



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en
sentenciados que cancelan devengados alimentarios
posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Doris Yovana Terrones Asañedo

ASESOR:

Dr. Jesús Enrique Núñez Untiveros

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

PERÚ – 2018



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **TERRONES ASAÑEDO, DORIS YOVANA**

Para obtener el Grado Académico de *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

EFFECTOS DE LA REVOCATORIA DE PENA SUSPENDIDA EN SENTENCIADOS QUE CANCELAN DEVENGADOS ALIMENTARIOS POSTERIOR - CORTE SUPERIOR DE LIMA-NORTE 2018

Fecha: 28 de agosto de 2018

Hora: 9:15 p.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dra. Gliria Susana Mendez Ilizarbe

Firma: 

SECRETARIO: Mg. Roberto Santiago Bellido García

Firma: 

VOCAL: Dr. Angel Salvatierra Melgar

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... *APROBADO POR MAYORIA*

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

..... *ORDENAR EL MARCO TEORICO POR CATEGORIA*

.....
Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

A Dios, que me permitió concluir este trabajo,

A mi madre, por su ejemplo invaluable fuente de mi inspiración, que desde el cielo me ilumina.

A mis dos hijas Daniela y Erika que son el motivo de mí ser y de mi existencia.

Agradecimiento

Un agradecimiento y reconocimiento muy especial a mi padre celestial Jehová que me permitió concluir con este tema de investigación

A mi madre Margarita y a mi hijo Daniel que en paz descansen, y a mis dos hijas Daniela y Erika, que son el motivo de mi esfuerzo y la razón de mi ser a todas las personas de las cuales solo recogí aliento para seguir adelante con este proyecto.

Declaración de autoría

Yo, Doris Yovana Terrones Asañedo, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado "Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018" presentada, en 335 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, Agosto del 2018



Doris Yovana Terrones Asañedo

DNI N° 40434577

Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada “Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018”, cuyo objetivo fue: Describir los efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestra. En el presente trabajo, se estudia la revocatoria de la pena suspendida y la cancelación de los devengados. El estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II problemas de investigación; el capítulo III se refiere Marco metodológico; el capítulo IV a las Resultados; el capítulo V; a la Discusión el capítulo VI a las conclusiones; el capítulo VII a las recomendaciones; el capítulo VIII la propuesta legislativa; y el capítulo IX las bibliográficas; el capítulo X los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación se ha demostrado que la cancelación integra de la liquidación de pensiones devengadas, después que el Juez resuelve revocar la revocatoria de la pena suspendida, se debe dejar sin efecto dicha resolución toda vez que la finalidad del proceso es el cumplimiento de la liquidación de pensiones devengadas, y no dejándose en riesgo de esta manera el Principio del Interés superior del niño, lesionaría al imposibilitar que siga percibiendo la asignación de alimentos y las futuras liquidaciones de pensiones devengadas. Asimismo se estaría trasgrediendo el Principio Pro homine establecido en la Constitución Política del Estado al coactarse la libertad del ejecutado por la Corte Superior Justicia de Lima Norte.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos, 21 agosto del 2018

La autora

Índice

Página de jurados	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Resumen	xiii
Abstract	xiv
I.- INTRODUCCIÓN	15
1.1 Trabajos previos	16
1.2 Marco teórico	22
1.3 Marco espacial	67
1.4 Marco temporal	68
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.	68
1.5.1 Contexto histórico	68
1.5.2 Contexto político	69
1.5.3 Contexto cultural	69
1.5.4 Contexto social	69
II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	70
2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	71
2.2 Formulación del problema de investigación	72
2.2.1 Problema general	73
2.2.2 Problemas específicos	73
2.3 Justificación	74
2.3.1 Justificación teórica	74
2.3.1 Justificación metodológica	74
2.4 Relevancia	75
2.5 Contribución	75
2.6 Objetivos	75
2.6.1 Objetivo general	76

2.6.1 Objetivos específicos	76
2.7 Hipótesis	77
2.7.1 Hipótesis general	78
2.7.2 Hipótesis específicas	78
III: MARCO METODOLÓGICO	80
3.1 Categorías y categorización	81
3.2 Metodología	81
3.3 Escenario de estudio	83
3.4 Procedimientos metodológicos de investigación	84
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	85
3.6 Rigor Científico	86
IV. RESULTADOS	88
V. DISCUSIÓN	126
VI. CONCLUSIONES	135
VII. RECOMENDACIONES	138
VIII. PROPUESTA	141
IX. REFERENCIAS	146
X. ANEXOS	152
Anexo 1: Artículo científico	153
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	175
Anexo 4: Matriz de categorización	261
Anexo 5: Matriz de triangulación	265
Anexo 6: Matriz de desgravación de entrevista	295

Índice de tablas

	Pág
Tabla 1: Amonestación antes de la revocación de la pena suspendida a efectiva	90
Tabla 2: Prórroga de plazo ante el incumplimiento de la de la ejecución de la sentencia	90
Tabla 3: Consecuencias graves de la revocatoria de la pena suspendida	91
Tabla 4: Apercibimiento por el incumplimiento de las reglas de conducta	91
Tabla 5: Consideración del cumplimiento voluntario de los devengados en la audiencia de revocatoria de pena suspendida	92
Tabla 6: Efectos criminógenos de la pena efectiva	92
Tabla 7: Efectos colaterales de la pena privativa de libertad por revocatoria de pena suspendida	93
Tabla 8: Finalidad de rehabilitación de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar	93
Tabla 9: Finalidad de resocialización de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar	94
Tabla 10: Reeducación de los presos por omisión a la asistencia familiar	94
Tabla 11: Pago de la integridad de los devengados después de la revocatoria de la pena	95
Tabla 12: Necesidad de regulación del cumplimiento de los devengados de las obligaciones alimentarias posterior a la revocatoria de la pena suspendida	95
Tabla 13: Percepción de la debida interpretación de la ley para dejar sin efecto la resolución de revocatoria de la pena	96
Tabla 14: Ponderación de los jueces entre derecho a la libertad y el cumplimiento posterior de la liquidación de las pensiones devengadas	96

Tabla 15	Criterios que utiliza el magistrado para amonestar al sentenciados	97
Tabla 16	El incumplimiento de sentencia por omisión a la asistencia familiar y la prórroga en el plazo	98
Tabla 17	Revocación de la pena suspendida y el perjuicio económico y moral al agraviado	99
Tabla 18	Revocatoria de la pena suspendida y previo apercibimiento del sentenciado por incumplimiento de las reglas de conducta	100
Tabla 19	Pago tardío como voluntad por parte del sentenciado de cumplir los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida	100
Tabla 20	Revocatoria de la pena suspendida y graves efectos criminológicos en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.	101
Tabla 21	Efectos colaterales en la privación de la libertad del sentenciado	102
Tabla 22	El centro penitenciario y la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión de asistencia familiar	103
Tabla 23	Centro penitenciario y cumplimiento de los fines de la reinserción del sentenciado	104
Tabla 24	Centro penitenciario y la existencia de programas de reeducación del sentenciado.	104
Tabla 25	Criterios de los magistrado ante la cancelación del integro de los devengados por el sentenciado después de la revocatoria de la pena	105
Tabla 26	Necesidad de regulación jurídica del cumplimiento de los devengados posterior a la revocatoria de la pena suspendida	106
Tabla 27	Interpretación de la ley a favor de los sentenciados en la revocatoria de la pena suspendida	107
Tabla 28	Ponderación de derecho a la libertad y el cumplimiento posterior de las pensiones devengadas	108

Tabla 29	Criterios que utiliza el fiscal para la solicitud de amonestación al infractor	109
Tabla 30	El incumplimiento de sentencia por omisión a la asistencia familiar y la prórroga en el plazo	109
Tabla 31	Revocación de la pena suspendida y el perjuicio económico y moral al agraviado	110
Tabla 32	Revocatoria de la pena suspendida y apercibimiento del sentenciado por incumplimiento de las reglas de conducta	110
Tabla 33	Pago tardío como voluntad por parte del sentenciado de cumplir los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida	111
Tabla 34	Revocatoria de la pena suspendida y sus efectos criminológicos en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.	112
Tabla 35	Efectos colaterales en la privación de la libertad del sentenciado	112
Tabla 36	El centro penitenciario y la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión de asistencia familiar	113
Tabla 37	Centro penitenciario y cumplimiento de los fines de la reinserción del sentenciado	113
Tabla 38	Centro penitenciario y la existencia de programas de reeducación del sentenciado	114
Tabla 39	Criterios ante la cancelación del íntegro de los devengados por el sentenciado después de la revocatoria de la pena	114
Tabla 40	Necesidad de regulación jurídica del cumplimiento de los devengados posterior a la revocatoria de la pena suspendida	115
Tabla 41	Interpretación de la ley a favor de los sentenciados en la revocatoria de la pena suspendida	115
Tabla 42	Ponderación de derecho a la libertad y el cumplimiento posterior de las pensiones devengadas	116

Tabla 43	Incumplimiento de reglas de conducta y amonestación al infractor	116
Tabla 44	Incumplimiento de las reglas de conducta en el delito de omisión a la asistencia familiar y prórroga de plazo	117
Tabla 45	Resolución de revocatoria de la pena suspendida y el perjuicio económico y moral al agraviado	117
Tabla 46	Revocatoria de la pena suspendida y la previa apercibimiento del sentenciado por incumplimiento de reglas de conducta	118
Tabla 47	Pago tardío como voluntad del sentenciado de los devengados alimenticios y la revocación de la pena suspendida	119
Tabla 48	Revocatoria de la pena suspendida y graves efectos criminológicos por la privación de libertad	120
Tabla 49	Efectos colaterales ante la privación de libertad de libertad del sentenciado por omisión a la asistencia familiar	120
Tabla 50	La penitenciaria y la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar	121
Tabla 51	Centro penitenciario y el cumplimiento de los fines de la reinserción social	122
Tabla 52	Centro penitenciario y la existencia de programas de reeducación a favor del sentenciado	122
Tabla 53	Criterios con lo que respecta a la cancelación íntegro de los devengados después de la revocatoria de la pena suspendida	123
Tabla 54	Necesidad de regulación jurídica del cumplimiento de los devengados posterior a la revocatoria a la pena suspendida	123
Tabla 55	Interpretación de los jueces de la ley y la revocatoria de la pena suspendida	124
Tabla 56	Ponderación del derecho a la libertad y el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas	125

Resumen

La presente investigación titulada: “Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018”, tuvo como objetivo general Describir los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018.

El método empleado fue inductivo, el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo, de diseño hermenéutico: transversal, longitudinal. La población estuvo formada por 13 expertos. Como Jueces Fiscales y Abogados, de la Cortes Superior de Lima norte. La técnica empleada para recolectar información fue entrevista y análisis documental, y los instrumentos de recolección de datos fue guía de entrevista, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos.

Se llegaron a las siguientes conclusiones: Primero.- Que, en la Corte Superior de Lima Norte los juzgados no aplican la interpretación de la ley ante el cumplimiento posterior del pago de la liquidación de pensiones devengadas, Segundo.- Que al no haberse efectivizado la resolución de la revocatoria de la pena, No se justificaría, razonablemente, la necesidad y utilidad de hacerse efectivo un apercibimiento de ordenes de captura para su ingresar a un cárcel pública, tercero.- El ingreso del revocado a un centro penitenciario, por un delito de menor lesividad, trasgrede los derechos fundamentales de la persona humana, Cuarto.- Los criterios que utilizan los jueces de la Corte Superior de Lima Norte, son inadecuados, todo ello porque en la práctica los magistrados no realizan una adecuada interpretación de ley penal.

Palabras claves: Revocatoria de la pena, pena suspendida, obligación alimentaria, devengados, interés superior del menor y omisión a la asistencia familiar.

Abstract

The present investigation entitled: "Effects of the revocation of sentence suspended in sentenced persons who pay subsequent food accrued - Superior Court of Lima-North 2018", had as its general objective to describe the effects of the revocation of sentence suspended in sentenced persons who pay subsequent food accrued Superior Court of Justice Lima-North 2018. The method used was inductive, the type of research was basic, descriptive level, qualitative approach, hermeneutical research design. The population consisted of 11 experts. As Fiscal Judges and Lawyers, of the Superior Courts of Lima Norte. The technique used to collect information was interview and documentary analysis, and the data collection instruments were interview guides, which were duly validated through expert judgments.

The following conclusions were reached: First.- That, in the Superior Court of Lima Norte, the courts do not apply the interpretation of the law before the subsequent payment of the settlement of accrued pensions, Second.- That since the resolution of the revocation of the sentence, it would not be reasonably justified the need and utility to be effective a warning of arrest warrants to enter a public jail, third. - The entry of the revocation to a prison for a crime of less lesividad, transgress the fundamental rights of the human person, Fourth.- The criteria used by the judges of the Superior Court of Lima North, are inadequate, all because in practice the judges do not perform an adequate interpretation of criminal law.

Key words: Revocation of the penalty, suspended sentence, maintenance obligation, accrued, superior interest of the minor and omission of family assistance.

I.- Introducción

1.1 Trabajos previos

Luego de revisar información en las bibliotecas de diferentes universidades, así como en sitios web como Dial Net, Cyber tesis Perú, Google Académico y Alicia Concytec Red Peruana de Tesis Digitales entre otros, se ha encontrado algunos estudios que nos servirán para nuestra tesis.

1.1.1 Antecedentes Internacionales por el delito de omisión a la asistencia familiar

Naranjo (2017), realizó la investigación titulada “*La suspensión condicional de la pena, el requisito de no tener otro proceso penal y la presunción de inocencia.*”, sustentada en la facultad de jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” para optar el grado de magister en Derecho Constitucional, tuvo como objetivo general de estudio “Formular un Anteproyecto de Ley, que reforme el numeral 2 del Art. 630 del COIP, en cuanto al requisito de no tener proceso penal en curso, para ser beneficiado con la Suspensión Condicional de la Pena, garantizando la presunción de la inocencia”, cuya variable independiente del estudio fue “Reforma a Ley, para la eliminación del requisito de no tener otro proceso en curso, para beneficiarse con la Suspensión Condicional de la Pena”, y variable dependiente fue “Presunción de Inocencia y la Seguridad Jurídica” la población de estudio estuvo compuesta por los abogados del Consejo de la Judicatura del cantón Riobamba de la Provincia de Chimborazo, en el año 2017, teniendo como muestra el 85 de los mismos. Entre sus conclusiones señala que “El Art. 630 del COIP, en su forma básica, presenta la posibilidad de que el Estado otorgue a aquellas personas que han sido sentenciadas a una pena privativa de la libertad, la posibilidad de hacerse beneficiarios a una figura jurídica denominada Suspensión Condicional de la Pena, la cual es una manera de descongestionar la gran población carcelaria que actualmente se encuentra abarrotada en las diferentes cárceles del país”. Asimismo señala que la legislación ecuatoriana presenta falencias, puesto que se vulneran derechos constitucionales como la seguridad jurídica y la presunción de inocencia, y hace énfasis en que se debe tomar en cuenta el debido proceso, las garantías básicas de la mínima intervención y favorabilidad.

Fraga (2016), realizó la investigación titulada “*La sentencia de conformidad. Especial consideración de la denominada conformidad premiada*”, para optar el grado de doctor, sustentada en la escuela de doctorado de la Universidad de Salamanca, quien entre sus conclusiones señala que “(...) no son ajenos al fundamento de la institución ni el aseguramiento de la restitución o reparación a la víctima ni la conveniencia, para el acusado, de evitar la llamada *pena de banquillo*, traducida en el oprobio, la estigmatización social, el consecuente sufrimiento, el detrimento económico y hasta las secuelas psicológicas que puede conllevar el sometimiento público al juicio penal”. Precisa también que “Asimismo y por último, la sentencia de conformidad no deja de ser un modo de que el Estado, en cuanto exclusivo titular del *ius puniendi*, muestre cierta generosidad hacia quien ha tenido la gallardía de confesar la realidad de su comportamiento delictivo”.

Privado (2013), en su tesis “*Eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez y adolescencia*”. Tesis para optar el grado de Maestro Judicial de la Universidad de el Salvador. Se concluyó que el no otorgar alimentos a las niñas, niños y adolescentes, es una transgresión a los derechos humanos por el obligado, constituyéndose en una contravención del derecho a la existencia. El objetivo de las garantías reales y personales, es asegurar un cabal y eficiente cumplimiento de las pretensiones obtenidas para efectivizar las sentencias judiciales de alimentos de las niñas, niños y adolescentes en un su vida; El incumplimiento alimentario es un problema social que contempla factores, culturales económicos, educativos sociológicos, psicológicos y normativos; por tal razón los padres de familia deben de recibir tratamiento interdisciplinario por instituciones especializadas. En Estado de salvador existe policías de estado que puedan beneficiar a los menores que estén que encuentren pasando por esta situación de abandono por sus progenitores consagradas a los niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de abandono por sus padres por tanto no existe un compromiso del Estado.

1.1.2 Antecedentes nacionales sobre revocatoria de la ejecución pena suspendida.

Ponte (2017), en su tesis "*Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012 – 2014*". Tesis para optar el grado de Magister en Derecho penal y Procesal penal por la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo general fue analizar de qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar del distrito judicial del callao, años 2012 – 2014. La metodología fue de un enfoque cualitativo, con un análisis exploratorio, desarrollado en el campo mediante las entrevistas. Se concluyó que la prisión efectiva no es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de la omisión a la asistencia familiar, salvo que se pueda imponer el trabajo forzado y producto de ello se puede cumplir con el pago de los alimentos y devengados, lamentablemente nuestro ordenamiento legal no lo estipula. Asimismo la prisión efectiva en la mayoría de los casos no ayuda a que se cumpla con la prestación alimentaria por parte del obligado, solo hacer que se castigue la omisión pero el alimentista seguirá sin recibir su pensión de alimentos pudiendo caer en estado de peligro por falta de alimentación, vulnerándose el derecho de alimentación. Por lo tanto se puede observar que en los casos de delito de omisión a la asistencia familiar no hay voluntad de pago por parte del imputado, caso contrario no estaría inverso en un proceso penal. Cabe indicar que la acción dolosa por parte del imputado al no cumplir con la prestación alimenticia vulnera el bien jurídico protegido que es la familia, porque tanto el menor alimentista con la familia en general quedan desprotegidos económicamente como moralmente ante tal incumplimiento de pensión de alimentos.

Cornejero (2017), en su tesis "*Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima Norte, año 2016*". Tesis para optar el grado de Magister en Derecho penal y procesal penal de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo general fue determinar cuáles son los factores del delito de omisión a la asistencia Familiar, en el distrito de independencia, Lima norte, año 2016. La metodología fue de un enfoque cualitativo, la muestra estuvo

conformada por 6 personas entre jueces, fiscales y abogados; los instrumentos fueron entrevistas a profundidad. Se concluyó que la familia se encuentra en constante cambio donde se muestra a la mujer en distintas esferas del país, no hay política eficiente que pueda conseguir el desarrollo beneficioso de un hijo o hija, los procesos no permiten el acercamiento entre padres e hijos y la legislación nacional no es eficaz para restaurar una conducta, toda vez que en la misma sociedad se muestran factores que tratan de justificar el incumplimiento. La separación formal o de hecho permite a los padres a tener nuevas relaciones estos factores genera la falta de compromiso para proporcionar de forma equitativa las necesidades de los hijos e hijas, en donde suponen que ya no les corresponde a ellos asumir el compromiso, deduciendo que la responsabilidad le pertenece a la nueva pareja, surgiendo el conflicto como apertura de la demanda judicial por alimentos.

Pineda (2017), en su tesis "*Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016*". Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Proceso Penal de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo general fue determinar la relación entre la omisión a la asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. La metodología fue de tipo descriptiva, con un nivel correlaciona, y de diseño no experimental, además la muestra fue intencional, donde se aplicó un muestreo no probabilístico que están conformados por 46 profesionales de derecho. Se concluyó que existe relación directa y significativa entre la omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. Se estableció que existe relación significativa entre la omisión de asistencia familiar y la disfunción familiar, en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. Se determinó que existe relación significativa entre la omisión de asistencia familiar y la insuficiencia económica en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. Se determinó que existe relación significativa entre la omisión de asistencia familiar y la limitada reparación civil en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. "Que se cambie el artículo 59 del código penal para que los operadores jurisdiccionales apliquen a los condenados de manera progresiva, las sanciones que estable el 59 del código penal, que ante el incumplimiento injustificado del resarcimiento del daño con el delito, se debe

ameritarse sanciones progresivas, como la amonestación, la prórroga del periodo de prueba y la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la sentencia condicional a pena efectiva.

Hernández y Figueroa (2016), en su investigación titulada "*Criterios para la debida aplicación del artículo 59° del código penal sobre ejecución de sentencia suspendida, sustentada en la Universidad de Cajamarca*", para optar el título como maestros en derecho penal y criminológico, tuvo como objetivo general determinar los criterios jurídicos que debe considerar el órgano jurisdiccional de la provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca para la aplicación del artículo 59° del Código Penal en etapa de ejecución de sentencia suspendida. En cuanto a la metodología aplicada fue un estudio explicativo y de diseño descriptivo-explicativo en la medida que en ella se buscó describir y explicar las variables de estudio que conforman su muestra. Tuvo como su unidad de estudio los casos penales que se encuentran en ejecución de sentencias suspendidas. Como población de estudio tuvo a toda las sentencias emitidas por el juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cajabamba (Distrito Judicial de Cajabamba) que en total suman un total de 29 sentencias emitidas durante el año de 2015, y como muestra representativa solo se tomó 4 sentencias que se encuentran en etapa de ejecución con carácter suspendida. Como todos para la interpretación y análisis de la información tuvo lo siguiente: el método exegético, el método analístico, el método histórico jurídico, método dogmático y el método teológico y funcional. Como técnicas de recolección de datos utilizo las técnicas documentales y de campo. Como instrumentos aplico las fuentes documentales, ficha de análisis de resoluciones, el cuestionario, las guías de entrevista, el registro documentario, fichas de información jurídica y fichas de búsqueda de internet. Llega a la conclusión que en cuanto al incumplimiento de las reglas de conducta por parte del condenado, se está interpretando erradamente a sabiendas de que existen procedimientos a seguir, ello en concordancia al Circular que contiene la Resolución Administrativa Nro. 321-2011-P-PJ en el que se establece que se debe amonestar al sentenciado, luego debe prorrogarse el plazo de suspensión y finalmente revocarse la condicionalidad de la pena, distinto a lo que dice el Tribunal Constitucional, en cuanto establece lo siguiente; el Juez Penal estando vigente el plazo de suspensión, puede sea amonestar, o optar por

prorrogar el plazo de suspensión de la pena o en todo caso puede revocar la condicionalidad de la pena.

Quispe (2014), realizó la investigación titulada "*Problemas en la aplicación de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y en su posterior conversión, en la corte superior de justicia de Lambayeque*", sustentada en la facultad de derecho de la universidad nacional Pedro Ruiz Gallo, para optar el título de Maestro, quien tuvo como objetivo general de la investigación "Identificar la excelente dogmática hacia el establecimiento de criterios positivizados que admitan la conveniente aplicación de los sucedáneos punitivos, con la finalidad de prevalecer las distorsiones e anomalías procedentes de las variadas actividades de medidas alternativas a la condena privativa de la libertad en un mismo asunto" se estableció como hipótesis si, "se edificaran juicios positivizados, asentados en sólidas suposiciones dogmáticas sobre las adecuada diligencias de los sucedáneos punitivos, en aquellos períodos se lograría prevalecer las distorsiones e irregularidades existentes en torno a la aplicación de las medidas alternativas a la efectividad de la penas privativas de la libertad, impidiendo la múltiple aplicación de aquellas en un mismo asunto debido a que aquello crea inseguridad e incertidumbre jurídica en la sociedad toda lográndose la pasión de la finalidad ideados para los reemplazados punitivos y respetando su medio legal" . Para lograr el objetivo propuesto utilizo como tipo de estudio de investigación aplicativa jurídica cualitativo, y cuantitativa diseño, no experimental y tuvo como población Departamento de Lambayeque, Como técnica de recolección de datos utilizo el análisis de fuentes documentales con su respectiva ficha. "llego a concluir que solo deben ingresar a un centro penitenciario aquellos ellos individuos que han cometidos un delitos graves, en razón que ingresar a un centro penitenciario por un delito de menor lesividad causa mayor daño que el bien jurídico tutelado, que se lesione, ya una vez ingresado a una cárcel esta persona socialmente es estigmatizado. Que, es necesario que juzgado de ejecución antes de dictar la resolución de la revocatoria de la condicionalidad de la pena suspendida, en última alternativa, debe quedar objetivamente establecido que se han agotado in extremus todas las medidas que señala el artículo 59°Codigo Penal.

Rojas (2014), con su investigación "*Justificación jurídica del cese anticipado de la prisión por el delito de incumplimiento de la obligación familiar*", el objetivo de la presente investigación fue determinar si puede justificarse jurídicamente el cese anticipado de la prisión de los sentenciados, -cuando posteriormente cumplieron con el pago de su obligación y en algunos casos la reparación civil, pese a no existir reglamentado que lo regule legalmente, con la investigación del enfoque dogmático; propositiva y documental aplicando con la metodología de interpretación histórica, sistemático y teológico, constitucional de la dogmática legal y con las cuales luego de recopilado los datos como, las normas y jurisprudencia – y análisis dogmático, se estudió y se replanteo y se restructuro y el objetivo de la transgresión de la norma en comento, llego a la conclusión la constitucionalidad de la prisión que faculta, consiguiendo un resultado una construcción; argumentativa que alcanzo a determinar que conllevaría a una criminalización y esto estaría siendo respaldada por la constitución policía del Perú, que tiene como fin la protección reparativa coactiva; de los derecho alimentarios. A través de la prisión efectiva por el intermedio de la revocatoria de la pena como medida coercitiva de ultima ratio para conseguir su efectividad inmediata y para lograr el alcanzado objetivo la prisión efectiva mediante la revocatoria de la pena, no resulta proporcional ingresar a un centro penitenciario para los sentenciados que vieron la forma de cancelar ingresar a un centro penitenciario. Y esto no puede estar respaldado por la constitución.

1.2 Marco teórico

Según lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2014) el marco teórico nos proporciona una visión sobre donde se encuentra el planteamiento del problema propuesto y nos puede ayudar a suministrar ideas nuevas (p. 60).

En este trabajo de investigación se encontraran conceptos como: la revocatoria de la pena suspendida, omiso a la asistencia familiar, y principio *pro homine*.

Revocatoria de la pena

El recurso administrativo surge como la forma en que los gobernados puedan hacer valer sus derechos a través de un procedimiento práctico y sencillo, con pocas formalidades y poder ser empleado por todas las personas que se vean

afectadas en sus intereses por alguna autoridad del Estado. (Gonzales , 2013, p. 3).

Al respecto, la revocatoria dentro de los procesos tiene por finalidad, ya sea de manera parcial o total dejar sin efecto las resoluciones emitidas en primera instancia por que esta tuvo una serie de inconsistencias, vacios o calquier vulneracion de derecho de los administrados para asi cautelar la legalidad de las normas y derechos constitucionales.

A pesar de que en este trabajo se abordarán las generalidades del Recurso de Revocación, no pretende ser una compilación de conceptos, ni una reproducción de los artículos del Código Fiscal de la Federación que regulan la tramitación y resolución del Recurso de Revocación. El enfoque de este trabajo se ubica en el terreno práctico y propositivo, que tiene como objetivo fundamental (Jimenez, 2009, p. 2).

Desde esa óptica, queda claro que el estudio de la revocatoria se sustentara no en establecer una discusión de las bases teóricas que se tenga, sino algunos puntos más resaltantes que sean necesarios para establecer criterios que nos ayuden a determinar cuando estamos ante dicha situación.

En el recurso administrativo y en el juicio de nulidad puede ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual haya resultado el acto o resolución que se impugna, sin incluir la información que la Ley señale como reservada o confidencial y además puede señalar en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal. (Gonzales , 2013, p. 9).

Dentro de las características de la impugnaciones de los actos administrativos y asi como tambien los temas de nulidad, es preciso mencionar que los expedientes que han sido tratado pueden valer como medio de prueba en cumplimiento de que en la misma se pueda consiganar tanto la calidad de reservada o confidencial sancionado por ley, en el mismo tambien se puede sustentar la forma de notificacion sea en el fero admnistratico o ante el tribunal

federal de justicia el el domicilio en cualquier de las jurisdicciones territorios del pais salvo algunas excepciones.

En el sistema de derecho administrativo español la Administración tiene el poder de, por sí misma, reconocer derechos a los ciudadanos y de imponerles obligaciones, aplicando el Derecho (autotutela declarativa), y de ejecutar sus decisiones (autotutela ejecutiva), sin necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia. (Moya , 2003, p. 318).

Desde esa óptica, la capacidad de los entes administrativos se caracterizan desde luego por establecer una serie de obligaciones así como también la establece una serie de derechos que les son propios a los administrativos, y de la misma forma la capacidad de ejecutar las resoluciones emitidas por ella, con prescindencia de ir ante una autoridad jurisdiccional o tribunales respectivos.

Recurso proviene del latín “recursos”, que significa camino de vuelta, de regreso o retorno y lo define como “el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, generalmente a un juez o tribunal de mayor jerarquía y de manera excepcional ante el mismo juzgador, con el objeto de que dicha resolución sea revocada, modificada o anulada (Instituto de investigacion juridica UNAM, 1989, p. 2703).

Desde luego los recursos son mecanismos importantes para la defensa de la legalidad y la proteccion de derechos de los admnistrados, por cuanto posibilida la de participar ante una pronunciacion o sentencia que cuase estado de rrecurrir ante una autoridad superior o en el mismo para que este deje sin efceto sea esta nulo, la revoque, modifique la resolucio que se considera quecontiene una serie de vicios que requieren de una observacion.

Esta percepción se apoya en el hecho de que casi la totalidad de las controversias fisco contribuyente, se resuelven ante órganos jurisdiccionales, como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Poder Judicial de la Federación. Esta problemática a su vez, ha generado otras dificultades como el rezago y retardo en la resolución de los juicios; el menoscabo en la calidad jurídica de las sentencias, la creación de más órganos jurisdiccionales para abatir el rezago; la percepción de que acudir al recurso alarga innecesariamente el

tiempo de resolución; el acrecentamiento del crédito fiscal pues se siguen generando las actualizaciones y recargos, así como el costo de la garantía y del litigio. (Jimenez, 2009, p. 11).

Esta situación en la que los casos se resuelvan ante órganos jurisdiccionales es una situación que desde luego trae a colación una serie de problemáticas, que parte desde luego de la existencia las barreras burocráticas y un serie de trabas propios de estos sistemas, como es lentitud en la emisión de sentencias, las resoluciones que afecten una serie de derechos así entre otras situaciones que lo único que ponen indefectiblemente en situación de que estos órganos jurisdiccionales no están actuando correctamente.

Respecto a la revocación de los actos anulables desfavorables para los Ciudadanos se permite la revocación de éstos en cualquier momento, pero matizando que “siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico (Moya , 2003, p. 319).

Claro esta que una resolución que se encuentra afecto a una causal de anulabilidad esta podra ser rrecurrida por el intresado en cualquier momento, solicitando su revocatoria y en cumplimiento de un serie de requisitos que no afecte la legalidad de las normas, al orden publico, las costumbres y otros principio reconocido por la leyes de la nacion.

Pena

La pena como expiación -a diferencia de la pena como retribución-no es una restitución del orden correcto de las cosas, sino la reconciliación del delincuente consigo mismo, con el ordenamiento quebrantado, en definitiva, con la comunidad. Con la expiación moral «el culpable se libera de su culpa, alcanza de nuevo la plena posesión de su dignidad personal» (Lesch, 1999, p. 6).

A decir de otra forma la expiación es la forma como el sujeto se rehabilita, esto con el objeto, de que su responsabilidad penal se vea compensada por el reconocimiento y conciliación del mismo por el hecho delictivo cometido y de esa forma adquirir la socialización en una sociedad con toda las garantías que le son merecedoras. Este se caracteriza desde luego por la readaptación del sujeto en la

sociedad y reinserción a la sociedad con todos sus derechos que le son reconocidos por la ley y la sociedad.

Para las teorías absolutas, la pena retribuye o expía la culpabilidad del autor. En la literatura científica se suele calificar a las teorías absolutas como teorías retributivas, por entenderse que no buscan prevenir la comisión de delitos. La pena se desvincularía de su efecto social y se trataría de una simple retribución por un mal (delito) causado. Así entendidas (lat. absolutas = desvinculado), las teorías absolutas no serían teorías sobre los fines de la pena sino teorías penales (Meini, 2013, p. 71)

De acuerdo a los mismo defensores de las teorías absoluta que es el fin de la pena no es como se prevé en las teorías relativas en el que el fin de la pena es la de prevenir al inculcado en sus diferentes dimensiones, sino contrariamente a esta teoría le interesa que la sanción responde a un criterio de compensación o retribución por el acto cometido por el sujeto y por la tanto merecedor de la pena. Es la forma por antonomasia de hacerle pagar por sus actos con una sanción punitiva.

Pero la fórmula "Estado social y democrático de Derecho" supone no sólo la tentativa de someter la actuación del Estado social a la que no se quiere renunciar a los límites formales del Estado de Derecho, sino también su orientación material hacia la democracia real. Se pretende, por esta vía, acoger una modalidad de Estado social esto es, que tome partido efectivo en la vida social al servicio de todos los ciudadanos. (Mir, 1982, p. 22)

Este precepto del Estado Social de Derecho es una forma de establecer parametros en l que se establece una serie de actuaciones supeditadas al cumplimiento de las normas y linemaientatos del Estado de derecho y concordancia a los interes de la soceidad, asi como tambien la exisetencia de la democracia es su estado mas proximo a la puridad y desde luego la interesa de velar sobre los interes de los ciudadanos.

Frente a un autor que no muestre el más mínimo sentimiento de culpabilidad, fallara por tanto de raíz la función de la pena. Además hay que tener en cuenta, que en la sociedad actual no se reconoce carácter exculpatorio a la

expiación del delincuente sometido a pena. Precisamente mediante la pena de privación de libertad se cierra al autor el camino hacia la sociedad, más que abrírsele. A quien se impuso una pena, abandona la cárcel, a los ojos de la sociedad, no precisamente como una persona redimida. (Lesch, 1999, p. 8)

No cabe duda que la sanción penal como es el caso de la medida más gravosa que es la pena privativa de libertad no tienen o el menos este no tiene una implicancia importante en la prevención especial de la pena, que es la de corregir y rehabilitar la culpable y una mirada hacia al futuro que este se socialice, claro está que la actualidad y la realidad no muestra todo lo contrario en la que el interno no se va contento o arrepentido de su condición.

Éste fue el planteamiento de la ilustración que sirvió de base a la obra que inicia el Derecho penal contemporáneo y originó una importante línea de pensamiento a lo largo del Derecho penal clásico Pero tanta o, acaso, mayor importancia tuvo en éste la concepción retributiva de la pena. (Berccaria, 1968, p. 5)

Es de suma importancia que la pena visto desde la antigüedad tenía una dotación en su puridad retribucionista por la cual se le imponía una determinada pena a la persona que era culpable de un delito a efectos que este pague por los actos que acometidos, es decir un forma de venganza del poder de la justicia para que este pague por su culpa. Esta forma de sanción penal es un claro ejemplo de la antigüedad, en la edad media y principio de la edad moderna.

La retribución en Kant tiene un importante trasfondo político-criminal, pues solo una pena retributiva dispuesta judicialmente, cuya magnitud sea de la misma medida que el daño ocasionado con el delito, ayudaría a controlar las manifestaciones espontáneas de venganza de las víctimas o de las personas afectadas con el delito (Meini, 2013, p. 71)

De alguna forma, la pena retribucionista que establecía Kant era de alguna forma la de apaciguar cualquier intención de venganza o atenuar cualquier atentado que burle la justicia por de los justiciables, así pues la sentencia del culpable de delito tenía que ser de alguna forma proporcional y en base al daño ocasionado a la víctima que justifique su razón de ser sancionado penalmente.

«La pena judicial (...) no puede ser impuesta como simple medio para procurar a los otros bienestar, ya sea para el delincuente, ya sea para la sociedad civil, sino que tiene que ser impuesta todas la veces solamente porque -se ha delinquido; en efecto, el Hombre no puede ser usado nunca como medio de las intenciones de otros, ni mezclado entre los objetos del Derecho de cosas, puesto que, contra esto le protege el carácter de persona con el que ha nacido. Él debe haber sido encontrado punible con anterioridad a que se piense en extraer consecuencias útiles de la pena para el mismo o para sus conciudadanos.» (Lesch, 1999, p. 9)

Ahora bien, tampoco la pena debe suponer que la misma se establece no simplemente por razones de que se conceda el bienestar con lo que respecta al victimario o la sociedad en general sino tambien esta respnde a un criterio de que la misma al tratarse de un incumplimiento de la norma esta se aplicara en cuanquiere momento en el que los delitos se hayan configurado, esto es de alguna forma, la de sancionarse por el hecho cuando este verdaderamente se haya manifestado.

Las medidas de seguridad aparecieron, a sus ojos, como la vía científica de remoción de las causas del delito. Pero también la dirección ecléctica que mantuvo en pie la necesidad de la pena, siquiera añadiendo a ella un sistema de medidas, atribuyó al Derecho penal y en particular a la pena la función de prevención de delitos (Mir, 1982, p. 28)

No cabe duda que con el transcurrir del tiempo el caracteri retribucionista de la pena se ha visto, por diversas razones a tener un vision mas preventiva y al menos ello se ve en el derecho penal que actualmnete busca cautelar con las garantias suficientes para que el incupado se recupera y vuelva nuevamnete reinserito a la soceidad. Por ello, la existencia de las medidas de seguridad hoy en dia se sustentan en prevenir los delitos, mas que simplemente sancionar.

La diferencia respecto de un Derecho penal social autoritario es que, en aquél, la prevención de delitos se dirige a la protección de todos los ciudadanos y se sujeta a una serie de límites, como los expuestos, que impiden la perversión antidemocrática de dicha función de prevención. Pero, en todo caso, queda

descartada, en el modelo de Estado que acoge la Constitución, una concepción de la pena que funde su ejercicio en la exigencia ético-jurídica de retribución por el mal cometido. (Mir, 1982, p. 37)

De alguna forma la prevención no solo se dirige a la persona quien lo haya cometido sino que esta tiene una incidencia hacia la tutela y la salvaguarda a la ciudadanía en general y claro esta que la misma estara sujeta a una serie de limitaciones, descartando claro esta criterios como la retribucion de la pena que es obsoleta y que actualmente en la legislaciones no responden a los paramotros que las normas establecen para tales efectos.

Para demostrar la imposibilidad de alcanzar la expiación mediante la pena, basta citar los conocidos ejemplos de quien se arrepiente antes de la condena o de quien, habiendo purgado ya su pena, no siente remordimiento alguno o incluso considera que actuó de manera correcta y decide volver a delinquir. A esto hay que añadir la estigmatización social que suele recaer en el condenado y que le dificulta sentirse redimido. Las críticas frente al desempeño práctico de la expiación abundan (Meini, 2013, p. 70)

El precepto de la expiación de la pena queda relegado de la concepción de rehabilitación del condenado cuando esta en efecto no tiene o surte efecto para la reinserción a la sociedad. De modo que esta concepción de expiación de la pena se ve manchada por cuando el condenado seguirara la mismo tiempo delinquiendo o todo caso se vera esigmatizado por la sociedad por su condición y antecedente penal.

Ya en 1966 Roxin señaló que la pregunta acerca del sentido de la pena estatal “no se trata en primer término de un problema teórico, ni por tanto de reflexiones como las que se suelen hacer en otros campos sobre el sentido de esta o aquella manifestación de la vida, sino de un tema de acuciante actualidad práctica”. Sin embargo, la discusión doctrinal sobre la función de la pena parece seguir siendo vista como una cuestión teórica sin mucha importancia práctica. (Roxin, 1976, p. 11)

Se puede decir que ha comparación de los mediados del XX, la actualidad como es la era contemporáneas goza de una reputación más garantista con lo

que respecta a la función de la pena, ya sea porque se concede mayor énfasis en políticas eminentemente preventivas. Claro está que la concepción que hace referencia Roxin es un de alguna forma concordante a su tiempo donde la función de la pena se veía en para concepción, distinto a la actualidad donde tanto la teoría y la práctica de la función de la pena se ha visto incluso legislada por diversos países del mundo.

Finalidad de la pena

Es conocido que el derecho penal en muchos o la mayoría de los casos sancionan a los procesados que son encontrados responsables penalmente, con pena privativa de libertad, y algunos casos, debido a las circunstancias y gravedad de la pena se le sanciona con penas distintas a la privativa de libertad. En tal sentido cabe preguntarse para qué sirve la pena en el derecho penal, esto es, cual es la finalidad de la pena.

Dicho de otra forma, los fines de la sanción penal son necesarios e importantes o cual es la naturaleza de la misma, ya que cuando abordamos de la sanción penal lo primero que encasillamos es que se cumple la pena y punto. Adicionalmente a sabiendas de la existencia de una serie de formas de la pena como forma de castigo al responsable de la pena, como es el caso de la prisión preventiva, la limitación de derechos, la expulsión, la multa entre otros.

Al respecto, Peña Cabrera (2015) señala que los fines de la pena desde la perspectiva constitucional se reduce normativamente a tres estadios fundamentales: en el momento de la conminación penal abstracto, la pena despliega un fin únicamente preventivo general, el cual implica disuadir a los potenciales infractores con la imposición de un mal, (la pena); en el momento de la determinación judicial de la pena, esta ejerce una doble función, es decir, la prevención general positiva y la prevención especial negativa (p. 661).

Por un lado de reestablecer la vigencia fáctica de las normas y por otro lado, la comunicación que se tiende con el condenado, hacer suyos los valores que desconoció con su obrar antijurídico. Finalmente, en la fase de ejecución, la pena cumple únicamente un fin de prevención especial positiva (resocialización),

en cuanto afianzar su rehabilitación social a partir de un tratamiento penitenciario individualizado (p. 661).

Este precepto de acuerdo a las legislaciones vigentes es que la función de la pena también, y con mayor aplicabilidad práctica, la de establecer la prevención especial de la pena, que más que establecer criterios de prevención con la imposición de la pena, esta busca resocializar la responsable de un delito con distintos medios y mecanismos preventivos para su tratamiento y reinserción social.

Sentencia

La sentencia, como bien explica Rivero García es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronuncia-miento de la sentencia por el presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. (Ramirez, 1995, p. 2)

La emisión de una sentencia responde a la finalización de los juicios orales en la que se establecen una serie de imputaciones y sustento jurídico y factico en la que el juez dictaminará sobre todo lo actuado en el proceso con una decisión final sea favor o en contra de los litigantes. Los procesos culminan desde luego con la exposición del juez quien a su vez se pronunciara sobre los fundamentos y las razones de su decisión y otros que la misma normativa exige.

Bajo un criterio estructural, la sentencia fue considerada como un silogismo equiparado al cálculo lógico-matemático de premisa mayor, premisa menor y conclusión (que incluso algunos planteaban como silogismo invertido: resultandos, los hechos; considerandos, el Derecho, y resolutiveos, el juicio). Sin embargo, esta postura que podría calificarse como formalista, fue superada sobre la base de que en el Derecho y la sentencia influyen valores, ideologías, circunstancias históricas, sociales políticas o económicas, que difícilmente podían ser comprendidos bajo el referido concepto de sentencia (Nava , 2010, p. 51)

Al respecto existe discusión si todavía la sentencia comprende la estructura de los sologismos como es la existencia de enunciados y finalmente una inferencia concluyente. Pero otras teorías, quizá con mayor arraigo en la actualidad en el derecho es que se plantea la sentencia ya no desde una óptica formalista sino responde a una serie de situaciones como es la coyuntura social, cultural, históricos entre otros aspectos para entender en su sentido más amplio la sentencias.

La exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo del acusado, sino también de las otras partes del proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano. Sólo si la sentencia está motivada es posible a los Tribunales que deban atender en el trámite de algún recurso, controlar la correcta aplicación del Derecho (Ramírez, 1995, p. 4)

Es imprescindible de que en un Estado de Derecho se decante por la no existencia de la motivación, eso sería imposible, ya que las sentencias responderían a situaciones distintas a la realidad fáctica de la controversia. Por ello la importancia de la motivación en una sentencia, se sustenta en justificar las razones de tal decisión con argumentos no solo lógicos ni formales, sino también facticos, que comprenda una justificación coherente, congruente y el respeto de los principios que las leyes establecen para tales fines.

En este último caso, la sentencia se identifica con la terminación, culminación o conclusión integral, normal y natural del proceso o litigio (en la inteligencia de que existen otros mecanismos que excepcionalmente culminan el mismo, como el desistimiento, la transacción o convenio judicial y la caducidad de la instancia, entre otros). (Nava , 2010, p. 6)

Sin lugar a duda, la sentencia es pues la última actividad que se realiza en el proceso, ya que, emitido la misma el proceso iniciado finaliza salvo algunas excepciones que las mismas legislaciones establecen para su culminación,

abriendo, claro esta, la posibilidad del los recursos impugnanatorio que la ley establece.

El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo relativo a la participación del acusado en el hecho punible. (Ramirez, 1995, p. 5)

La motivación exige al juzgador justificar las razones de su decisión en la sentencia, y obliga exponer con claridad el porqué de su decisión, estableciendo con sensatez todo lo medios utilizados en el proceso y el cumplimiento de la norma legal.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente valida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.” (Escobar y Vallejo, 2013, p. 9)

Una sentencia donde no exista motivacion alguna desde luego seria contrario a la legalidad y los derechos de los justiciables, ya que, el hecho de que no exista una fundamnetacion y justificacion al respecto tareria a colacion la afectacion de serie de derechos de los justiciables. Por ello, la importancia de que las sentencias se encuentra motivada se sutenta a la objrtiva y racional justuificacion del juzgador con lo que respecta a su decisión.

Este tipo de argumentos, según los cuales, motivar es una especie de recuento mental que ha conducido al juez a tomar cierta decisión, no resultan muy afortunados, toda vez, que parece imposible que el Juez registre todo lo que pensó para llegar a determinada decisión, sin contar, con que, lo realmente importante no es saber cómo el juez lleo a la decisión, si no saber cuáles fueron las razones que lo llevaron a ella (Taruffo, 2009, p. 520)

Lo que se busca con la motivación es que las mismas respondan a un criterio puramente racional y apagados a las garantías a favor de los justiciables, esto es de alguna forma obliga a los jueces entender que sus decisiones tienen que necesariamente estar debidamente fundamentadas y justificadas, con la argumentación más entendible posible que le otorgue validez interna y externa a tal decisión y no sea cualquier motivación aparente.

La sentencia constituye un elemento de la mayor importancia democrática en un Estado constitucional de derecho, donde todos los actos de sus integrantes y, sobre todo, de quienes integran los órganos de poder, se someten al imperio del orden normativo. En tal sentido, es precisamente la sentencia dictada por el juez garante del régimen democrático (cristalizado, entre otros, en una Constitución y un régimen de derechos fundamentales), (Nava, 2010, p. 53)

Desde luego que sí, las sentencias representan de alguna forma un comportamiento democrático en la que los participantes o querellantes se apeguen a las leyes que la orientan a actuar de alguna forma y en la que el juez garante del proceso emita una decisión al respecto ajustada a una serie de requisitos que la misma ley exige.

Por otro lado, y para entrar en materia se desarrollará un concepto de lo que se entiende por motivación, teniendo en cuenta que existen varias respuestas, dependiendo del autor que se estudie para su definición o de la perspectiva que se adopte, esto es, podrá desarrollarse un concepto de motivación a partir de su finalidad perseguida, para lo cual se observa la motivación como justificación; o desde una perspectiva de la actividad de motivar (Escobar y Vallejo, 2013, p. 7)

Pena suspendida

El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un cuidado activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. Siendo las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito (Rosas, 2013, p. 2)

La adecuación de un comportamiento al tipo penal desde luego desencadena la determinación de la responsabilidad penal por la comisión de un delito, y como consecuencia se establecerán las sanciones correspondientes que le serán imputables al quien cometió el delito. De allí y en el proceso se determinará también otras consecuencias jurídicas que le serán imputables al responsable penal.

La existencia de la remisión transcurrido un determinado término tiene otra importante función a desempeñar, cual es la de servir de garantía al condenado suspenso de que el período de suspensión no se va a prorrogar indefinidamente, con la incertidumbre que ello conlleva respecto a si se va a acabar cumpliendo la pena suspendida o no. Este objetivo de introducir seguridad jurídica en el cumplimiento de la suspensión de la pena lo logra la institución de la remisión, bien obligando al juez o tribunal a elegir un determinado plazo máximo dentro de un intervalo legalmente previsto (Diez, 2008, p. 21)

Una de las formas con el cual se busca que el condenado se garantice su derecho es cuando la misma, ante una situación de suspensión de la pena cumpla todas las reglas impuestas y cumplido la misma no se vea obligado a que se pena suspensiva se vea prorrogada. En ella la actuación de la institución de la remisión de la pena juega un rol muy importantes porque exige al juez establecer con claridad el plazo determinado para el cumplimiento de la pena suspendida.

Las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite. (Rosas, 2013, p. 3)

No cabe duda que la pena cumple una función importantes en los distintos canones de la realidad social, política, cultural entre otros, ya que la misma se encuentra sujeta de acuerdo a las vigentes leyes que el condenado este provisto de medios que ayuden a su restablecimiento. De allí es que se aborda los fines

preventivos tanto general y especial de la pena que buscan de alguna manera redimir el comportamiento antisocial del condenado.

Se ha cometido el delito excluye el beneficio de la suspensión de la pena" y que es "necesario sancionar hechos de esta naturaleza (accidente de tránsito que provoca tres muertos y dos heridos) que se repiten con frecuencia". Aquí predomina una razón de prevención general, directamente vinculada al tipo de infracción. Lo mismo sucede en la ejecutoria de] 26 de octubre de 1952, en la que la Corte Suprema declara haber nulidad en la sentencia recurrida que imponía al acusado la pena de seis meses de prisión condicional, y reformándola le impuso un año de prisión, considerando, de acuerdo con el dictamen del Fiscal (Hurtado , 1973, p. 7)

Claro está que las penas se efectiva y suspendida respaldan a criterios de gravedad de los hechos y los delitos que el tipo penal establece. Tal es caso de que se declare la no procedencia de la pena suspendida, que responde a que los hechos ocurridos efectivamente son gravosos y es por tanto menester de una sanción que responda a dicha situación.

Consiste en la suspensión del cumplimiento de la condena durante un cierto período en el que se establece determinadas condiciones que si son cumplidas permiten declarar extinguida la responsabilidad criminal. Responde a criterios del derecho humanitario que propicia darle al infractor una oportunidad de actuar en el futuro con respeto al orden jurídico. (Rosas, 2013, p. 7)

Desde luego que, la suspensión de la pena no solo queda como tal sino que también obliga al responsable a cumplir una serie de reglas impuestas por el juzgador, de modo que cumplido dichas reglas en el periodo de suspensión este quedará redimido.

Procede contra las sentencias definitivas los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. (Callirgos, 2012, p. 180)

Las reglas de conducta

Reyna (2016) señala que no es que la suspensión de la ejecución de la pena no genere al penado ninguna carga, sino, que conforme señala que artículo 58 del Código Penal, existe la posibilidad de imponer una serie de reglas de conducta, entre los cuales 1) la prohibición de frecuentar determinados lugares; 2) ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez; 3) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado con la finalidad de informar y justificar sus actividades; 4) reparar los daños ocasionados por el delito, salvo que demuestre su imposibilidad; 5) no tener objetos que faciliten la comisión de otros delitos; 6) cualquier otro deber que el juez estime conveniente.

Si desde luego, las reglas de conducta suponen una serie de lineamientos la cual le es atribuible al condenado para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es de alguna forma condiciones por el cual juez le impone para que este realice sus actividades o sus quehaceres de acuerdo a dichas reglas que responden a su condición de condenado.

Revocación de la pena

En este orden de ideas, el incumplimiento de las reglas de conducta puede generar una serie de consecuencias que podría variar la situación jurídica del sentenciado, siendo una de las consecuencias, revocar la suspensión de la pena, el cual supone que la ejecución de la pena será de forma efectiva (Reyna, 2016, pp. 220-221).

La revocación de la pena, supone la variación de una sanción determinada por otra, dicho de otra forma, el cambio de una situación jurídica por otra y que generalmente responde al incumplimiento del obligado a acatar ciertas reglas que el juez previamente los había atribuido para su cumplimiento.

En este orden de ideas, la figura de la revocación de la pena se presenta cuando el sentenciado, pese a que esté habilitado para hacerlo, no cumple las reglas de conducta impuestas y está obligada a cumplir, por lo que, los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta de la persona suspendida viene a ser la revocación de dicha pena suspendida.

Como consecuencias de tal incumpliendo de la reglas de conducta impuesta al obligado es que las misma pueden a traer una serie de consecuencias, de manera que el juzgado le puede imponer una amonestación, prolongación de la pena suspendida o simplemente la revocación de la misma.

Cuando efectivamente el condenado incumple la regla de conducta referente al pago total de la deuda establecida mediante sentencia judicial, el Juez al tomar conocimiento (por aviso del representante del Ministerio Público cuando éste solicita la revocación de la pena suspendida) del incumplimiento de la cancelación de la deuda alimentaria, la cual, como mencionamos, constituía una regla de conducta, procede a revocar la pena suspendida y la convertiría a efectiva (Garcia, 2016, p. 55).

Desde luego ante el incumplimiento de una obligación como regla de conducta establecido o acordado por el juez y el obligado, claro que esta puede ser revocada por el juez al determinar tal incumplimiento por una pena efectiva, ya que al tratarse una medida de obligatorio cumplimiento supedita al obligado de cumplir tal regla de conducta.

Los beneficios enunciados son un intento loable del legislador por devolver al recurso de revocación su nota característica, esto es, de ser un medio para que el particular resuelva sus conflictos con las autoridades fiscales, antes de someterlos a un control jurisdiccional. Con las reformas analizadas, el recurso de revocación se perfila como un mecanismo con el que las autoridades fiscales podrán garantizar a los contribuyentes, el acceso a un verdadero control de legalidad de los actos de autoridades fiscales, en sede administrativa. (Jimenez, 2009, p. 22)

Desde esa optica el justiciable puede optar por la revocatoria como una forma de control de la judicatura o de los mismos autoridades fiscales y de esa forma obtener una respuesta que puede ser o no favorable. De alguna forma este medio de revocacion busca garantizar la legalida de las normas y la no afectacion de ciertos deerechos amparables a los justiciables.

La LGT elude la clasificación de actos declarativos de derechos/actos desfavorables o de gravamen y señala que la potestad revocatoria sólo podrá ser

ejercida en beneficio de los interesados, con lo cual destaca el dato de que el resultado de la revocación deberá ser favorable a éstos con independencia de la clase de acto de que se trate (Moya , 2003, p. 321)

Al respecto se puede decir que la revocatoria es una forma con el cual se busca garantizar al interesado ante la discrepancia de una resolución que afecta o le este causando estado. Ahora bien los resultados de la revocación tiene que ser desde luego favorables en cuanto a los interesados, aunque dicha presunción sea incierto por que también puede suceder todo lo contrario.

En la doctrina extranjera, especialmente de habla alemana, se discute mucho sobre cómo clasificar a la suspensión de la ejecución de la pena. Las opiniones divergen en la medida en que se le considera una especial clase de pena; un modo de ejecutar determinadas penas privativas de libertad; una medida de corrección; un medio de reacción penal independiente de las penas y de las medidas de seguridad (Baumann, 1968, p. 759)

Es discutible si en efecto la pena suspendida es una pena en la medida que la naturaleza misma de esta parece no tener la condición de las penas efectivas. Pero al mismo tiempo hay que tener en cuenta, que existen penas limitativas y de multa que perfectamente pueden compatibilizar con la suspensión de la pena y adecuarlos como pena. Ello en el entendido de que la pena no necesariamente supone el reclutamiento de la responsable sino que este puede estar libre pero condicionado al cumplimiento de las reglas de conducta.

Cuando la suspensión de la ejecución de la pena ha sido revocada, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, por incumplir el pago de pensiones devengadas y de la reparación civil, la cual luego de la revocación ésta deuda ha sido cancelada (García, 2016, p. 94). Es discutible que si el pago posterior de la obligación después de revocado, esta última decisión quede sin efecto, existen legislaciones que han sanjado dicha situación al establecer de que revocado la pena esta queda firme y consentida.

Si bien es cierto que la jurisprudencia no es obligatoria para las autoridades administrativas, la existencia de criterios interpretativos sobre aspectos de hecho y de derecho, emitidos por órganos jurisdiccionales como resultado de la

resolución de controversias, cobra especial importancia porque será una directriz que indicará a las autoridades resolutoras, la forma en cómo debió ser aplicada determinada disposición a un caso concreto y advertir, si la actuación de la autoridad se apegó a la letra de la ley o su interpretación jurídica, (Jimenez, 2009, p. 22)

Es sabido que la jurisprudencia actualmente cobra un rol muy importante para establecer criterios ante determinadas situaciones de conflicto, de modo que dirigen y orientan a los órganos jurisdiccionales o administrativos de actuar de una forma u otra para la emisión de una determinada resolución en apego a la ley y la forma correcta de interpretación. Lástima que la jurisprudencia no ha alcanzado tener un carácter vinculante por lo que sus directrices muchísimas veces al no ser obligatorios estas no son tomadas en cuenta por los jueces o la administración

Los supuestos habilitantes a los que se condiciona el ejercicio de la potestad revocatoria se refieren al error de derecho (material) manifiesto, al error de hecho, puesto de relieve por circunstancias sobrevenidas, y defecto de forma que produzca indefensión a los interesados. (Moya , 2003, p. 322)

La revocatoria procede por diversas razones, la misma que se encuentran señaladas en las leyes o normas de su ámbito. Por generalidad se sabe que estas son actuadas cuando la misma adolece de una serie de defectos internos y externos en el contenido de la resolución o cuando la misma afecta los intereses de los justificables.

Cumplimiento de las pensiones devengadas

Alimentos

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, el concepto de alimentos, abarca cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos (Garcia, 2016, p. 33)

De ella se colige que los alimentos son parte imprescindible para la supervivencia de las personas, ya que constituye una de las fuentes de primera necesidad orientadas a solventar la vida del ser humano. Dicho de otro modo

es una forma de garantizar al organismo de la persona los alimentos suficientes para su funcionamiento.

En esta perspectiva, Simón (2017) señala que el derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, el cual garantiza valores como la unidad, solidaridad y la asistencia. Este derecho constituye una de las piedras angulares del derecho de familia, que garantiza tanto el ordenamiento nacional y tratados internacionales (p. 13). En mismo autor señala que el derecho de alimentos está íntimamente ligada a la subsistencia humana y la dignidad intrínseca (p. 23).

Desde luego que es un derecho fundamental propio al ser humano y que no le puede ser despojada por cualquier motivo. Así pues la alimentación visto desde distintos ángulos construye una de fuentes más importantes para individuo y la sociedad en general, ya ello permite estar vivos y participar con normalidad en las actividades cotidianas.

Las situaciones de necesidad en el ámbito de alimentos que surgen en el entramado familiar se remontan a la época romana, esto es, los primeros indicios en el ámbito de la obligación de alimentos se localizan en la sociedad romana más prehistórica. Un aspecto característico de la familia romana era la figura del pater familias, que tenía un poder o dominio total y absoluto sobre todos los miembros que integraban la familia. (Herrera, 2014, p. 1)

Desde luego, cuando abordamos sobre los alimentos lo primero que nos remontamos es la familia, ya que ello es la que con mayor claridad esta se manifiesta. Así pues este derecho se sustenta por que garantiza a que los individuos gocen de los privilegios que otorga la vida al ser humano.

La alimentación es una de las primeras necesidades básicas que tiene una persona y resulta ser fundamental aquella prestación de alimentos para quienes no estén en la condición de proveer su manutención, por sus propios medios, ya sea porque aún es menor de edad o por otras razones, que le imposibilite su sustento. (García, 2016, p. 34)

Desde luego que sí, los alimentos por la propia naturaleza de la misma requieren estar presente en todos los individuos. Si se carece de esta fuente de

vida esta nos mas que condicionados a morir, por ello la importancia de los alimentos devienen también, aquellos que por su propios medios no pueden alimentarse de proveerlos y contribuir con su pervivencia.

Como sabemos nuestro país, forma parte de varios organismos internacionales, por lo que se ve comprometido a acatar las normas que éstas establezcan (tratados, pactos, convenios, alianzas, convenciones, etc.) y en efecto ha suscrito distintos tratados, las cuales, una vez que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, tienen rango legal, mientras que cuando dichos tratados versan sobre derechos humanos adquieren un nivel constitucional; respecto al tema que nos ocupa, estamos tratando con aquellos acuerdos internacionales de jerarquía constitucional. (Garcia, 2016, p. 36)

Los alimentos, son pues de alguna forma o mejor dicho derechos que se encuentran tutelados tanto en normas internacionales y nacionales para garantizar de alguna forma la alimentación a favor de todas las personas, ya que con ello se estaría permitiendo darle mayor seguridad jurídica ante situaciones que pueden intempestivamente transigir en el derecho alimenticio de la persona.

A propósito de la creación del Registro de Deudores Morosos, se ofrece la posibilidad de contribuir a reforzar el papel del Estado como garante de derechos en algo tan importante como el derecho al alimento, pero también se constituye un espacio que debe ser aprovechado para movilizar a la opinión pública con el fin de que se cuestionen prejuicios de larga data respecto del papel que le corresponde al varón en las tareas de cuidado y alimentación de sus hijos e hijas. (Jara, 2011, p. 4)

Es importante desde luego que el obligado se comprometa de dar alimentos a sus hijos, esto en el entendido de que los niños no están o tienen las condiciones de proveerse por sí mismo. El incumplimiento de pago de un alimentante con respecto de sus hijos desde luego que constituye una grave afectación a los derechos de alimentos con lo que respecta a los hijos, que quedan en indefensión. Por ello, la existencia de la sanción penal, aunque no se puede decir que sea la solución más adecuada, es justicia la que tiene que pagar.

En primer lugar, hay que establecer que la obligación legal de alimentos entre parientes responde a una finalidad asistencial, consistente en recibir los medios necesarios para satisfacer las necesidades mínimas, vitales y dignas del necesitado, financiadas por un pariente con capacidad económica suficiente para afrontarlo. (Herrera, 2014, p. 9)

Es innegable que el alimentante está en la obligación de cumplir con sus obligaciones, ello es así por que existen la necesidad de parte de los hijos de ser alimentados, de manera que la obligación de alimentos de los parientes en estos casos se hace necesario para proveer a los hijos necesitados de alimentos para su crecimiento y supervivencia.

Por lo que respecta al contenido de la prestación de alimentos, se tenían en cuenta las necesidades del acreedor de alimentos y la capacidad o posibilidades del deudor alimentante para prestarlos. Pero además en la época romana se enfrentaban dos conceptos diferentes; por un lado el término “alimenta”, que abarcaba todos los gastos alimenticios necesarios para la vida, tales como; comer, beber, vestirse y otras atenciones. Y por otro lado, se encontraba el término “victus” que además de recoger todos los gastos alimenticios necesarios para subsistir, también englobaba los gastos derivados de supuestos de enfermedad (Alburquerque, 2010, p. 80)

Desde luego que es un problema que en las obligaciones de alimentos el alimentante no tenga la posibilidad pagar los derechos de alimento a favor de sus hijos, lo que desde luego trae como consecuencia que los menores de edad no sean subvencionados por nadie salvo la madre si pudiera. Es de destacar que existen legislaciones que están estableciendo criterios muy interesantes a efectos de garantizar el pago de alimentos a favor de los menores obligando a los padres con darles trabajo y cualquier actividad que le genere ingreso.

En la medida que a través de este largo proceso de socialización, se le ha transmitido al varón que su papel está fuera del hogar y no en las actividades de cuidado, no es socializado para el cuidado, ni para la crianza cercana. En eso juega un papel importante la construcción de la llamada “insensibilidad masculina”. Sin embargo, no le es imposible asumirlo, pero le causa muchos

problemas. Nos crea dificultades, pues nos sentimos a veces como una especie de analfabetos emocionales. (Jara, 2011, p. 6).

Quizá sea un problema coyuntural que el hombre no es un individuo con las capacidades para el cuidado del menor, esta es una postura discrepante que no se puede establecer como tal, ya que, sería marginar al hombre como un sujeto salvaje sin condiciones o posibilidades de tener en cuenta que no es un sujeto domable o dicho de otro modo la capacidad suficiente para entablar una amistad con sus hijos.

La obligación de alimentos en el pueblo romano, podía ser objeto de transacción, es decir, cabía la posibilidad de transformar económicamente la prestación de alimentos, de tal forma que el suministro de alimentos quedaría sustituido por el pago de una cantidad de dinero, siempre y cuando dicha cantidad fuese aprobada o autorizada por el magistrado en aras, con la finalidad principal de evitar que se perjudicara al receptor de alimentos que acabare conformándose con una compensación demasiado reducida. (Lopez, 2013, p. 1)

Desde luego la garantía del pago del derecho de alimentos proviene desde roma, en la medida que ello se basaba en la posibilidad de no solo hacer efectivo los derechos de alimentos por especies sino también de manera pecunaria, esta última, cabe precisar, procedía siempre y cuando era aprobado por organismos o magistrados correspondientes para garantizar con pago adecuado a favor de los menores.

Analizando el concepto de obligación de alimentos aportado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, llego a la conclusión de que la obligación de alimentos está formada por cuatro pilares o presupuestos fundamentales que son: la necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el deber de prestar alimentos que tiene el alimentante (Herrera, 2014, p. 4)

De acuerdo al autor en mención esta recoge algunos presupuestos imprescindibles para la determinación de la obligación en los procesos de alimentos, entre ellos encontramos: la necesidad del alimentista, que significa la

alimentación para su supervivencia y su nutrición, por otra tenemos el nexo del parentesco, es decir la existencia de parentesco entre alimentista y alimentante, así también tenemos la situación pecuniaria suficiente por parte del alimentante e insuficiente para el alimentista, este último es discrepante en la medida que no se requiere que el alimentante este proveído de dinero.

Aquí requiere desarrollarse todo un cambio cultural, hay que atacar la manera como se ha construido el sistema de géneros, el masculino y el femenino, de tal manera que hace que los hombres construyan su masculinidad, no sobre la base del respeto de los derechos de las otras personas, sino sobre la base de desarrollar autoridad y poder, que es lo que la sociedad le reclama para ser reconocidos como hombres. (Jara, 2011, p. 8).

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros (Real Academia Española, 1992, p. 1).

Sin lugar a dudas si vemos el derechos al alimentacion como un derecho unitario seria desligarle a una situacion distinta a su naturaleza, ya que este derecho al ser complejo por que comprende una serie de derechos que los son compatibles con las mismas es necesario verle desde un enfoque integral que no solo se sustenta por si sola sino que tambien en ierto grado su valoracion con otros derechos como la vida, la integridad y otros derechos.

Delito de omisión a la asistencia familiar

El derecho penal tiene un rol importante en la sociedad, el cual es la sanción de las conductas penalmente relevantes, esto es, cuando haya afectación de los bienes jurídicos protegidos, de modo tal que, el delito de omisión a la asistencia familiar se configura por el incumplimiento de la obligación alimentaria. Sin embargo, la sanción penal a los deudores alimentarios ha sido objeto de crítica desde la perspectiva de la mínima intervención del derecho penal.

Desde ese punto de vista se ha propugnado la idea de que la intervención del derecho penal en las obligaciones alimentarios no cumple una función garantista a efectos de garantizar lo suficientemente los derechos de los alimentistas que se ven desprovistos de protección contraviniendo el interés superior del niño y del adolescentes, ya que el cumplimiento de los pagos no se hacen efectivo cuando estos están en la cárcel.

Al respecto, Torres (2010) señala que el delito de omisión a la asistencia familiar ha sido criticado por considerarse que viola el principio de mínima intervención del derecho penal, exigiéndose adoptar otras medidas menos graves para afrontar el problema. Sin embargo, el ordenamiento jurídico no ha mostrado su eficacia para otorgar la verdadera protección a los alimentos (p. 24).

Se señala que los bienes jurídicos protegidos en los delitos de omisión a la asistencia familiar y los deberes de tipo asistencial. De modo que la importancia de que se proteja mediante mecanismos más garantistas se hace imprescindible para hacer efectivo los derechos que los necesarios a los menores.

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de mera actividad y peligro abstracto, donde la consumación se produce cuando se omite cumplir con el pago de las pensiones ordenadas en la resolución judicial sin exigir que se produzca un resultado (Torres, 2010, p. 48).

Penal efectiva

Derecho penal propio del Estado de Derecho niegan la subordinación del mismo a las exigencias político-criminales a las que se somete, desde criterios de eficiencia, al Derecho Penal. Todos son aspectos sobradamente conocidos y no voy a dilatar más su exposición, únicamente, quiero resaltar que lejos de esa valoración positiva de las, por otro lado incontestables, reformas de nuestro CP (contradictorias en todo caso, al extinguir las penas de corta duración y mantener los límites superiores por encima de duración humanamente consecuente), entiendo que el sistema actual es tremendamente severo desde el punto de vista punitivo en relación con las finalidades preventivas, tanto generales como especiales. (De Leon , 2004, p. 2)

Este tema de la prision preventiva es un tema que responde a los fines del proceso penal y del proceso de ejecucion penal. Dicho de otro modo, se establece criterios como es la prevencion general y especial de la pena. Ahora bien las discrepancias que existen sobre sanciones penales mas altas, responden basicamente a criterios eminentemente de politicas criminales implementadas por Estado, que es otra discusion tambien.

La pena no es una simple consecuencia del delito, ni su cara opuesta, ni un simple medio determinado para los fines que han de llevarse a cabo; esto es cierto, han existido y existen escuelas, teorías, tendencias, sobre los fines de la pena, sobre los vínculos de éstos y la teoría del delito, sin embargo el cuestionamiento en cuanto a un tipo de pena, entender por qué un castigo es más utilizado que otro, o por qué un tipo de castigo aparece, desaparece o es sustituido, no se ha desarrollado, o al menos, no desde una perspectiva material, objetiva (Rodriguez , 2007, p. 10)

La pena por su naturaleza es la condicion imprescindible de los delitos. De modo que la existencia de un delito estara condicionado a la existencia de la pena salvo y claro esta, exista desestimiento en el proceso. Pero es importante mencionar que la pena vista desde cualquier punto de vista se sustenta de alguna manera a hacer justicia y no cualquier venganza y sancion retribucionista.

Ya en el primer caso en que el Tribunal tuvo oportunidad de pronunciarse sobre privación de libertad, Velásquez Rodríguez, hizo referencia al derecho de los Estados a garantizar la seguridad dentro de sus territorios. Respecto de este derecho, la Corte estableció límites al actuar de los Estados en la protección de tal seguridad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 42)

Debemos tener siempre bien presente, que el futuro, por más que nos pese, contempla como principal consecuencia de casi cualquier conducta la pena privativa de libertad, en sus diversas modalidades de prisión y el arresto de fin de semana, e incluso como responsabilidad subsidiaria por impago de multas, lo que, a mi juicio, distorsiona enormemente la perspectiva garantista del derecho punitivo. (De Leon , 2004, p. 2)

La mayoría de los delitos están condicionados a la existencia de la pena dependiendo de los tipos de los delitos y la gravedad de las mismas o circunstancias que la agravan o la atenúan. La pena de acuerdo a su naturaleza puede ser privativa de libertad, limitativas de derechos entre otras modalidades. Pero lo que no se puede tolerar es que la misma establezca sanciones por impago de multas, lo que ya desnaturaliza el carácter punitivo del derecho.

Más aún, el control judicial inmediato es un “medio de control idóneo” para evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones, tomando en cuenta que en un Estado de derecho corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción, cuando sea estrictamente necesario, y procurar, en general, un trato consecuente con la presunción de inocencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 51)

No cabría discrepar la idea de que es necesario que el juzgador tome en cuenta las medidas necesarias para determinar su decisión. Dicho de modo debe tomarse en cuenta que es necesario que las medidas que debe tomarse sea menos gravosas y que la misma responda a la gravedad del delito por la que se está discutiendo, si fuera lo contrario y responde a otros criterios extralegales no tendría cabida la existencia del derecho penal.

El Estado, a través del ejercicio del *ius puniendi*, puede limitar o restringir la libertad, pero en ningún caso puede abolirla definitivamente. Si el Estado tiene como una de sus funciones principales la de proteger los bienes jurídicos fundamentales de todos, y su legitimidad en gran medida, se garantiza en la efectividad de dicha protección, pierde su razón de ser si abroga algún derecho de un sujeto (De Leon , 2004, p. 5)

Una de las características del derecho penal, es el *ius puniendi*, es decir, la capacidad del Estado para poder sancionar a los infractores de la ley penal. Sanción penal que desde luego también responde a criterios como la protección y tutela de los bienes jurídicos que la misma ley penal la cautela. Dicha poder punitiva tiene que realizarse sin afectarse derechos que le son reconocidos por la constitución y las normas internacionales.

Pero recordemos, como antes dijimos, que lo esencial no es la manifestación externa de la contradicción sino lo interior que la hace manifestarse, con lo cual se trata de llegar hasta lo esencial que da solución a esa contradicción. Se impone ahora la respuesta a, qué es lo que está en crisis, pues de la respuesta a ello nos podremos acercar a lo que es esencial de lo cual depende en mayor medida la solución de la contradicción (Rodriguez , 2007, p. 17)

La privación de libertad debe ser analizada también desde una perspectiva de género ya que una misma situación se expresa, según esta categoría, en condiciones diferentes de reclusión. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, advierte sobre la vulnerabilidad a la que están expuestas las mujeres privadas de libertad e invita a definir los deberes del Estado al respecto. Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Juanche y Palummo, 2016, p. 12)

Este criterio no parte de la premisa de que las personas somos iguales en tanto como seres racionales y con libertad, esto es, mas específicamente la igualdad que todas las personas tienen respecto a sus semejantes, de manera que establecerse un criterio distinto respecto de un mujer y un hombre respecto a la pena y las formas de reclusión no es desde luego aceptable en concordancia a las normas nacionales así como también intenciones.

Si bien se ha definido a los delitos cualificados por el resultado como aquellos delitos dolosos sometidos a un marco penal especial y cuya comisión trae consigo un resultado ulterior más grave; se propone aquí incluir dentro de esta denominación a todos aquellos tipos complejos que contemplen la punición de un delito base (sea doloso o imprudente) con más una cualificación de la pena en caso de ocurrir una consecuencia más grave, en tanto ésta sea la realización del riesgo creado por la conducta conformadora del delito base. (Roxin C. , 1997, p. 330)

Los delitos cualificados por su naturaleza tienden a ser aplicados por la gravosidad de la pena y por ende se determinan las penas en correspondencia a

ellas, distinto a delitos con prerrogativas en donde la pena se determina tomando en consideración circunstancias atenuantes. La distinción es clara, los delitos cualificados por tener una trascendencia de mayor reproche y afectación de bienes jurídicos es merecedor de una sanción penal más elevada a la normal.

A los efectos de dilucidar si nos encontramos frente a dos conceptos diferentes o, por el contrario, sinónimos, recordemos que si bien ha sido señalado por la doctrina que los delitos preterintencionales son tipos incongruentes, donde se verifica un exceso objetivo (resultado) en relación a la parte subjetiva del autor (dolo o imprudencia), también se ha dicho que estas figuras no constituyen una estructura típica diferente a la de los tipos dolosos o la de los tipos imprudentes, sino que son una superposición de ambos (Zaffaroni, 1998, p. 424)

Claro está que los delitos que se configuran por acciones eminentemente preterintencionales no pueden concebirse como cualquier delito en el que haya existido o mediado la intención y voluntad de hacerlo, esto es, un delito de tal calidad en el que la persona no tiene intenciones de cometer un homicidio sino solo de lesionar a la persona pero como consecuencia de lo que se deseaba es necesario que el castigo debe ser atenuado, aunque otros consideran que no es necesario por cuanto existe una acción dolosa de lesionar a la persona.

La población privada de libertad en Uruguay, ha sido y sigue siendo objeto de violaciones sistémicas a los derechos humanos. La gravedad de la situación actual del sistema penitenciario está determinada por múltiples factores, entre los cuales vale destacar la ausencia de una política de Estado en materia de privación de libertad, que asegure un rumbo integral al abordaje de la problemática, trascendiendo las voluntades y/o sensibilidades políticas de los gobiernos de turno; la obsolescencia de las normas para atender la complejidad actual, por ejemplo, un Código Penal y un Código de Proceso Penal Pena efectiva (Juanche y Palumbo, 2016, p. 11)

Pena efectiva

Evitar que la persona que ha sido condenada a pena efectiva de encierro tome decisiones que puedan afectar los intereses de sus hijos menores de edad como consecuencia directa de la separación física que esa sanción, habitualmente,

origina entre progenitores y niños, pero si la acusada no fue privada del contacto directo con sus descendientes (Borja , 2014, p. 324)

La pena efectiva desde luego corresponde una forma de sancionarse penalmente el delito, quizá es la más gravosa, ya que constituye que el culpable necesariamente tendrá que cumplir una pena en una cárcel. Para que la pena quede efectiva se supone que el delito que se discute es grave, ya que de no existir tal condición esta podría perfectamente quedar sancionado penalmente con una pena suspendida.

De la cuesta señala que hay como sustitutos penales especificar, en cuanto esencialmente reemplazar una pena privativa de libertad, ya que esta puede ser conminada o impuesta judicialmente. La sanción puede ser de cualquier delito, pero la pena sería efectiva, donde para que se pueda concretizar la pena cualitativamente se va dar la más grave, ya que la sustitución va ser pura y simple, por lo que debe ser menos dañosa para el individuo y la sociedad. (De la Cuesta, 1992, p. 322)

La sustitución de la pena efectiva a una distinta y que es menos gravoso es poco probable, ya que al tratarse de una pena efectiva le da la condición de que en efecto hay un delito grave que no puede revocarse independiente del tipo de delito, ya que se cumplen las condiciones para su aplicación será indefectiblemente tomado en consideración para su sanción correspondiente.

Otro de los puntos en cuanto al derecho penitenciario, es que se basa con el derecho penal y procesal penal, por lo que se va regir con el principio de la legalidad, que se le designa como garantía de ejecución. Donde la ley va fijar los comportamientos delictivos, ya que se va establecer taxativamente las sanciones jurídicas, que dan por la comisión del delito, por lo que debe dársele imposición de la pena, que se determina en la sentencia judicial y en el procedimiento garantías jurisdiccionales (Borja , 2014, p. 58)

Es menester señalar que las políticas penitenciarias están íntimamente ligados tanto con el derecho penal y el derecho procesal, dado que las mismas se sujetan para establecer criterios relacionados a la sanción, las reglas normativas y otros. De acuerdo a ello, esto es, las políticas carcelarias se

sujetaran a cuestiones relativamnete necesarias para el normal desarrollo de los procedimientos internos de las carceles.

Las variables en cuestión de la conversión de la pena, se da en las limitaciones de derechos, ya que no son adecuadas y son que dilatan excesiva y de desproporcionalidad en el periodo de cumplimiento. Por lo que las penas de prestación de servicio en la comunidad y se dan las limitaciones de días libres para la contabilidad , así se pueda transformar la pena privativa de libertad en las sanciones, en el resultado de una pena, que esta debe ser obligatoria para el condenado. (Mapelli y Terradillos, 1996, p. 106)

La variacion de la pena es una de las características especiales que el derecho penal a establecido a favor de los sentenciados , de manera que cuando esta la requiera se le consedera. Pero, es preciso señalar al mismo tiempo, que las mismas requieren el cumplimiento de una serie de requisitos para que este puede ser atendido y se le declaro procedente. De manera que si bien es cierto es una prerrogativa interesante que el estado a establecido en estos caso, tampo le va se permitido a cualquiera que lo solicita.

Otro de los criterios en cuando se recepción una imputación a través de la formalizada, que tienen como representación al Ministerio Publico. Por lo que debe ser evaluado en un primer tiempo, es así que debe tener relevancia penal, hay que va movilizar en cada aspecto jurisdiccional, para lo cual da realización de Jus puniendi que del estado. Asi a través del juicio será muy sencillo, ya que va ser un juicio de tipicidad formal, donde se va desarrollar los términos concretos, por los alcance factico y la que se designe normativamente. (Prado, 2007, p. 27)

No es una novedad que las fiscalias y mas precisamenete el Ministerio Publico sea uno de los organismos mas impornates del ambito del derecho penal, ya que, al ser una de las entidades provistas de una serie de condiciones que la misma ley le ha otorgado puede y con razon pedir o solicitar la sancion correspodiente sobre una determinada actuacion que un individuo ha perpetrado en contravencion de las leyes vigentes. Es de señalar que las saciones no seran dictadas por ellas sino por los organismos juridiccionales.

Finalidad de la pena efectiva

Consideramos que la pena efectiva, si bien tiene una finalidad sancionadora, preventiva especial, en caso especial de los delitos de omisión a la asistencia familiar, lo es que no se estaría cumpliendo dicha finalidad, toda vez que, aunque parezca extraño, la mayor parte de los casos de incumplimiento no es propiamente por la liberalidades para el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, sino, por falta de las posibilidades reales que los progenitores puedan tener, esto, en razón a que las remuneraciones no son suficientes, el trabajo no es bien remunerado o porque existe demasiada carga laboral, por lo que la pena privativa de libertad, en muchos casos estaría cumpliendo un rol represor de la imposibilidad de cumplimiento con el pago de las obligaciones devengadas.

La reinserción a la sociedad

En cuanto a los beneficios penitenciarios, estos son mecanismos que tienen que promover la resocialización, en el ámbito de la privación de la libertad, que se va dar la participación de actividades laborales, educativas y los servicios psicológicos, legales y sociales, ya que esta va estar supervisada por la administración penitenciaria, como tiene que realizarse las actividades que son de los propios internos. (Callirgos, 2012, p. 29)

Los sistemas penitenciarios se caracterizan por ser una de las instituciones en la que participación y ejecución de una serie de medidas a favor de los internos son prevalentes a cualquier acto primitivo, inquisitivo o afectación de derechos de los internos, que es ir en contra de los intereses de los internos, sino más bien concederle una serie de beneficios y actividades destinadas a su rehabilitación social y otros tratamientos que le son necesarios.

Por lo cual, las políticas institucionales se expresa en cuestión de las funciones de la gubernamentaliza, en la reinserción social. Es así lo que se busca es reconocer los valores de la actividad formal, así que la entidad tienen que establecer la temática, Por lo que la reinserción social se da en cuanto la visualización como una meta institucional. Es así que es el funcionario, es el

encargado de establecer los puntos de vista institucionales, es así que se dan proyectos para los condenados. (Ahumada y Grandon , 2015, p. 88)

Uno de los focos importantes de las políticas penitenciarias es en efecto se busque la reinserción de los internos a la sociedad y de ello en muchísimo valor requiere la participación de estado para financiar y ejecutar una serie de planes dirigidas precisamente al tratamiento de los internos. Claro está que la reinserción social del interno requiere de un largo trabajo que es menester que exista iniciativas serias que en efecto logran tal cometido como es la reintegración de internos como individuo redimido.

Por lo que la libertad de todas las personas, es un derecho más importante que todos los seres humanos tienen. Por lo que las entidades judiciales, son los entes encargados de decidir cuándo a un individuo se le va a privar de su libertad, ya que va a ser como consecuencia de las acciones que puedan ser condenadas, o también por lo que han sido causadas. (Rumbo , 2013, p. 152)

El trabajo de la jurisdicción (la justicia penal) es en mayor medida la de establecer las sanciones correspondientes a los individuos que hayan cometido una infracción penal, de modo tal que probado el hecho y cumplido el procedimiento regular queda sentenciado con una medida cautelar gravosa como es la pena privativa de libertad y que en efecto se sustentará por que se contravenirán las leyes penales.

Otra de las funciones del estado es que tiene la obligación de proporcionar de manera necesaria todas las condiciones adecuadas para un desarrollo que favorezca a su integración a la vida social para recuperar la libertad. Por lo que se debe entender por la pena como un lugar que se le da al condenado para que pueda reflexionar, aprender y se pueda integrar a la sociedad. (Borja , 2014, p. 46)

Dentro de las innumerables funciones que tiene el Estado es que la misma, visto desde un punto de vista penitenciario, tiene la función de regular y cautelar una serie de hechos y acciones dirigidos precisamente a los internos para su tratamiento con programas y planes estratégicos que tengan por finalidad recuperar al interno de sus conductas antisociales. Por ello es que el Estado debe

necesariamente tener en cuenta que la pena tiene que tener un fin preventivo, que es la tutelar los derechos de los internos con medios y herramientas que contribuyan su reinserción a la sociedad.

Otro de los significados que se le da a la inserción social, es un proceso formativo que se da por la socialización, donde los condenados van a recibir cursos, inducciones, capacitaciones, ayuda psicológica, la experiencia laboral, la interacción cotidiana. Por lo que los que se encargan de brindarlos son los funcionarios, ya que lo que se busca es la inserción. Así los encargados serán los uniformados, diferenciando entre oficiales y suboficiales; profesionales del área técnica; capellanes; y profesores. (Ahumada y Grandon , 2015, p. 88)

Desde esa óptica, como una de fines de la pena es la prevención especial de los internos que no es más que dotarles de todo los medios necesarios para su recuperación y su pronta reinserción social. De allí el carácter dinámico del Estado para facilitar y contribuir con las condiciones de vida del interno, el respeto de sus derechos y entre otros que tengan por fin la recuperaciones del interno con visión de ser más sociables.

Por lo cual dentro de la organización del Estado en el Derecho, va estar la ejecución de las sanciones que es por parte de la potestad jurisdiccional del Poder Judicial, y así con la supervisión del Poder ejecutivo, ya que cada uno tiene funciones distintas. Por lo que la ejecución penal se va dar de manera discrecional de las autoridades responsables, se va dar el área con tendencia repreviasiva o correccional, que será de más administrativo y jurídico. (Rumbo , 2013, p. 152)

Las sanciones penales responden principalmente a los órganos jurisdiccionales, porque desde luego es la función que las compete y por ende aplicar y utilizar todo los mecanismos normativos que se encuentren a su disposición. Por ello es que los órganos como estos están de algún modo provistos de estas fascinantes prerrogativas para actuar ante un determinado hechos que lo amerite.

En el caso del principio de reducción en la reinserción social, es cuando se inspiran en la finalidad de la prevención especial, por lo que se regula en la

Constitución Política del Perú, por lo que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, ya que lo que va a constituir una política criminal que se da por el Estado, que regula por los condenados con el fin de la resocialización (Callirgos, 2012, p. 30)

Como ya se a estado señalando que una de las fines de la pena es que se busque que el interno logre su reinsercion social, por el ello su naturaleza de que la pena y la sancion punitiva buscan que la resocializacion de internos se realice durante el cumplimiento de su pena, y lograr todo este, es menester la existencia de una serie de politicas penitenciarias dirigidas efectivamnete al tratamiento del internos.

La concepción de resocialización se basa en el fin en que, el condenado reciba el tratamiento necesario para que se pueda rehabilitar, ya que la inserción se va tomar desde la perspectiva de derecho, donde tiene que ver la disminución de vulnerabilidad social del interno, por lo que se va alcanzar mediante la recuperación de derechos y de la ciudadanía por parte del interno. (Borja , 2014, p. 46)

Este precepto va aparejado con los fines de la pena y la preveccion especial de la pena, y estos basicamente estan orientadas al tratamiento del internos con una serie de politicas para su recuperacion y rehabilitacion. De modo que la participacion de los agentes de la penetienciaria seran parte muy importante para que dichos tratamiento logren tener de alguna manera resultados satisfactorios.

Los encargados de la reinserción social es de los funcionarios, desde una práctica que involucra la regulación y ejecución de diversos tipos en la dinámica, por lo que debe se intra penitenciarias. Por lo que las actividades que se debe ejercer para la función que pueda facilitar la reinserción, como por ejemplo actividades laborales, educativas, psicoterapéuticas, recreativas, de vinculación a la red institucional y comunitaria (Ahumada y Grandon , 2015, p. 89)

Se sabe que uno de los actores dentro de las politicas penitenciarias son precisamnte los funcionarios quienes al fin y al cabo se encuentran en la gestion publica, por lo que su participacion en la ejecuion de programas como laborales, educativas, culturales, deportivas y entre entras para la reinsercion social del

internos se tiene que ver claridad y con resultados que garanticen que efectivamnete se estan trabajando en estos sectores.

Por lo que existen varios cambios en las disposiciones internacionales, ya que nuestro país ha tenido varios cambios en su estructura jurídica y legislativa, pero no ha habido un cambio que sea esencial en el sistema penitenciaria, donde lo que debe ser una evaluación del mismo, para que se deán resultados positivos, para que saquen del hoyo del país. (Rumbo , 2013, p. 153)

Los resultados positivos en los sistemas penitenciarios son poco halagadores en cuanto a la rehabilitación y reinserción social de los internos, ya que estos nunca tienen o son parte de los medidas que la mismas normas establecen a favor de los internos. Se señala en este punto que es necesario trabajar más en las formas preventivas y no simplemente punitivas, lo cual desde luego también responde de la participación del estado para financiar los costos y gastos.

Otro de los puntos en la legislación compara es la de México que señala, en el proceso por lo que se debe de tener en cuenta la reducción de la incidencial del agresor de la sociedad. Por lo que su sistema de justicia tiene como fin que no se vuelva a delinquir en cuestión de la sociedad y se prevenga la reincidencia delictiva. (Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 18). (Cordova , 2016, p. 114)

La rehabilitación de los sentenciados

En cuestión de la definición de la rehabilitación se da por recibimiento considerable, ya que recibe el apoyo de la opinión pública, con el principio de la resocialización, donde el condenado es el que recibe los beneficios pertinentes para que se pueda resocializar al delincuente, y incorpore su vida en la sociedad después de que haya recibido el castigo. (Hernandez, 2017, p. 540)

Es uno los mecanismos que siempre se han tenido en cuenta en los establecimientos penitenciarios, que es la búsqueda de la rehabilitación del interno. Pero al mismo tiempo es menester señalar que la participación del interno en estos casos sea trascendental para el cumplimiento de estos fines que la misma derecho penal la dispone a favor de los internos.

Es así que hay una relatividad en la actualidad, donde hay doctrina nacional, que se pueden estar registrando en los diferentes medios, por lo que se han visto envueltos en la situación de flagrancia, donde se tiene que seguir una investigación fiscal y policial, donde se va dar el registro de un beneficio penitenciario, por lo que debe darse una pericia por la parte psicológica, es así que debe ser evaluado el perfil psicológico para la rehabilitación efectiva. (Fernandez, 2017, p. 30)

Esto es una realidad y hablar de una rehabilitación efectiva es una entelequia, esto es, una ficción adornada de fantasías vagas y falsas. Lo que se trata de decir, es que la rehabilitación no es en realidad beneficiada de un medio que tenga resultados positivos a favor de los internos y ello se desmuestra cuando este vuelva a cometer delitos y vuelven a ser internados a los centros penitenciarios.

Para la rehabilitación del condenado, va a haber la aceptación de todos los países del mundo, por lo que ha sido criticado por muchos tratadistas, por lo que buscan a la fecha establecer en su contenido la solución concreta y definitiva. Ya que el concepto de resocialización se va dar en el control racional y de sus análisis crítico de forma. (Ajucum , 2012, p. 8)

Para que se pueda desarrollar tiene que tenerse la base analizar el trabajo que realizan los funcionarios en cuanto al tratamiento penitenciario, para que se pueda establecer y alcanzar el principio rector de la resocialización. (Hernandez, 2017, p. 541). Otro de los criterios más importantes en la reintegración, donde el concepto nos señala sobre lo sistemático, donde se va lograr las posibilidades con resultados positivos. (Ajucum , 2012, p. 9)

Desde esa óptica entre a tallar la función de los funcionarios encargados de la parte operativa y de la ejecución de mismas con medios idóneos y mecanismos que garanticen que efectivamente la resocialización de internos va a tener o tiene éxito, esto en la medida propia a la naturaleza de las prácticas socioeducativas que requieren una financiación, por lo que el Estado proclive a aceptarlo.

Es así que el Perú se involucra en la reinserción y la resocialización del carcelario, pero eso se va dar cuando el condenado quiera aceptarlo, y ponga de su parte para que pueda rehabilitarse, cuando ya haya salido de la cárcel pueda formar una nueva vida, con el aprendizaje que recibió en prisión. (Morales , 2016, p. 13)

Mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad

Vásquez (2015) señala que los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad son algunos dispositivos enderezados a suplantar, mudar, cambiar, mutar o sustituir la pena privativa de libertad de prisión, entre los cuales nomina a la prisión domiciliaria, arresto de fin de semana, la vigilancia electrónica, sin embargo el autor critica dichas modalidades de pena al decir que se trata sin duda se trata del fruto de un legislador desorientado en estas materias, que ha hecho oídos sordos a la discusión contemporánea y que a decir verdad, solo se ha quedado en nombres rimbombantes, sin fijarse en los alcances de las designaciones empleadas (pp. 180-181).

La sustitución de otras medidas cautelares distinta a las medidas a la pena privativa de libertad, como es la prisión preventiva como es caso de prisión domiciliaria, arresto de los fines de semana y entre otras no tienen cabida para remplazar la condición de interno con una pena efectiva. Ello sería injusto y tonto, porque estaríamos estropeando peor aún a una situación que ya estaba funcionando y hacerlo mal es ya pues inadmisibles en estos tiempos.

Por otro, respecto a la sustitución de la ejecución de la pena privativa de la libertad, señala que la Ley procesal prevé varias hipótesis en las cuales cambia por otra la pena privativa de libertad impuesta, atendiendo a factores tales como la vida personal, laboral, familiar o social del condenado; la edad; las condiciones fisiológicas de la mujer (el embarazo); la enfermedad del sentenciado; o la condición de madre de cabeza de familia. (Vásquez, 2015, p. 200).

La revocatoria de la pena suspendida y la amonestación previa al condenado

Respecto a la revocatoria de la pena suspendida y la amonestación previa al condenado el Tribunal constitucional en el Expediente N° 01837-2011-PHC/TC se

ha pronunciado adoptando el siguiente criterio “no existe en la legislación un grado u orden de prelación entre las posibles sanciones ante el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de quien recibe una sentencia de prisión suspendida. Por ello, si está debidamente motivada, una resolución judicial puede revocar la pena suspendida por prisión efectiva sin necesidad de cursar amonestación a la persona condenada antes”.

Asimismo, en el fundamento jurídico 6 señala entre otros, que “El órgano jurisdiccional penal puede optar por diversos mecanismos ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas en una condena (...); es decir, el artículo 59 del código Penal no obliga al juez a aplicar la amonestación, la prórroga del periodo de suspensión de la pena o la revocación de la pena suspendida en forma sucesiva, sino que ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, la suspensión de la ejecución de la pena puede ser revocada sin necesidad de que previamente sean aplicadas las dos primeras alternativas.

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional ha precisado que el artículo 59 del Código Penal, cuando establece las tres medidas que puede imponer el juez a la persona condenada a prisión suspendida no indica el orden de prelación entre ellas. En consecuencia, resulta válido que el juez pueda revocar la pena suspendida sin necesidad de adoptar las otras medidas que prevé nuestra legislación de forma previa (amonestar al condenado o prolongar el periodo de suspensión de la pena) (Gaceta Jurídica, 2017, p. 77).

Legitimidad de las restricciones de la libertad personal

“(...) no toda privación o restricción del derecho a la libertad es inconstitucional. Ahora bien, es evidente que la aplicación de la medida de internación constituye una restricción del derecho fundamental a la libertad personal. Sin embargo, para que el ingreso de una persona, por orden judicial, en un centro de internamiento sea constitucionalmente legítimo es necesario que se realice en los casos y supuestos previstos en nuestro ordenamiento jurídico” (STC EXP. N° 08815-2005-PHC/TC, f. j. 4).

Desde luego que la restricción de la libertad de la persona siempre va denotar que la misma ya es inconstitucional. La libertad restringida en este punto,

responde a la que se había llamado el derecho a la libertad relativa. De modo que la detención de una persona y la privación de su libertad amparadas jurídicamente es factible, salvo que no exista un mandamiento legal o judicial para su realización

Pena privativa de libertad

El Tribunal constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, en el fundamento jurídico 185 señala que “Si bien la imposición de una pena determinada constituye una medida que restringe a libertad personal del condenado, es claro que, en ningún caso, la restricción de los derechos fundamentales puede culminar con la anulación de esa libertad, pues no solamente el legislador está obligado a respetar su contenido esencial, sino, además, constituye uno de los principios sobre los cuales se levanta el Estado constitucional de Derecho, con independencia del bien jurídico que se haya podido infringir”.

Prohibición de prisión por deudas: garantías a la libertad personal

Rosas (2016) señala que la Constitución Política reconoce en su artículo 2, inciso 24-c, señalando que: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”. De la norma constitucional citada, la jurisprudencia constitucional ha establecido que este dispositivo constitucional garantiza que, las personas que tengan deudas no sean objeto de prisión por esto, observando que esta prohibición, no extiende al cumplimiento de pago que contenga una sentencia condenatoria” (p. 88).

Cuál sería la justificación ante una eventual sanción penal por deudas, esto es, la deuda que tiene una persona respecto a su acreedor, se estaría convirtiendo a las deudas como delitos, lo cual si constituiría una aberración que implicaría una afectación de una serie de derechos y garantías de la persona. De modo que ha hecho bien al menos la legislación peruana de no establecerse este criterio de delito por deuda, ya que, al menos se está salvaguardando la trágica situación de sobrepoblación y hacinamiento carcelarias.

Así, el Tribunal constitucional precisa que “(...) el citado artículo prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones, cuyo origen se

encuentra en relaciones de orden civil. La única excepción a dicha regla se da, como la propia disposición constitucional lo señala, en el supuesto del incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que en tales casos están de por medio los derechos a la vida, la salud y la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la restricción de la libertad individual del obligado.

Sin embargo, tal precepto –y la garantía que ella contiene– no se extiende al caso del incumplimiento de pagos que se establezcan en una sentencia condenatoria. En tal supuesto no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino fundamentalmente la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que debajo de ella subyacen, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados” (STC, Exp. N° 02835-2009-PHC/TC, ff.jj, 4-5).

El delito de omisión

El delito de omisión la asistencia familiar lo encontramos tipificado en el código penal peruano en el artículo 149, se sanciona con una pena privativa de la libertad no mayor de tres años.

Respecto a la omisión Villa Stein (2014) señala que “Hay una modalidad de comportamiento humano que podemos llamar de silencio conativo para el alcance determinada meta o propósito debidamente anticipada por el agente, o para mantenerse en dicho estado (de silencio) por el motivo que sea, pero debiendo y pudiendo actuar, infringiendo así una norma imperativa o prohibitiva. A este particular estado de silencio se le conoce con el nombre de omisión” (p. 331).

En este orden de ideas, conforme señala el citado autor, podemos establecer con claridad que los delitos de omisión a la asistencia familiar no son sino delitos de omisión, donde quienes habiendo la obligación de abonar montos por concepto de alimentos, deliberadamente dejan de abonar en perjuicio del bien jurídico que es el bienestar del menor, que incluye alimentación, vestido, medicamentos y demás necesidades básicas.

Asimismo, la omisión puede clasificarse hasta en dos modalidades de acuerdo a la legislación, al respecto Villa Stein (2014) precisa que “Según que la omisión consista en un no hacer aquellos que se debe y puede, por estar su caso bajo la exigencia de una norma imperativa, o que el agente, estando frente a una norma imperativa, por su comportamiento omisivo facilita la realización del tipo en su forma comisiva, pues violenta una norma prohibitiva. Tendríamos dos clases de omisión: omisión pura o propia y comisión por omisión u omisión impropia (p. 333).

Interpretación de la ley procesal penal

Finalmente, se debe tener en cuenta en inciso 3 del artículo VII del título preliminar del Código Procesal Penal de 2004, al momento de tomar las decisiones relativas a la revocación de la pena, el cual a la letra señala que “La Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos”.

En este orden de ideas, en la medida de que en la revocación de la pena suspendida a efectiva de afecta el derecho a la libertad del sentenciado, debe ser interpretada restrictivamente, de modo tal que cuando el sentenciado paga los devengados y la reparación civil antes de la ejecución de la resolución que revoca la pena suspendida, éste debe dejarse sin efecto, pues de persistir con ejecución de la resolución que revoca la pena, se afecta no solo la libertad del sentenciado, sino, en forma directa atenta contra las futuras pensiones alimentarias que el menor pueda percibir, en la medida que el privado de libertad tendrá reducida las posibilidades de generar patrimonio para cubrir sus obligaciones futuras en favor al menor.

Interpretación de la ley en revocatoria de pena suspendida

Tomando en cuenta que la revocatoria de la pena suspendida es como consecuencia del incumplimiento de las reglas de conducta, como es el incumplimiento de la obligación alimentaria, en tal sentido, tomando en cuenta

que, en la tesis materia del presente estudio, el sentenciado paralelo o antes que se haga efectivo la resolución que revoca la pena suspendida acredita haber cumplido con la obligación alimentaria (regla de conducta), por lo que tomando criterios de razonabilidad, proporcionalidad, finalidad de la pena, interés superior del menor y el principio *pro homine* se debe dejar sin efecto la resolución que revoca la pena suspendida a efectiva. Por lo que la interpretación de la ley debe ser de acuerdo a estos principios y paradigmas.

En este orden de ideas, respecto a la interpretación, el doctor García Cavero señala que la primera función que debe cumplir el dogmático es interpretar, es decir, buscar el sentido y el valor de la norma para medir la extensión precisa, el valor exacto y los límites de aplicabilidad a casos concretos, recurriéndose a métodos de interpretación de las leyes penales (p. 54).

Principios de Interpretación de la ley.

Libertad personal como derecho y principio

El derecho fundamental a la libertad personal tiene un doble carácter: Es un derecho subjetivo, pero también una institución objetiva valorativa. Como derecho fundamental (artículo 2, inciso 24, de la Constitución), garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas; esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Como derecho objetivo, es uno de los valores fundamentales de nuestro Estado social y democrático de Derecho, por cuanto informa nuestro sistema democrático y el ejercicio de los demás derechos fundamentales, a la vez que justifica la propia organización constitucional (STC Exp. N° 088152005-PHC, f.j. 2).

Desde luego, la libertad es una de las garantías más importantes de la persona, ya que ello le permite establecer criterios de elección de la vida, lo que tampoco quiere decir que es absoluta así como otros derechos que al mismo es también relativa, su uso irrestricto rebasaría todo cuando finamente termine con afectación de otros derechos y entre otras cosas. De modo que, la libertad por cuanto es un principio y derecho de alguna manera responde a criterios bastante respetuosos y que es necesario aceptarlos por cuanto son necesarios. De allí, se dice que la libertad es uno de esos derechos reconocidos más valorados por

cuanto como se ha explicado contiene una serie de preceptos importantes para el hombre.

El principio *pro homine* y la revocación de la pena suspendida

De acuerdo al principio *pro homine*, tomando en cuenta la conducta del penado, la finalidad que tiene la pena, pero también tomando en cuenta las consecuencias que puede generar la revocatoria de la pena pese a la conducta e intensión de ponerse a derecho del condenado antes de que la resolución de la revocatoria de la pena se efectivice (ser capturado y ser internado en un centro penitenciario), el de la causa deje sin efecto dicha resolución, debido a que privar la libertad a una persona, a sabiendas de que éste en forma inmediata se pone a derecho, se estaría afectando otros bienes jurídicos igual o superiormente relevantes, como es el derecho a alimentos del menor, continuar con la pensión de alimentos, en la medida que es penado, por su condición de privado de libertad será impedido de ejercer actividades económicas que permita cumplir con la obligación.

En este orden de ideas, Rubio (2005) considera que el principio *pro homine* conduce a interpretar restrictivamente las restricciones de derechos y a interpretar extensivamente los derechos constitucionales para darles, por tanto, mayor protección (p. 369).

En tal sentido, se puede considerar contrario al principio *pro homine* el hecho de que se revoque la pena suspendida a privativa de libertad al condenado que tuvo como regla de conducta el cumplimiento de la obligación alimentaria, pero que incumplió, poniéndose a derecho antes o inmediatamente a la revocación de la pena, pues ha de ser razonable que mientras no se haga efectiva la revocatoria de la pena, se pueda dejar sin efecto dicha resolución por la conducta adoptada por el penado.

El principio superior del niño

El principio de interés superior del niño o de bienestar del niño, niña o adolescente es un principio comprensivo y multifactorial, de tal manera de que –como se detallará más adelante– contiene una serie de criterios que apuntan a amparar el pleno desarrollo y la total autorrealización del niño en su entorno y a proteger y

garantizar la valiosa contribución que el niño debe hacer a la sociedad. (Cavallo, 2008, p. 238).

Es un principio que desde luego parte de la protección de menor ante situaciones que pueden perjudicar su crecimiento y desarrollo como ser humano. Así pues, con este principio se busca cautelar la integridad del menor ante el menoscabo de sus derechos. De modo que mediante este principio el menor ante una situación de desventaja tendrá la prerrogativa con lo que respecta a otra persona con capacidad de ejercicio de ser el primero a quien se le vele por su condición misma.

Por otro lado, Ravetllat y Pinochet (2015) señalan que la formulación jurídica del principio del interés superior del niño supone la constatación de un principio general del Derecho, y de ahí que pueda ser considerado como un medio de información, de integración y de interpretación, tanto de las normas e instituciones en que esta cláusula general aparece incorporada, como de las instituciones y relaciones cotidianas que se ven afectadas, ya sea para detectar conflictos (antes desapercibidos o infravalorados), ya sea para solventar problemas en los que resulte afectado (p. 905).

Principio de proporcionalidad

Al respecto, sobre el principio de proporcionalidad tenemos:

Según Alegría:

El principio de proporcionalidad no solo es preciso que pueda culparse al autor de aquello que motiva la pena, sino también que la gravedad de este resulte nada a la del hecho cometido (2011, p. 49). (2011, p. 49).

Expediente N° 01460 -2011, de la primera sala penal de apelaciones de Sede central de Arequipa, con las partes Pedro Humberto Zabaleta Olivera y Figueroa Huisa Juliana, por el delito de Omisión a la asistencia familiar.

En el cuarto considerando inclusive el informe antes referido se aprecia que el revocado canceló el íntegro de la reparación civil y de los devengados excesos, importa sostener entonces que al no haber causado efecto la Resolución de la

revocatoria de la pena es viable tener por cumplido por el sentenciado la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determinó en el sentencia recaída”

Casación de la corte suprema del Perú N° 131- 2014- de Arequipa, en el fundamento 18 Sala Permanente, con el voto discordante del señor Juez supremo Duberli Rodríguez, en este sentido la suspensión de la ejecución de la pena busca evitar los efectos criminológicos.

Sentencia con N° de expediente 2385,- 2016, de la Corte Superior de Justicia de Lima donde revocan la resolución que revoco al sentenciado en el considerando 6.10 ... por lo que conservar en prisión al citado en una cárcel publico imposibilita satisfacer las necesidades básicas que demanda su prole con los respecticos efectos lesivos sobre sus hijos menores de edad en ese sentido ponderando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo además a las circunstancias particulares del caso en concreto. Corresponde revocar la resolución.

En la sentencia 415- 2015 recurso de nulidad de la corte suprema de lima. VIII, efectos colaterales de la pena privativa de la libertad

Ore, lamas bramon – Arias Nagasaki, Todo El juez debe preguntarse si dentro de un centro sentenciado cumpliría los fines de resocialización, reincorporación a la sociedad o contrariamente se convertiría en un sujeto peligroso. P1.06.

Que, las condiciones de las condenas privativas de la libertad pueden desmejorar esencialmente el efecto colateral y aquí sí puede hablarse de un reproche al Estado, es tan preciado y estrecho el vínculo familiar que las personas y precisamente las tienen carácter de efectiva, por más cortas que sean, gravitan fuertemente sobre los familiares especialmente en los padres.

1.3 Marco espacial

Para ello nuestro marco espacial de la tesis se realizará en las instalaciones de las Fiscalías Penales de Lima Norte y los Juzgados Penales de Lima Norte, todo ello porque los Fiscales que solicitan mediante la disposición del requerimiento de la revocatoria de la pena suspendida y Jueces que laboran ahí declaran fundado

la revocatoria de la pena en las resoluciones materializadas en la revocatoria de la pena suspendida. Además porque en la actualidad vengo asesorando clientes que se ven involucrados en el delito de omisión a la asistencia familiar, y que muchas veces ven la forma de agenciarse de dinero y cancelan el integro de la liquidación de pensiones devengados, el juez de primera instancia no realiza una debida interpretación de la ley ni una debida ponderación a la libertad, toda vez que habría desaparecido la materia en cuanto cancelo el integro de la liquidación, vulnerándose el Principio Pro homine y el Principio y el Principio del Interés superior del niño, el Principio de lesividad al no disponer que se deje sin efecto dicha resolución y el ejecutado siga con sus reglas de conducta, vulnerándose así de esta manera el derecho a la libertad, perdiendo su trabajo, sus familia, y no podrá cumplir con las demás liquidaciones.

1.4 Marco temporal

En cuanto al marco temporal de estudio se realizara entre el año 2017 a 2018, todo ello en razón que no existe una adecuada interpretación de la ley por parte de los operadores Jueces (Magistrados), en cuanto al Principio del interés superior del niño y el Principio pro Homime establecido en la Constitución Política del Estado, asimismo de continuar así, los centros penitenciarios colapsarán, de internos por el delito de omisión a la asistencia familiar, y lo único que conseguiremos es que estas personas que ingresaron por un delito de menor lesividad se conviertan en unos frontuario delincuentes, y el Estado invierta dinero incensario

Además se tiene que como se desarrollara en el capítulo de resultados, ahí analizaremos los resoluciones de la revocatoria de la pena suspendida y resoluciones judiciales sobre la revocatoria de la pena suspendida 2018., en donde se podrá observar como realizan la revocatoria de la pena suspendida en el artículo 59 inciso 3 del Código Penal.

1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.

1.5.1 Contexto histórico

Desde una perspectiva histórica, el cumplimiento alimentario no era jurídicamente sancionado penalmente, si sino era tramitado en los procesos en la

vida civil; fue en Francia recién el año 1924 esta conducta se penalizó penalmente tipificada como abandono de familia mediante el decreto en la ley de fecha 7 de febrero,

En nuestra legislación peruana los principios se remitan desde 1962, en donde se publicó la ley de incumplimiento de la obligación alimentaria, el proyecto de ley tenía la denominación abandono de familia. Donde señala el que poseyendo deber a un menor a un incapaz que se encuentre bajo su patria potestad, se sustrae adrede de su deber, será reprimido una multa con una pena no menor de tres meses.

1.5.2 Contexto político

El Congreso de la República debe promulgar una Ley, en la que si los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar cancelan el íntegro de la liquidación de pensiones devengadas después de la revocatoria de a pena condicional, con el fin que el Estado no invierta dinero innecesario en un interno que cumplió con lo establecido en la ejecución de sentencia.

1.5.3 Contexto cultural

La revocatoria de la pena suspendida que el fiscal provincial requiere mediante sus dictámenes y los operadores de la administradores Justicia declaran fundado dicho requerimiento mediante sus resoluciones, y una vez revocado dicha pena los magistrados ya la pueden dejar sin efecto, todo ello conlleva a que no se refleje una buena práctica de aplicación del Principio de legalidad, y el principio pro Homine y el principio del interés superior del niño, y con ello afecta los derechos del revocado y del agraviado.

1.5.4 Contexto social

Que, en dicho contexto sé que las personas involucradas en los delitos de omisión a la asistencia familiar el Juez de la causa emite la resolución de revocatoria de la pena, el revocado cumple con cancelar el total de los devengados ordenados en la sentencia; esta resolución no es dejada sin efecto por el juez de la causa, afectando a la libertad del revocado y los demás derechos, y como también del menor alimentista. Esto hecho permite que el revocado no tenga interés en cancelar si de cualesquiera formas va ingresar a un centro penitenciario.

II. Problema de investigación

2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras

Que, el delito de omisión a la asistencia familiar nace en los juzgados de paz letrados con la interposición de la demanda por parte de la accionante quien solicita pensión de alimentos, en representación de su menor hijos en la que el juez notifica las parte demanda para dentro de los cinco días hábiles de notificada la demanda con sus anexos conteste, caso contrario se le declara rebelde, con la contestación o sin la contestación de la demanda el juez fija fecha y hora para la audiencia única en la cual si está bien notificado dicha resolución se lleva a cabo la audiencia con la presencia del demandado o sin la presencia de él, el juez emite sentencia declarado fundada en parte dicha pretensión, ante el incumplimiento se le requiere al sentenciado en la vía civil que cumpla con la liquidación pensiones devengadas con sus respectivos interés, haciendo caso omiso a dicho requerimiento, en la que el juez remite las copias certificadas a la fiscalía de turno para dentro de sus atribuciones formule denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, y de conformidad con el decreto ley

Proceso inmediato solo tiene veinticuatro horas para exigir al juez de investigación preparatoria, fije día y hora para la audiencia pública de incoación de proceso inmediato, en dicha audiencia el imputado puede solicitar la terminación anticipada del proceso mediante, llegando a un acuerdo con el representante legal del Ministerio Público, la parte agraviada no puede intervenir en el acuerdo entre el imputado y el fiscal, una vez establecidos los acuerdos si no se violan derechos fundamentales de las partes el juez emite sentencia conformada con los acuerdos señalados en la sentencia, en caso que el sentenciado no cumpla con los acuerdos establecidos el representante legal requiere mediante una disposición al juez para que señale fecha y hora para la audiencia de revocatoria de la pena suspendida, en la que la solo concurren a la audiencia el abogado defensor del sentenciado y le revocan la pena al sentenciado.

El problema surge cuando el revocado antes que la resolución de revocatoria se efectivice cancela el total de las liquidación de pensión alimenticias, y no interpone recurso de apelación y la resolución de la revocatoria no es efectivizada el revocado sigue en libertad (no es internado en un centro

penitenciario por encontrarse no habido), este hecho no le permite al juez de la causa dejar sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena, si interpone recurso de apelación estrictamente tiene que cumplir su pena en una cárcel pública.

Este contexto no se halla aún solucionado con un razonamiento lógico y razonable ya los magistrados (jueces) frente a dicha situación, que el revocado si no interpuso recurso de apelación solo tiene que cumplir su pena y obtener su libertad mediante el beneficio de libertad anticipada.

Que, dicha situación demanda de una salida normativa en favor del revocado para dejar sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena suspendida ya sea en beneficio o en perjuicio del revocado pero es urgente que se establezca una contestación efectiva a dicho planteamiento con el fin de obtener seguridad jurídica.

Por otro lado, se tiene que la revocatoria de la pena suspendida es un reproche, un castigo al incumplimiento a las reglas de conducta impuestas en una sentencia por un juez competente, quien hace caso omiso a las reglas establecidas dentro del fallo condenatorio, por el delito de omisión a la asistencia familiar, en este sentido se afectado la libertad del agente, por el quebrantamiento del bien jurídico, por su transgresión a la ley

Formulación del problema de investigación

Para formular nuestro problema general y específico, debemos saber qué se entiende por formulación del problema de investigación, para ello, como bien lo refieren:

Hernández, Fernández y Baptista (2014), "(...) plantear el problema no es si no afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación" (p.36).

Por otro lado, según Garcés el problema de investigación:

(...) Es el conjunto de hechos o circunstancias que dificultan la marcha de un proceso normal, lo que puede crear una situación angustiada para una persona o un grupo de personas, lo que incita a la búsqueda de la solución adecuada correspondiente. (2000, p.23).

El planteamiento del problema o problema de investigación como lo señala Bernal (2010) "(...) son aquellas que se presentan de manera inesperada o a raíz de una causa por la que merece ser analizada y estudiada (p.88).

Por su parte para Ramos (2011, p. 123) el problema de una tesis al ser esta una investigación de rigor científico, se tiene como punto de partida el problema general. En ese sentido, se plantean los siguientes problemas de investigación.

2.2 Formulación de problema

En la presente investigación se planteó un problema de investigación general y 5 problemas de investigación específicos, los cuales son:

2.2.1 Problema general

- ¿Cuáles son los efectos de la revocatoria de la pena de la pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Lima Norte 2018?.

2.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuáles son los efectos de la revocatoria de la pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de reglas de conductas en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior, Corte Superior de Lima norte 2018?.
- ¿Cuál es el efecto de la pena efectiva en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Lima Norte 2018?.
- ¿Cuál es el efecto de la finalidad de las penas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior, Corte Superior de justicia Lima Norte 2018?.
- ¿Cuál es el efecto del cumplimiento de las pensiones devengas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior, corte superior de Lima Norte 2018?.
- ¿Cuál es el efecto de la interpretación de la ley en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior, corte superior de justicia de

lima norte 2018?

2.3 Justificación

La justificación en nuestra tesis resulta de suma importancia, para ello tenemos la definición de los metodólogos quienes refieren lo siguiente:

“La justificación de la investigación indica el porqué de la investigación exponiendo sus razones. Por medio de la justificación debemos demostrar que el estudio es necesario e importante” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 40).

Por lo cual, en la presente tesis se justificó en tres ámbitos, los cuales son:

2.3.1 Justificación teórica

La investigación de la tesis abarca la crisis permanente del derecho penal, en donde se observa que en los dictámenes de revocatoria y, los Magistrados que son los administran de justicia emiten la resolución de la revocatoria de la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar, y si el revocado cancela el total de la liquidación de pensiones devengados, mientras dicha resolución no es efectivizada, el Juez puede dejar sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena, es decir que por haberse sustraído la materia, como es pagar el total de lo establecido en la sentencia condenatoria, teniendo en cuenta que el revocado nunca fue internado en una cárcel pública, y que no se cumple el fin de la pena en cárcel que es el de Rehabilitar, y Resocializar y Reeducar, y los efectos criminológicos que con lleva el estar en una cárcel, por un delito de menor lesividad. Este procedimiento racional naturalmente está supeditado a pautas y criterios

2.3.2 Justificación metodológica

En la tesis se utilizó el enfoque cualitativo, en donde tendrá como técnica primordial el de recolección de datos que es la técnica de entrevista, en dichas fichas de entrevista se plantearan pregunta relacionadas con el tema a investigar y al tipo de profesional que se entreviste, y todo ello servirá para ver el problema latente que existe en cuanto a la Revocatoria de la pena. Con lo que con posteridad se identificara el problema en sí que existe en nuestros operadores de justicia.

2.4 Relevancia

La relevancia que tendrá el tema a investigar, a profundidad el conocer sobre como Describir los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior a la revocatoria de la pena suspendida, establecida en el artículo 59 del código penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, y de esta manera beneficiar a los alimentistas, toda vez el revocado da cumplimiento en la sentencia, y asimismo la resolución de la revocatoria no es efectivizada, en la actualidad no existe una regulación jurídica en el código penal y procesal penal para aquellos sentenciados que cancelan de la revocatoria de la pena.

Es de considerable importancia en la medida que busca el cumplimiento de la liquidación de pensiones devengadas y si la misma es adecuada, que una vez cumplido con la liquidación de pensiones, se debe dejar sin efecto la resolución de revocatoria de la pena suspendida, esto coadyuvara a que los profesionales que trabajen en el Ministerio Público y Poder Judicial les sirvan de ayuda para hacer una adecuada interpretación de la ley y dejar sin efecto dicha resolución de la revocatoria de la pena servirá para descongestionar los centros penitenciarios, para prevenir los efectos criminológicos que conlleva una revocado de pena, y no ser socialmente estigmatizado.

2.5 Contribución

En la tesis a realizarse contribuirá para que los Jueces Penales de Lima Norte y, los fiscales, en los caso de delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar, que socialmente forma parte de las dificultades estructurales que afrontan la sociedad y esta contravención perseguiría formando una dificultad social de riesgo contra la familia y hacia el propio sentenciado, puesto que la norma jurídicas son para conseguir la paz y la justicia de lo contrario se deben incorporar nuevas leyes o caso contrario cambiarlas.

2.6 Objetivos

Los objetivos en nuestra tesis resultan de suma importancia para el desarrollo en general de la investigación, como bien lo refieren:

Iglesias y Cortés señalan respecto a los objetivos:

“(…) Es el para qué de la investigación. En forma muy clara y precisa se debe formular los objetivos de la investigación que son las líneas directrices por la que se va encaminar la investigación. El objetivo es la aspiración, el propósito, el para qué se desarrolla la investigación (...). (2004, p.13).

Así también, Ramírez (como se citó en Arias, 1999, p. 11) señala: “Los objetivos de investigación son metas que se traza el investigador en relación con los aspectos que desea indagar y conocer. Estos expresan un resultado o producto de la labor investigativa”.

Por lo que, en el informe de tesis se ha formulado un objetivo general y cinco objetivos específicos, los cuales son los siguientes:

2.6.1 Objetivo general

- Describir los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

2.6.2 Objetivos específicos

Objetivos Específico 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior, Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018.

Objetivo específico 2

Determinar el efecto de la pena efectiva en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018.

Objetivo específico 3

Describir los efectos de la finalidad de las penas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Objetivo específico 4

Describir los efectos del cumplimiento de las pensiones devengados en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Objetivo específico 5

Describir los efecto de la interpretación de la ley en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Hipótesis

La hipótesis en nuestra tesis resulta ser la respuesta directa de nuestros problemas planteados, como bien lo refieren los siguientes metodólogos:

“(…) Son proposiciones de carácter afirmativo, en su gran mayoría, que el investigador plantea con el propósito de llegar a explicar hechos o fenómenos que caracterizan o identifican el objeto del conocimiento” (Iglesias y Cortés, 2004, pp. 21-22).

Por otro lado (Muñoz (como citó en Bernal, 2010, p.136) “Una hipótesis es una explicación anticipada y provisional de alguna suposición que se trate de comprobar o desaprobar, a través de los antecedentes que se recopilan sobre el problema de investigación previamente planteado”.

En el mismo orden, Ramos refiere:

Una hipótesis es la pregunta que hacemos al mundo empírico, de tal manera que se pueda obtener una respuesta. La formulación de hipótesis no se da automáticamente, sino que, por lo general, va precedida de muchas salidas en falso, como proposiciones evaluativas, afirmaciones vagas, etc. Tienen, pues, distintos niveles de concreción, desde afirmaciones de sentido común hasta llegar a las relaciones entre variables complejas y abstractas. Hacer hipótesis es un acto creador, pero con la diferencia de que a estos actos podemos estudiarlos racionalmente. Las hipótesis surgen de muchas fuentes, que comprenden desde los significados generales implícitos de nuestra cultura hasta las más personales de las experiencias. (2011, p.119).

2.7 Hipótesis

De lo mencionado, en el desarrollo de la tesis se tendrá una hipótesis general y cinco hipótesis específicos, las cuales son las siguientes:

2.7.1 Hipótesis general

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior a la revocatoria de la pena en la Corte Superior de justicia Lima-Norte.

De no encontrarse una solución inmediata cancelación integral de la liquidación de pensiones devengadas, después que el juez resuelve revocar la revocatoria de la pena suspendida, se debe dejar sin efecto dicha resolución toda vez que la finalidad del proceso es el cumplimiento de la liquidación de pensiones devengadas, dejándose en riesgo de esta manera el Principio del Interés superior del niño, lesionaría al imposibilitar que siga percibiendo la asignación de alimentos y las futuras liquidaciones de pensiones devengadas. Asimismo se estaría trasgrediendo el Principio Pro homine establecido en la Constitución al coactarse la libertad del ejecutado por la Corte Superior de Lima Norte.

2.7.2 Hipótesis específicas

- 1) Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta que cancelan los devengados alimentarios posterior, ante el incumplimiento de las reglas de conducta del ejecutado los magistrados de lima norte aperibirán al condenado antes de revocarle la pena a efectiva.
- 2) Determinar efecto de la pena efectiva en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia, al ingresar a un centro penitenciario un sentenciado por este delito será objeto los efectos colaterales y los efectos criminológicos, al estar en convivencia con otros reos
- 3) Describir los efectos de la finalidad de las penas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior, será posible rehabilitar en los centros penitenciarios a los condenados por el delito omisión a la asistencia familiar.
- 4) Describir los efecto del cumplimiento de las pensiones devengados en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios, que después de revocada la pena los pagos tardíos tienen efectos jurídicos.

- 5) Describir los efectos de la interpretación de la ley en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia, que, los Magistrados, tienen que realizar una debida interpretación de la ley ante el vacío de una norma, o desvincularse de las casaciones siempre en cuando sea en benéfico del revocado, y asimismo apartarse del código penal, y utilizar el criterio de razonabilidad, de y conciencia, en beneficio del menor agraviado

III: Marco metodológico

3.1 Categorías y categorización

Categorías	Subcategorías
	Efectos
Revocatoria de la pena	Causas
	Amonestación del infractor
	Prorroga de suspensión
Reglas de conducta	Revocación de la pena
	Privación de libertad
Pena efectiva	Incumplimiento de pago
	Reeducación
Finalidad de la pena	Rehabilitación
	Reinserción social

Metodología

Paradigma

La presente investigación es de paradigma interpretativo, toda vez que en el desarrollo de esta investigación se interpretan las normas relativas al problema objeto de investigación, así como se analizan de acuerdo a los métodos propios de la investigación cualitativa.

Enfoque

Este tipo de investigación está dirigido a responder las causas de los eventos, con sus resultados busca explicar por qué un fenómeno y en qué condiciones se produce (...), los estudios explicativos son las más estructurados y giran en torno al establecimiento de relaciones de causalidad, de modo tal que ofrecen elementos para explicar los eventos. (Sáenz y Tinoco, 1999, p.64).

Estando a lo mencionado, el desarrollo del informe de tesis es de tipo orientada a la comprensión, puesto que lo buscado por la presente es que se conozca Cuáles son los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior a la revocatoria de la pena, en la manera como los Fiscales y Magistrados aplican la revocatoria pena, muchas veces afectando el derecho a las partes del proceso. En cuanto al enfoque será cualitativo, estando a ello Hernández, Fernández y Baptista (2010) refieren:

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de

investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentido: entre los hechos y su interpretación de la norma, y resulta un proceso más bien circular y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular. (...) (p.7).

Asimismo, Pita Fernández y Pértegas considera: “Que los investigadores cualitativos hacen registro narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas (...) identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica” (2002,p.1).

Tipos de estudio

El tipo de estudio adoptado en el desarrollo de la presente investigación en la investigación básica, toda vez que con los resultados de la investigación se pretende ampliar conocimientos respecto a la problemática objeto de análisis.

Diseño

Al respecto sobre el Diseño, tenemos que es el camino de cómo se responderán las preguntas planteadas en la tesis, así como bien lo refiere:

Christensen (como se citó en Hernández, Fernández, Baptista) señala: “El diseño se refiere al plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación”. (¿Qué es un diseño de investigación?, párr.1).

El diseño de investigación empleado en el desarrollo de la presente investigación es hermenéutico, toda vez que es un estudio interpretativo hacia la norma de la revocatoria de la pena suspendida por el incumplimiento posterior de la obligación alimentaria.

Al respecto, Cisterna (2005) señala que, el procedimiento para realizar la interpretación de la información es plantear preguntas posibles desde cada uno de los diversos campos disciplinares de conocimiento, y que sobre la base de su pertinencia con la problemática investigada permitan efectuar el ejercicio de su abordaje desde los resultados obtenidos en la investigación, y desde allí ir generando el proceso hermenéutico que permite la construcción de nuevo conocimiento, expresado ya sea como nuevos hallazgos de relaciones o, como nuevos hallazgos propositivos. (p. 70).

En este sentido, se ha aplicado la triangulación hermenéutica, el cual, según el citado autor Cisterna (2005) es la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes (p. 68).

Cabe resaltar que la trayectoria metodológica empleada en el desarrollo de la presente investigación es el siguiente:

- 1) Identificación del problema
- 2) Planteamiento del problema
- 3) Elaboración del marco teórico referencial
- 4) Estructuración del diseño metodológico
- 5) Presentación de los resultados mediante análisis
- 6) Elaboración de la discusión
- 7) Conclusiones y recomendaciones
- 8) Informe final de la investigación

3.3 Escenario de estudio

La de tesis tuvo como escenario la Corte superior de Justicia de Lima norte, Distrito de independencia, comprendido específicamente por los Juzgados Penales y los jueces revisores de la Corte Superior de Lima Norte, Fiscalía Provincial y Superiores de la fiscalía de lima norte Penales, y tres abogados litigantes de la corte superior de lima Norte. Y el penal II del Distrito de ancón comprendido específicamente por tres internos.

Entorno físico

La corte superior de Justicia de Lima Norte se encuentra ubicada en la avenida Carlos Izaguirre N°176 Independencia, que se creó mediante Resolución administrativa; N° 122 – 1994, se dispuso su constitución el primero de noviembre 1994 por el consejo Ejecutivo del Poder judicial, empezando sus labores 29 de noviembre del año Caracterización de sujetos.

El edificio de la corte superior de Justicia Lima Norte, no ha cambiado la fachada sigue siendo igual, tiene dos puertas de ingresos, por la reja ingresan los litigantes, y por la puerta ingresan el personal jurisdiccional y administrativo, al ingresar por la reja ya sea por la derecha o por la izquierda, se ingresa al nuevo edificio que es de cinco pisos, que construyó en el año 2003, para el lado derecho están las escaleras que te conducen hasta el quinto piso, y para el lado izquierdo existen dos ascensores en el quinto piso existen las salas de audiencias. La corte superior de justicia cuenta con un ambiente social amical; para que la corte alcance sus objetivos con un ambiente de trabajo favorable.

Caracterización de sujetos

Los sujetos que conforman el escenario de estudio de la presente investigación son los operadores en Derecho Penal, tanto Jueces como fiscales que se encuentran ejerciendo el cargo de Fiscales Provinciales, y Jueces Superiores, así como abogados litigantes, en la Corte Superior de Lima Norte, quienes son los conocedores de temas relacionados a la materia de investigación, asimismo tienen la mayor potencialidad de emitir un juicio de valor, con un criterio pertinente sobre el tema, respaldado por su larga trayectoria y experiencia.

3.4 Procedimientos metodológicos de investigación

Recojo de datos

Los datos se recopilarán a través de una entrevista a los expertos tanto a jueces, fiscales, como abogados litigantes, y a los internos el instrumento mediador, permitirá ver la realidad del de los procesos en ejecución por el delito omisión a

la asistencia familiar ante la revocatoria de la pena suspendida en la Corte Superior Justica de Lima Norte.

Análisis de datos

La información de la entrevista es analizada a través del método inductivo e interpretación hermenéutica, según las categorías y subcategorías propuestas y con apoyo de la matriz de triangulación. La información procesada fue contrastada con la evidencia teórica disponible y consolidada a través de las suficientes fuentes bibliográficas o legales y las casaciones y sentencias que permitan obtener resultados alineados al objetivo planteado.

3.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Según Valderrama (2013) las técnicas de investigación cualitativa son: (a) Observación, (b) Entrevista, (c) Grupos de discusión (Focus Groups).

Los instrumentos de recolección de datos, más comunes, son: la guía de entrevista, ficha de observación, lista de cotejo o check list.

Para la recolección de datos de la presente investigación se ha empleado las siguientes técnicas de recolección de datos:

Técnicas de recolección de datos

Entrevista.- A través de esta técnica el investigador formula preguntas a funcionarios públicos (Jueces y Fiscales de la Sede Fiscal de la Corte Superior de lima norte), Abogados litigantes, y a dos internos del penal de ancón. Las preguntas son formuladas de acuerdo a los requerimientos de las categorías de la investigación, teniendo como centro el problema, los objetivos y los supuestos de la presente investigación. Los datos recolectados mediante esta técnica fueron analizados mediante un cuadro comparativo para contrastar los supuestos.

Análisis Jurisprudencial: esta técnica nos permitió analizar una casación y dos sentencias que si bien no son precedentes vinculantes sobre tema del cumplimiento posterior a la revocatoria de la pena suspendida, la suspensión de la ejecución de la pena busca evitar los efectos criminológicos de la cárcel, sobre todo de los agentes primarios.

Entonces al cumplirse una condición, luego de emitida una resolución, esta queda sin efecto. Por los principios de interpretación de la ley a favor del reo y la libertad.

Guía de entrevista.- Este instrumento de recolección de datos –cualitativos- fue elaborada y conformada por preguntas abiertas, donde el entrevistado pueda argumentar sus respuestas con mayor libertad de acuerdo a las preguntas planteadas. Estas preguntas, se elaboraron a partir de realizar sub preguntas a los problemas principal y específicos y teniendo como horizonte los supuestos. El mismo que estuvo compuesta por 14 preguntas abiertas.

3.5 Mapeamiento

La presente investigación se ha desarrollado en la Corte superior de Lima Norte, cuáles son los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018?, el delito de Omisión a la asistencia familiar muchos ellos son revocados Esto se realiza bajo el enfoque cualitativo, de tipo estudio de caso y metodología hermenéutica. Los datos se recogieron a través de una entrevista estructurada, que fue aplicada a 2 Fiscales y 6 Jueces de penales 3 abogados litigantes y dos internos del penal de Ancón II.

La corte superior de Justicia de Lima Norte se encuentra ubicada en el distrito de independencia en la avenida Carlos Izaguirre con N°176, fue creada mediante el decreto ley 25680 del 18 de agosto de 1992 se dispuso su constitución mediante Resolución administrativa con N° 122 - 94 – CE-PJ con de fecha 29 de noviembre 1944 por la delegación Ejecutiva del Poder Judicial se designó que la constitución distrital judicial del cono norte de lima, desde el uno de diciembre finalmente ley N° 28765 del 25 de junio 2006 a la corte se le atribuye en nombre del distrito judicial de Lima Norte.

3.6 Rigor Científico

Estando que es una investigación cualitativa no es necesario implantar criterios de eficacia y de credibilidad para establecer el rigor científico al estudio. Sin

embargo, como señala Hernández, Fernández y Baptista (2014), existen una serie de criterios que son necesarios señalar para asegurar calidad en el estudio. En el caso del tema de validez interna se usa el criterio de credibilidad y para la validez externa se utiliza la transferibilidad. Para el caso de la confiabilidad se utiliza el criterio de seguridad-audibilidad (dependability). La objetividad es valorada mediante el criterio de confirmabilidad. A continuación se abordan cada una de ellas.

Credibilidad

Como, refiere Rodríguez Gómez; citado por Manuel Cortez, señala; “la credibilidad es la confianza en la veracidad de los descubrimientos realizados en una investigación y hace referencia a la necesidad que exista isomorfismo entre los resultados de la investigación y las percepciones que los sujetos participan de la realidad estudiada”. (p.43).

IV. Resultados

Presentación de los resultados

En esta sección de la investigación, se muestra los resultados obtenidos para la unidad de análisis propuesta lo que permitirá presentar una respuesta al objetivo propuesto “Describir los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior, Corte Superior de Justicia Lima-Norte 2018”. El cual fue sometido a un análisis a través de las técnicas e instrumentos como: análisis documental, marco normativo y entrevista a expertos en el delito de omisión a la asistencia familiar, tanto de la Fiscalía de lima norte, y Jueces de la Corte de Lima Norte y Abogados, y los propis internos que se encuentran en el establecimiento penitenciario ancón II, que luego se analizó e interpretó, con el fin de dar respuesta a los objetivos planteados. En tal sentido los resultados han sido interpretados en función de la opinión emitida por cada sujeto de estudio, a continuación se describe:

Descripción de resultados del instrumento: Guía de entrevista

A continuación se tuvo a bien la información, opinión y sugerencia de especialistas en la materia a través de una Guía de Entrevista (Instrumento de recolección de datos), la cual fue aplicada a, Fiscales Provinciales Penales de Lima Norte, Jueces titulares, y jueces superiores Penales de Lima Norte y Abogados Litigantes en materia penal de Lima Norte.

Entrevista dirigido a internos

Objetivo general

Describir los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018.

Categoría: Revocatoria de la pena

Tabla 1:
amonestación antes de la revocación de la pena suspendida a efectiva

Entrevistado	Respuestas
Interno 1	En ningún momento, simplemente emitió la resolución de la revocatoria de la pena efectiva.
Interno 2	No, no me amonestó el juez, ni siquiera tenía conocimiento de este proceso, yo le entregué personalmente a la madre de mis hijos el dinero.

Análisis interpretativo: Los internos señalan que antes de la revocación de la pena suspendida a efectiva no se hizo previa amonestación para que se cumpla con el pago de la obligación alimentaria devengada, sino que se emitió la resolución en forma directa, siendo en el otro caso, que el interno no tenía conocimiento del inicio de revocación de la pena.

Tabla 2:
prórroga de plazo ante el incumplimiento de la de la ejecución de la sentencia

Entrevistado	Respuestas
Interno 1	No, emitió la resolución de la revocatoria de la pena.
Interno 2	Mi Abogado me dijo que sí, pero como no tenía conocimiento no depositaba en la cuenta, entonces, aparentemente no estaba cumpliendo con los alimentos, pero yo si le entregaba a la madre de mis hijos personalmente, no le hacía firmar nada.

Análisis interpretativo: De los resultados de las entrevistas aplicadas a los internos se desprende que en un caso no se prorrogó el plazo para el cumplimiento de la obligación alimentaria como consecuencia del incumplimiento de la ejecución de la sentencia, sin embargo, en el otro supuesto no se tuvo conocimiento pleno de la existencia de dicha prórroga, en este último se advierte que la revocación de la pena suspendida operó más por no acreditar con documentos el cumplimiento de pago de la obligación alimentaria que no haber cumplido efectivamente.

Tabla 3:
Consecuencias graves de la revocatoria de la pena suspendida

Entrevistado	Respuestas
Interno 1	Sí, cuando estaba en la calle le pasaba a la mamá de mis hijos, ahora tengo hijos más de mi primer compromiso y lo he dejado desamparados, la justicia no piensa en los demás niños, solo piensa en uno o dos y que hay de los demás que también tienen.
Interno 2	Si, por cuanto lo poco o arto que podía brindarles ahora ya no le puedo dar nada porque aquí no hay trabajo, no tengo ni para mí, mi madre está enferma y no puede venir a verme.

Análisis interpretativo: Respecto a las consecuencias de la revocatoria de la pena suspendida los internos advierten que está generando perjuicio con sus hijos que tiene con otro compromiso y demás familiares, a quienes como consecuencia de la revocatoria de la pena habría dejado en la intemperie y desamparo, además, a diferencia de los pagos que podía hacer cuando estaban en libertad, estando preso ya no podrán hacer ningún pago, puesto que no tiene recursos para su propio soporte.

Objetivo específico 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018.

Categoría: Reglas de conducta

Tabla 4:
Apercibimiento por el incumplimiento de las reglas de conducta

Entrevistado	Respuestas
Interno 1	Sí, pero en la situación económica en la que vivimos socialmente y con mis dos hijos mayores, y más que me quedé sin trabajo no puedo cumplir y ahora estoy preso.
Interno 2	Sí, pero como repito, no tenía conocimiento de este proceso, porque mi DNI está con otra dirección.

Análisis interpretativo: Respecto al apercibimiento por el incumplimiento de las reglas de conducta, los internos señalaron que si fueron objeto de apercibimiento por parte del juzgado, sin embargo, en el primer supuesto ha sido imposible el cumplimiento con el pago de las obligaciones alimentarias devengadas y la

reparación civil por la condición económica que afronta y por no contar con el trabajo, mientras en el segundo supuesto por problemas de dirección en las notificaciones no se tuvo conocimiento del procedimiento y por consiguiente no tuvo la oportunidad.

Tabla 5:

Consideración del cumplimiento voluntario de los devengados en la audiencia de revocatoria de pena suspendida

Entrevistado	Respuestas
Interno 1	No, porque de ser así, yo no estaría en la cárcel, no toma en cuenta ni siquiera que tenía carga familiar.
Interno 2	El juez ni siquiera me escuchó, me capturaron cuando estaba yendo a mi trabajo, de ahí a requisitorias y al juzgado, donde le expliqué que no tenía conocimiento y que podía pagar en partes, no me escuchó.

Análisis interpretativo: En el supuesto en la que el sometido a revocatoria de la pena cumpla en forma voluntaria con el pago de los devengados alimentarios, consideran que éste no se toma en cuenta en la audiencia, ya que no se escucha a los procesados ni se acepta el ofrecimiento de pagos en fracciones, así como tampoco se toma en cuenta la carga familiar.

Objetivo específico 2

Determinar efecto de la pena efectiva en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018.

Categoría: Pena efectiva

Tabla 6

Efectos criminógenos de la pena efectiva

Entrevistado	Respuestas
Interno 1	Claro que sí, acá se ve de todo, lo que uno no aprenden la calle aquí adentro lo aprende, porque te aconsejan todo lo malo, que robes para cumplir con tus hijos y mucho más.
Interno 2	Nos tratan de manera diferente como incitarnos que aprendamos sus malas costumbres, aquí necesariamente lo que no aprendes a fuera, aquí lo aprendes.

Análisis interpretativo: Respecto a los efectos criminógenos que genera la pena efectiva en los revocados por el incumplimiento de la obligación alimentaria, se identifica que son contrarios dichos efectos, puesto que los internos aprenden aquello que no pudo aprender estando en libertad, dichos aprendizajes son totalmente negativos para la sociedad, como cometer actos ilícitos para cumplir con la obligación alimentaria.

Tabla 7

Efectos colaterales de la pena privativa de libertad por revocatoria de pena suspendida

Entrevistado	Respuestas
Interno 1	Efectivamente que sí, la pérdida de mi trabajo, de mis hijos, de mi esposa, de mi madre y de mis amistades.
Interno 2	Sí, el dejar desprotegida a mi madre, a mis hijos y a mi sobrino, y personalmente a mi persona, dejé mi trabajo, ahora ya es casi imposible por los antecedentes somos estigmatizados por la sociedad aquí no saben diferenciar que uno está preso por el delito de alimentos.

Análisis interpretativo: Los efectos colaterales que la pena privativa de libertad por revocatoria de pena suspendida son graves y negativas, tales como la pérdida de trabajo, de los hijos y demás familiares, y lo peor de ello es que como consecuencia de los antecedentes penales generados la posibilidad de acceder al mercado laboral es mucho más reducida, ya que la sociedad lo estigmatiza.

Objetivo específico 3

Describir los efectos de la finalización de las penas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Categoría: Cumplimiento de las pensiones devengadas

Tabla 8

Finalidad de rehabilitación de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar

Entrevistado	Respuestas
--------------	------------

Interno 1	No existe en mi caso ningún tipo de rehabilitación, yo no soy un delincuente, lo que sucede es que no hay trabajo bien remunerado para poder cumplir con la pensión de alimentos de mis hijos.
Interno 2	No hay rehabilitación para los sentenciados por este tipo de delitos, porque las personas que están por este delito no son delincuentes, son padres de familia de bajos recursos.

Análisis interpretativo: Se aprecia que el derecho penal no cumple con la finalidad de rehabilitación del sentenciado preso, cuando la reclusión es como consecuencia de una revocatoria de la pena suspendida en efectiva en casos de omisión a la asistencia familiar, además se enfatiza que los presos por omisión a la asistencia familiar son aquellos que no cuentan con un trabajo bien remunerado.

Tabla9:

Finalidad de resocialización de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar

Entrevistado	Respuestas
Interno 1	En mi caso, repito, no soy delincuente, estoy preso por no tener un buen trabajo.
Interno 2	En mi caso no tiene, porque resocializarme este delito no es de malas costumbres, a mí me ayudarían dándome un buen trabajo y de esa manera descontarme mensualmente para poder cumplir con mis hijos y mi demás familia.

Análisis interpretativo: Se aprecia que el derecho penal no cumple con la finalidad de resocialización del sentenciado preso, y la mejor manera de aliar el problema de omisión a la asistencia familiar es con la generación de empleos bien remunerados que permita a los padres cumplir sus obligaciones familiares en forma efectiva.

Tabla10:

Reeducación de los presos por omisión a la asistencia familiar

Entrevistado	Respuestas
Interno 1	No, más bien en esos lugares se contamina, porque se reúne con todo tipo de delincuentes.
Interno 2	Como repito, en mi caso no se da la reeducación, por cuanto mi delito no es de malas costumbres, mi problema es que no tengo trabajo fijo para poder cumplir, más ahora seré reincidente por cuanto estando preso sigue otra liquidación que ya me van a sentenciar nuevamente por el mismo delito.

Análisis interpretativo: Se aprecia que el derecho penal no cumple con la finalidad de reeducar al sentenciado preso por el delito de omisión a la asistencia familiar, por el contrario, el hecho de juntar estos presos con otros que cometieron otros tipos de delitos, genera efectos adversos en la personalidad y conducta de los que acceden a la prisión por revocatoria de la pena.

Objetivo específico 4

Describir los efectos del cumplimiento de las pensiones devengadas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Categoría: Cumplimiento posterior de las liquidaciones devengadas.

Tabla11:

Pago de la integridad de los devengados después de la revocatoria de la pena

Entrevistado	Respuestas
Interno 1	No, quise pagar pero ya estaba preso y mi abogado aconsejó que no, porque igualmente no me lo iban los jueces a tomar en cuenta obtener mi libertad.
Interno 2	Si quise pagar pese a que no debía, pero solo lo hacía por no tener que estar preso, pero ya la resolución estaba consentida y solo tenía que cumplir mi pena, aunque porque no podía salir en libertad.

Análisis interpretativo: De los resultados de la entrevista se observa que los internos, una vez que se revoca la pena suspendida a efectiva, no tuvieron la diligencia de pagar los devengados alimentarios por el fundamento de que si se paga la integridad no se iba a variar su condición jurídica, es decir, el cumplimiento íntegro de las obligaciones alimentarias devengadas no iba impedir que se le prive de la libertad.

Tabla 12:

Necesidad de regulación del cumplimiento de los devengados de las obligaciones alimentarias posterior a la revocatoria de la pena suspendida

Entrevistado	Respuestas
Interno 1	Sí, porque de esa manera estar seguro existirían presos por este delito, los que no quieren a sus hijos quieren estar presos aquí en la cárcel, uno pierde mucho, no hay trabajo y se gana más

Interno 2	procesos por este delito. Si, por cuanto ni bien revocan pagas, pero igualmente sigues preso, no piensan que en libertad poco o arto cumples con pagar, tampoco piensan que las pensiones siguen, yo estoy debiendo y ya me van a sentenciar y no podré salir por ser reincidente.
-----------	---

Análisis interpretativo: Respecto a la necesidad de regulación del cumplimiento de los devengados de las obligaciones alimentarias posterior a la revocatoria de la pena suspendida, de las respuestas de los internos se desprende que si se paga la obligación devengada, debe haber una norma que se permita dejar sin efecto la resolución que revoca la pena suspendida en efectiva.

Objetivo específico 5

Describir los efectos de la interpretación de la ley en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Categoría: Principios de Interpretación de la ley

Tabla 13:

Percepción de la debida interpretación de la ley para dejar sin efecto la resolución de revocatoria de la pena

Entrevistado	Respuestas
Interno 1	No tienen un buen criterio.
Interno 2	Considero que, ya que ya se canceló no tiene razón el ingreso De uno a un penal si ya pagó, tener que aprender mucho hábitos.

Análisis interpretativo: Los internos consideran que los jueces no tienen buen criterio al momento de calificar la situación jurídica de los que pagan en forma inmediata el íntegro de los devengados, puesto que se considera que no tiene sentido ir al penal si ya se pagó la totalidad de los devengados

Tabla 14:

Ponderación de los jueces entre derecho a la libertad y el cumplimiento posterior de la liquidación de las pensiones devengadas.

Entrevistado	Respuestas
Interno 1	No valoran el tiempo que uno va estar preso, toman en cuenta su propio criterio y no el de uno.
Interno 2	No, porque si no, no había tantos internos y acarrear gastos para la familia.

Análisis interpretativo: Respecto a la ponderación que los jueces hacen entre derecho a la libertad y el cumplimiento posterior de la liquidación de las pensiones

devengadas, los internos señalan que los jueces toman en cuenta su propio criterio, es por ello que hay muchos internos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

En fin, de dejarse sin efecto la resolución que revoca la pena suspendida en efectiva, previa verificación del cumplimiento íntegro del pago de los devengados de la obligación alimentaria y la reparación civil, no solo se reduciría la sobrepoblación penitenciaria en este tipo de delitos, sino, además se dejaría de combinar a los padres que no supieron cumplir la obligación alimentaria con otros delincuentes, evitándose que se genere efectos criminógenos adversos.

Entrevista dirigido a magistrados del poder judicial

Objetivo general

Describir los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018.

Categoría: Revocatoria de la pena.

Tabla 15

Crterios que utiliza el magistrado para amonestar al sentenciados

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	En ejecución de sentencia los criterios lo señala la ley en el artículo 59 del código penal, señala los parámetros que se tiene que observar: el primer parámetro es amonestar, el segundo parámetro es extenderle el plazo de prueba y tercer parámetro es revocarle la condicionalidad, pero estos tres parámetros no son progresivos ni copulativos son parámetros que el juez puede utilizar cualquiera de ellos puede amonestar, extender el plazo de prueba o revocar.
Magistrado 2	Cuando existe tiempo para revocarle la pena y cuando está incumpliendo algunas cuotas, o esta pueda corregirse
Magistrado 3	Se debe aplicar lo establecido en el artículo 59 del código penal
Magistrado 4	Notificarlo a su domicilio real la cual tiene que estar bien válidamente, notificarlo conforme al código civil.
Magistrado 5	S, por cuanto los señala el artículo 59 inciso 3 del código penal, de esta forma el sentenciado tiene conocimiento que si no cumple se le revoca dicha pena suspendida.
Magistrado 6	No soy juez de ejecución sin embargo, el criterio es el incumplimiento de las reglas de conducta fijadas en la

sentencia.

Análisis interpretativo: Se puede colegir de lo señalado por los magistrados, que los criterios que se debe tener en cuenta para amonestar al infractor, es pues, actuar de conformidad a lo establecido en el artículo 59 del Código Penal. La misma que fija los lineamientos para establecer ya sea la amonestación, prórroga de plazo y en todo caso la revocatoria. Claro está que la amonestación deviene básicamente por el incumplimiento de las reglas de conducta, que claramente esta prescrita en la sentencia. Del mismo modo el infractor debe tener conocimiento de los hechos por el cual debe ser necesariamente notificado

Tabla 16

El incumplimiento de sentencia por omisión a la asistencia familiar y la prórroga en el plazo

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	Sí, es posible jurídicamente porque lo permite el artículo 59 del código penal.
Magistrado 2	Sí, es necesario para que el sentenciado tenga tiempo para que continúe pagando.
Magistrado 3	Me remito a la primera pregunta y se puede aplicar según cada caso en concreto, hay sentenciados que no cancelan ni una cuota como tampoco concurren a firmar, se encuentran en buen estado de salud.
Magistrado 4	No lo considero
Magistrado 5	Depende de cada caso en concreto considerándose que dicha prórroga del plazo es una forma de presión por parte de la judicatura con el objetivo de hacerse cumplir el fallo en beneficio del agraviado.
Magistrado 6	Depende de cada caso en concreto. Si el plazo de suspensión lo permite si se puede prorrogar antes de revocar a mi criterio cuando se evidencia voluntad de pago en pagos a cuenta.

Análisis interpretativo: Respecto a esta pregunta hay opiniones dispares de los magistrados, la dos primeras de ellas refieren que es si se puede prorrogar en plazo, toda vez que la mismas ley penal lo regula y la permite y por otra le posibilita al obligado a pagar su deuda. En cuanto a la segunda opinión, señalan que el plazo es posible, pero dependiendo de cada caso, como una forma de darle posibilidad al obligado de pagar su obligación y además señalan que la prórroga de la misma está permitido por la ley penal.

Tabla 17

Revocación de la pena suspendida y el perjuicio económico y moral al agraviado

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	Si, sino se cancela al agraviado lo que el juez ha ordenado en la sentencia se está afectando la garantía de la efectiva tutela jurisdiccional, porque la tutela jurisdiccional también es en la etapa de ejecución, entonces si una persona ha impulsado un proceso es porque necesita que el Estado le brinde tutela jurisdiccional y entonces si no se cancela se está afectando la tutela.
Magistrado 2	Si, definitivamente que si más económicamente que moral, Porque hay padres que no tienen una relación de afecto de cariño para con sus hijos.
Magistrado 3	No, porque se ha lesionado el bien jurídico
Magistrado 4	Si, ya que lo que se busca el cumplimiento del pago de los alimentos y estando en prisión no se cumpliría siendo la revocatoria la última opción.
Magistrado 5	Que si perjudica al agraviado económicamente, por cuanto dejara de percibir lo establecido en la sentencia y estando en cárcel no se podrá ejecutar las futuras liquidaciones devengadas.
Magistrado 6	Al agraviado no.

Análisis interpretativo: La mayoría de los magistrados señalan que efectivamente la revocatoria de la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar afecta en mayor grado en lo económico, toda vez que el obligado al estar en una cárcel esta no genera ninguna riqueza que pueda proveer al alimentista todo los derechos consustanciales que les son propios a los hijos. De modo tal que al no hacer efectivo la pena en una cárcel, el agraviado se verá limitado percibir su derecho por devengados alimenticios.

Objetivo específico 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima Norte 2018.

Categoría: Reglas de conducta

Tabla 18

Revocatoria de la pena suspendida y previo apercibimiento del sentenciado por incumplimiento de las reglas de conducta

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	Si, debe apercibirse en una audiencia pública, y no a través de una simple notificación, se tiene que convocar y de manera personal, por ser una situación que afecta su libertad personal, no es cualquier derecho, no es limitativo si no privativo.
Magistrado 2	No, si existe sentencia conformada, toda vez el sentenciado a estado de acuerdo en el modo y forma de pago. Si, si no hay sentencia no conformada.
Magistrado 3	Si bien no es una condición que la ley impone; tratándose de una afectación de la libertad de una persona considero que es posible requerirlo previamente con el apercibimiento.
Magistrado 4	Si se debe apercibir.
Magistrado 5	Sí, es una persona que no cumple con firmar, con pagar aunque sea en cuotas atrasadas no tienen sentido apercibirlo; pero bueno la ley lo establece y no lo considero.
Magistrado 6	Repito que ello se evalúa en concreto, no en abstracto, depende del tiempo que resta para el vencimiento del plazo de suspensión, de los pagos realizados etc.

Análisis interpretativo: La mayoría de los de magistrados refiere que ante una revocatoria de la pena suspendida debe haber previamente el apercibimiento y no una simple notificación. Ello supone la existencia de una audiencia par que este sea discutida y establecer un proceso regular que cautela libertad de la persona. Pero hay que tener en cuenta que la ley no establece dicho criterio, pero sería más adecuado llevarse en una audiencia para darle las garantías y no se afecte su derecho a la libertad. Alguno de los magistrados considera que no es necesario por cuando se está cumpliendo lo señalado en la norma.

Tabla 19

Pago tardío como voluntad por parte del sentenciado de cumplir los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	Después que existe revocatoria los pagos totales o parciales ya no deberían tener efecto jurídico sobre la resolución que

	revoca la condicionalidad de la pena no la tienen, porque no tiene sostenimiento jurídico no hay base legal para ello, entonces en aquellos casos que el juez le revoca es más por benignidad por un criterio humanitario, por un criterio de interés superior del niño porque le privan de la libertad a un ciudadano que tiene que cumplir sucesiva y mensualmente sus pensiones alimentarios.
Magistrado 2	No, se advierte una responsabilidad salvo prueba en contrario que se encuentre delicado de salud.
Magistrado 3	Si porque de algún modo estaría cumpliendo con amortizar las pensiones devengadas, aunque tardíamente.
Magistrado 4	Si hay voluntad de querer pagar verificando su medio económico en razón de su de su labor.
Magistrado 5	Sí, porque tienen voluntad de pago y teniendo en cuenta en cuenta su carga familiar y si está cumpliendo aunque sea en cuotas atrasadas no tendría sentido revocarle sería perjudicial para ambas partes.
Magistrado 6	También lo evaluaría en caso concreto, hay que ver la conducta procesal previa, si realmente se evidencia o no voluntad de pago.

Análisis interpretativo: Con respecto al pago tardío frente a la revocatoria de la pena suspendida, los magistrados refieren que si debería darle la posibilidad de deja sin efecto la revocatoria por cuanto la obligación de cumplir efectivamente se está cumpliendo aunque de maneara tardía pero se está cumpliendo. No tendría caso alguno de revocarle cuando la misma tendría un impacto negativo al alimentista, por ello es necesario tener en consideración el cumplimiento de la obligación del alimentante.

Objetivo específico 2

Determinar efectos de la pena efectiva en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima Norte 2018

Categoría: Pena efectiva

Tabla 20

Revocatoria de la pena suspendida y graves efectos criminológicos en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	No, porque es una persona sentenciada por haber cometido un delito y nadie le ha mandado que cometa un ilícito y si él ha cometido un ilícito penal es él responsable y como tal merece su reproche penal y más si en ejecución de sentencia no paga sus obligaciones tendrá que asumir su

Magistrado 2	responsabilidad, porque la ley dice que se le prive de su libertad por lo tanto no hay ningún efecto criminológico es estricta responsabilidad porque la reparación y liquidación de pensiones devengadas pertenecen al agraviado. Definitivamente que sí, dado que va ingresar a un centro penitenciario donde se tendrá que relacionar con demás internos de mayor peligrosidad, pero son las consecuencias de su conducta.
Magistrado 3	Definitivamente que sí; partiendo desde la estigmatización que se produce para esta persona.
Magistrado 4	Sí, lo que se busca resocializar al interno pero los penales no cuentan con talleres de orientación psicológica para este tipo de delitos de manera lesividad.
Magistrado 5	Claro que si muchos de los internos ingresan al penal por el delito de no cumplir con el pago y estando en las cárceles pueden cometer delitos de mayor impacto social.
Magistrado 6	Sí, creo que le permite interiorizar los fines de la pena y cumplir sus obligaciones alimentarias.

Análisis interpretativo: En cuanto al impacto criminológico por causa de la revocatoria de la pena suspendida los magistrados refieren que el sentenciado no se ve garantizado su tratamiento toda vez que su interrelación en el interior de las cárceles puede en muchos de los casos agravar su situación al estar en constante con internos más peligrosos y esta puede tener consecuencias fatales de mayor impacto social.

Tabla 21

Efectos colaterales en la privación de la libertad del sentenciado

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	Sí, hay efectos colaterales como que el agraviado se va a quedar sin alimentos porque el padre va ir al penal, al estar en un centro carcelario el alimentista se va quedar sin alimentos porque no se le va poder obligar a un preso que pague alimentos porque no tiene trabajo, entonces es errado aquellos juicios que hacen algunos jueces que creen que estando en cárcel pueden pasar alimentos como le vas obligar que pase alimentos si no tienen posibilidades económicas, allí así hay un aspecto criminológico.
Magistrado 2	Si, y son muchos como el abandono de trabajo, el desarraigo familiar sobre todo, sus amistades.
Magistrado 3	Si existe; lo desarraigas de su entorno familiar, les generas antecedentes que le van alimentar en su futuro, en la sociedad.
Magistrado 4	Si, deja de percibir un sueldo, se le restringe su libertad y con ello su entorno familiar.

Magistrado 5	Sí, con el internamiento se intensifica esta ruptura familiar muchas veces con su familia, daño psicológico, y económico.
Magistrado 6	Si evidentemente fue el sentenciado deja de realizar la actividad económica a la que se dedicaba y ya no puede percibir los mismos ingresos.

Análisis interpretativo: En cuantos a los efectos colaterales por la privación de libertad de los sentenciados por delitos de omisión a la asistencia familiar los magistrados sostienen que en efectos los efectos colaterales se verá reflejado en diversas manifestaciones, ya sea el desarraigo familiar, daño psicológico, perdida de amistades y entre otros. Por lo que no cabe duda que las consecuencias colaterales se verán marcadas y con la que tendrá que pasar un determinado tiempo en esa situación.

Objetivo específico 3

Describir los efectos de la finalidad de las penas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018.

Categoría: Cumplimiento de las pensiones devengadas

Tabla 22

El centro penitenciario y la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión de asistencia familiar

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	La rehabilitación para la reinserción social de un condenado de cualquier delito tiene que tener tratamiento terapéutico no solo para los delitos de omisión a la asistencia familiar sino para todos los delitos, pero tiene que tener una terapia y esas terapias tienen que ser eficaces lo que sucede que desde mi punto de vista los equipos técnicos penitenciarios de las cárceles de nuestro país son insuficientes y las terapias del tratamiento no es el adecuado en consecuencia no hay reinserción social óptimo.
Magistrado 2	No, definitivamente que no seda, es imposible por la cantidad de internos que existe, y no hay mucho personal especializado; eso por un lado otro lado el Estado no invierte en personal en más personal para que el interno alcance la esperada la rehabilitación.
Magistrado 3	Solamente si es que el tratamiento se recibe entre muros cumple con ese propósito; lo que dependerá en gran parte del propio interno.
Magistrado	No, porque no reúne los requisitos, no hay charlas,

4	capacitaciones de pago las pensiones.
Magistrado 5	Definitivamente que no se adquiere la rehabilitación porque las penas son cortas tiempo que el ejecutado puede cumplir con el pago de loa devengados.
Magistrado 6	No puedo opinar sobre la base de un conocimiento directo por no ser juez de ejecución, pero creo que la privación de la libertad coadyuva a interiorizar los fines de la pena.

Análisis interpretativo: Con respecto a la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario, los magistrados refieren de que la misma no se garantiza por diversas razones, sea este por la cantidad de internos, por la falta de programas para el tratamiento, reeducación entre otros factores que hacen poco probable la posibilidad de que se rehabilite aun sentenciado, salvo algunas excepciones y que devienen en gran parte del mismo sentenciado.

Tabla 23

Centro penitenciario y cumplimiento de los fines de la reinserción del sentenciado

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	No
Magistrado 2	No cumple.
Magistrado 3	No siempre, para lo cual dependerá del interés que disponga el interno para ser reincorporado socialmente.
Magistrado 4	No
Magistrado 5	Dudo mucho por cuanto el interno lo que busca es salir de la cárcel y porque existiendo muchos internos es imposible, no existe tanto personal.
Magistrado 6	Depende de cada caso en concreto en general la privación de la libertad está más diseñada para otro tipo de delitos.

Análisis interpretativo: en cuanto al cumplimiento de los fines de la reinserción del sentenciado en el centro penitenciario los magistrados señalan que dichos fines a la que se alega normalmente no se cumplen, toda vez que la falta de existencia de personal de trabajo en la programas de charlas, recomendaciones, ayuda social entre otros son muy escasos.

Tabla 24

Centro penitenciario y la existencia de programas de reeducación del sentenciado.

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	Sí, pero en mínimo grado.
Magistrado 2	No, porque la privación de la libertad es un castigo es un castigo a una conducta más que a reconducir su vida.
Magistrado 3	Lo que existe es programas establecidos con esa finalidad por lo que repito mucho dependerá del interno de acogerse a estos programas.
Magistrado 4	Sí, porque existe talleres al respecto ya que atreves de ellos existe los requisitos de los beneficios penitenciarios.
Magistrado 5	La reeducación consiste en ir más allá cambiar el pensamiento del revocado para reconocer el delito cometido y no volver a cometer teniendo conciencia y responsabilidad sobre las consecuencias de su actuar.
Magistrado 6	Sí, con las limitaciones existentes. En nuestro sistema penitenciario depende mucho de la persona, pero en el OAF creo que si puede evitar que vuelva a incumplir.

Análisis interpretativo: En cuanto a la existencia de programas de reeducación a favor de los sentenciados en los centros penitenciarios los magistrados señalan que es poco probable que dichos programas estén en funcionamiento, o se realmente existen o si existen estas están totalmente limitadas, por lo que la reeducación se verá en un grado mínimo que en efecto no garantiza la reeducación correspondiente a favor del interno.

Objetivo específico 4

Describir los efectos del cumplimiento de las pensiones devengadas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018.

Categoría: Cumplimiento posterior de las liquidaciones devengadas.

Tabla 25

Criterios de los magistrado ante la cancelación del integro de los devengados por el sentenciado después de la revocatoria de la pena

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	La ley señala que si se ha observado todas las garantías respeto a sus derechos fundamentales y si los ha cancelado después de la revocatoria lamentablemente tiene que cumplir su pena en cárcel pública, pero si el tribunal de apelación aprecia que no se ha respetado sus derechos fundamentales y garantías procesales sencillamente debe anular la decisión y no debe guiarse si pago o no pago si no debe anular porque hubo actuación procesal defectuosa quien ejerce la judicatura pues hay que anular dicha resolución.

Magistrado 2	Que como juez de investigación preparatoria no puedo revocarle toda vez que la ley no me faculta, ya dicte la resolución de revocatoria de la pena, pero si fuera juez de revisión podría buscar una alternativa y darle la libertad revocándole la resolución.
Magistrado 3	Se ejecuta la resolución es decir que se procederá con su internamiento del revocado.
Magistrado 4	Mi criterio es que debe revocar la resolución de la revocatoria de la pena suspendida.
Magistrado 5	Toma conciencia con esta esta conducta y repara el daño, pero no se puede hacer nada jurídicamente tendrá que ingresar al penal.
Magistrado 6	Repito que no soy juez de ejecución labor que realizan los JIP. Y que ya se ha definido jurisprudencialmente ese tema, de modo que el pago no produce efecto alguno en la libertad del sentenciado.

Análisis interpretativo: En cuanto a la cancelación integro de los devengados por el delito de asistencia familiar posterior a la revocación de la pena, algunos de los magistrados considera que ello no serte efecto para dejar sin efecto la revocatoria de la pena, por lo que el sentenciado tendrá que ser recluido a la cárcel, esto debido que el pago parcial o total de sus obligaciones no tiene que ver nada con la revocatoria de la pena. Algunos de los magistrados consideran que es necesario que la sentencia de revocación no prospere por cuanto ya existe el cumplimiento de obligación.

Tabla 26

Necesidad de regulación jurídica del cumplimiento de los devengados posterior a la revocatoria de la pena suspendida.

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	No, hay necesidad porque de hacer eso sería todo una farsa, el ciudadano va esperar lo último porque sabe que existe una regulación entonces va ser renuente a pagar y cuando vea que está en juego su libertad recién va pagar y el sistema judicial va ser burlado no pude ser no puede haber una regulación de ninguna manera seria una burla al sistema de justicia porque la ejecución de la sentencia es una obligación que el ciudadano tiene que asumir dado que es un mandato judicial.
Magistrado 2	Considero que si es necesario, hay que darle una última oportunidad al sentenciado toda vez que se trata de un delito de omisión y no de acción.
Magistrado 3	Considero que si sería favorable una regulación en este sentido; por ejemplo la libertad anticipada.

Magistrado 4	Si, lo considero por ser un delito de mínima lesividad y sobre todo por el interés superior del niño.
Magistrado 5	Si por cuanto existe un vacío en la ley. Porque no darle una última oportunidad al revocado.
Magistrado 6	Resulta sumamente interesante sin embargo, no puede fomentarse una cultura de incumplimiento.

Análisis interpretativo: En cuanto a una regulación jurídica respecto al pago o cancelación íntegro de las obligaciones en delitos de omisión al asistencia familiar posterior a la revocatoria de la pena suspendida, la mayoría de los magistrados considera que si es necesario, eso sii, cautelándose todo los presupuestos como la mínima lesividad, el interés superior del niño, es un delito de omisión y no de acción y entere otros aspectos. Algunos de ellos no consideran factible toda vez que estaríamos fomentados el incumpliendo y sería una burla al sistema judicial por cuanto este delito previamente tiene un procedimiento regular.

Objetivo específico 5

Describir los efectos de la interpretación de la ley en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018

Categoría: Principios de Interpretación de la ley.

Tabla 27

Interpretación de la ley a favor de los sentenciados en la revocatoria de la pena suspendida.

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	La interpretación favorable al ciudadano solo es en observancia del artículo 102° de la Constitución Política del Estado y el artículo 06 del código penal, es decir sobre benignidad procesal pero esto es cuando exista un conflicto de leyes o cuando se tenga que hacer una interpretación inbonampak pero eso es derecho penal material en este caso y ese derecho penal material es interpretado y aplicado dentro del proceso pero cuando ya estamos en ejecución de sentencia ya no podría aplicarse una interpretación favorable, porque no hay favorable si lo que la ley dice y obliga y en caso el juez no lo haga está sometido a prevaricato
Magistrado 2	Que como juez de investigación de investigación sí, pero una vez emitida la resolución de la revocatoria de la pena suspendida no puedo revocarle la ley no me faculta, Pero como colegiado sí.

Magistrado 3	No corresponde se trata de una ejecución de una sentencia.
Magistrado 4	Si a favor del sentenciado.
Magistrado 5	Como juez si pro estamos ante una ejecución de sentencia en donde se tienen que ejecutar y una vez revocada no hay nada que hacer.
Magistrado 6	Siempre debe tenerse en cuenta dicha interpretación dentro de márgenes de rentabilidad y proporcionalidad.

Análisis interpretativo: En cuanto a la interpretación de ley a favor de los sentenciados en la revocatoria de la penas, los magistrados señalan que ello es casi imposible por cuando estamos abordando un tema que concierne a la ejecución de la pena por lo que es casi imposible o dicho de otra manera imposible, tampoco correspondería aplicarse dicho criterio cuando estamos ante una revocatoria de la pena.

Tabla 28

Ponderación de derecho a la libertad y el cumplimiento posterior de las pensiones devengadas

Entrevistado	Respuestas
Magistrado 1	La ponderación de conflictos de derechos se debe realizar siguiendo las reglas del test de ponderación y hay una injerencia grave a la libertad individual tendría que verificar cual es la fuente cual es el origen y porque razones se está haciendo injerencia en el derecho a la libertad, entonces si existe una disposición judicial que ordena que en caso no cumpla con sus obligaciones derivadas del delito pues hay que decretarle y hay que revocarle la pena condicional por pena efectiva y esos lo dice la ley, por lo tanto ahí no hay necesidad de hacer ponderación.
Magistrado 2	Que como juez de primera instancia no puedo, si fuera colegiado si La revocaría pena por ser un delito de menor lesividad, y porque a pesar que paso por muchos filtros el proceso la libertad es el fin supremo de la persona humana.
Magistrado 3	No corresponde teniendo en cuenta las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento en concordancia con las con las normas del código penal de ejecución penal.
Magistrado 4	Si realizaría una ponderación, todo en conjunto, teniendo en cuenta su proceso en cada expediente.
Magistrado 5	Si por cuanto el interés superior del niño esta primero y es una ejecución de sentencia.
Magistrado 6	No veo esos casos la ponderación siempre debe efectuarse, si resulta razonable, pero yo no incidiría tanto en el pago por

el pago mismo como finalidad si no en lograr que el sentenciado tome conciencia de su responsabilidad y no vuelva a incumplir.

Análisis interpretativo: En cuanto a la ponderación al derecho a la libertad y la revocatoria de la pena suspendida algunos magistrados refieren que puede ser aplicado tomando en consideración el grado de delito, el interés superior del niño, la revisión de todo lo actuado en el expediente y otros. Por otro lado, otros magistrados refieren que es imposible y no se puede aplicar la ponderación.

Entrevista dirigido a fiscales

Objetivo general

Describir los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Categoría: Revocatoria de la pena

Tabla 29

Criterios que utiliza el fiscal para la solicitud de amonestación al infractor

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Mi fiscalía no contempla casos de infracción este término corresponde a la fiscalía de familia, si se refiere
Fiscal 2	El criterio para solicitar amonestación, es preciar si su incumplimiento en el pago de la pensiones ordenadas a en su caso la liquidación es una conducta recurrente acreditada y no se encuentra causa que impido cumplir el pago.

Análisis interpretativo: Uno de los fiscales entrevistados considera que no se utiliza la amonestación, sin embargo se puede apreciar que el siguiente entrevistado si se utiliza los criterios de amonestación con la finalidad de requerir el incumplimiento de pago de las pensiones ordenadas o liquidadas.

Tabla 30

El incumplimiento de sentencia por omisión a la asistencia familiar y la prorrogación en el plazo

Entrevistado	Respuestas
--------------	------------

Fiscal 1	No, debe de inmediato revocarse a fin de que cumpla sancione al responsable dado que perjudica al menor agraviado
Fiscal 2	Si bebe prorrogar el plazo del periodo de prueba o en su caso revocar la suspensión de la pena

Análisis interpretativo: Respecto al incumplimiento de sentencia por omisión a la asistencia familiar y la prorroga en el plazo uno de los entrevistados señalan que no aplica, sin embargo el otro entrevistado si, pero solo cuando se esté en periodo de prueba, caso contrario se revoca la pena suspendida en efectiva.

Tabla 31

Revocación de la pena suspendida y el perjuicio económico y moral al agraviado

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No, porque la revocatoria es consecuencia del incumplimiento del obligado; y porque consiguiente debe sancionársele sin perjuicio embargarle sus bienes.
Fiscal 2	No es una medida legal que responde al incumplimiento injustificado de lo ordenado en una sentencia firme, no debe estar sujeta a las circunstancias económicas o personales del agraviado.

Análisis interpretativo: Respecto a la revocación de la pena suspendida y el perjuicio económico y moral al agraviado, los entrevistados coinciden que la revocación de la pena no genera perjuicio, toda vez que consideran que la revocatoria es consecuencia del incumplimiento del obligado, por lo que se le debe sancionar, además se trata de una medida legal.

Objetivo específico 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Categoría: Reglas de conducta

Tabla 32

Revocatoria de la pena suspendida y apercibimiento del sentenciado por incumplimiento de las reglas de conducta

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	La norma lo contempla. Se le requiere con un plazo determinado para que cumpla. Si no cumple, se le revoca.

Fiscal 2 Si a pesar que la corte suprema ha señalado que no es necesario un apercibimiento previo debe requerirse al sentenciado para que cumpla las reglas de conducta y darle la posibilidad de pagar las pensiones incumplidas.

Análisis interpretativo: Respecto a la revocatoria de la pena suspendida y apercibimiento del sentenciado por incumplimiento de las reglas de conducta, los entrevistados señalan que si se le concede un plazo determinado para que el sentenciado cumpla las reglas de conducta y darle la posibilidad de pagar las pensiones incumplidas pese a que no existe un mandato legal expreso, sin embargo, si en este plazo no se cumple, se revoca la pena suspendida a efectiva.

Tabla 33

Pago tardío como voluntad por parte del sentenciado de cumplir los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No es voluntad. Es temor a la revocatoria que puede enviarlo a prisión revocándole su libertad.
Fiscal 2	Si es una manifestación de voluntad de querer cumplir el pago lo cual puede atender a circunstancias personales sin embargo no es legalmente obligatorio que el juez valore lo mismo.

Análisis interpretativo: Respecto al pago tardío como voluntad por parte del sentenciado de cumplir los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida uno de los entrevistados sostiene que no es voluntad del sentenciado, por lo que se puede entender que dicho cumplimiento es como consecuencia del apercibimiento, mientras el otro entrevistado considera que si es una manifestación de voluntad, el cual se puede tomar en cuenta, sin embargo no existe ninguna obligación legal para tomar en cuenta dicha conducta para dejar sin efecto la resolución que revoca la pena.

Objetivo específico 2

Determinar efectos de la pena efectiva en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Categoría: Pena efectiva

Tabla 34

Revocatoria de la pena suspendida y sus efectos criminológicos en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Todo sentenciado sufre las consecuencias las consecuencias de sus acciones dolosas. Esto es causa efecto, es el resultado de una conducta intencional.
Fiscal 2	En tanto implica la privación de la libertad si causa un grave efecto además de estigma socialmente como reo e impedirle realizar actividades económicas para su sustento, e incluso el pago de las pensiones.

Análisis interpretativo: Respecto a la revocatoria de la pena suspendida y sus efectos criminológicos en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, los entrevistados coinciden que los sentenciados por estos delitos sufren graves consecuencias como consecuencia de sus actos, además es limitado de realizar las actividades económicas y cumplir con el pago de las pensiones.

Tabla 35

Efectos colaterales en la privación de la libertad del sentenciado

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Considero que no. Porque al no cumplir con el mandato – obligación de efectuar el pago de alimentos ordenado por el juez, la actitud dolosa es insistente. No cumple con el juez civil ni con el juez penal.
Fiscal 2	El efecto colateral de inmediato es la imposibilidad de realizar actividades económicas que le permitan el pago las pensiones adeudadas.

Análisis interpretativo: Respecto a los efectos colaterales en la privación de la libertad del sentenciado, uno de los entrevistados niega la posibilidad de generación de efectos colaterales, sin embargo, el otro entrevistado considera que si efectivamente se existen efectos colaterales inmediatos, como es la imposibilidad de realizar actividades económicas para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Objetivo específico 3

Describir los efectos de la finalidad de las penas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Categoría: Cumplimiento de las pensiones devengadas

Tabla 36

El centro penitenciario y la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión de asistencia familiar

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Toda pena tiene por finalidad rehabilitar al sentenciado.
Fiscal 2	No porque generalmente el incumplimiento del pago de pensiones no responde a la conducta antisocial que requieren tratamiento reeducador o resocializar si no que la causa casi siempre se encuentra en circunstancias laborales del sentenciado.

Análisis interpretativo: Respecto al centro penitenciario y la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión de asistencia familiar, se señala que toda sentencia tiene por finalidad rehabilitar al sentenciado, sin embargo, en el caso de los sentenciados por omisión a la asistencia familiar no se cumple con la rehabilitación, toda vez que estos delitos no responden a una conducta antisocial, sino por causas o circunstancias laborales del sentenciado.

Tabla 37

Centro penitenciario y cumplimiento de los fines de la reinserción del sentenciado

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Según la ley esto debe ser así; lo importante que el interno reflexione sobre su actitud de no pagar su (s) (menor) es hijo (s).
Fiscal 2	Los centros penitenciarios por la emisiva cantidad de internos y la falta de logística y recursos no cumple los fines de la reinserción del sentenciado por el contrario solo constituye un reforzamiento de inconductas ilícitas.

Análisis interpretativo: Respecto al Centro penitenciario y cumplimiento de los fines de la reinserción del sentenciado, los entrevistados consideran que es bueno que los internos reflexionen, sin embargo, por la excesiva población de internos y

deficiente tratamiento para reinserción lo que más bien existe es el reforzamiento de conductas antisociales.

Tabla 38

Centro penitenciario y la existencia de programas de reeducación del sentenciado

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Si. Tienen terapia grupal e individual.
Fiscal 2	No existe en los centros penitenciarios las condiciones necesarias, para persuadir a influir en el sentenciado para transformarlo en una persona que pueda desarrollar su vida en comunidad, respetando la ley.

Análisis interpretativo: Respecto al centro penitenciario y la existencia de programas de reeducación del sentenciado, los resultados de la entrevista muestran que existe terapia grupal, sin embargo, lo es también que los centros penitenciarios no cuentan con condiciones necesarias para reeducar al interno.

Objetivo específico 4

Describir los efecto del cumplimiento de las pensiones devengados en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Categoría: Cumplimiento posterior de las liquidaciones devengadas.

Tabla 39

Criterios ante la cancelación del integro de los devengados por el sentenciado después de la revocatoria de la pena

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Después de la revocatoria no existe norma penal que revoque la revocación, por tanto el sentenciado, debe cumplir con su pena.
Fiscal 2	Se mantiene la revocatoria que el pago fue posterior y no se efectuó en el lapso concedido en el requerimiento.

Análisis interpretativo: Respecto a los criterios ante la cancelación del integro de los devengados por el sentenciado después de la revocatoria de la pena, los entrevistados coinciden que una vez revocada la pena suspendida en efectiva, no hay norma legal para variar dicha condición, por lo que el interno está condenado

a cumplir dicha sanción, pese a que cumpla con las obligaciones alimentarias devengadas.

Tabla 40

Necesidad de regulación jurídica del cumplimiento de los devengados posterior a la revocatoria de la pena suspendida.

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No. La norma la encuentro dentro de los parámetros constitucionales.
Fiscal 2	Si resulta necesario, en tanto refleja voluntad del sentenciado de cumplir su obligación, y en virtud de ello suspender la revocatoria; permitiría su inmediata reinserción social y especialmente laboral que le permita continuar cumpliendo el pago de las pensiones.

Análisis interpretativo: Respecto a la necesidad de regulación jurídica del cumplimiento de los devengados posterior a la revocatoria de la pena suspendida, uno de los entrevistados considera que no es necesario ninguna regulación, debido a que la norma se encuentra dentro de los parámetros de la constitución, sin embargo, tomando en cuenta la voluntad del sentenciado a cumplir su obligación –a diferencia de los que no- se debería suspender la revocatoria y buscar la reinserción social del sentenciado.

Objetivo específico 5

Describir los efecto de la interpretación de la ley en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018

Categoría: Principios de Interpretación de la ley

Tabla 41

Interpretación de la ley a favor de los sentenciados en la revocatoria de la pena suspendida

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Es alimentar la desobediencia a la autoridad justificar más conducta dolosa en perjuicio del menor agraviado que debe esperar hasta la revocatoria para que realice el monto de la monto por alimentos.
Fiscal 2	Si especialmente porque la privación de la libertad es una medida de última ratio, por la cual inclusive un pago tardío debería servir de argumento para no dictar o dejar sin efecto la revocatoria.

Análisis interpretativo: Respecto a la interpretación de la ley a favor de los sentenciados en la revocatoria de la pena suspendida, uno de los entrevistados considera que dicha interpretación favorable es promover la desobediencia a la autoridad, sin embargo, en otra perspectiva se considera que si se debe interpretar la norma a favor del sentenciado revocado que cumplió con la obligación, en la medida que la privación de la libertad es una medida de última ratio, por lo que incluso el pago tardío debe ser una justificación para dejar sin efecto la resolución que revoca la pena.

Tabla 42

Ponderación de derecho a la libertad y el cumplimiento posterior de las pensiones devengadas

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No existe en este caso, análisis de ponderación porque la revocatoria está en la ley y solo por deuda de pensión la constitución admite la pena privativa de la libertad.
Fiscal 2	Actualmente no en razón de no existir norma que permita dictar ponderación

Análisis interpretativo: Respecto a la ponderación de derecho a la libertad y el cumplimiento posterior de las pensiones devengadas, los entrevistados coinciden que no existe ninguna ponderación ni se aplica, toda vez que la norma es la que no permite, más cuando la constitución admite la sanción penal por omisión a la asistencia familiar.

Entrevista dirigido a abogados

Objetivo general

Describir los Efectos de la Revocatoria de Pena suspenda en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Categoría: Revocatoria de la pena

Tabla 43

Incumplimiento de reglas de conducta y amonestación al infractor

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	Considero que es necesario amonestar al infractor, puesto que es

	una medida que sirve para hacer cumplir la orden dispuesta por el juez para el cumplimiento de la obligación alimentaria.
Abogado 2	Si porque así lo señala el artículo 59 del código penal es una de las reglas de conducta que impone el juez en su fallo condenatorio tal medida se aplica antes de la revocatoria de la pena.
Abogado 3	Si por ser una llamada de atención que se hace después de la sentencia, con la finalidad de prevenir (la revocatoria de la pena).

Análisis interpretativo: Sobre el incumplimiento de reglas de conducta y amonestación al infractor, de las respuestas de los abogados entrevistados se desprende que es necesario amonestar al sentenciado para que cumpla con las obligaciones devengadas y el pago de la reparación civil, el cual tiene como finalidad de prevenir la revocatoria de la pena suspendida en efectiva.

Tabla 44

Incumplimiento de las reglas de conducta en el delito de omisión a la asistencia familiar y prórroga de plazo

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	Por supuesto que se debería prorrogarse el plazo si es que pese al apercibimiento del incumplimiento de la ejecución de la sentencia el sentenciado no cancela las pensiones devengadas.
Abogado 2	Si. Se puede prorrogar siempre en cuando el condenado no cumpliera con las reglas impuestas en la sentencia o fuera condenado por otro delito el juez podrá aplicar el artículo 59 numeral 2 de código penalidad dicha suspensión no podrá excederse de 3 años.
Abogado 3	El plazo del periodo de prueba sí, siempre en cuando sea un periodo menor a la pena impuesta en la sentencia.

Análisis interpretativo: Respecto al incumplimiento de las reglas de conducta en el delito de omisión a la asistencia familiar y prórroga de plazo, los abogados entrevistados consideran que siempre debe haber la prórroga de plazo para que el obligado pueda cumplir con el pago de los devengados y de la reparación civil, los cuales constituyen reglas de conducta impuestas por el juez.

Tabla 45

Resolución de revocatoria de la pena suspendida y el perjuicio económico y moral al agraviado

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	Si considero que la revocatoria de la pena suspendida a efectiva causa grave perjuicio económico y moral al agraviado, por ser una

	<p>medida extrema de última instancia el internamiento en un establecimiento penitenciario mediante la revocatoria de la pena suspendida.</p> <p>Si en razón de ser privado de su libertad en el perjuicio económico dicha sentenciado no podrá trabajar y cumplir con la obligación alimentaria por el cual fue condenado y con lo que respecto a lo moral emocionalmente y por falta de su responsabilidad afectaría al sentenciado que muchas veces sufra trastornos y desprecio por parte de los alimentistas y desprecio por parte de los alimentistas, etc.</p>
Abogado 2	
Abogado 3	<p>No necesariamente porque hay hijos que no conocen a sus padre y nunca han recibido nada de su progenitor, y por el contrario esta medida hace que (a la mala) el sentenciado por un acto de desesperación pague el total de la liquidación.</p>

Análisis interpretativo: Respecto a la resolución de revocatoria de la pena suspendida y el perjuicio económico y moral al agraviado, de los resultados de la entrevista se desprende que dicha revocatoria genera grave afectación económica y moral al sentenciado y a la de su familia, ya que le imposibilita trabajar para cubrir sus obligaciones.

Objetivo específico 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior, Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Categoría: Reglas de conducta

Tabla 46

Revocatoria de la pena suspendida y la previa apercibimiento del sentenciado por incumplimiento de reglas de conducta

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	Como es un medida de mínima lesión, considero que sería lo ideal puesto que así se ha establecido en el art. 59° del Código Penal, es el legislador que ha establecido un listado de apercibimientos a fin de lograr el cumplimiento de la obligación dispuesta en la sentencia condenatoria.
Abogado 2	Sí. De esa manera se obliga al cumplimiento del pago de los devengados y la reparación civil.
Abogado 3	Si, se tiene que hacer un requerimiento bajo apercibimiento para que pese a estar sentenciado existe una resolución judicial que le prevea de que no pagar la reparación civil o incumplimiento de la conducta lo pueden conducir privación de la libertad.

Análisis interpretativo: Respecto a la revocatoria de la pena suspendida y el previo apercibimiento del sentenciado por incumplimiento de reglas de conducta, de los resultados de la entrevista de los abogados se desprende que es ideal que se haga previo apercibimiento al obligado alimentario a fin de que se ponga al día con sus obligaciones, con la condición de que el incumplimiento puede costar su libertad.

Tabla 47

Pago tardío como voluntad del sentenciado de los devengados alimenticios y la revocación de la pena suspendida.

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	Cada caso es diferente, por ello se debe valorar los pagos tardíos como la voluntad del cumplimiento de pago de las pensiones devengadas, así como la condición económica del sentenciado, pues muchas veces ocurre abuso del derecho, es por ello que lo que se debe priorizar es el pago en sí, el cumplimiento de la obligación pese a ser tardío, lo cual puede ocurrir por diversas razones, desde la ignorancia del sentenciado hasta la negligencia de su propio abogado.
Abogado 2	Ante esta circunstancia tendrá que apelar para que el superior en grado analice y valore el cumplimiento tardío del sentenciado pero que tuvo las buenas condiciones con el cumplimiento por la cual debe mantenerse la pena suspendida, existiendo sentencias similares al presente caso en la corte superior de lima norte.
Abogado 3	A veces si porque en esta sociedad existen tantos problemas, como laborales, y de salud que impiden al sentenciado a cumplir con lo ordenado en la sentencia.

Análisis interpretativo: Respecto al pago tardío como voluntad del sentenciado de los devengados alimenticios y la revocación de la pena suspendida, de los resultados de la entrevista de los abogados se desprende que cada caso se debe evaluar en forma particular, ya que se debe analizar y valorar el cumplimiento.

Objetivo específico 2

Determinar efecto de la pena efectiva en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018.

Categoría: Pena efectiva

Tabla 48

Revocatoria de la pena suspendida y graves efectos criminológicos por la privación de libertad

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	Es conocido que las cárceles son consideradas escuelas de la criminalidad, y por ello el sentenciado revocado por el delito de omisión a la asistencia familiar siendo de un perfil de menor compromiso o riesgo criminológico, encuentra en el internamiento el peor "castigo"
Abogado 2	Si en razón que será objetivo de abuso por parte de otro interno en el penal en el penal por ser un padre irresponsable que no ha cumplido con la pensión alimenticia de su prole. Además que será sujeto de no aceptación en las instituciones privadas y públicas por tener condena por el delito de omisión a la asistencia familiar.
Abogado 3	Claro que sí pero no hay pero no hay que olvidar que este delito se dio una sentencia suspendida y pese a ello no cumplió, que el agraviado es su hijo y el Juez actúa en aplicación del interés Superior del niño.

Análisis interpretativo: Respecto a la revocatoria de la pena suspendida y graves efectos criminológicos por la privación de libertad, los abogados entrevistados coinciden que cárceles son consideradas escuelas de la criminalidad, además será sujeto de no aceptación en las instituciones privadas y públicas por tener condena por el delito.

Tabla 49

Efectos colaterales ante la privación de libertad de libertad del sentenciado por omisión a la asistencia familiar

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	No podemos negar que sí, los efectos colaterales se van a ver reflejados en diferentes esferas, en lo personal, ya que muchos de estos sentenciados han sido personas que han tenido un trabajo regular con el cual han mantenido a su familia, y que por decidía, peleas con sus anteriores parejas madres de sus hijos se han roto las relaciones familiares.
Abogado 2	Si con respecto a la familia va existir alejamiento remordimiento en ambas familias tanto del condenado y la familia maternal en vez de unión existiría odio, rabia por la irresponsabilidad del padre sentenciado que a su vez afectara emocionalmente al alimentista.
Abogado 3	Si, primero la afectación física y psicológica en el sentenciado y en su familia directa, la pérdida de su trabajo, el cuestionamiento de la sociedad lava estigmatizar.

Análisis interpretativo: Respecto a los Efectos colaterales ante la privación de libertad de libertad del sentenciado por omisión a la asistencia familiar, los entrevistados abogados señalan que no se puede negar la generación de estos efectos colaterales en los internos, puesto que pierde su trabajo, familia y genera afectación física, psicológica tanto en el sentenciado como en su familia.

Objetivo específico 3

Describir los efectos de la finalidad de las penas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Categoría: Cumplimiento de las pensiones devengadas

Tabla 50

La penitenciaría y la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	Considero que en un establecimiento penitenciario en donde alberga a todo tipo de sentenciados por diversos delitos y con el escaso personal penitenciario, no podría lograr rehabilitarse al sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar más aun por sus cortas penas.
Abogado 2	No, se logra por cuanto el p.s sobre todo el instituto penitenciario carecen de personal profesional a nivel nacional es decir psicólogos, asistencias sociales además de talleres y de centros de estudios que puedan realizar los sentenciados. Como es el caso de Lurigancho hoy alberca mas de 13 mil presos para el cual el inpe solo dispone con 3 psicólogos
Abogado 3	Es relativo porque algunos salen entendiendo el mensaje punitivo queda el Estado atreves de una sentencia otros salen peor y con mayor proclividad a cometer delitos.

Análisis interpretativo: Respecto al centro penitenciario y la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, los entrevistados consideran que al mezclarse los sentenciados con otros delincuentes no logra que éstos se rehabiliten, por el contrario, salen peores, esto por la falta de psicólogos, asistencias sociales además de talleres y de centros de estudios que puedan realizar los sentenciados.

Tabla 51

Centro penitenciario y el cumplimiento de los fines de la reinserción social

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	La reinserción es un tanto complicada pues si hablamos de un interno que contaba con un trabajo fijo y con una reputación respetable, al egresar de un establecimiento penitenciario, el estigma social de ser un ex reo es muy fuerte, y dudo que pueda retornar al lugar donde se encontraba laborando antes de haber ingresado a un penal, por ello sería difícil tener una adecuada reinserción social.
Abogado 2	En algunos penales que abarcan pocos internos si se cumple tal fin y en su mayoría no como ya hemos explicado por la carencia de talleres y profesionales.
Abogado 3	No, porque hay condiciones infra humanas, abusos, corrupción, enfermedades efectos contagiosos, exposición miseria, es decir el ser humano se vuelve más pobre y más miserable.

Análisis interpretativo: Respecto al centro penitenciario y el cumplimiento de los fines de la reinserción social, los abogados entrevistados consideran que es bastante complicado, puesto que en su mayoría no se cumple, por el contrario se expone a condiciones infra humanas, abusos, corrupción, enfermedades efectos contagiosos, exposición miseria, es decir el ser humano se vuelve más pobre y más miserable.

Tabla 52

Centro penitenciario y la existencia de programas de reeducación a favor del sentenciado

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	La reeducación del sentenciado se logra identificando, que es lo que debe educarse en el, por ejemplo si un interno no alcanzo sus estudios básicos de educación regular, lo podría hacer dentro del establecimiento penitenciario, también si desea aprender algún tipo de oficio que se imparta en el área de educación del penal lo podrá realizar durante el tiempo que se encuentre recluso.
Abogado 2	En algunos centros penitenciarios si en otros no por las mismas carencias ya explicadas. Pero que dicho objetivo si se podría cumplir si existiera una política de Estado respecto a la privatización de los establecimientos penitenciarios.
Abogado 3	Considero que no por cuanto a los internos que atendido me han manifestado que existe deficiencias en el sistema educacional.

Análisis interpretativo: Respecto al centro penitenciario y la existencia de programas de reeducación a favor del sentenciado, los abogados consideran que los centros penitenciarios se encuentran en pésimas condiciones, y deficiencia educacional, sin embargo, es posible que pueda culminar sus estudios si no lo hizo o aprender algún tipo de oficio.

Objetivo específico 4

Describir los efectos del cumplimiento de las pensiones devengadas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Categoría: Cumplimiento posterior de las liquidaciones devengadas.

Tabla 53

Criterios con lo que respecta a la cancelación íntegro de los devengados después de la revocatoria de la pena suspendida.

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	Debería valorarse el pago considerando que este delito es por omisión, y que se está cumpliendo con el mandato judicial, generando en el agraviado una inmediata satisfacción de su pretensión.
Abogado 2	Que se debería dar una pena suspendida o mejor dicho debe ser revocada por una pena suspendida con restricciones.
Abogado 3	Estando a la finalidad de la pena y las condiciones carcelarias, se podría dejar sin efecto dicha resolución en aplicación del principio de lesividad.

Análisis interpretativo: Respecto a los criterios con lo que respecta a la cancelación íntegro de los devengados después de la revocatoria de la pena suspendida, los abogados afirman que esta condición debería valorarse, para evitar las condiciones carcelarias, dejándose sin efecto la resolución de revocatoria de la pena.

Tabla 54

Necesidad de regulación jurídica del cumplimiento de los devengados posterior a la revocatoria a la pena suspendida

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	Por supuesto debería ser regulado porque se generan muchos actos de indefensión puesto que muchas de estas personas no conocían ni siquiera su situación jurídica de sentenciados a penas suspendidas por las notificaciones realizadas a anteriores domicilios donde no podían tener conocimiento del proceso.
Abogado 2	Si teniendo en cuenta que el imputado de otra manera está cumpliendo con el pago de los devengados y además con el pago de la reparación civil, empero de ser tardío el cumplimiento lo esencial es que cumplió.
Abogado 3	Claro que si por cuanto existe un vacío procesal legal. Recogiendo criterios de otros países ahí si se toma en cuenta una conducta a posteriori del sentenciado con el fin de resarcir el bien jurídico tutelado.

Análisis interpretativo: Respecto a la necesidad de regulación jurídica del cumplimiento de los devengados posterior a la revocatoria a la pena suspendida, los abogados entrevistados consideran que es necesaria la modificación legislativa respecto a los padres que cumplen la obligación en forma inmediata a la revocación de la pena suspendida a efectiva, puesto que muchos casos son por problemas de notificación, poniendo en indefensión, pues existe un vacío procesal, ya que lo esencial es que si cumplió.

Objetivo específico 5

Describir los efecto de la interpretación de la ley en sentenciados que cancelan devengados alimentarios

Categoría: Principios de Interpretación de la ley

Tabla 55

Interpretación de los jueces de la ley y la revocatoria de la pena suspendida

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	De ninguna manera, es mas no consideran ni siquiera la situación socio económica ni socio cultural de los sentenciados, por ello encontramos a personas muy adultas o con discapacidades físicas que se encuentran internos en un establecimiento penitenciario por este delito.
Abogado 2	Si es que se cumplió con los devengados se debe aplicar el derecho premial a favor del condenado, con la advertencia que si siguiese con otro proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar no tendrá derecho a este derecho premial de una nueva oportunidad.
Abogado 3	En un cincuenta por ciento no, por cuanto existen muchos internos en los centros penitenciarios.

Análisis interpretativo: Respecto a la Interpretación de los jueces de la ley y la revocatoria de la pena suspendida, los abogados entrevistados consideran que no es adecuada la interpretación que realizan los jueces, puesto que no se toma en cuenta la situación socioeconómica ni cultural, no aplica el derecho premial, por no aplicar estos criterios es que existe la sobrepoblación penitenciaria por estos delitos.

Tabla 56

Ponderación del derecho a la libertad y el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas

Entrevistado	Respuestas
Abogado 1	No, la ponderación carece de importancia en este nivel para los jueces, al parecer no se hace una interpretación hermenéutica de las normas para la protección de los menores, puesto que pese a que se le priva de la libertad al sentenciado sin importar el cumplimiento de lo dispuesto por el magistrado.
Abogado 2	Debemos de tener en cuenta el principio Pro Homine prescrito en la Constitución Política del Estado la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado en tal sentido el titular de la acción penal antes de ser persecutor del delito es defensor de la legalidad.
Abogado 3	Considero que muy pocas veces, porque mayormente toman en cuenta el interés superior del niño.

Análisis interpretativo: Respecto a la ponderación del derecho a la libertad y el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas, los abogados entrevistados consideran que no es usual que se aplique la ponderación, sin embargo, se debe tomar en cuenta el principio *pro homine* prescrito en la constitución y tomar en cuenta el interés superior del niño.

V. Discusión

En esta sección de la investigación se realiza la contratación de los resultados obtenidos con las teorías abordadas y descritas en el desarrollo investigación, así como también los antecedentes de investigación, se sustenta básicamente en encontrar la convergencia y divergencia de ideas entre los autores con lo que respecta a los resultados obtenidos en la investigación.

En esta investigación se planteó como hipótesis de estudio, si se puede dejar sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena efectiva cuando la resolución no se efectiva, describiendo una debida interpretación de la norma, toda vez que la finalidad del proceso es el cumplimiento de la liquidación de pensiones devengadas, y no dejándose en riesgo de esta manera el Principio del Interés superior del niño, lesionaría al imposibilitar que siga percibiendo la asignación de alimentos y las futuras liquidaciones de pensiones devengadas. Asimismo se estaría trasgrediendo el Principio Pro homine establecido en la Constitución al coactarse la libertad del ejecutado por la Corte Superior de Lima Norte.

Teniéndose como resultados que los efectos de la revocatoria de pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior a la emisión de la resolución de la revocatoria de la pena suspendida a efectiva son tales como la afectación del interés superior del menor, principio de proporcionalidad, principio *pro homine*, principio de razonabilidad, la finalidad de la pena y compromete las futuras pensiones del beneficiario de alimentos.

Al respecto, en una investigación que realizó Privado (2013) donde evaluó la eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez y adolescencia, concluyó que el incumplimiento alimentario es un problema social que contempla factores, culturales económicos, educativos sociológicos, psicológicos y normativos; por tal razón los padres de familia deben de recibir tratamiento interdisciplinario por instituciones especializadas.

Al respecto, cabe resaltar que es innegable que el incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema social, por lo que se concuerda con esta perspectiva de la conclusión de la citada investigación, sin embargo, en la presente investigación se analiza no tanto el incumplimiento de la obligación alimentaria,

sino el cumplimiento tardío, es decir, que el sancionado con pena suspendida, es revocada dicha pena por una efectiva, pero que el obligado cumple su obligación alimentaria pagando los devengados e incluso la reparación civil, antes de que se haga efectiva la resolución que revoca la pena suspendida en efectiva, por lo que en este supuesto, frente al cumplimiento de la obligación alimentaria, lo razonable es que se deje sin efecto la resolución que revoca la pena suspendida en efectiva, siendo este aspecto no tratado por la citada investigación.

Por otro lado, en este estudio se tuvo como primer hipótesis específica que, en la corte superior de Lima Norte, el sentenciado no cumple con las pensiones devengadas establecidas en una sentencia, el Juez dicta la Resolución de la revocatoria de la pena suspendida, este se provee de dinero con el fin de no irse preso y cumple con el total de la liquidación de pensiones, el menor agraviado ve su satisfacción de inmediato.

Sin embargo, otro estudio que fue realizada por Fraga (2016), referente a la sentencia de conformidad. Especial consideración de la denominada conformidad premiada, concluyendo no son ajenos al fundamento de la institución ni el aseguramiento de la restitución o reparación a la víctima ni la conveniencia, para el acusado, de evitar la llamada *pena de banquillo*. Con esto, el autor se refería a que no se puede asegurar el pago de las reparaciones a las víctimas, por cuanto no depende del estado ni de terceros, sino de la voluntad del obligado, en tal sentido, en los resultados del presente estudio se aprecia que el incumplimiento del pago de los devengados alimentarios no necesariamente son por voluntad, sino por aspectos ajenos a ella, como la falta de trabajo con digna remuneración o la carga familiar.

Asimismo, Naranjo (2017) también realizó la investigación respecto a la suspensión condicional de la pena, el requisito de no tener otro proceso penal y la presunción de inocencia, quien básicamente concluye, entre otros, en sentido de que en la legislación Ecuatoriana se vulneran derechos constitucionales como la seguridad jurídica y la presunción de inocencia, y hace énfasis en que se debe tomar en cuenta el debido proceso, las garantías básicas de la mínima intervención y favorabilidad, en este aspecto, los resultados de este estudio concuerdan, puesto que lo que se concluye es que haya una flexibilización

normativa cuando el revocado se pone a derecho cumpliendo la regla de conducta impuesta en forma voluntaria, inmediata e íntegra.

El segundo hipótesis específico de esta investigación fue que en la actualidad es conocido que en los centros penitenciarios, son consideradas escuelas del crimen, y por ello el condenado que se le revocó la pena por el delito de omisión a la asistencia familiar siendo de un perfil de menor compromiso o riesgo criminológico, encuentra en el internamiento el peor "castigo" a la omisión que ha realizado, pues en las cárceles no va encontrar forma de cumplir con el pago de las pensiones devengadas porque no hay trabajo para ellos, por lo que muchos caerían en la tentación de incurrir en delitos dentro de prisión o de relacionarse en delitos de mayor impacto social debido a que al salir ya no podrán contar con trabajo debido a los antecedentes judiciales, y socialmente son estigmatizados.

En relación a ello, en el ámbito nacional, Hernández y Figueroa (2016) realizaron la investigación respecto a los criterios para la debida aplicación del artículo 59° del código penal sobre ejecución de sentencia suspendida, sustentada en la Universidad de Cajamarca, en cuya conclusión señala que en cuanto al incumplimiento de las reglas de conducta por parte del condenado, se está interpretando erradamente a sabiendas de que existen procedimientos a seguir, ello en concordancia al Circular que contiene la Resolución Administrativa Nro. 321-2011-P-PJ en el que se establece que se debe amonestar al sentenciado, luego debe prorrogarse el plazo de suspensión y finalmente revocarse la condicionalidad de la pena.

Los resultados de nuestra investigación concuerdan con la conclusión a la que arribaron los autores en el extremo de que existe una interpretación errónea en la aplicación de las normas relativas a la revocación de la pena suspendida a efectiva, aunque el fondo de la presente investigación no fue analizar el procedimiento para tomar como última medida la revocatoria de la pena, sino, en lo fáctico, una vez que ya existe la resolución que revoca la pena suspendida como consecuencia del incumplimiento de la regla de conducta que se traduce en el pago de las obligaciones alimentarias devengadas y el pago de la reparación civil.

Sin embargo, respecto a la revocatoria de la pena suspendida y la amonestación previa al condenado el Tribunal constitucional en el Expediente N° 01837-2011-PHC/TC se ha pronunciado adoptando el siguiente criterio “no existe en la legislación un grado u orden de prelación entre las posibles sanciones ante el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de quien recibe una sentencia de prisión suspendida. Por ello, si está debidamente motivada, una resolución judicial puede revocar la pena suspendida por prisión efectiva sin necesidad de cursar amonestación a la persona condenada antes”.

Del tercer hipótesis específica de esta investigación se desprende que los Magistrados de la corte superior de Lima norte les corresponde valorar el pago posterior de la liquidación de pensiones devengadas considerando que este delito es por omisión, y que se está cumpliendo con el mandato judicial, generando en el menor agraviado una inmediata satisfacción de su pretensión, no puede ser que la cárcel este por encima del cumplimiento posterior de los alimentos, y toda vez que una decisión no puede ser absoluta.

Es así que en los trabajos previos nacionales encontramos a Quispe (2014), quién estudió los problemas en la aplicación de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y en su posterior conversión, en la corte superior de justicia de Lambayeque, llegando a la conclusión que solo deben ingresar a un centro penitenciario aquellos ellos individuos que han cometidos un delitos graves, en razón que ingresar a un centro penitenciario por un delito de menor lesividad causa mayor daño que el bien jurídico tutelado, y es necesario que juzgado de ejecución antes de dictar la resolución de la revocatoria de la condicionalidad de la pena suspendida, en última alternativa, debe quedar objetivamente establecido que se han agotado *in extremus* todas las medidas que señala el artículo 59°Codigo Penal.

En función a la conclusión a que se llegó en el trabajo previo, éste concuerda con los resultados de esta investigación en cuanto al análisis de la mínima intervención del derecho penal, así como el principio de lesividad, puesto que se debe ponderar la afectación de los bienes jurídicos, más cuando la afectación de una bien jurídico es cesado en forma inmediata, en el caso en concreto con el pago de las pensiones devengadas, en este orden de ideas, Torres (2010) señala

que el delito de omisión a la asistencia familiar ha sido criticado por considerarse que viola el principio de mínima intervención del derecho penal, exigiéndose adoptar otras medidas menos graves para afrontar el problema. Sin embargo, el ordenamiento jurídico no ha mostrado su eficacia para otorgar la verdadera protección a los alimentos (p. 24).

En este sentido, si bien en los resultados de la presente investigación se determinó que cuando se cumpla con la obligación alimentaria devengada antes de que se haga efectivo su cumplimiento se debe revocar dicha resolución, lo es también que, los que no tienen la mínima intensidad de cumplimiento de su obligación deben ser revocados sus penas, puesto que aparte de la afectación de bienes jurídicos superiores, en forma deliberada e intencional deja de cumplir la obligación, pese a la existencia de mandato judicial.

Rojas (2014) investigó respecto a la justificación jurídica del cese anticipado de la prisión por el delito de incumplimiento de la obligación familiar, llegando a la conclusión que la prisión que habilita, sólo puede ser constitucional en cuanto sirva para cumplir dicha finalidad, de acuerdo al test de proporcionalidad, siendo que en el caso de los condenados que posteriormente cumplieron con el pago de su obligación alimentaria –y en algunos casos adicionalmente la reparación civil-, no resulta constitucional la privación de su libertad por medio de la prisión.

Al respecto, cabe precisar que no existe norma alguna que regule esta situación, por lo que se cae en interpretaciones discrecionales y divergentes, por lo que es necesario que exista respecto a este tema una norma o un acuerdo plenario respecto a la interpretación y aplicación de las normas pertinentes en pro de la correcta administración de la justicia y los casos similares sean resueltos de similar manera.

La última de las hipótesis estableció que los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima-Norte, tienen que realizar una debida interpretación de la ley ante el vacío de una norma, o desvincularse de las casaciones siempre en cuando sea en benéfico del revocado, y asimismo apartarse del código penal, y utilizar el criterio de razonabilidad, de conciencia.

Lo es también que Ponte (2017) con su investigación titulado “Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012 – 2014”.llego a la conclusión que la prisión efectiva no es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de la omisión a la asistencia familiar, salvo que se pueda imponer el trabajo forzado y producto de ello se puede cumplir con el pago de los alimentos y devengados, lamentablemente nuestro ordenamiento legal no lo estipula. Asimismo la prisión efectiva en la mayoría de los casos no ayuda a que se cumpla con la prestación alimentaria por parte del obligado, solo hacer que se castigue la omisión pero el alimentista seguirá sin recibir su pensión de alimentos pudiendo caer en estado de peligro por falta de alimentación, vulnerándose el derecho de alimentación.

Este criterio es concordante con los resultados de la presente investigación en sentido de que muchos de estos sentenciados han sido personas que han tenido un trabajo regular con el cual han mantenido a su familia, primero la afectación a la física y psicológica en el sentenciado y en su familia directa, la pérdida de su trabajo, el cuestionamiento permanente de la sociedad loba estigmatizar. Sí, hay efectos colaterales como que el agraviado se va a quedar sin alimentos porque el padre va ir al penal, al estar en un centro carcelario el alimentista se va quedar sin alimentos porque no se le va poder obligar a un preso que pague alimentos porque no tiene trabajo, entonces es errado aquellos juicios que hacen algunos jueces que creen que estando en cárcel pueden pasar alimentos como le vas obligar que pase alimentos si no tienen posibilidades económicas, allí así hay un aspecto criminológico.

Al respecto, Cornetero (2017). Realizó la investigación que tituló “Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima Norte, año 2016” quien llego a la conclusión que la familia se encuentra en constante cambio donde se muestra a la mujer en distintas esferas del país, no hay política eficiente que pueda conseguir el desarrollo beneficioso de un hijo o hija, los procesos no permiten el acercamiento entre padres e hijos y la legislación nacional no es eficaz para restaurar una conducta, toda vez que en la misma sociedad se muestran factores que tratan de justificar el incumplimiento.

En este sentido, los resultados de la presente investigación de alguna manera coinciden con lo realizado por el autor, toda vez que la obligación alimentaria es una obligación de los padres, el cual, es uno de los delitos con mayor incidencia en nuestro medios, por lo que, existen tesis en sentido de que se debe incrementar la sanción o proponen sanciones drásticas para los delitos de omisión a la asistencia familiar, sin embargo, existen posturas donde se pretende manejar de una forma armoniosa o poco perjudicial, puesto que de todas maneras, se afecta al núcleo familiar, con las demandas de alimentos y peor aún con las denuncias penales de omisión a la asistencia familiar.

Sin embargo, creemos que la protección familiar en sentido expuesto no debe ser una barrera para la sanción de la omisión a la asistencia familiar, pero que dicha sanción no debe ser desproporcional, afectando otros intereses incluso superiores, como el interés superior del menor ni otras disposiciones de carácter legal, como los principios de razonabilidad, proporcionalidad, finalidad de la pena, principio *pro homine* y se debe tomar, en cada caso en especial, la conducta de los agentes sancionados, puesto que revocar la pena suspendida a efectiva a quien pese a que cumplió con pagar los devengados de la obligación alimentaria y la reparación civil antes que se haga efectiva la ejecución de la resolución, no es no es mismo frente a quien se reusa pagar pese a la revocación, por lo que si se maneja con pura formalidad, es evidente que habría una desigualdad en la aplicación, interpretación y actuación del juzgador.

Finalmente, encontramos la investigación realizada por Pineda (2017), respecto a la omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario tercer Juzgado Penal del Callao 2016, quien concluyó que existe relación directa y significativa entre la omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. Sin embargo, siendo este estudio de carácter correlacional no guarda relación con los resultados de la presente investigación, al ser de enfoque cuantitativo, puesto que, el hecho que exista relación entre una u otra variable de estudio, no aporta al carácter interpretativo y argumentativo de esta investigación.

Así, Simón (2017) señaló que el derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, el cual garantiza valores como la unidad,

solidaridad y la asistencia. Este derecho constituye una de las piedras angulares del derecho de familia, que garantiza tanto el ordenamiento nacional y tratados internacionales (p. 13). Tomando esta perspectiva, entonces, se puede afirmar que con la privación de la libertad del padre que cumplió en forma tardía pero inmediata a la revocación de la pena, lo que se está realizando es una afectación de la familia en sentido estricto, pues separa la relación paterno filial y además pone en riesgo el cumplimiento de las futuras obligaciones que devengue.

Finalmente es necesario hacer referencia a la Casación N° 131-2014 Arequipa, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República, el cual concuerda en toda su amplitud con los resultados de la presente investigación, el cual fue la base de esta investigación, por lo que en las futuras investigaciones respecto al tema objeto de estudio, se sugiere recurrir al mismo y otros similares que puedan ser expedidas.

VI. Conclusiones

Primero: Los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior a la emisión de la resolución de la revocatoria de la pena suspendida a efectiva son tales como la afectación del interés superior del menor, principio de proporcionalidad, principio pro homine, principio de razonabilidad, la finalidad de la pena y compromete las futuras pensiones del beneficiario de alimentos.

Segundo: Los efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados por el incumplimiento de las reglas de conducta que cancelación de los devengados alimentarios posterior a la resolución de la revocatoria de la pena suspendida a efectiva antes de que se haga efectiva la reclusión, son tales como la privación de la libertad ambulatoria, imposibilidad de realizar actividades económicas o ejercicio de la profesión para sostenerse a sí y al beneficiario de alimentos.

Tercero: Los efectos de la pena efectiva en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior a la resolución de revocatoria de la pena son tales como la afectación del derecho a la libertad desde la perspectiva del obligado y desde la perspectiva jurídica es la afectación de criterios de razonabilidad, proporcionalidad e interés superior del menor.

Cuarto: Los efectos de la finalidad de las penas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior a la emisión de la sentencia que revoca la pena suspendida a efectiva, pero antes de la ejecución, es que la pena no cumple ninguna finalidad real, sino una sanción gravitante al privarle de su libertad ambulatoria y puramente formalista, más aun si este delito no es de malas conductas si no de dejar de no hacer, teniendo en cuenta que el alimentista se benéfico inmediato.

Quinto: Los efectos del cumplimiento de las pensiones devengados en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior a la resolución que revoca la pena suspendida a efectiva, es que en la Corte Superior de Justicia de Lima-Norte no se considera los pagos después de emitida la resolución ni interpretan la norma a favor del revocado, por el contrario se aplica en forma

estricta sin considerar el interés superior del menor y los principios de razonabilidad, proporcionalidad y la finalidad de la pena.

Sexto: Los efectos de la interpretación de la ley en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior es que en la mayor parte la interpretación no se efectúa en pro del sentenciado ni el beneficiario de alimentos, sino mera formalidad, si los jueces realizaran una debida interpretación de la ley penal, tanto como el principio de proporcionalidad, como el principio de lesividad y la ponderación de los derechos, toda vez que se afecta muchos derechos del sentenciado en beneficio del agraviado.

VII. Recomendaciones

Primero: Los jueces deben dejar sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena cuando esta se haya cancelado el íntegro de la liquidación de pensiones devengadas antes que fuera efectivizada, haciendo una debida interpretación de la norma como, del principio pro homine y toda vez que al privarle de su libertad al revocado se afecta muchos derechos del revocado.

Segundo: Que, los jueces realicen una debida ponderación del cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas, ante la revocatoria de la pena suspendida, quien tendra que dejar desprotegida a su nueva familia, como sus hijos esposa, que también tienen los mismos derechos, que el agraviado muchas veces incluso se encuentran en perores situaciones económicas que el agraviado alimentista, teniendo presente el principio de lesividad, más aun el derecho no es absoluto se debe flexibilizar si queremos velar por el interés superior de los niños.

Tercero: Que los magistrados busquen otras alternativas de coerción previas dentro del proceso penal, con el objetivo de dar un eficiente cumplimiento con la ejecución de las sentencias por omisión a la asistencia familiar, toda vez que el derecho penal es garantista, más aun este tipo de delitos es de mayor transcendencia social.

Cuarto: Que, el Estado cree organismos de trabajo, que brinde oportunidades para estar personas que se ven involucradas en estos casos, si queremos velar el derecho del menores alimentistas, como a los menores hijos del sentenciado que al privarle de su libertad se quedan desprotegidos porque el padre que les sustentaba con sus alimentos ya no puede cubrir por estar preso. El Estado tiene que velar en conjunto por los derechos de los menores no solo de los involucrados en las partes del proceso si no los familiares directos del sentenciado.

Quinto: Tratar de regular el pago posterior a la revocatoria de la pena suspendida e n los sentenciados que cancelan el integro de los devengados, después de la revocatoria de la pena, teniendo presente que la resolución se encuentra pendiente de efectivizarse, y que el daño que se causa al revocado es gravitante

por cuanto este tiene carga familiar, y socialmente es estigmatizado, y no podrá cumplir con las futuras pensiones devengadas y se convertirá en un reincidente.

VIII. Propuesta

PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE UNA NORMA PARA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE LA REVOCATORIA DE LA SUSPENDIDA CUANDO EL REVOCADO CANCELA EL INTEGRO DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS DESPUÉS QUE EL JUEZ DICTA LA RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA .

Fundamentos : que existen criterios por parte de la judicatura que una vez revocada la pena suspendida, si el revocado cancela después de expedida la resolución de la revocatoria de la pena el revocado tendrá que ingresar a un centro penitenciario, y cumplir su pena , por cuando dicho pago tardío no tiene efectos jurídicos, generado una incuestionable necesidad de insertar mecanismos que permitan a los magistrados tomar una decisión acertada al momento de interpretar la norma correspondiente, por ser necesario normalizar la cancelación tardía de la liquidación de pensiones devengadas; para velar el derecho del menor agraviado, en base que una vez emitida la resolución de la revocatoria de la pena, el revocado ingresa a un centro penitenciario y esto conlleva que el revocado no cumpla con las futuras pensiones alimenticias, convirtiéndose en un reincidente, siempre apoyándose de manera primordial en los principios rectores en base al derecho penal.

Por lo tanto dicha contexto nos admite diseñar una regulación al hecho en específico con el fin de coadyuvar al menor desenvolvimiento de la administración de la justicia; y no dejar un vacío legal que puede ser pasible de un veredicto deliberada.

2.- ANÁLISIS LEGAL:

De acuerdo a lo desarrollado en la casación 131- 2014 de Arequipa, eficacia del fallo, si bien no es doctrina jurisprudencial vinculante en el fundamento séptimo señala..."Que la eficacia del acto jurídico consiste en la actitud para producir los efectos pretendidos por los sujetos de lo realizan y la ineficacia se da cuando hay incapacidad para producir sus efectos pretendidos" la resolución judicial que

determina la revocación de pena en el fallo, dicha resolución no fue efectivizada el revocado no fue apresado, por lo que el cumplimiento posterior por parte del revocado sin que dicha resolución se ejecute causa efectos precisamente la declaración de ineficacia.

Primera sala penal de apelaciones sede central, Arequipa expediente 4417- 2012, que si ya se dio cumplimiento con el pago de la reparación civil, teniendo en cuenta que el delito no trasgrede mayor dosis de peligrosidad, y con el fin de no vulnerarse con la continuación de los alimentos del menor agraviado.

El inciso 3 del artículo VII del título preliminar del Código Procesal Penal de 2004, al momento de tomar las decisiones relativas a la revocación de la pena, el cual a la letra señala que “La Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos”.

En este orden de ideas, en la medida de que en la revocación de la pena suspendida a efectiva de afecta el derecho a la libertad del sentenciado, debe ser interpretada restrictivamente, de modo tal que cuando el sentenciado paga los devengados y la reparación civil antes de la ejecución de la resolución que revoca la pena suspendida, éste debe dejarse sin efecto, pues de persistir con ejecución de la resolución que revoca la pena, se afecta no solo la libertad del sentenciado, sino, en forma directa atenta contra las futuras pensiones alimentarias que el menor pueda percibir, en la medida que el privado de libertad tendrá reducida las posibilidades de generar patrimonio para cubrir sus obligaciones futuras en favor al menor.

Respecto al acuerdo plenario 03 del 2012 sobre libertad anticipada, se aplica cuando la resolución de la revocatoria de la pena se ejecuta, y que solo queda los beneficios penitenciarios.

Considerar la posibilidad de aplicar la interpretación de la ley cuando el juez resuelve revocar la suspensión de la pena y convirtiéndolo a efectiva, sin embargo el revocado con posterioridad a la resolución cancela el integro de los

devengados; lo que permite al juez dejar sin efecto la resolución dicta por su despacho haciendo una interpretación de ley al principio pro homine.

Base Normativa Doctrinal:

Se inspira en los intereses del menor alimentista, principio del interés superior de los niños; El estado tiene el deber de velar que toda legislación en relación a los interés personalísimos y explicar que dicha medida legislativa que se toma justifica el interés superior de los niños; como lo manifiesta la convención americana en el artículo 3, que si bien el delito de omisión a la asistencia familiar tiene como sujeto activo te todas formas al regular dicho tipo penal y el procedimiento que debe seguir se debe tener en cuenta el interés del menor a quien le afecta por ser el sujeto pasivo, de esa forma al permitir que el revocado se encuentra pendiente de efectivizar la resolución y cancela lo adeudado al alimentista permite una satisfacción inmediata al agraviado y la continuación del disfrute de los alimentos, ya que de lo contrario no habría el interés de agenciarse de dinero y cancelar los devengados, y con las futuras pensiones alimenticias.

Y por otra parte no se vulneraría el principio pro homine, al devolverle la libertad al revocado que cumplió posterior a la revocatoria los devengados, estamos siendo consecuente con el principio de proporcionalidad y razonabilidad de lesividad

ANÁLISIS Y CONSTO - BENEFICIO:

Se encuentra justificado al conseguir que los sentenciados por el presente delito, al revocarles la pena suspendida dan cumplimiento de inmediato y en efectivo beneficiando al menor alimentista; quien seguirá percibiendo su pensión de alimentos. Asimismo el Estado deja de invertir recursos innecesarios en un interno, además se lograría reducir la despoblación de las cárceles, despoblar una gran parte de internos por el delito de omisión, el Estado estaría ahorrando un presupuesto incensario que serviría para un beneficio para la sociedad.

FORMULA LEGAL:

Que, las explicaciones desarrolladas proponen la creación de una norma penal material:

LEY QUE INCORPORA UN NUEVO ARTÍCULO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR:

Artículo 01 objeto de la ley

Primer párrafo.- disponer dejar sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena suspendida a los condenados por en los delitos de omisión a la asistencia familiar, al estar que cumplió con el integro de la liquidación de los devengados y la reparación civil, estando que dicha resolución no se ha efectivizado, a fin de cumplir con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad y el Principio pro Homine, y el Interés Superior del Niño.

Segundo párrafo.- si procede la aplicación dejar sin efecto dicha resolución cuando el agente tenga la condición de reincidente, siempre en cuando en cuando dicha sentencia no haya sido efectiva.

IX. Referencias

- Ahumada , H., y Grandon , P. (2015). Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. *psicoperspectivas*, 95.
- Ajumum , D. (2012). *Reinsercion social del condenado posterior al cumplimiento de la pena de prision*. Quetzaltenango,: Universidad Rafael Landívar.
- Alburquerque. (2010). *La prestacion de alimentos en derecho romano y su proyeccion en el derecho actual* . Madrid: Dykinson.
- Arsenio, lama, bramon –Arias, Nakasaki. (2017) *Gaceta penal, procesal penal*. P. 106. 107.
- Baumann. (1968). “*La suspensión de la ejecución de la pena es una consecuencia jurídica de tipo especial, si se pretende seguir una tercera vía en el derecho penal*. Strafrecht,.
- Berccaria. (1968). *De los delitos y de las penas* . Madrid: De las casas .
- Borja . (2014). *Ejecución de la pena privativa de libertad: una mirada comparada*. Madrid: Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.
- Callirgos, M. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima: Ministerio de justicia y Derechos humanos.
- Cavallo, G. A. (2008). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Estudios Constitucionales .
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. Chile: Theoria. 61-71.
- Cordova , C. (2016). Política de reinsercion social en Mexico: La carcel y su potencial para la reincorporacion de los delincuentes a la sociedad . *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 141.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Analisi de la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos en materia de integridad personal y privacion de libertad*. Caacid.

- De la Cuesta. (1992). *Alternativas a las penas cortas privativas de libertad en el Proyecto*. Madrid: Derecho Reunidas.
- De Leon , F. (2004). *La pena privativa de libertad en el derecho comparado*. Universidad de Castilla.
- Diez, J. (2008). Algunas cuestiones sobre la prescripción de la pena . *Revista para analisis del derecho*, 26.
- Escobar, J., y Vallejo, N. (2013). *La motivacion de la sentencia*. Medellin: Universidad EAFIT.
- Fernandez, S. (2017). *La evaluacion de la rehabilitacion del condenado en la determinacion de los beneficios penitenciarios*. Universidad pedro ruiz gallo.
- Gaceta Jurídica. (2017). Código Penal no establece orden de prelación entre la amonestación, prórroga de la suspensión o revocatoria de la pena suspendida. *Gaceta Jurídica*, 75-78.
- Garcia, M. (2016). *Propuesta para modificar la revocacion de la condicion de la pena privativa de la libertad en los delitos de la omision a la asistencia familiar en proceso penal peruano*. Arequipa: Universidad Nacional san agustin.
- García, P. (2012). *El Derecho Penal Parte General*. Lima: jurista Editores.
- Gómez, R (2018). *Entrevista realizada el 24 de Julio*. Lima Norte, Perú.
- Gonzales , C. (2013). *Recurso de revocacion y el juicio de nulidad a persona moral de regimen general de ley*. Universidad Autonoma de Tamaulipas.
- Henry A. (2018). *Entrevista el 31 de julio*. Lima Norte, Perú
- Hernandez, N. (2017). *La resocializacion como fin de la pena*. Bogota: Universidad Libre y Universidad de los Andes.
- Herrera, R. (2014). *La obligacion de alimentos*. Universidad de Almeria.
- Hurtado , J. (1973). La condena condicional. *Revista de derecho*, 22.

- Instituto de investigación jurídica UNAM. (1989). *Diccionario Jurídico Mexicano*. Mexico: Porrúa.
- Jara. (2011). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Lima: ministerio de la Mujer y Desarrollo social .
- Jimenez, M. (2009). *El recurso de revocacion como alternativa de defensa para el particular*. Mexico: UNAM.
- Juanche, A., y Palummo, J. (2016). *Hacia una política de Estado en privacion de libertad*. Uruguay: Serpaj.
- Lesch, H. (1999). *La función de la pena*. Madrid: Privatdozent por la Universidad de Bonn.
- Lopez. (2013). *La prestación de alimentos en Roma: de obligación natural a jurídica*. Lima: Juridica.
- Mapelli , y Terradillos. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: 1996.
- Medina, R (2018). *Entrevista realizada el 4 de Julio*. Lima Norte, Perú.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la facultad de derecho* , 167.
- Mir, S. (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho*. Barcelona: Cada .
- Miranda, E (2018). *Entrevista realizada el 11 de Junio*. Lima Norte, Perú.
- Morales , M. (2016). *La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resolización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquin de Quillabamba*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Moya , H. (2003). *La revocacion de los actos de aplicacion de tributos de imposicion de sanciones* . Santa Cruz: Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

- Nava , S. (2010). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicacion* . Morelia: Congreso internacional.
- Peña Cabrera, A. R. (2015). *Derecho Penal Parte General Tomo III* (5 ed.). Lima: IDEMSA.
- Prado, V. (2007). *Nuevos criterios para la determinacion judicial de la pena*. Piura: Hecho el Depósito Legal.
- Pretel , C (2018). *Entrevista realizada el 15 de Junio*. Lima Norte, Perú.
- Pulido, A (2018). *Entrevista realizada el 24 de Julio*. Lima Norte, Perú.
- Quiroz, W (2018). *Entrevista realizada el 26 Junio*. Lima Norte, Perú.
- Ramírez, C (2018). *Entrevista realizada el 12 de Julio*. Lima, Perú.
- Ramirez, E. (1995). *La argumentacion juridica en la sentencia*. Costa Rica .
- Ravetllat, I., y Pinochet, R. (2015). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el Derecho civil chileno*. Santiago de Chile: Revista Chilena de Derecho.
- Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española*. España: Espasa Calpe Sociedad Anónima.
- Reyna, L. (2016). *Derecho Penal Parte General - Temas claves* . Lima: Gaceta Jurídica.
- Rodriguez , G. (2007). *La carcel punitiva, naturaleza historica, crisis y expectativa*. Habana: Universidad de la Habana.
- Rosas, J. (2016). *Cómo el TC reinterpreta el Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema juridico. *Revista juridica virtual* , 10.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. T.I. Fundamentos: La Estructura de la Teoría del Delito*. Civista .

- Roxin. (1976). *Sentido y límites de la pena estatal*. Madrid.
- Rubio, M. (2005). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rumbo, C. (2013). Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciario en Colombia. *Revista Logos Ciencia y Tecnología*, 173.
- Simón, P. (2017). *La pensión alimenticia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Soto, R. (2018). *Entrevista realizada el 11 de Junio*. Lima Norte, Perú.
- Taruffo, M. (2009). *La motivación de sentencia*. Madrid: Marcial Pons.
- Tolentino, J. (2018). *Entrevista realizada el 10 de Julio*. Lima, Perú.
- Torres, E. (2010). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima: IDEMSA.
- Trujillo, M. (2018). *Entrevista realizada el 8 de Julio*. Lima Norte, Perú.
- Velásquez, F. (2015). *La determinación de la sanción penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.
- Zaffaroni, R. E. (1998). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona.

X. Anexos

Anexo1: Artículo científico

Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018.

Effects of the revocation of sentence suspended in sentenced persons who pay subsequent food accrued - Superior Court of Lima-North 2018.

TERRONES ASAÑEDO, Doris Yovana

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo describir los efectos de la revocatoria de pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018 sobre los incumplimiento de la pena, dela pena efectiva, la finalidad de la pena, sobre la pensiones devengadas y la interpretación de las leyes.

Que en efecto, el delito de omisión a la asistencia familiar nace en los juzgados de paz letrados con la interposición de la demanda por parte de la accionante quien solicita pensión de alimentos, en representación de su menor hijos en la que el juez notifica las parte demanda para dentro de los cinco días hábiles de notificada la demanda con sus anexos conteste, caso contrario se le declara rebelde, con la contestación o sin la contestación de la demanda el juez fija fecha y hora para la audiencia única en la cual si está bien notificado dicha resolución se lleva a cabo la audiencia con la presencia del demandado o sin la presencia del, el juez emite sentencia declarado funda en parte dicha pretensión, ante el incumplimiento se le requiere al sentenciado en la vía civil que cumpla con la liquidación pensiones devengadas con sus respectivos interés, haciendo caso omiso a dicho requerimiento, en la que el juez remite las copias certificadas a la fiscalía de turno para dentro de sus atribuciones formule denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, y de conformidad con el decreto ley.

Así pues, el problema surge cuando el revocado antes que la resolución de revocatoria se efectice cancelación el total de las liquidación de pensión alimenticias, y no interpone recurso de apelación y la resolución de la revocatoria no es efectivizada el revocado sigue en libertad, este hecho no le permite al juez de la causa dejar sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena, si interpone recurso de apelación estrictamente tiene que cumplir su pena en una cárcel pública.

Este contexto no se halla aún solucionado con un razonamiento lógico y razonable ya los magistrados (jueces) frente a dicha situación, que el revocado si no interpuso recurso de apelación solo tiene que cumplir su pena y obtener su libertad mediante el beneficio de libertad de la senilidad o libertad condicional. Dicha situación demanda de una salida normativa en favor del revocado para dejar sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena suspendida ya sea en beneficio o en perjuicio del revocado pero es urgente que se establezca una contestación efectiva a dicho planteamiento con el fin de obtener seguridad jurídica.

En cuanto al aspecto metodológico, se aplicó el tipo de estudio explicativo, este tipo de investigación está dirigido a responder las causas de los eventos, con sus resultados busca explicar por qué un fenómeno y en qué condiciones se produce (...), los estudios explicativos son las más estructurados y giran en torno al establecimiento de relaciones de causalidad, de modo tal que ofrecen elementos para explicar los eventos. (Sáenz y Tinoco, 1999, p.64). Aplico los diseños de investigación tanto etnográfica, fenomenológica y la teoría fundamentada.

Como población de estudio estuvo comprendida por todo los operadores que laboran en las Fiscalías Provinciales Penales de Lima y los Juzgados Penales de Lima de la Corte Superior de Lima, siendo las mismas las parte representativa total como muestra de estudio.

En ese orden se llegó a la conclusión que la Corte Superior de Lima Norte los juzgados no aplican la interpretación de la ley ante el cumplimiento posterior del pago de la liquidación de pensiones devengadas y se aplican incorrectamente revocándose la pena suspendida de los sentenciados aun cuando haya incurrido en el incumplimiento de las reglas de conducta por parte del imputado.

Palabras claves: Revocatoria de sentencias, pena suspendida, cancelación de devengados, cancelación de denegados.

Abstract

The purpose of this research is to describe the effects of the revocation of suspended sentence on sentenced persons who pay food penalties after the Lima-North Superior Court of Justice 2018 on non-compliance with the penalty, the effective penalty, the purpose of the penalty, on pensions accrued and the interpretation of the laws.

That in fact, the crime of omission of family assistance arises in the courts of peace lawyers with the filing of the claim by the plaintiff who seeks alimony, on behalf of his

minor children in which the judge notifies the parties demand within five business days of notification of the claim with its attachments answer, otherwise it is declared rebellious, with the answer or without the answer of the claim the judge sets a date and time for the only hearing in which if it is okay notified that resolution is conducted the hearing in the presence of the defendant or without the presence of the judge issues a ruling declared in part to this claim, in the event of failure is required to the sentenced in civil proceedings to comply with the settlement pensions accrued with their respective interests, ignoring this requirement, in which the judge forwards the certified copies to the office of the public prosecutor of his powers formulate a criminal complaint for the crime of omission to family assistance, and in accordance with the decree law.

Thus, the problem arises when the revocation before the cancellation decision is made cancels the total of alimony liquidation, and does not lodge an appeal and the resolution of the revocation is not effected the revocation remains at liberty (it is not incarcerated in a prison because it was not there), this fact does not allow the judge of the case to annul the resolution of the revocation of the sentence, if he lodges an appeal he strictly has to serve his sentence in a public jail.

This context is not yet solved with a logical and reasonable reasoning and magistrates (judges) against such situation, that the revoked if not filed an appeal only have to serve their sentence and obtain their freedom through the benefit of early release. This situation demands a normative solution in favor of the revocation to annul the resolution of the revocation of the suspended sentence either for the benefit or to the detriment of the revocation but it is urgent that an effective response be established to said approach in order to obtain legal security.

Regarding the methodological aspect, the type of explanatory study was applied, this type of research is aimed at answering the causes of the events, with its results it seeks to explain why a phenomenon and under what conditions it occurs (...), the explanatory studies they are the most structured and revolve around the establishment of causal relationships, in such a way that they offer elements to explain events. (Sáenz and Tinoco, 1999, p.64). I apply research designs both ethnographic, phenomenological and grounded theory.

The study population was comprised of all the operators that work in the Provincial Criminal Prosecutor's Offices of Lima and the Criminal Courts of Lima of the Superior Court of Lima, the same being the total representative part as a study sample.

In that order, it was concluded that the Superior Court of Lima North courts do not apply the interpretation of the law to the subsequent payment of the settlement of accrued pensions and are incorrectly applied by repealing the suspended sentence of the sentenced even though there is incurred in the breach of the rules of conduct on the part of the accused.

Key words: Revocation of sentences, suspended sentence, cancellation of accrued, cancellation of denied.

Introducción

Uno de los problemas que se suscita en delitos de omisión a la asistencia familiar, es cuando el revocado antes que la resolución de revocatoria se efectivice cancelación el total de las liquidación de pensión alimenticias, y no interpone recurso de apelación y la resolución de la revocatoria no es efectivizada el revocado sigue en libertad (no es internado en un centro penitenciario por encontrarse no habido), este hecho no le permite al juez de la causa dejar sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena, si interpone recurso de apelación estrictamente tiene que cumplir su pena en una cárcel pública. Esta situación trae a colación que demanda de una salida normativa en favor del revocado para dejar sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena suspendida ya sea en beneficio o en perjuicio del revocado pero es urgente que se establezca una contestación efectiva a dicho planteamiento con el fin de obtener seguridad jurídica.

Este caso, sobre el resultado de la decisión del Juez en la que revoca la pena suspendida convirtiéndolo en efectiva y en la que el revocado se agencia de dinero y cancela el integro de la liquidación de pensiones devengados, pero sin embargo los jueces amparándose en que ya emitieron resolución y que solo le queda ser internado en un centro penitenciario, desconociendo que existe una casación y una sentencia de la corte suprema y de la corte superior de lima en que los jueces pueden dejar sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena efectiva con el fin de prevenir los efectos criminológicos que causa al revocado.

Por otro lado, se tiene que la revocatoria de la pena suspendida es un reproche, un castigo al incumplimiento a las reglas de conducta impuestas en una sentencia por un juez competente, quien hace caso omiso a las reglas establecidas dentro del fallo condenatorio, por el delito de omisión a la asistencia familiar, en este sentido se afectado la libertad del agente, por el quebrantamiento del bien jurídico, por su transgresión a la ley

Bajo esos criterios, la revocatoria de la pena suspendida que el fiscal provincial requiere mediante sus dictámenes y los operadores de la administradores Justicia declaran fundado dicho requerimiento mediante sus resoluciones, y una vez revocado dicha pena los magistrados ya la pueden dejar sin efecto, todo ello conlleva a que no se refleje una buena práctica de aplicación del Principio de legalidad, y el principio pro Homine y el principio del interés superior del niño, y con ello afecta los derechos del revocado y del agraviado.

En cuanto a la metodología empleado fue un estudio inductivo, el tipo de investigación fue básica, de nivel explicativa, de enfoque cualitativo, de diseño etnográfico, fenomenológico y la teoría fundamentada. La población estuvo formada por 11 expertos. Como Jueces Fiscales y Abogados, de la Cortes Superior de Lima norte. La técnica empleada para recolectar información fue entrevista y análisis documental, y los instrumentos de recolección de datos fue guía de entrevista, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos

Material y métodos

Población y muestra: como parte de la población de estudio se tomó en cuenta los operadores en Derecho Penal, tanto Jueces como fiscales que se encuentran ejerciendo el cargo de Fiscales Provinciales, Jueces y Jueces, así como abogados litigantes, en la Corte Superior de Lima Norte, y dos internos por este delito quienes son los conocedores de temas relacionados a la materia de investigación, asimismo tienen la mayor potencialidad de emitir un juicio de valor, con un criterio pertinente sobre el tema, respaldado por su larga trayectoria y experiencia, las misma como muestra representativa suman un total de 13 expertos.

Diseño y métodos: en cuanto al diseño es hermenéutica toda vez que es un estudio interpretativo hacia la norma de la ley penal, fenomenológica y teoría fundamentada. Y los métodos utilizados y aplicados son el método inductivo, el método exegético y el método sistemático.

Técnica e instrumentos: en cuanto a las técnicas de recolección de datos se tuvo lo siguiente: la entrevista, análisis documental y el análisis jurisprudencial; y como instrumentos de recolección de datos se aplicó, las guías de entrevista, En cuanto a su validez, este se basó por la calidad de la investigación, que es el rigor científica, en cuanto a su credibilidad, transferibilidad, seguridad y confiabilidad. Las mismas que en cuanto a los instrumentos fueron validadas por expertos tanto temático y metodológico.

Resultados

Objetivo general

Describir los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

¿Qué criterios utiliza usted como magistrado para amonestar al sentenciado?.

Al respecto la magistrada Tolentino señala que tiene que estar válidamente notificado para que surta sus efectos, la dra Trujillo, manifiesta que cuando existe tiempo para revocarle la pena y cuando está incumpliendo algunas cuotas.

La magistradas Tolentino y la no lo considero necesario, Los magistrados Trujillo Medina Pulido y Juez Gómez y Quiroz, convergen depende de cada caso en concreto considerándose que dicha prórroga del plazo es una forma de hacerse cumplir el fallo en beneficio del agraviado, el Magistrado Quiroz sí, es posible Jurídicamente porque lo permite el artículo 59 del código penal. el fiscal pretel y Reyna convergen se toma en cuenta la edad y el trabajo el criterio para solicitar amonestación es apreciar si su incumplimiento en el pago de las pensiones ordenadas o en su caso la liquidación es una conducta recurrente.

Los abogados litigantes Miranda, Ramírez y Soto (2018) convergen que sí, supuesto que se debería prorrogarse el plazo si es que pese al apercibimiento del incumplimiento de la ejecución de la sentencia el sentenciado no cancela las pensiones devengadas, puesto que es una necesidad urgente para cubrir las necesidades básicas del menor agraviado. Siempre en cuando sea un periodo menor a la pena en puesta en la sentencia.

Los internos calderón y delgado convergen al señalar que el juez no les amonesto la resolución de la revocatoria de la pena, y que tampoco estaban bien notificados y no existió audiencia de revocatoria de la pena y es mas no tenían conocimiento que existía un proceso en su contra violándose de esta manera el derecho de defensa; además el juez no prorrogó el plazo, y que el juez no cumple con aplicar las notificaciones personalísimas,

La magistradas Tolentino y la no lo considero, la juez Trujillo si es necesario para el sentenciado tenga tiempo para que continúe pagando, Los magistrados Medina Pulido y Juez Gómez y Quiroz, convergen depende de cada caso en concreto considerándose que dicha prórroga del plazo es una forma de hacerse cumplir el fallo en beneficio del

agraviado, y si el plazo de suspensión lo permite si se puede prorrogar antes de revocar a mi criterio cuando se evidencia voluntad de pago a cuenta.

El fiscal Pretel y Reyna divergen de inmediato revocarse a fin que se sancione al responsable dado que perjudica al menor agraviado y fiscal Reyna Si se debe prorrogar el plazo del periodo de prueba.

El Abogado Miranda y Soto convergen que sí, Si considero que la revocatoria de la pena suspendida a efectiva causa grave perjuicio económico y moral al agraviado, por ser una medida extrema de última instancia el internamiento en un establecimiento penitenciario mediante la revocatoria de la pena suspendida, pues debería respetarse el orden establecido en el artículo 59° del Código Penal. Si en razón de ser privativa de libertad de ser privativa de la libertad en el perjuicio económico dicho sentenciado no podrá trabajar y cumplir con e con la obligación alimentaria por el cual fue condenado.

Asimismo el abogado Ramírez señala que no necesariamente porque hay hijos que no conocen a sus padres y por el contrario esta medida hace que (a la mala) el sentenciado por acto de depuración pague el total de la liquidación.

Magistradas Trujillo y Gómez convergen No porque la revocatoria de la pena es consecuencia del incumplimiento del obligado; y por consiguiente es consecuencia debe sancionársele sin perjuicio embargarle sus bienes. El Juez Medina no porque no se ha lesionado el bien jurídico, juez Pulido responde que si perjudica al agravio económicamente por cuanto dejara de percibir lo establecido en la sentencia y estando en cárcel no se podrá ejecutar las futuras liquidaciones devengadas, juez superior Quiroz Si, sino se cancela al agraviado lo que el juez ha ordenado en la sentencia se está afectando la garantía de la efectiva tutela jurisdiccional, porque la tutela jurisdiccional también es en la etapa de ejecución.

El fiscal dos fiscales divergen que revocatoria es consecuencia del incumplimiento del obligado, y por consiguiente debe sancionárselo sin perjuicio de embárgales sus bienes. No es una media legal que responda incumplimiento de lo ordenado en una sentencia.

Los Abogado Miranda y Ramírez, Soto convengan que si, Como es una medida de mínima lesión, considero que sería lo ideal puesto que así se ha establecido en el art. 59° del Código Penal, es el legislador que ha establecido un listado de apercibimientos a fin de lograr el cumplimiento de la obligación dispuesta en la sentencia condenatoria, se tiene que hacer un requerimiento bajo apercibimiento para que pese a estar sentenciado existe una resolución judicial que le prevea de que de no pagar la lo puede conducir a la

privación de la libertad. De esa manera se obliga al cumplimiento del pago de los devengados y la reparación civil.

Tanto los magistrados con el fiscal y los abogados no existe mucha discrepancia con respecto al objetivo general

Objetivos específicos 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima Norte 2018.

¿Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?

El Magistrados Quiroz y Pulido, Medida, Tolentino, convergen que sí.

Dr. Quiroz, sostiene que si debe apercibir en una audiencia pública y no atreves de una simple notificación, se tiene que convocar y de manera personal por ser una situación que afecta su libertad personal por no ser cualquier derecho,.Trujillo responde que no si existe sentencia conformada; y si, sino hay sentencia conformada, el Magistrado Medina si bien no es una condición que la ley impone tratándose de una afectación de la libertad de una persona es posible requerirlo previamente con el apercibimiento. La Juez Gómez de pende del tiempo que resta para el vencimiento del plazo de suspensión de los pagos realizados. Pretel sostiene La norma lo contempla. Se le requiere con un plazo determinado Si no cumple, se le revoca. Reyna Si a pesar que la corte suprema ha señalado que no es necesario un apercibimiento previo debe requerirse al sentenciado para que cumpla con de pagar las pensiones incumplidas.

El Abogado Miranda y Ramírez, Soto convengan que si porque Cada caso es diferente, por ello se debe valorar los pagos tardíos como la voluntad del cumplimiento de pago de las pensiones devengadas, así como la condición económica del sentenciado, pues muchas veces ocurre abuso del derecho, es por ello que lo que se debe priorizar es el pago en sí, el cumplimiento de la obligación pese a ser tardío, en esta sociedad existe tantos problemas, como laborales y de salud que impiden al sentenciado a cumplir con lo ordenado en una sentencia. Que tuvo las buenas intenciones con el cumplimiento por la cual debe mantenerse la pena suspendida.

Sin embargo los internos Calderón y Delgado divergen señala que si le apercibió la resolución de la revocatoria de la pena pero como no tenía dinero no pude pagar, y Juez ni siquiera escucho las circunstancias del caso delgado y que Si, cuando estado en la

calle le pasaba a la mama de mis dos hijos, ahora tengo dos hijos más de primer compromiso y los he dejado desamparados, la justicia no piensa en los demás niños, solo piensa en uno o dos y que hay de los demás que también tienen los mismos derechos.

¿Considera los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?

El juez pulido y medina y Tolentino y Gómez y los abogados Miranda y Ramírez y solo, señalaron que si es voluntad del sentenciado de está tratando de cumplir y que si toman en cuenta la momento de revocar la pena.

El juez superior William Quiroz y juez Trujillo Mérida y el fiscal provincial Carlos pretel señalan, una vez emitida la resolución de la revocatoria ya los pagos tardíos no tienen efecto jurídico, que no es voluntad que de querer pagar si no es miedo a la cárcel, salvo que se encuentre delicado de salud. el dr Reyna diverge Si es una manifestación de voluntad de querer cumplir el pago lo cual puede atender a circunstancias personales, sin embargo no es legalmente obligatorio que el Juez valore las mismas.

La gran mayoría de los entrevistados si toman en cuenta los cumplimientos tardíos de los pago.

Sin embargo los internos calderón y delgado convergen que el magistrados no toman en cuenta a los pagos tardíos

Objetivo específico 2

Determinar efectos de la pena efectiva en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima Norte 2018

¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa graves efectos criminológicos en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Los expertos en derecho como los magistrados Trujillo, Tolentino y Medina Pulido, manifiestan que definitivamente que si conllevan efectos criminológicos del revocado al ingresar a un centro penitenciario, donde tendrá que relacionarse con demás internos de mayor peligrosidad, pero son las consecuencias de su conducta, el Dr Medina señala que definitivamente que si, partiendo desde la estigmatización que se produce para esta persona, asimismo lo que se busca resocializar al interno pero los penales no cuentan con talleres de orientación psicológica para este tipo de delitos de menor lesividad, que

muchos de los internos ingresan al penal por el delito de no cumplir con el pago ya estando en cárcel puede cometer delitos de mayor impacto social, también.

Los Jueces Gomes y Quiroz y sí creo que le permitirá interiorizar los fines de la pena y cumplir con sus obligaciones alimentarias, el juez superior que no porque es una persona sentenciada por haber cometido un delito y nadie le ha mandado que cometa un ilícito y si cometió un ilícito penal es el responsable, fiscal pretel todo sentenciado sufre las consecuencias de sus acciones dolosas. El Fiscal Reyna diverge con los entrevistados En tanto implica de la privación de la libertad si causa un grave efecto, además de estigmatizarlo socialmente Como reo.

Sin embargo los abogado litigantes Miranda y Ramírez, que si No podemos negar que sí, los efectos colaterales se van a ver reflejados en diferentes esferas, en lo personal, ya que muchos de estos sentenciados han sido personas que han tenido un trabajo regular con el cual han mantenido a su familia, primero la afectación a la física y psicológica en el sentenciado y en su familia directa, la pérdida de su trabajo, el cuestionamiento permanente de la sociedad loba estigmatizar.

¿Considera que existen efectos colaterales en la privación de la libertad del sentenciado?.

El Jueces Quiroz dice Si, hay efectos colaterales como que el agraviado se va a quedar sin alimentos porque el padre va ir al penal, al estar en un centro carcelario el alimentista se va quedar sin alimentos porque no se le va poder obligar a un preso que pague alimentos porque no tiene trabajo, La Dra. Trujillo indica que Si, y son muchos como el abandono de trabajo, el desarraigo familiar sobre todo, El Dr Medina reconoce que Si existe; lo desarraigas de su entorno familiar, les generas antecedentes que le van alimentar en su futuro, en la sociedad. El Dr Pulido responde que si con el internamiento se intensifica esta ruptura familiar muchas veces con su familia causando daño psicológico y económico. La Dra Gómez si evidentemente que el sentenciado deja de realizar la actividad económica a la se dedicaba y ya no puede percibir los mismos ingresos. La Dra Tolentino si deja de percibir un sueldo.

El fiscal Pretel diverge con el fiscal Reyna Considero que no. Porque al no cumplir con el mandato – obligación de efectuar el pago de alimentos ordenado por el juez, la actitud dolosa es insistente. No cumple con el juez civil ni con el juez penal. El efecto colateral incide en las imposibilidades de realizar actividades económicas que le permitan el pago de las pensiones adeudadas.

Calderón y Delgado convergen que si el dejar desprotegida a mis hijos a mi personalmente a mi persona, deje mi trabajo, ahora ya es casi imposible por los antecedentes somos estigmatizados por la sociedad saque no saben diferenciar que uno está preso por el delito de alimentos.

Objetivo específico 3

Describir los efectos de la finalidad de las penas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018.

¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

El Dr Quiroz explica La rehabilitación para la reinserción social de un condenado de cualquier delito tiene que tener tratamiento terapéutico no solo para los delitos de omisión a la asistencia familiar sino para todos los delitos, pero tiene que tener una terapia y esas terapias tienen que ser eficaces. El Dr Medina señala Solamente si es que el tratamiento se recibe entre muros cumple con ese propósito; lo que dependerá en gran parte del propio interno. La Dra. Trujillo indica definitivamente que no seda, es imposible por la cantidad de internos que existe, y no hay mucho personal especializado. La Dra. Gómez nos dice que la privación de la libertad coadyuva a interiorizar fines de la pena. El Dr Pulido señala que definitivamente que no se adquiere la rehabilitación porque las penas son cortas, tiempo que el ejecutado puede cumplir con el pago de los devengados. La Dra. Tolentino porque no reúne los requisitos no hay charlas, capacitación.

El fiscal dos fiscales divergen Según la ley esto debe ser así; lo importante que el interno reflexione sobre su actitud de no pagar su (s) (menor) es hijo (s). No porqueel incumplimiento del pago de pensiones no corresponde a conductas antisociales que requieren tratamiento reeducador o resocializador si no la causa casi siempre se encuentra en circunstancias laborales del sentenciado.

El Abogado Miranda y Soto convergen que no, Considero que en un establecimiento penitenciario en donde alberga a todo tipo de sentenciados por diversos delitos y con el escaso personal penitenciario, no podría lograr rehabilitarse al sentenciado por el delito de omisión.

El abogado Ramírez responde que es relativo porque algunos salen entendiendo el mensaje punitivo queda el Estado a través de una sentencia y otros salen peor y con mayor proclividad a cometer delitos.

Los entrevistados Calderón y delgado convergen responde no hay rehabilitación para los sentenciados por este tipo de delitos, porque las personas que están por este delito no son delincuentes son padres de familia de bajos recursos.

¿Considera que dentro de un centro penitenciario se cumplen los fines de la reinserción del sentenciado?.

El experto Dr Quiroz nos refiere que no seda. La Dra Trujillo No cumple, El Dr Medina No siempre, para lo cual dependerá del interés que disponga el interno para ser reincorporado socialmente. El Dra Tolentino no, La Dra Gomez depende de cada caso en concreto en general la privación de la libertad esta más diseñado para otro tipo de delitos. El Dr Pulido clara que no dudo mucho por cuanto el interno lo que busca es salir de la cárcel y porque existiendo muchos internos es imposible no existe tanto personal.

Fiscal Carlos pretel y fiscal Reyna divergen al señala según la ley esto debe ser así lo importante que el interno reflexione sobre su actitud de no apoyar a su menores hijas hijos. Los centros penitenciarios por la excesiva cantidad de internos y falta de logística y recursos no cumple los fines de la reinserción del sentenciado, por el contrario solo constituye un ámbito de reformatorio de inconductas ilícitas.

El abogado Miranda y Ramírez, convergen que no, La reinserción es un tanto complicada pues si hablamos de un interno que contaba con un trabajo fijo y con una reputación respetable, al egresar de un establecimiento penitenciario, el estigma social de ser un ex reo es muy fuerte, porque hay condiciones infrahumanas, abusos, corrupción enfermedades efecto contagiosas, exposición, miseria, el revocado se vuelve más pobre y más miserable.

El Abogado Soto señala que En algunos penales que albergan pocos internos si se cumple tal fin y en su mayoría no como ya hemos explicado por la carencia de talleres y profesionales.

Calderón y delgado convergen que no existe la resocializarme, para este tipo de delito no es de malas costumbres.

¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?

El experto Dr Quiroz explica Sí, pero en mínimo grado. El Dr Medina expone que No siempre, para lo cual dependerá del interés que disponga el interno para ser reincorporado socialmente. La Dra Trujillo señala que No, porque la privación de la libertad es un castigo a una conducta más que arreconducir su vida. El Dr Pulido explica que la reeducación consiste en ir mas allá cambiar el pensamiento del revocado para

reconocer el delito cometido y no volver a cometer teniendo en conciencia y responsabilidad sobre las consecuencias de su actuar

La Dra Tolentino expone que si por existir talleres al respecto ya que atreves de ello existe los requisitos de los beneficios, la Dra Gómez nos señala que si con las limitaciones existentes en nuestro sistema penitenciario. Depende mucho de la persona, pero en delito de omisión a la asistencia familiar creo que si puede evitar que vuelva a incumplir.

El fiscal provincial Carlos Pretel y Reyna divergen explica que si tienen terapias grupal e individuales No existe en los centros penitenciarios las condiciones necesarias, para persuadir a influir en el sentencia para transformar en una persona que puede desarrollar su Vida en comunidad, respondo la ley.

El abogado Miranda y Ramírez, convergen que no, La reeducación del sentenciado se logra identificando, que es lo que debe educarse en él, por ejemplo si un interno no alcanzo sus estudios básicos de educación regular, lo podría hacer dentro del establecimiento penitenciario. El Abogado Soto sostiene En algunos centros penitenciarios si en otros no por las mismas carencias ya explicadas. Pero que dicho objetivo si se podría cumplir si existiera una política de Estado respecto a la privatización de los establecimientos penitenciarios.

El interno calderón y delgado Como repito en mi caso no seda la reeducación por cuanto mi delito no es de malas costumbres más bien en esos lugares uno se contamina, porque se reúne con todo tipo de delincuentes.

Objetivos específicos 4

Describir los efectos del cumplimiento de las pensiones devengadas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018.

¿Cuáles son sus criterios como magistrado si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?.

El Dr Quiroz nos explica que La ley señala que si se ha observado todas las garantías respeto a sus derechos fundamentales y si los ha cancelado después de la revocatoria lamentablemente tiene que cumplir su pena en cárcel pública, pero si el tribunal de apelación aprecia que no se ha respetado sus derechos fundamentales y garantías procesales sencillamente debe anular la decisión y no debe guiarse si pago o no pago si

no debe anular porque hubo actuación procesal defectuosa quien ejerce la judicatura pues hay que anular dicha resolución. El Dr Medina alega que Se ejecuta la resolución es decir que se procederá con su internamiento del revocado.

La Dra Tolentino corresponde Que Como juez de investigación preparatoria no puedo revocarle toda vez que la ley no me faculta, ya dicte la resolución de revocatoria de la Pena, pero si fuera juez de revisión podría buscar una alternativa y darle la libertad revocándole la resolución. El Dr Medina alega que Se ejecuta la resolución es decir que se procederá con su internamiento del revocado. La dra Gomes señala que ya se jurisprudencialmente ese tema, de modo que el pago no produce efectos alguno en la libertad del sentenciado. El Dr Pulido toma conciencia con esta conducta y repara el daño, pero no puedo hacer absolutamente nada desgraciadamente tendrá que ingresar al penal. Después de la revocatoria, no existe norma penal que revoque la revocación, por tanto el sentenciado debe cumplir su pena.

El abogado Miranda y Soto convergen Debería valorarse el pago considerando que este delito es por omisión, y que se está cumpliendo con el mandato judicial, generando en el agraviado una inmediata satisfacción de su pretensión. El Abogado Ramírez responde estando a la finalidad de la pena, se debe dejar sin efecto dicha resolución.

Calderón y Delgado convergen que los jueces no toman en cuenta los pagos tardíos.

¿Considera la necesidad de la regulación jurídica del cumplimiento de los devengados alimentarios posterior de la revocatoria de la pena suspendida?

Los Magistrados William Quiroz y la Gómez y el fiscal Carlos Pretel, no, hay necesidad porque de hacer eso sería todo una burla, una farsa, ciudadano va esperar lo último porque sabe que existe una regulación entonces va ser renuente a pagar y cuando vea que esta en juego su libertad recién va pagar y el sistema judicial va ser burlado no puede ser, no puede haber una regulación de ninguna manera seria una burla al sistema de justicia porque la ejecución de la sentencia es una obligación del ciudadano tiene que asumir dado que es un mandato judicial. no puede comentarse una cultura de incumplimiento. Es alimentar la desobediencia a la autoridad justificar más conducta dolosa en perjuicio del menor agraviado que debe esperar hasta la revocatoria para que realice el monto de la monto por alimentos.

Los Magistrados ujillo, Medina y Pulido, Tolentino, hay que darle una última oportunidad al sentenciado toda vez que se trata de un delito de omisión y no de acción que si sería favorable una regulación en Este sentido; por ejemplo la libertad anticipada. por cuanto existe un vacío en la ley no darle una última oportunidad al revocado. Tolentino si

considero por ser un delito de mínima lesividad y sobre todo por el Interés Superior del Niño.

El fiscal Carlos Pretel y fiscal Reyna divergen sostiene No. La norma la encuentro dentro de los parámetros constitucionales. Resulta necesario tanto refleja...del sentencia de cumplir su obligación y en virtud de ello suspender la revocatoria,

Asimismo los abogado Miranda y Ramírez, Soto convergen que Si Por supuesto debería ser regulado porque se generan muchas actos de indefensión puesto que muchas de estas personas no conocían ni siquiera su situación jurídica de sentenciados a penas suspendidas por las notificación realizadas a anteriores domicilios donde no podían tener conocimiento del proceso. Por cuanto existe un vacío procesal recogiendo criterios de otros países ah si se toma en cuenta una conducta apostiori del sentenciado con el fin de resarcir el bien jurídico. Que se debería dar una pena suspendida o mejor dicho debe ser revocada por una pena suspendida con restricciones. Si teniendo en cuenta que el imputado de otra manera está cumpliendo con el pago de los devengados y además con el pago de la reparación civil, empero de ser tardío el cumplimiento lo es esencial es que cumplió.

Calderón y delgado convergen que Si, por cuanto ni bien te revocan pagas pero igualmente sigues preso, y te conviertes en un reincidente.

Objetivos específicos 5

Describir los efectos de la interpretación de la ley en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018

¿Considera la interpretación de la ley en favor del sentenciado en la revocatoria de la pena suspendida?

El juez superior William Quirós y Medina y el fiscal Carlos Pretel nos explica que la interpretación favorable al ciudadano solo es en observancia del artículo 102° de la Constitución Política del Estado y el articulo 06 del código penal, porque no hay favorable si lo que la ley dice y obliga y en caso el juez no lo haga está sometido a prevaricato. No corresponde se trata de una ejecución de una sentencia. Es alimentar la desobediencia a la autoridad justificar más conducta dolosa en perjuicio del menor agraviado que debe esperar hasta la revocatoria para que realice el monto de la monto por alimentos.

Sin embargo los Magistrados Pulido Gómez y Trujillo como juez sí, pero estamos ante una revocatoria de ejecución de sentencia en donde se tiene ejecutar y una vez revocada no hay nada que hacer. Siempre debe tenerse en cuenta dicha interpretación dentro de

márgenes de razonabilidad y proporcionalidad. Pero una vez emitida la resolución de la revocatoria de la pena suspendida no puedo revocarle la ley no me faculta, Pero como colegiado sí. Tolentino, si a favor del sentenciado.

El fiscal pretel diverge con los entrevistado si especialmente porque la privación de la libertad es una medida de última ratio, por lo cual inclusive en pago tardío debería servir de argumento para no dictar o dejar sin efecto la revocatoria.

El Abogado Miranda y Soto, Ramírez De ninguna manera, es mas no consideran ni siquiera la situación socio económica ni socio cultural de los sentenciados, por ello encontramos a personas muy adultas o con discapacidades físicas que se encuentran internos en un establecimiento penitenciario por este delito. Toda vez que si cumplió con los devengados se debe aplicar el derecho premial a favor del condenado.

Los internos calderón y Delgado convergen que no al haberse cancelado no tiene razón ya el ingreso de uno a un penal tener que aprehender malas costumbres. No, por cuanto hay muchos internos por este tipo de delitos, Que pagan igualmente siguen aquí presos

¿Usted realiza una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas?

El Dr Quiroz sostiene La ponderación de conflictos de derechos se debe realizar siguiendo las reglas del test de ponderación y hay una injerencia grave a la libertad individual tendría que verificar cual es la fuente cual es el origen y porque razones se está haciendo injerencia en el derecho a la libertad, entonces si existe una disposición judicial que ordena que en caso no cumpla con sus obligaciones derivadas del delito pues hay que decretarle y hay que revocarle la pena condicional por pena efectiva y esos lo dice la ley, por lo tanto ahí no hay necesidad de hacer ponderación. La Dra Gomez la ponderación siempre debe efectuarse, si resulta razonable, pero yo no incidiría tanto en el pago por el pago mismo como finalidad sino en lograr que el sentenciado tome conciencia de su responsabilidad y no vuelva a incumplir. EL Dr Medina No corresponde teniendo en cuenta las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento en concordancia con las con las normas del código penal y de ejecución penal. La Dra Trujillo Que como juez de primera instancia no puedo, si fuera colegiado si la revocaría pena por ser un delito de menor lesividad, y porque a pesar que paso por muchos filtros el proceso la libertad es el fin supremo de la persona humana. El Dra Tolentino si realizaría una ponderación todo en conjunto, teniendo en cuenta su proceso en cada expediente, y las circunstancias del caso en concreto, siempre en favor del revocado. El Dr Pulido, si por el interés superior del niño esta primero y es una ejecución de sentencia,

donde el condenado cumple con lo establecido en el fallo por lo tanto no tendría sentido enviarlo a la cárcel, pero la ley es a ley y hay que cumplir.

El fiscal Pretel converge No existe en este caso, análisis de ponderación porque la revocatoria está en la ley y solo por deuda de pensión la constitución admite la pena privativa de la libertad. Actualmente no, en razón de no existir norma que permita dictar ponderación

Los internos calderón y Delgado convergen al señalar que existe mayor afectación a la libertad porque se les privan de muchos derechos.

Referencias

- Ahumada , H., y Grandon , P. (2015). Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. *psicoperpectivas*, 95.
- Ajucum , D. (2012). *Reinsercion social del condenado posterior al cumplimiento de la pena de prision*. Quetzaltenango,: Universidad Rafael Landívar.
- Albuquerque. (2010). *La prestacion de alimentos en derecho romano y su proyeccion en el derecho actual* . Madrid: Dykinson.
- Arsenio, lama, bramon –aria, Nakasaki. (2017) *Gaceta penal, procesal penal*. pp. 106. 107.
- Baumann. (1968). “*La suspensión de la ejecución de la pena es una consecuencia jurídica de tipo especial, si se pretende seguir una tercera vía en el derecho penal*. Strafrecht,.
- Berccaria. (1968). *De los delitos y de las penas* . Madrid: De las casas .
- Borja . (2014). *Ejecución de la pena privativa de libertad: una mirada comparada*. Madrid: Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.
- Callirgos, M. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima: Ministerio de justicia y Derechos humanos.
- Cavallo, G. A. (2008). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Estudios Constitucionales .

- Cordova , C. (2016). Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la sociedad . *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 141.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Análisis de la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos en materia de integridad personal y privación de libertad*. Caecid.
- De la Cuesta. (1992). *Alternativas a las penas cortas privativas de libertad en el Proyecto*. Madrid: Derecho Reunidas.
- De Leon , F. (2004). *La pena privativa de libertad en el derecho comparado*. Universidad de Castilla.
- Diez, J. (2008). Algunas cuestiones sobre la prescripción de la pena . *Revista para análisis del derecho*, 26.
- Escobar, J., y Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Medellín: Universidad EAFIT.
- Fernandez, S. (2017). *La evaluación de la rehabilitación del condenado en la determinación de los beneficios penitenciarios*. Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Gaceta Jurídica. (2017). Código Penal no establece orden de prelación entre la amonestación, prórroga de la suspensión o revocatoria de la pena suspendida. *Gaceta Jurídica*, 75-78.
- García, M. (2016). *Propuesta para modificar la revocación de la condición de la pena privativa de la libertad en los delitos de la omisión a la asistencia familiar en proceso penal peruano*. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín.
- García, P. (2012). *El Derecho Penal Parte General*. Lima: jurista Editores.
- Gómez, R (2018). Entrevista realizada el 24 de Julio. Lima Norte, Perú.
- Gonzales , C. (2013). *Recurso de revocación y el juicio de nulidad a persona moral de régimen general de ley*. Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- Henry A(2018). Entrevista el 31 de julio. Lima Norte, Perú
- Hernandez, N. (2017). *La resocialización como fin de la pena*. Bogotá: Universidad Libre y Universidad de los Andes.
- Herrera, R. (2014). *La obligación de alimentos*. Universidad de Almería.

- Hurtado , J. (1973). La condena condicional. *Revista de derecho*, 22.
- Instituto de investigacion juridica UNAM. (1989). *Diccionario Jurídico Mexicano*. Mexico: Porrúa.
- Jara. (2011). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Lima: ministerio de la Mujer y Desarrollo social .
- Jimenez, M. (2009). *El recurso de revocacion como alternativa de defensa para el particular*. Mexico: UNAM.
- Juanche, A., y Palummo, J. (2016). *Hacia una política de Estado en privacion de libertad*. Uruguay: Serpaj.
- Lesch, H. (1999). *La funcion de la pena*. Madrid: Privatdozent por la Universidad de Bonn.
- Lopez. (2013). *La prestación de alimentos en Roma: de obligación natural a jurídica*. Lima: Juridica.
- Mapelli , y Terradillos. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: 1996.
- Medina, R (2018). Entrevista realizada el 4 de Julio. Lima Norte, Perú.
- Meini, I. (2013). La pena: funcion y presupuestos. *Revista de la facultad de derecho* , 167.
- Mir, S. (1982). *Funcion de la pena y teoria del delito en el Estado social y democratico de derecho*. Barcelona: Cada .
- Miranda, E (2018). Entrevista realizada el 11 de Junio. Lima Norte, Perú.
- Morales , M. (2016). *La incidencia de la gestion privada de los establecimientos penitenciarios en la resolizacion de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una optica del penal San Joaquin de Quillabamba*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Moya , H. (2003). *La revocacion de los actos de aplicacion de tributos de imposicion de sanciones* . Santa Cruz: Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
- Nava , S. (2010). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicacion* . Morelia: Congreso internacional.
- Peña Cabrera, A. R. (2015). *Derecho Penal Parte General Tomo III* (5 ed.). Lima: IDEMSA.

- Prado, V. (2007). *Nuevos criterios para la determinación judicial de la pena*. Piura: Hecho el Depósito Legal.
- Pretel, C (2018). Entrevista realizada el 15 de Junio. Lima Norte, Perú.
- Pulido, A (2018). Entrevista realizada el 24 de Julio. Lima Norte, Perú.
- Quiroz, W (2018). Entrevista realizada el 26 Junio. Lima Norte, Perú.
- Ramírez, C (2018). Entrevista realizada el 12 de Julio. Lima, Perú.
- Ramirez, E. (1995). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Costa Rica .
- Ravetllat, I., y Pinochet, R. (2015). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el Derecho civil chileno*. Santiago de Chile: Revista Chilena de Derecho.
- Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española*. España: Espasa Calpe Sociedad Anónima.
- Reyna, L. (2016). *Derecho Penal Parte General - Temas claves* . Lima: Gaceta Jurídica.
- Rodriguez, G. (2007). *La cárcel punitiva, naturaleza histórica, crisis y expectativa*. Habana: Universidad de la Habana.
- Rosas, J. (2016). *Cómo el TC reinterpreta el Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico. *Revista jurídica virtual* , 10.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. T.I. Fundamentos: La Estructura de la Teoría del Delito*. Civista .
- Roxin. (1976). *Sentido y límites de la pena estatal*. Madrid.
- Rubio, M. (2005). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rumbo, C. (2013). Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciario en Colombia. *Revista logos ciencia y tecnología*, 173.
- Simón, P. (2017). *La pensión alimenticia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Soto, R (2018). Entrevista realizada el 11 de Junio. Lima Norte, Perú.

Taruffo, M. (2009). *La motivación de sentencia*. Madrid: Marcial poris.

Tolentino, J (2018). Entrevista realizada el 10 de Julio. Lima, Perú.

Torres, E. (2010). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima: IDEMSA.

Trujillo, M (2018). Entrevista realizada el 8 de julio. Lima Norte, Perú.

Velásquez, F. (2015). *La determinación de la sanción penal*. Lima: Instituto Pacífico.

Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.

Zaffaroni, R. E. (1998). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona.

Anexos

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

**GUIA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Magistrados del Poder Judicial

Título:

“Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018”

Entrevistado : William Fernando Quiroz Salazar

Cargo : Juez Superior de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel.

Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. **¿Qué criterios utiliza usted como magistrado para amonestar al sentenciado?.**

En ejecución de sentencia los criterios lo señala la ley en el artículo 59 del código penal, señala los parámetros que se tiene que observar: **el primer parámetro** es amonestar, **el segundo parámetro** es extenderle el plazo de prueba y **tercer parámetro** es revocarle la condicionalidad, pero estos tres parámetros no son progresivos ni copulativos son parámetros que el juez puede utilizar cualquiera de ellos puede amonestar, extender el plazo de prueba o revocar.

2. **¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?**

Sí, es posible jurídicamente porque lo permite el artículo 59 del código penal.

3. **¿Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral al agraviado?**

Sí, sino se cancela al agraviado lo que el juez a ordenado en la sentencia se está afectando la garantía de la efectiva tutela jurisdiccional, porque la tutela jurisdiccional también es en la etapa de ejecución, entonces si una persona ha impulsado un proceso es porque necesita que el Estado le brinde tutela jurisdiccional y entonces si no se cancela se está afectando la tutela.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima Norte 2018

Preguntas:

1. **¿ Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?.**

Si, debe apercibirse en una audiencia pública, y no a través de una simple notificación, se tiene que convocar y de manera personal, por ser una situación que afecta su libertad personal, no es cualquier derecho, no es limitativo si no privativo.

2. **¿ Considera los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?.**

Después que existe revocatoria los pagos totales o parciales ya no deberían tener efecto jurídico sobre la resolución que revoca la condicionalidad de la pena no la tienen, porque no tiene sostenimiento jurídico no hay base legal para ello, entonces en aquellos casos que el juez le revoca es más por benignidad por un criterio humanitario, por un criterio de interés superior del niño porque le privan de la libertad a un

ciudadano que tiene que cumplir sucesiva y mensualmente sus pensiones alimentarios.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Determinar efectos de la **pena efectiva en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima Norte 2018

Preguntas:

1. **¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa graves efectos criminológicos en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?**

No, porque es una persona sentenciada por haber cometido un delito y nadie le ha mandado que cometa un ilícito y si él ha cometido un ilícito penal es él responsable y como tal merece su reproche penal y más si en ejecución de sentencia no paga sus obligaciones tendrá que asumir su responsabilidad, porque la ley dice que se le prive de su libertad por lo tanto no hay ningún efecto criminológico es estricta responsabilidad porque la reparación y liquidación de pensiones devengadas pertenecen al agraviado.

2. **¿Considera que existen efectos colaterales en la privación de la libertad del sentenciado?**

Si, hay efectos colaterales como que el agraviado se va a quedar sin alimentos porque el padre va ir al penal, al estar en un centro carcelario el alimentista se va quedar sin alimentos porque no se le va poder obligar a un preso que pague alimentos porque no tiene trabajo, entonces es errado aquellos juicios que hacen algunos jueces que creen que estando en cárcel pueden pasar alimentos como le vas obligar que pase alimentos si no tienen posibilidades económicas, allí así hay un aspecto criminológico.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir los efectos de la **finalidad de las penas en sentenciados** que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018.

Preguntas:

1. **¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?**

La rehabilitación para la reinserción social de un condenado de cualquier delito tiene que tener tratamiento terapéutico no solo para los delitos de omisión a la asistencia familiar sino para todos los delitos, pero tiene que tener una terapia y esas terapias tienen que ser eficaces lo que sucede que desde mi punto de vista los equipos técnicos penitenciarios de las cárceles de nuestro país son insuficientes y las terapias del tratamiento no es el adecuado en consecuencia no hay reinserción social óptimo.

2. **¿Considera que dentro de un centro penitenciario se cumplen los fines de la reinserción del sentenciado?**

No.

3. **¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?**

Sí, pero en mínimo grado.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 4

Describir los efectos del **cumplimiento de las pensiones devengadas en sentenciados** que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018.

Preguntas:

- 1.- **¿Cuáles son sus criterios como magistrado si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?**

La ley señala que si se ha observado todas las garantías respecto a sus derechos fundamentales y si los ha cancelado después de la revocatoria lamentablemente tiene que cumplir su pena en cárcel pública, pero si el tribunal de apelación aprecia que no se ha respetado sus derechos fundamentales y garantías procesales sencillamente debe anular la decisión y no debe guiarse si pago o no pago si no debe anular porque

entonces si existe una disposición judicial que ordena que en caso no cumpla con sus obligaciones derivadas del delito pues hay que decretarle y hay que revocarle la pena condicional por pena efectiva y esos lo dice la ley, por lo tanto ahí no hay necesidad de hacer ponderación.





GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Magistrados del Poder Judicial

Título:

“Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018”

Entrevistado : Medina Tapia Rurik Turqi

Cargo : Juez Titular del segundo Juzgado

Institución : Corte Superior de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Qué criterios utiliza usted como magistrado para amonestar al infractor?.

se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 59 del código penal.

2. ¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?

se remite a la primera pregunta y

aplican según cada caso en concreto

3. Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral al agraviado?.

No, porque no se ha lesionado el bien jurídico.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

4. ¿ Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?.

Si, bien no es una condición que la ley impone tratándose de una afectación de la libertad de una persona, considero que es posible requerir previamente con el apercibimiento

5. ¿ Considera los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?.

Si, porque por algún modo estaría cumpliendo con amortizar las pensiones devengadas, aunque tardíamente.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Determinar efectos de la **pena efectiva** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa graves efectos criminológicos en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Definitivamente que si pantiendo desde la estigmatización que se produce para esta persona.

2. ¿Considera que existen efectos colaterales en la privación de la libertad del sentenciado?

si existe lo desarraigas de su entorno familiar, los generos antecedentes penales que le van eliminando en su futuro y en la sociedad.

Describir los efectos del **cumplimiento de las pensiones devengadas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1.- ¿Cuáles son sus criterios como magistrado si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?

Se ejecuta la resolución en desah que se procede con su internamiento del revocado.

2.- ¿Considera la necesidad de la regulación jurídica del cumplimiento de los devengados alimenticios posterior de la revocatoria de la pena suspendida?

Considero que si sería necesario y muy favorable una regulación en ese sentido por ejemplo la libertad anticipada.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 5

Describir los efectos de la **interpretación de la ley** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018

Preguntas:

1.- ¿Considera la interpretación de la ley en favor del sentenciado en la revocatoria de la pena suspendida?

No, corresponde se trata de una ejecución de una sentencia.

ejecución de una sentencia.

2.- ¿Considera usted que los jueces realizan una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas?

No corresponde teniendo en cuenta las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento en concordancia con las normas del código de ejecución penal.





GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Magistrados del Poder Judicial

Título:

"Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018"

Entrevistado : Trujillo Padilla Melari
 Cargo : Jen penal
 Institución : Corte superior de Lima norte

OBJETIVO GENERAL

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Qué criterios utiliza usted como magistrado para amonestar al infractor?
Cuando existe tiempo para revocarle la pena y cuando esta incumpliendo algunas cuotas o

2. ¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?

Si, es necesario para que el sentenciado tenga tiempo para que conti

me preguntando.....

Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral al agraviado?

Si definitivamente que si más económico que moral, porque hay padres que no tienen una relación de afecto de cariño para con sus hijos.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

¿ Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?

No, si existe sentencia conformada toda vez que el sentenciado a estado de acuerdo en el modo y forma del cumplimiento del pago si no hay sentencia conformada.

¿ Considera los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?

No, se advierte una responsabilidad, salvo prueba en contrario que se encuentre delicado de salvo.....

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Determinar efectos de la **pena efectiva** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

2. ¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa graves efectos criminológicos en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Definitivamente que si dado que va ingresar a un centro penitenciario donde se tendra que relacionar con demas internos de mayor peligrosidad, pero son las consecuencias de su conducta.

2. ¿Considera que existen efectos colaterales en la privación de la libertad del sentenciado?

Si son muchos como el abandono del trabajo, el desarraigo familiar sobre todo, y marginado socialmente.

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir los efectos de la **finalidad de las penas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar? .

No definitivamente que no se da, es imposible por la cantidad de internos que existen, y no hay mucho personal especializado, el estado no invierte en más personal.

2. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se cumplen los fines de la reinserción del sentenciado?

No se cumple.

.....

.....

.....

¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?

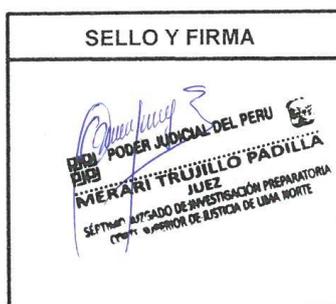
No porque la privación de la libertad es un castigo a una conducta mala que a reconducir su vida.

.....

pero una vez emitida la Resolución de la Revocatoria de la pena no puedo revocarle la ley no me faculte, pero como colegiado si:

2.-¿Usted realiza una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas?

Que como Jueces de primera Instancia no puedo, si fuera colegiado si le revocaría la pena.



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Magistrados del Poder Judicial

Título:

“Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018”

Entrevistado : Totentino Galindo Azucena Jenny
Cargo : Juez del turno Juzgado unipersonal
Institución : Corte Superior de Justicia de Lima-Norte

OBJETIVO GENERAL

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Qué criterios utiliza usted como magistrado para amonestar al infractor?

Notificando a su domicilio real la cual tiene que estar verdaderamente notificando conforme al código procesal civil.

2. ¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?

No lo considera

3. Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral al agraviado?

Sí, ya que lo que se busca el cumplimiento del pago de los alimentos y estando en prisión no se cumple siendo la revocatoria la última opción.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿ Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?

si debe apercibir.

2. ¿ Considera los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?

si hay voluntad de querer pagar verificando su medio económico

en razón de su labor.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Determinar efectos de la **pena efectiva** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa graves efectos criminológicos en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Si, lo que se busca resocializar al interno pero los penabs no cuentan con Talleres orientación psicológicas para este tipo de delitos de menor lesividad.

2. ¿Considera que existen efectos colaterales en la privación de la libertad del sentenciado?

Si, deja de percibir un sueldo, se le restringe su libertad y con ello su entano familiar.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir los efectos de la **finalidad de las penas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

- 1. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

No, porque reúne los requisitos no hay charlas, capacitaciones del pago de las pensiones.

- 2. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se cumplen los fines de la reinserción del sentenciado?

No.

- 3. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?

Si, por existir talleres al respecto ya que a través de ello existe los requisitos beneficiarios.

.....
.....
.....
2.-¿Usted realiza una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas?

Si realizaría una ponderación, todo en conjunto, teniendo en cuenta su proceso en cada expediente.

SELLO Y FIRMA

[Firma manuscrita]
PJ/PJ PODER JUDICIAL DEL PERÚ
AZUCENA JENNY TOLENTIN
JUEZ
OCTAVO JUZGADO PENAL UNIPERS.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NO:
8º UNIP Huanc

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Magistrados del Poder Judicial

Título:

“Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018”

Entrevistado : Rosa Luz Gómez Davila

Cargo : Juez Penal

Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Qué criterios utiliza usted como magistrado para amonestar al sentenciado?

NO soy Juez de Ejecución. Sin embargo, el criterio es el incumplimiento de las reglas de conducta fijadas en la sentencia.

2. ¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?

Depende de cada caso concreto. Si

- el plazo de suspensión lo permite
 si se puede prorrogar antes de revocar
 a mi criterio cuando se evidencie
 voluntad de pago, en pagos a cuenta
3. Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral al agraviado?

..... Al agraviado no.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el **incumplimiento de las reglas de conducta** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿ Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?

..... Rapito fue ello se evalúa en concreto,
 no en abstracto, depende del tiempo
 que reste para el vencimiento del plazo
 de suspensión, de los pagos realizados,
 etc.

2. ¿ Considera los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?

..... También lo evaluaría en el caso
 concreto, hay que ver la conducta

procesal previa, si realmente se
evidencia o no voluntad de pago.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Determinar efectos de la **pena efectiva** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa graves efectos criminológicos en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Si, creo que le permitirá interiorizar
los fines de la pena y cumplir con
sus obligaciones alimentarias

2. ¿Considera que existen efectos colaterales en la privación de la libertad del sentenciado?

Si, evidentemente fue el sentenciado
deja de realizar la actividad econó-
mica a la que se dedicaba y ya no
puede percibir los mismos ingresos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir los efectos de la **finalidad de las penas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

..... No puedo opinar sobre la base de un
 conocimiento directo por no ser juez de
 ejecución, pero creo que la privación de
 libertad coadyuva a interiorizar fines de la pena
2. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se cumplen los fines de la reinserción del sentenciado?

..... Depende de cada caso concreto.
 En general la privación de libertad
 está más diseñada para otro tipo
 de delitos.
3. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?

..... Si, con las limitaciones existentes.
 en nuestro sistema penitenciario.
 Depende mucho de la persona,
 pero en OAF creo que si puede
 evitar que vuelva a incumplir

OBJETIVOS ESPECIFICOS 4

Describir los efectos del **cumplimiento de las pensiones devengadas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1.- ¿Cuáles son sus criterios como magistrado si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?

Repito que no soy Juez de Ejecución labor que realizan los JIP. y que ya se ha definido jurisprudencialmente ese tema, de modo que el pago no produce efecto alguno en la libertad del sentenciado.

2.- ¿Considera la necesidad de la regulación jurídica del cumplimiento de los devengados alimenticios posterior de la revocatoria de la pena suspendida?

Resulta sumamente interesante, sin embargo, no puede fomentarse una cultura de incumplimiento

OBJETIVOS ESPECIFICOS 5

Describir los efectos de la **interpretación de la ley** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018

Preguntas:

1.- ¿Considera la interpretación de la ley en favor del sentenciado en la revocatoria de la pena suspendida?

Siempre debe tenerse en cuenta

..... dicha interpretación dentro de márgenes de razonabilidad y proporcionalidad.

2.-¿Usted realiza una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas?

..... no veo esos casos. La ponderación siempre debe efectuarse, si resulta razonable, pero yo no incidiría tanto en el pago por el pago mismo como finalidad sino en lograr que el sentenciado tome conciencia de su responsabilidad y no vuelva a incumplir.





GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales del distrito fiscal de Lima Norte

Título:

“Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Lima-Norte 2018”

Entrevistado : Abel Pulido Alvarado

Cargo : Juez penal unipersonal

Institución : Corte superior de Lima norte

OBJETIVO GENERAL

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Qué criterios utiliza usted como fiscal para amonestar al sentenciado ?.

Si, por cuanto lo señala el artículo 59 inciso 3 del Código penal, de esta forma el sentenciado tiene que si no cumple se le revoca dicha pena suspendida.

2. ¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?

Depende de cada caso en concreto considerando que dicha prórroga del plazo es una forma de presión por parte de la Judicatura con el objetivo de hacerse cumplir el fallo en beneficio del agraviado.

3. Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral al agraviado?

Que sí perjudica al agraviado Económicamente cuando dejara de percibir lo establecido en la sentencia y estando en carcel no se podrá ejecutar las futuras liquidaciones devengadas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?

Sí, es una persona que no cumple con firmes, con pagar aunque sea costas atrasadas, no tiene sentido apercibirlo pero bueno la ley lo establece y considero sí.

2. ¿Considera los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?

Si porque tiene voluntad de pago y teniendo en cuenta su carga familiar y si esta cumpliendo aunque sea con cuotas atrasadas no tendría revocarse sería perjudicial para ambas partes.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Determinar efectos de la **pena efectiva** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa graves efectos criminológico en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Claro que si porque muchos de los internos ingresan al penal por el delito de no cumplir con el pago, ya estando en los cuceles pueden cometer delitos de mayor impacto social.

2. ¿Considera como magistrado que existen efectos colaterales ante privación de la libertad del sentenciado?

Si, con el internamiento se intensifica esta ruptura familiar muchas veces con su familia causando daño psicológico y económico.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir los efectos de la **finalidad de las penas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar? .

Definitivamente que no se adquiere la Rehabilitación porque las penas son cortas, tiempo que el ejecuto puede cumplir con el pago de los devengados:..

2. ¿Considera usted como magistrado que dentro de un centro penitenciario se cumple los fines de la reinserción del sentenciado?

elena que dudo mucho por como el interno lo que busca es salir de la carcel y porque existiendo muchos internos es imposible no emitir tanto personal.

3. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?

La reeducación consiste en ir mas alla, cambiar el pensamiento del Reusado para reconocer el delito cometido y no volver a cometer teniendo conciencia y responsabilidad sobre las consecuencias de su acten.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 4

Describir los efecto del **cumplimiento de las pensiones devengados** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son sus criterios si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?

Toma conciencia con esta conducta...
y repara el daño, pero no puedo hacer
absolutamente nada, desgraciadamente
tendra que ingresar al penal.

2. ¿Considera la necesidad de la regulación jurídica del cumplimiento posterior de los devengados alimenticios de la revocatoria de la pena suspendida?

Si por cuando existe un vacío en la
ley, porque no darle una última oportu-
nidad al revocado.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 5

Describir los efecto de la **interpretación de la ley** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018

Preguntas:

- 1.- ¿Considera usted la interpretación de la ley en favor del sentenciado al emitir la resolución de la revocatoria de la pena suspendida?

Como juez si pero estamos ante una

ejecución de sentencia endonde se tiene
que ejecutar, y una vez revocada no hay
na que hacer.

2.-¿Usted realiza una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas?

Si por cuanto el interes superior del niño esta
primero, y es una ejecución de sentencia.

SELLO Y FIRMA

 **PODER JUDICIAL DEL PERU** 

ABEL PÓLIDO ALVARADO
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales del distrito fiscal de Lima Norte

Título:

“Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Lima-Norte 2018”

Entrevistado : Carlos Segundo Pretel Dela Cruz
 Cargo : Fiscal Provincial de tránsito
 Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Qué criterios utiliza usted como fiscal para amonestar al infractor?.

Mi fiscalía no contempla caso de infractores (este término corresponde a la fiscalía de familia). Si se refiere a quien incurre en:

- 1) El tiempo de inculpa
- 2) Salud del obligado
- 3) Edad del obligado.
- 4) Capacidad de trabajo.

2. ¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?

No. Debe de inmediato Revocarse a fin que se sancione al responsable dado que perjudica al menor agraviado

3. Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral al agraviado?.

No. Porque la revocatoria es consecuencia del incumplimiento del obligado; y por consiguiente debe sancionarse sin perjuicio de embargos sus bienes

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?.

La norma lo contempla. Se le requiere con un plazo determinado para que cumpla. Si no cumple, se le revoca

2. ¿Considera los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?

No es voluntad. Es temor a la revocatoria que puede enviarlo a prisión privándolo de su libertad

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Determinar efectos de la **pena efectiva** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida a privación de la libertad causa graves efectos criminológico en el sentenciado por omisión a la asistencia familiar?

Todo sentenciado sufre las consecuencias de sus acciones delosas. Esto es Causa-efecto, es el resultado de una conducta intencional

2. ¿Considera como magistrado que existen efectos colaterales ante privación de la libertad del sentenciado?

Considero que no. Porque al no cumplir con el mandato-obligación de efectuar el pago de alimentos ordenado por el juez, la actitud delosa es persistente. No cumple con el juez civil ni con el juez Pen.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir los efectos de la **finalidad de las penas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar? .

.....
*todas penas tiene por finalidad Penal
 rehabilitar al Sentenciado.*

2. ¿Considera usted como magistrado que dentro de un centro penitenciario se cumple los fines de la reinserción del sentenciado?

.....
*Según la ley esto debe ser así lo
 importante que el interno reflexione
 sobre su actitud de no apoyar a
 su(s) menor(es) hijo(s).*

3. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?

.....
*Sí. tienen terapia grupal e
 individual.*

OBJETIVOS ESPECIFICOS 4

Describir los efecto del **cumplimiento de las pensiones devengados** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son sus criterios como magistrado si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?

Después de la revocatoria, no existe norma penal que revogue la revocación, por tanto el sentenciado, debe cumplir su pena.

2. ¿Considera la necesidad de la regulación jurídica del cumplimiento posterior de los devengados alimenticos de la revocatoria de la pena suspendida?

No. La norma la encuentro dentro de los parámetros constitucionales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 5

Describir los efecto de la **interpretación de la ley** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018

Preguntas:

- 1.- ¿Que criterios utiliza usted respecto a la interpretación de la ley en favor del sentenciado ante la revocatoria de la pena suspendida?

Es alimentos la desobediencia a la autoridad

Justificar una conducta dolosa en perjuicio del menor aporreado, que debe esperar hasta la revocatoria para que reanude el monto por alimentos

2.- ¿En qué casos realiza una ponderación del derecho a la libertad ante la revocatoria de la pena suspendida?

no existe en este caso, análisis de ponderación porque la revocatoria está en la ley, y sólo por deuda de pensión la Constitución admite la pena privativa de libertad



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales del distrito fiscal de Lima Norte

Título:

“Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Lima-Norte 2018”

Entrevistado : Henry Alan Reyna Urquiza
 Cargo : Fiscal de Justicia Titular
 Institución : Ministerio Público Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Qué criterios utiliza usted como fiscal para amonestar al sentenciado ?.

El criterio para solicitar amonestación, es apreciar
si su incumplimiento es el pago de las pensiones
ordenadas o en su caso la liquidación es una conducta
recurrante y no se encuentra acre de facts causa que
impida cumplir el pago

1. ¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?

Si se debe prorrogar el plazo del penado de multa
o en su caso Revocar la suspensión de la pena

2. Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral al agraviado?

No, es una medida legal que responde al incumplimiento tipificado de lo ordenado en una sentencia firme, cuya aplicación no debe estar sujeta a las circunstancias económicas o personales del agraviado.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿ Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?

Si a pesar que la Corte Suprema ha señalado que no es necesario un apercibimiento previo debe requerirse al sentenciado para que cumpla las reglas de conducta y darle la posibilidad de pagar las pensiones incumplidas.

2. ¿ Considera los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?

Si es una manifestación de voluntad de querer cumplir el pago lo cual puede atender a circunstancias personales, sin embargo no es legalmente obligatorio que el juez valore lo mismo.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Determinar efectos de la **pena efectiva** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa graves efectos criminológico en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

En tanto implica la privación de la libertad, si causa un grave efecto, además de estigmatizarlo socialmente como reo, e impedirle realizar actividades económicas para su sustento, e incluso el pago de las pensiones.

2. ¿Considera como magistrado que existen efectos colaterales ante privación de la libertad del sentenciado?

El efecto colateral inmediato es la imposibilidad de realizar actividades económicas que le permitan el pago de las pensiones adeudadas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir los efectos de la **finalidad de las penas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

No, por que generalmente el incumplimiento del pago de

pago de pensiones no responde a Conductas o actividades que requieren un formato reeducador o resocializador. Si no que la causa casi siempre se encuentra en circunstancias laborales del sentenciado.

2. ¿Considera usted como magistrado que dentro de un centro penitenciario se cumple los fines de la reinserción del sentenciado?

Los Centros penitenciarios por la excesiva cantidad de internos y falta de recursos y recursos no cumple los fines de reinserción del sentenciado, por el contrario solo constituye un ámbito de reparación de conductas ilícitas.

3. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?

No existe en un Centro penitenciario los condiciones necesarias, para persuadir a influir en el sentenciado para transformarlo en una persona que puede desarrollar su vida en comunidad, respetando la ley.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 4

Describir los efectos del **cumplimiento de las pensiones devengadas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son sus criterios si el sentenciado cancela el íntegro de los devengados después de la revocatoria de la pena?

Se mantiene la revocatoria por el pago que posterior, y no se efectuó en el Japso concedido en el requerimiento

2. ¿Considera la necesidad de la regulación jurídica del cumplimiento posterior de los devengados alimenticios de la revocatoria de la pena suspendida?

Si, resulta necesario a tanto reflejo voluntad del sentenciado de cumplir su obligación, y en virtud de ello suspender la revocatoria, permitiendo su inmediata reversión, social y especialmente laboral que le permita cumplir el pago de las pensiones.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 5

Describir los efectos de la interpretación de la ley en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018

Preguntas:

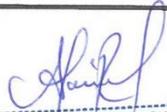
1.- ¿Considera usted la interpretación de la ley en favor del sentenciado al emitir la resolución de la revocatoria de la pena suspendida?

Si, especialmente por que la privación de la libertad es una medida de último recurso, por lo cual incluso en caso de no deberse seguir el argumento para no dictar o dejar sin efecto la revocatoria

2.- ¿Usted realiza una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas en el requerimiento de la revocatoria de la pena?

Actualmente no, en razón de no existir norma que permita dicha ponderación

SELLO Y FIRMA



HENRY ALAN REYNA URQUIZA
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR TITULAR
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados

Título:

“Efectos de la Revocatoria de Pena suspenda en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Lima-Norte 2018”

Entrevistado : Raúl Robén Soto Seanda
 Cargo :
 Institución :

OBJETIVO GENERAL

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspenda en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera que ante el incumplimiento de las reglas de conducta se debe amonestar al infractor?..
Si, porque así lo señala el art 59 del Cod Penal que es una de las reglas de conducta que impone el juez en su fallo condenatorio tal medida se aplica antes de revocar la pena suspendida.

2. ¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?

Si... se puede prorrogar (por siempre en cuando el condenado no cumpliera con las reglas impuestas en la sentencia o fuera condenado por otro delito el juez podrá aplicar el art 59 numeral 2 de Cod. Penal. Dicha suspensión no podrá excederse de 3 años.

3. Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida a efectiva causa grave perjuicio económico y moral al agraviado?

Si en razón de ser privado de su libertad en el perjuicio económico dicho sentenciado no podía trabajar y cumplir con la obligación alimentaria por el cual fue condenado y con la falta de respeto a la moral, emocionalmente y por falta de su responsabilidad afectara al sentenciado que muchas veces sufren trastornos y desprecio por parte de los alimentistas, etc.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior, Corte Superior de justicia Lima-Norte

Preguntas:

1. ¿Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?

Si, de esa manera se obliga al cumplimiento del pago de los devengados y la reparación civil.

2. ¿Considera a los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?

Ante esa circunstancia tendra que apelar para que el superior en grado analise y valore el cumplimiento tardio del sentenciado pero que tuvo las buenas intenciones con el cumplimiento por lo cual debe mantenerse la pena suspendida existiendo sentencias similares al presente caso en la Corte de Lima Norte.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Determinar efecto de la **pena efectiva** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida a privación de la libertad causa graves efectos criminológico en el sentenciado por omisión a la asistencia familiar?

Si en razon que sera objeto de abuso por parte de otros internos en el penal por ser un padre irresponsable que no ha cumplido con la pensión alimenticia de su prole. además que sera sujeto de no aceptación en las

2. ¿Considera que existen efectos colaterales ante privación de la libertad del sentenciado por omisión a la asistencia familiar?

Si, con respecto a la familia ya existia un alojamiento en recordamiento en ambas familias tanto en la familia del condenado y la familia maternal en vez de unión existia odio, rabia por la irresponsabilidad del padre sentenciado que a su vez afectara emocionalmente al alimentista.

*instituciones
privadas
y publicas
por tener
una
condena
por O.P.F*

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir los efectos de la **finalidad de las penas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

No se logra por cuanto el P. 5 sobre todo el Instituto Penitenciario carecen de personal profesional a nivel nacional es

dejar psicólogos, asistencias sociales además de talleres y centros de estudio que puedan realizar los sentenciados. Como es el caso de

2. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se cumple los fines de la reinserción del sentenciado?

En algunos penales que albergan pocos internos si se cumple el fin y en su mayoría no como ya hemos explicado por la carencia de talleres y profesionales.

Surigandá hoy alberga más de 13 mil presos ppm el cual el impsot dispone con 3 psicólogos

- 3.- ¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?

En algunos centros penitenciarios si en otros no por las mismas razones ya explicadas. Pero que dicho objetivo si se podría cumplir si existiera una política de estado respecto a la penitenciarización de los establecimientos penitenciarios.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 4

Describir los efecto del **cumplimiento de las pensiones devengados** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿ Cuáles son sus criterios si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?

due se le debería de dar una pena suspendida o mejor dicho debe ser revocada la pena efectiva y le formulando la por una pena suspendida con restricciones.

2. ¿Considera la necesidad de la regulación jurídica del cumplimiento de los devengados alimenticos posterior de la revocatoria de la pena suspendida?

si teniendo en cuenta que el imputado de una y otra manera esta cumpliendo con el pago de los devengados y ademas con el pago de la reparación civil, ampero de ser tardio el cumplimiento lo esencial es que cumpla.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 5

Describir los efecto de la **interpretación de la ley** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018

Preguntas

- 1.- ¿Que criterios utiliza usted respecto a la interpretación de la ley en favor del sentenciado ante la revocatoria de la pena suspendida?

si es que cumpla con los devengados se debe

aplicar el derecho penal a favor del
condenado; con la advertencia que si siguiese con
otro proceso por O.A.F. no tendría derecho a este derecho
penal de una nueva oportunidad.

2.- ¿En qué casos realiza una ponderación del derecho a la libertad ante la
revocatoria de la pena suspendida?

Debemos de tener en cuenta el principio
Pro Homo prescrito en el artículo primero de nuestra
Constitución Política del Estado la persona humana es
el fin supremo de la Sociedad y del Estado en tal
sentido el titular de la acción penal antes de ser
persecutor del delito es defensor de la Legalidad.



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados

Título:

“Efectos de la Revocatoria de Pena suspenda en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Lima-Norte 2018”

Entrevistado : Elder J. Miranda Abusto
 Cargo : Abogado Independiente
 Institución : en la Corte Superior de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspenda en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

4. ¿Considera que ante el incumplimiento de las reglas de conducta se debe amonestar al infractor?

Considera que es necesario amonestar al infractor, puesto que es una medida que sirve para hacer cumplir la orden de su puesta por un juez para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

2. ¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?

por su puesto que se debería prorrogar el plazo si es que pese al apercibimiento del incumplimiento de la ejecución de la sentencia el sentenciado no cobra las pensiones devengadas

3. Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida afectiva causan grave perjuicio económico y moral al agraviado?

Si, considero que la revocatoria de la pena suspendida a efectiva causa grave perjuicio económico y moral al agraviado, por ser una medida extrema de ultima instancia el internamiento en un establecimiento penitenciario mediante la revocatoria de la pena.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior, Corte Superior de justicia Lima-Norte

Preguntas:

1. ¿ Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?

Como es una medida minima lesion, considero que seria lo ideal puesto que asi se ha establecido en el art 59 del código penal, es el legislador que ha establecido un listado de apercibimiento a fin de lograr el cumplimiento de la obligación dispuesta en la sentencia condenatoria.

4. ¿Considera a los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?

Cada caso es diferente, por ello se debe valorar los pagos tardíos como la voluntad del cumplimiento de pago de las pensiones devengadas, así como la condición económica del sentenciado.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Determinar efecto de la **pena efectiva** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

2. ¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida a privación de la libertad causa graves efectos criminológico en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Es conocido que las cárceles son consideradas escuelas de la criminalidad y por ello el sentenciado revocado por el delito de omisión siendo un perfil de menor compromiso o riesgo criminológico en cuanto en el internamiento el peor "castigo".

2. ¿Considera que existen efectos colaterales ante privación de la libertad del sentenciado por omisión a la asistencia familiar?

No podemos negar que sí, los efectos colaterales se van a ver reflejados en diferentes esferas, en lo personal ya que mucho de estos sentenciados han sido personas que han tenido un trabajo regular con el cual han mantenido a su familia y que por decisión, peleas con sus anteriores parejas padres de sus hijos se han roto las relaciones familiares.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir los efectos de la **finalidad de las penas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

3. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?
- No, en un centro penitenciario que alberga a todo tipo de sentenciados por diversos delitos y con el escaso personal penitenciario no podría rehabilitarse al sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar mas aun por sus cortas penas.
4. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se cumple los fines de la reinserción del sentenciado?
- No, por ser un tanto complicado pues si hablamos de un interno que contaba con trabajo fijo y con una reputación respetable, al egreso de un establecimiento penitenciario, el estigma social de ser un ex reo es muy fuerte.
- 3.- ¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?
- La reeducación del sentenciado se logra identificando que esto debe educarse en el, por ejemplo si un interno no alcanza sus estudios básicos educación regular, lo podría hacer dentro del establecimiento penitenciario, también si desea aprender algún tipo de oficio que se imparta en el area de educación lo podrá realizar mientras este recluso.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 4

Describir los efecto del **cumplimiento de las pensiones devengados** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿ Cuáles son sus criterios si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?.

deberia valorarse el pago considerando que delito es por omision, y que se este cumpliendo con el mandato Judicial, generando en el agraviado una inmediata satisfaccion de su pretension.

2. ¿Considera la necesidad de la regulacion juridica del cumplimiento de los devengados alimenticos posterior de la revocatoria de la pena suspendida?

por su puesto deberia ser regulada porque se generan muchos acta de indeferacion puesto que muchas de estas personas no conocen ni quiera su situacion Juridica de sentenciados a penas suspendidas por las notificacion realizadas a anteriores domicilios donde no podrian tener conocimiento del proceso.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 5

Describir los efecto de la **interpretación de la ley** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018

Preguntas

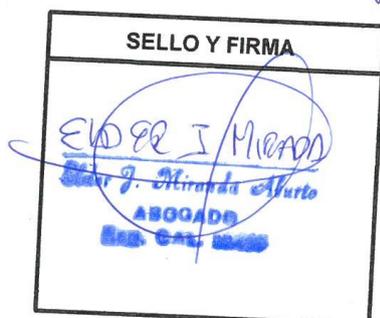
1.- ¿Considera que los jueces realizan la interpretacion de la ley en favor del sentenciado en la revocatoria de la pena suspendida?

De ninguna manera, es mas no consideran ni quiera la situacion socio economica ni socio cultural de los sentenciados por ello encontramos a personas muy

adultos o con discapacidades físicas que se encuentran internados en un establecimiento penitenciario por este delito.

2.- ¿Considera usted que los jueces realizan una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas?

No, la ponderación carece de importancia en este nivel para los jueces, al parecer no se hace una interpretación hermenéutica de las normas para la protección de los menores, puesto que parece que se le priva de la libertad al sentenciado sin importar el cumplimiento de lo dispuesto.





GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados

Título:

“Efectos de la Revocatoria de Pena suspenda en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Lima-Norte 2018”

Entrevistado : *Ramirez Aleman Cesar Henry*
 Cargo : *Defensa del ministerio de justicia*
 Institución : *Corte superior de Justicia de Lima N.*

OBJETIVO GENERAL

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspenda en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera que ante el incumplimiento de las reglas de conducta se debe amonestar al infractor?

Si por ser una llamada de atención que se hace después de la sentencia con la finalidad de prevenir (la revocatoria) de la pena.

2. ¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?

el plazo del periodo de la prueba si,
siempre en cuando sea un periodo
menor a la pena impuesta en la
sentencia.

3. Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida afectiva causan grave perjuicio económico y moral al agraviado?

No, necesariamente porque hay
hijos que no conocen a sus padres
y nunca han recibido nada de sus
progenitores; y por el contrario esta
medida hace que (a la mala) el senten-
ciado por un acto de deses peración pague
el total de la liquidación.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior, Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿ Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?

Se, Tiene que hacer un requerimiento
bajo apercibimiento para que pese
a estar sentenciado existe una una
Resolución Judicial que le prevea de
no pagar la reparación civil o incumplir
reglas de conducta lo puede conducir
a la privación de la libertad.

2. ¿ Considera a los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?

A veces si porque en esta sociedad existen tantos problemas, como laborales y de salud que impiden al sentenciado a cumplir con lo ordenado en una sentencia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Determinar efecto de la **pena efectiva** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿ Considera que la revocatoria de la pena suspendida a privación de la libertad causa graves efectos criminológico en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Claro que si pero no hay que olvidar que en este delito se dio una sentencia suspendida y pese a ello no cumple que el agraviado es hijo, y el juez actúa en aplicación del interés superior del niño.

2. ¿ Considera que existen efectos colaterales ante privación de la libertad del sentenciado por omisión a la asistencia familiar?

Si primero la afectación física y psicológica en el sentenciado y en su familia directa, la pérdida de su trabajo, el cuestionamiento permanente de la sociedad los estigmatizan.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir los efectos de la **finalidad de las penas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?
 Es relativo porque algunos sentenciados salen entendiendo el mensaje punitivo queda el estado a través de una sentencia y otros salen peor con mayor proclividad a cometer delitos.
2. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se cumple los fines de la reinserción del sentenciado?
 No, porque hay condiciones infrahumanas, abusos, corrupción, enfermedades infecciosas, exposición, miseria el pobre su vuelve miserable.
- 3.- ¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?
 Considero que no por cuanto a los internos que atendido me han manifestado que existe deficiencia en el sistema educacional.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 4

Describir los efecto del **cumplimiento de las pensiones devengados** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿ Cuáles son sus criterios si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?

Estando a la Finalidad de la pena se podría dejar sin efecto dicha Resolución en aplicación del principio de lesividad.

2. ¿Considera la necesidad de la regulación jurídica del cumplimiento de los devengados alimenticos posterior de la revocatoria de la pena suspendida?

Claro que si por cuanto existe un vacío procesal. recogiendo criterios de otros países. ahí se toma en cuenta una conducta a posteriori del sentenciado con el fin reser en el bien Jurídico tutelado.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 5

Describir los efecto de la **interpretación de la ley** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018

Preguntas

1.- ¿Considera que los jueces realizan la interpretación de la ley en favor del sentenciado en la revocatoria de la pena suspendida?

un sin cuenta por ciento no por cuanto

Existen muchos intereses en los centros penitenciarios.

2.- ¿Usted realiza una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas en el requerimiento de la revocatoria de la pena?

Considero que muy pocas veces; por que mayormente toman en cuenta el interés Superior del niño.

SELLO Y FIRMA



ADG. CESAR HENRY RAMIREZ ALEMÁN
REG. C.A.M. N°35258
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Asesoría Jurídica
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a internos

Título:

“Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018”

Entrevistado : Calderón Ambrosio Elinson Anselmo
 Pabellón : Pabellón 12 Módulo 2
 Penal : Ancon II pedras Gordas

OBJETIVO GENERAL

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿A usted el magistrado le amonesto para revocarle la pena suspendida?
No, me amonesto el juez ni siquiera
tenia conocimiento de este proceso
yo le entregue personalmente a la
madre de mis hijos el dinero.
2. ¿Al incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar el juez le prorrogó el plazo para seguir cumpliendo con los alimentos?
mi abogado me dijo que sí pero
como no tenia conocimiento no

depositaba en la cuenta entonces

aparentemente no estaba cumpliendo con los alimentos, pero yo si le entregaba a la madre de mis hijos personalmente no le hacia

3. ¿ Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral a su menor hijo?

Sí, por cuanto lo poco o nada que podía brindarles ahora ya no le puedo dar nada porque aquí no hay trabajo no tengo ni para mí, mi madre está enferma y no puede venir a verme.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿ A usted el juez le apercibió la revocatoria de la pena suspendida al incumplir con las reglas de conducta?

Sí, pero como repite no tenía conocimiento de este proceso porque ni oíste con otra dirección.

2. ¿ El juez considero los pagos tardíos como voluntad de querer cumplir con los devengados alimenticios en la audiencia de revocatoria de la pena suspendida?

El Juez ni siquiera me escucho me capturaron cuando estaba yendo a mi trabajo de ahí requisitorias y al Juzgado.

donde le explique que no tenía conocimiento
y que podía pagar en partes no me escuchó.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Determinar efectos de la **pena efectiva** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera usted que al participar en actividades comunes como trabajo y estudio le causa graves efectos criminológicos?

Nos tratan de una manera diferente
como incitanos a que aprendamos sus
malas costumbres, a qui necesariamente
lo que no aprendes a fuera aquí, lo aprendes.

2. ¿Considera que la resolución de la revocatoria de la pena le causa efectos colaterales al privársele de su libertad?

Si, el dejar desprotegida a mi madre, a
mis hijos y a mi sobrino y personalmente
a mi persona, dejé mi trabajo, ahora
ya es casi imposible por los antecedentes,
somos estigmatizados por la sociedad a
qui no saben diferenciar que uno esta
preso por el delito de alimentos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir los efectos de la **finalidad de las penas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿Qué, rehabilitación pretende imponerse con prisión preventiva a usted como padre omitente a los alimentos?

no existe en mi caso ningún tipo de reeducción ya no soy un delincuente, lo que sucede es que no hay trabajo bien remunerado para poder cumplir con la pensión de alimentos de mis hijos.

2. ¿Considera que la privación de la libertad al padre omitente de alimentos tiene por finalidad resocializarlo, si ha cancelado la liquidación de pensiones?

En mi caso repito no soy un delincuente estoy preso por no tener un buen trabajo

3. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la reeducación?

no más bien en esos lugares se contamina, porque se reúne con todo tipo de delinquentes.

más aun ahora seré un reincidente por cuanto estando preso sigue la liquidación que ya me van a sentenciar nuevamente por el mismo delito.

BJETIVOS ESPECIFICOS 4

Describir los efectos del cumplimiento de las pensiones devengadas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1.- ¿Usted cancelo el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?

Si quise pagar pero a que no debía pero solo lo hacía por no tener que estar preso pero ya la resolución estaba consentida y solo tenía que cumplir mi pena aunque pague no podía salir en libertad.

2.- ¿Considera usted la necesidad de una regulación jurídica para del cumplimiento de los devengados alimenticios posterior de la revocatoria de la pena suspendida?

Sí, por cuanto mi bien te revocan pagas pero igualmente sigues preso no piensan que en libertad poco o nada cumplen con pagar tampoco piensan que las pensiones siguen ya estoy debiendo y ya me van a sentenciar y no podrá salir por ser reincidente.

Preguntas:

1.- ¿Considera que los Jueces aplican una debida la interpretación de la ley para dejarlo sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena ?

Considero que ya que ya se cancelo no tiene razón ya el ingreso de uno aun penal si ya pago, tenen que aprender malos habitos.

2.-¿Considera que los Jueces realiza una debida ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas?.

No porque sino na habria tentos internos y a cargo gastos para la familia.

FIRMA Y HUELLA DACTILAR .

The signature block contains a handwritten signature in blue ink that reads 'al' and a black ink fingerprint impression to its right.

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a internos

Título:

“Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018”

Entrevistado : Delgado Luyo Fredy Arañ

Pabellón : b2-Modulo2

Penal : Pedras Gordas Ancón II

OBJETIVO GENERAL

Describir los Efectos de la **Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados** que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿A usted el magistrado le amonesto para revocarle la pena suspendida?
En ningún momento simplemente emití
la Resolución de la revocatoria de la pena
Efectiva

2. ¿Al incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar el juez le prorrogó el plazo para siguiera cumpliendo con los alimentos?
no, emití la resolución de la revocatoria
de la pena.

3. ¿ Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral a su menor hijo?.

Si cuando estaba en la calle le pasaba a la mamá de mi hijo, ahora tengo hijos más de mi primer compromiso y lo he dejado desamparados, la Justicia no piensa en los demás niños solo piensa en uno o dos y que hoy de los demás que también tienen

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿ A usted el juez le apercibió la revocatoria de la pena suspendida al incumplir con las reglas de conducta?.

Si, pero en la situación económica en la que vivimos socialmente y con mis dos hijos mayores, y más que me que de sin trabajo no puedo cumplir y ahora estoy preso.

2. ¿ El juez considero los pagos tardíos como voluntad de querer cumplir con los devengados alimenticios en la audiencia de revocatoria de la pena suspendida?.

No porque de ser así yo no estaría en la cárcel, no toma en cuenta ni siquiera que tenía carga familiar.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

Determinar efectos de la **pena efectiva** en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera usted que al participar en actividades comunes como trabajo y estudio le causa graves efectos criminológicos?

Claro que si aca se ve de todo, lo que uno no aprende en la calle aqui adentro lo aprende, porque te aconsejan todo lo malo que robes para cumplir con tus hijos y mucha mas.

2. ¿Considera que la resolución de la revocatoria de la pena le causa efectos colaterales al privársele de su libertad?

Efectivamente que si la perdida de mi trabajo de mis hijos y de mi esposa de mi madre, y de mis amistades.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir los efectos de la **finalidad de las penas** en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1. ¿Qué, rehabilitación pretende imponerse con prisión preventiva a usted como padre omitente a los alimentos?

No hay Rehabilitación para los sentenciados por este tipo de delitos, porque las personas que están por este delito no son delincuentes son padres de familia de bajos recursos

2. ¿Considera que la privación de la libertad al padre omitente de alimentos tiene por finalidad resocializarlo, si ha cancelado la liquidación de pensiones?

En mi caso no tiene porque resocializarme este delito no es de malas costumbres a mi me ayudarían dándome un buen trabajo y de esa manera desentarme mensualmente para poder cumplir con mis hijos y mi demás familia.

3. ¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la reeducación?

Como repito en mi caso no se da la reeducación por cuanto mi delito no es de malas costumbres mi problema es que no tengo trabajo fijo para poder cumplir más ahora sere reincidente por cuanto estando preso sigue otra liquidación que te me van a sentenciar.

BJETIVOS ESPECIFICOS 4

Describir los efectos del cumplimiento de las pensiones devengadas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.

Preguntas:

1.- ¿Usted cancelo el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?

No, quise pagar pero ya estaba preso y mi abogado me aconsejó que no porque igualmente no me lo iban los Jueces a tomar en cuenta obtener mi libertad.

2.- ¿Considera usted la necesidad de una regulación jurídica para del cumplimiento de los devengados alimenticios posterior de la revocatoria de la pena suspendida?

Sí, porque de esta manera estoy seguro existirían presas por este delito los que no quieren a sus hijos quieren estar presos a qui en la cárcel uno pierde mucho no hay trabajo y se gana más procesos por este delito.

Preguntas:

1.- ¿Considera que los Jueces aplican una debida la interpretación de la ley para dejarlo sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena ?

No tienen un buen criterio.....
.....
.....

2.-¿Considera que los Jueces realiza una debida ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas?.

No valoran el tiempo que uno va estar preso, toman en cuenta su propio criterio y no el de uno.....
.....

FIRMA Y HUELLA DACTILAR .



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE JUECES: "EFECTOS DE LA REVOCATORIA DE PENA SUSPENDIDA EN SENTENCIADOS QUE CANCELAN DEVENGADOS ALIMENTARIOS POSTERIOR, CORTE SUPERIOR DE LIMA-NORTE 2018".

N°	• CATEGORIA 1: Revocatoria de la pena.	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	SUBCATEGORIA 1 : Amonestar-Prorroga -Revocar la pena							
1	¿Qué criterios utiliza usted como magistrado para amonestar al sentenciado?.	✓		✓		✓		
2	¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?	✓		✓		✓		
3	¿Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral al agraviado?.	✓		✓		✓		
N°	• CATEGORIA 1: Reglas de conducta							
	SUBCATEGORIA 1: -Incumplimiento -Pago tardío.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?.	✓		✓		✓		
2	¿ Considera los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?.							
N°	CATEGORIA 2: Pena efectiva							
	• SUBCATEGORIA 2 : Privación de la libertad - Efectos colaterales de la pena efectiva.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

1	¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa graves efectos criminológicos en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?	✓		✓		✓		
2	¿Considera que existen efectos colaterales en la privación de la libertad del sentenciado?.	✓		✓		✓		
N°	• CATEGORIA 3: Finalidad de la pena efectiva.							
	• SUBCATEGORIA 1 : • La reeducación • La reinserción a la sociedad. • La rehabilitación del sentenciado							
1	¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.	✓		✓		✓		
2	¿Considera que dentro de un centro penitenciario se cumplen los fines de la reinserción del sentenciado?.	✓		✓		✓		
3	¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?	✓		✓		✓		
N°	CATEGORIA 4 : Cumplimiento de las pensiones devengadas.							
	SUBCATEGORIA 4: Cumplimiento posterior de las liquidaciones devengadas.							
1	¿Cuáles son sus criterios como magistrado si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?.	✓		✓		✓		
2	¿Considera la necesidad de la regulación jurídica del cumplimiento de los devengados alimenticios posterior de la revocatoria de la pena suspendida?.	✓		✓		✓		
N°	CATEGORIA 5: Principios de Interpretación de la ley.							
	SUBCATEGORIA 5 : Criterios de interpretación de los jueces Ponderación del derecho a la libertad.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Considera la interpretación de la ley en favor del sentenciado en la revocatoria de la pena suspendida?.	✓		✓		✓		
2	¿Usted realiza una ponderación del derecho a la libertad con el							

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE : "EFECTOS DE LA REVOCATORIA DE PENA SUSPENDIDA EN SENTENCIADOS QUE CANCELAN DEVENGADOS ALIMENTARIOS POSTERIOR, CORTE SUPERIOR DE LIMA-NORTE 2018".

N°	• CATEGORIA 1: Revocatoria de la pena.	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORIA 1 : Amonestar al infractor esto es llamarle la atención. -Prorroga el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo. -Revocar la pena							
1	¿Qué criterios utiliza usted como fiscal para amonestar al infractor?.	✓		✓		✓		
2	¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?.	✓		✓		✓		
3	¿Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral al agraviado?.	✓		✓		✓		
N°	• CATEGORIA 1: Reglas de conducta							
	SUBCATEGORIA 1: -Incumplimiento -Pago tardío.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿ Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe aperebir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?.	✓		✓		✓		
2	¿ Considera los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?.	✓		✓		✓		
N°	CATEGORIA 2: Pena efectiva							
	• SUBCATEGORIA 2: • Privación de la libertad Efectos colaterales de la pena efectiva.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

1	¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa graves efectos criminológico en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.	✓		✓		✓		
2	¿Considera como magistrado que existen efectos colaterales ante privación de la libertad del sentenciado?.	✓		✓		✓		
Nº	• CATEGORIA 3: Finalidad de la pena efectiva.							
	• SUBCATEGORIA 3: • La reeducación • La reinserción a la sociedad. • La rehabilitación del sentenciado.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.	✓		✓		✓		
2	¿Considera usted como magistrado que dentro de un centro penitenciario se cumple los fines de la reinserción del sentenciado?.	✓		✓		✓		
3	¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?.							
Nº	CATEGORIA 4: Cumplimiento de las pensiones devengadas.							
	SUBCATEGORIA 4: Cumplimiento posterior de las liquidaciones devengadas.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Cuáles son sus criterios si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?.	✓		✓		✓		
2	¿Considera la necesidad de la regulación jurídica del cumplimiento posterior de los devengados alimenticos de la revocatoria de la pena suspendida?.	✓		✓		✓		
Nº	SUBCATEGORIA 5 : Principios de Interpretación de la ley.							

2	¿Considera usted la necesidad de una regulación jurídica para del cumplimiento de los devengados alimenticios posterior de la revocatoria de la pena suspendida?	✓		✓		✓	
Nº	CATEGORÍA 5 : Principios de Interpretación de la ley.	Si	No	Si	No	Si	No
	SUBCATEGORIA 5 : Criterios de interpretación de los jueces -Ponderación del derecho a la libertad.						
1	¿Considera que los jueces aplican una debida interpretación de ley para dejar sin efecto la resolución la resolución de la revocatoria de la pena?	✓		✓		✓	
2	¿Considera que los jueces realizan una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas?.	✓		✓		✓	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del fical validador. Dr/ Mg: Profel de la Cruz Carlos Segundo DNI: 8.80.26.417

Especialidad del validador: Maestro y Doctor en Materia Penal, en la Universidad Nacional de San Marcos y la Universidad la Winer.

¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....de.....del 20.....

CARLOS SEGUNDO PROFEL DE LA CRUZ
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 Tercer Designado de la Primera Fiscalía
 Provincial Penal Corporativa de Los Olivos

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE : "EFECTOS DE LA REVOCATORIA DE PENA SUSPENDIDA EN SENTENCIADOS QUE CANCELAN DEVENGADOS ALIMENTARIOS POSTERIOR, CORTE SUPERIOR DE LIMA-NORTE 2018".

Nº	• CATEGORIA 1: Revocatoria de la pena.	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORIA 1 : Amonestar al infractor esto es llamarle la atención. -Prorroga el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo. -Revocar la pena							
1	¿A usted el magistrado le amonesto para revocarle la pena suspendida?	✓		✓		✓		
2	¿Al incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar el juez le prorrogó el plazo para seguir cumpliendo con los alimentos?	✓		✓		✓		
3	¿ Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral a su menor hijo?.							
Nº	• CATEGORIA 1: Reglas de conducta							
	SUBCATEGORIA 1: -Incumplimiento -Pago tardío.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿ A usted el juez le apercibió la revocatoria de la pena suspendida al incumplir con las reglas de conducta?.	✓		✓		✓		
2	¿ El juez considero los pagos tardíos como voluntad de querer cumplir con los devengados alimenticios en la audiencia de revocatoria de la pena suspendida?.	✓		✓		✓		
Nº	CATEGORIA 2: Pena efectiva							

		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<ul style="list-style-type: none"> • SUBCATEGORIA 2: • Privación de la libertad Efectos colaterales de la pena efectiva. 							
1	¿Considera usted que al participar en actividades comunes como trabajo y estudio le causa graves efectos criminológicos?.	✓		✓		✓		
2	¿Considera que la resolución de la revocatoria de la pena le causa efectos colaterales al privársele de su libertad?.	✓		✓		✓		
Nº	• CATEGORIA 3: Finalidad de la pena efectiva.							
	<ul style="list-style-type: none"> • SUBCATEGORIA 3: • La reeducación • La reinserción a la sociedad. • La rehabilitación del sentenciado. 							
1	¿Qué, resocialización pretende imponerse con prisión preventiva a usted como padre omitente a los alimentos?.	✓		✓		✓		
2	¿Considera que la privación de la libertad al padre omitente de alimentos tiene por finalidad resocializarlo, si ha cancelado la liquidación de pensiones?.	✓		✓		✓		
3	¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación?.							
Nº	CATEGORIA 4: Cumplimiento de las pensiones devengadas.							
	SUBCATEGORIA 4: Cumplimiento posterior de las liquidaciones devengadas.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Usted cancelo el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?.	✓		✓		✓		

SUBCATEGORIA 5 : -Criterios de interpretación de los jueces -Ponderación del derecho a la libertad.		SI	NO	SI	NO	SI		
1	¿Qué criterios utiliza usted respecto a la interpretación de la ley en favor del sentenciado ante la revocatoria de la pena suspendida?.	✓		✓		✓		
2	¿Usted realiza una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas en el requerimiento de la revocatoria de la pena?.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del fiscal validador. Dr/ Mg: Pretel de la Cruz Carlos Segundo DNI: 08026417

Especialidad del validador: Maestro y doctor en materia penal, en la universidad nacional San Marcos, y en la universidad la Winer.

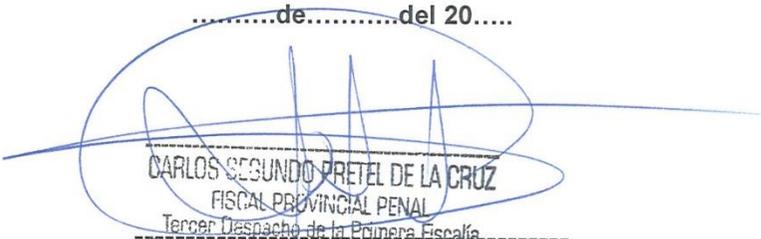
¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....de.....del 20.....



CARLOS SEGUNDO PRETEL DE LA CRUZ
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Tercer Despacho de la Primera Fiscalía
Provincial Penal Corporativa de Los Olivos
Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE ABOGADOS: "EFECTOS DE LA REVOCATORIA DE PENA SUSPENDIDA EN SENTENCIADOS QUE CANCELAN DEVENGADOS ALIMENTARIOS POSTERIOR, CORTE SUPERIOR DE LIMA-NORTE 2018".

Nº	• CATEGORIA 1: Revocatoria de la pena.	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORIA 1 : Amonestar al infractor esto es llamarle la atención. -Prorroga el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo. -Revocar la pena							
1	¿Considera que ante el incumplimiento de las reglas de conducta se debe amonestar al infractor?.	✓		✓		✓		
2	¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?	✓						
3	Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida afectiva causan grave perjuicio económico y moral al agraviado?.	✓		✓		✓		
Nº	• CATEGORIA 1: Reglas de conducta							
	SUBCATEGORIA 1: -Incumplimiento -Pago tardío.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿ Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?.	✓		✓		✓		
2	¿ Considera a los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?.	✓		✓		✓		

Nº	CATEGORIA 2: Pena efectiva						
	<ul style="list-style-type: none"> • SUBCATEGORIA 2: • Privación de la libertad Efectos colaterales de la pena efectiva. 	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida a privación de la libertad causa graves efectos criminológico en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
2	¿Considera que existen efectos colaterales ante privación de la libertad del sentenciado por omisión a la asistencia familiar?.	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
Nº	• CATEGORIA 3: Finalidad de la pena efectiva.						
	<ul style="list-style-type: none"> • SUBCATEGORIA 3: • La reeducación • La reinserción a la sociedad. • La rehabilitación del sentenciado. 	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
2	¿Considera que dentro de un centro penitenciario se cumple los fines de la reinserción del sentenciado?.	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
3	¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?.	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
Nº	CATEGORIA 4: Cumplimiento de las pensiones devengadas.						
	SUBCATEGORIA 4: Cumplimiento posterior de las liquidaciones devengadas.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	¿ Cuáles son sus criterios si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?.	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	

Anexo 4: Matriz de categorización

Tema: "Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior, corte superior de Lima-Norte 2018".

Problema	Problema de investigación	Objetivos de investigación	Categoría	Sub categoría	Fuente (informante)	Técnica	Instrumento
El problema de investigación consiste en que actualmente se está revocando penas suspendidas a efectivas por el incumplimiento de la obligación alimentaria, a pesar que el sentenciado paga la totalidad de la liquidación de las pensiones devengadas con posterioridad a la revocatoria. Lo es también que el sentenciado paga dichas obligaciones en forma inmediata posterior a la resolución de revocatoria de la suspendida a efectiva, pero antes que esta resolución sea	¿Cuáles son los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018?	Describir los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Revocatoria de la pena. • Reglas de conducta 	Efectos Amonestar al infractor esto es llamarle la atención. -Prorroga el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo. -Revocar la pena.	Personal jurisdiccional del Distrito Judicial de Lima Norte. -6 Jueces -2 Fiscales -3 Abogados - 2 Internos	Entrevista Análisis de casos	Guía de entrevista Ficha de análisis de casos
	¿Cuáles son los Efectos de la Revocatoria de Pena	Identificar los Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en		-	Incumplimiento -Pago tardío.	Casación 131-2014 sentencias	Análisis de fuentes documentales

<p>ejecutada, sin embargo, este cumplimiento de la obligación no se toma en cuenta para dejar sin efecto la resolución que revoca dicha pena, generando como consecuencia el internamiento del sentenciado en un centro penitenciario, el cual provoca que éste (sentenciado) esté imposibilitado para que pueda cumplir con el pago de las futuras pensiones que se devengue, afectándose directamente al alimentista. Asimismo, el sentenciado al ingresar al centro penitenciario, aparte de incumplir las futuras pensiones devengadas, éste desarrolla conductas antisociales al tener contacto con delincuentes condenados por otros tipos de delitos y muchas veces de alta</p>	<p>suspendida en sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta que cancelan los devengados alimentarios posterior, Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018?</p>	<p>sentenciados en el incumplimiento de las reglas de conducta en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior, Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018</p>					
<p>Asimismo, el sentenciado al ingresar al centro penitenciario, aparte de incumplir las futuras pensiones devengadas, éste desarrolla conductas antisociales al tener contacto con delincuentes condenados por otros tipos de delitos y muchas veces de alta</p>	<p>¿Cuál es el efecto de la pena efectiva en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018?</p>	<p>Determinar efecto de la pena efectiva en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de justicia Lima-Norte 2018</p>	<p>Pena efectiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Privación de la libertad • Efectos colaterales de la pena efectiva. 			

<p>criminalidad.</p> <p>La revocatoria de la pena suspendida, a pesar que el sentenciado paga la totalidad de las liquidaciones devengadas en forma inmediata, hace que la pena sea innecesaria, pues genera la sobrepoblación de los centros penitenciarios, genera gastos innecesarios al Estado.</p> <p>Por otro lado, en la actualidad, respecto al problema expuesto, existen resoluciones contradictorias y posiciones discrepantes, donde un sector está de acuerdo con dejar sin efecto la resolución que revoca la pena suspendida cuando el sentenciado paga en forma inmediata las liquidaciones devengadas, antes de la ejecución de la sentencia que ordena su captura para el internamiento, mientras otro</p>	<p>¿Cuál es el efecto de la finalidad de las penas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior, Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018?</p>	<p>Describir los efectos de la finalidad de las penas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018</p>	<p>• Finalidad de la pena efectiva.</p> <p>Cumplimiento de las pensiones devengadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La reeducación • La reinserción a la sociedad. • La rehabilitación del sentenciado. 			
<p>existen resoluciones contradictorias y posiciones discrepantes, donde un sector está de acuerdo con dejar sin efecto la resolución que revoca la pena suspendida cuando el sentenciado paga en forma inmediata las liquidaciones devengadas, antes de la ejecución de la sentencia que ordena su captura para el internamiento, mientras otro</p>	<p>¿Cuál es el efecto del cumplimiento de las pensiones devengadas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia</p>	<p>Describir los efectos del cumplimiento de las pensiones devengadas en sentenciados que cancelan los devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018.</p>		<p>Cumplimiento posterior de las liquidaciones devengadas.</p>			

<p>sector aplica e interpreta en forma restrictiva la legislación de la materia y ordena la ejecución de la resolución que revoca la pena suspendida en afectación del sentenciado y generando consecuencias antes expuestas.</p>	<p>de Lima-Norte 2018.? ¿Cuál el efecto de la interpretación de la ley en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018?</p>	<p>Describir los efectos de la interpretación de la ley en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior Corte Superior de Justicia de Lima-Norte 2018?</p>	<p>Principios de Interpretación de la ley.</p>	<p>Criterios de interpretación de los jueces -Ponderación del derecho a la libertad.</p>			
---	--	--	--	---	--	--	--

Anexo 5: Matriz de triangulación

Categorías	Sub Categorías	Entrevistado 1 WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR	Entrevistado 2	Entrevistado 3 Merari Trujillo Padilla	Conclusión
<p>• Revocatoria de la pena.</p> <p>Reglas de conducta</p>	<p>Amonestar</p> <p>Prorroga</p> <p>Revocar</p>	<p>1. En ejecución de sentencia los criterios lo señala la ley en el artículo 59 del código penal, señala los parámetros que se tiene que observar: el primer parámetro es amonestar, el segundo parámetro es extenderle el plazo de prueba y tercer parámetro es revocarle la condicionalidad, pero estos tres parámetros no son progresivos ni copulativos son parámetros que el juez puede utilizar cualquiera de ellos puede amonestar, extender el plazo de prueba o revocar.</p> <p>2. si es posible jurídicamente porque lo permite el artículo 59 del código penal.</p> <p>3 es posible jurídicamente porque lo permite el artículo 59 del código penal.</p> <p>1. Debe apercibirse en una</p>	<p>1. Se debe aplicar lo establecido en el artículo 59 del código penal.</p> <p>2. Me remito a la primera pregunta y se puede aplicar según cada caso en concreto, hay sentenciados que no cancelan ni una cuota como tampoco concurren a firmar, se encuentran en buen estado de salud.</p> <p>3. No, porque se ha lesionado el bien jurídico.</p> <p>1. Sin bien No es una condición que la ley impone; tratándose de una afectación de la libertad de una persona considero que es posible requerirlo previamente con el apercibimiento. 2. Si porque</p>	<p>1. Cuando existe tiempo para revocarle la pena y cuando está incumpliendo algunas cuotas, o esta pueda corregirse.</p> <p>2. Si es necesario para que el sentenciado tenga tiempo para que continúe pagando.</p> <p>3. Si defivamente que si más económicamente que moral. Porque hay padres que no tienen una relación de afecto de cariño para</p>	<p>1. Los tres entrevistados con venguen, en que la revocatoria de la pena lo establece la ley.</p> <p>2. Que una vez aplicada la revocatoria de la pena el interno tendrá que ingresar a un centro penitenciario.</p> <p>1. Los tres entrevistados convenguen que si existen efectos criminológicos, por cuanto las cárceles no reúnen los requisitos</p> <p>1. dos de los entrevistados convergen que si bien no es una conducción que ley impone tratándose de la afectación de la libertad si debe de apercibirse en</p>

Categorías	Sub Categorías	Entrevistado 1 WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR	Entrevistado 2	Entrevistado 3 Merari Trujillo Padilla	Conclusión
<p>Pena efectiva</p>		<p>audiencia pública, y no a través de una simple notificación, se tiene que convocar y de manera personal, por ser una situación que afecta su libertad personal, no es cualquier derecho, no es limitativo si no privativo.</p> <p>2.Después que existe revocatoria los pagos totales o parciales ya no deberían tener efecto jurídico sobre la resolución que revoca la condicionalidad de la pena no la tienen, porque no tiene sostenimiento jurídico no hay base legal para ello, entonces en aquellos casos que el juez le revoca es más por benignidad por un criterio humanitario, por un criterio de interés superior del niño porque le privan de la libertad a un ciudadano que tiene que cumplir sucesiva y mensualmente sus pensiones alimentarios.</p> <p>1.Si hay efectos colaterales como que el agraviado se va a quedar sin alimentos porque el padre va ir al penal, al estar en un centro carcelario el alimentista se va quedar sin alimentos porque no se</p>	<p>de algún modo estaría cumpliendo con amortizar las pensiones devengadas, aunque tardíamente.</p> <p>1.Definitivamente que si; partiendo desde la estigmatización que se produce para esta persona.</p> <p>2.Si existe; lo desarraigas de su entorno familiar, les generas antecedentes que le van alimentar en su futuro, en la sociedad.</p> <p>1.Solamente si es que el tratamiento se recibe entre muros cumple con ese propósito; lo que dependerá en gran parte del propio</p>	<p>con sus hijos.</p> <p>1.No si existe sentencia conformada, toda vez el sentenciado estado de acuerdo en el modo y forma de pago.</p> <p>2. Si, si no hay sentencia conformada.</p> <p>1.Definitivamente que sí, dado que va ingresar a un centro penitenciario donde se tendrá que relacionar con demás internos de mayor peligrosidad, pero son las consecuencias de su conducta.</p> <p>1.Si, y son muchos como el abandono de trabajo, el desarraigo familiar sobre</p>	<p>una audiencia pública y notificado personalmente al sentenciado, la entrevistada uno diverges si hay sentencia conformada no por estar de acuerdo con la sentencia.</p> <p>1.Que los tres entrevistados convergen que si existe efectos colaterales porque el agraviado va ser afecto, se va a quedar sin alimentos porque el padre va ir al penal, al estar en un centro carcelario el alimentista se va quedar sin alimentos porque no se le va poder obligar. Y el abandono de la familia y el estigma social.</p>
<p>Finalidad de la</p>					

Categorías	Sub Categorías	Entrevistado 1 WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR	Entrevistado 2	Entrevistado 3 Merari Trujillo Padilla	Conclusión
<p>pena efectiva.</p> <p>Cumplimiento de las pensiones devengadas.</p> <p>Principios de Interpretación de la ley.</p>		<p>le va poder obligar a un preso que pague alimentos porque no tiene trabajo, entonces es errado aquellos juicios que hacen algunos jueces que creen que estando en cárcel pueden pasar alimentos como le vas obligar que pase alimentos si no tienen posibilidades económicas, allí así hay un aspecto criminológico.</p> <p>1.La rehabilitación para la reinserción social de un condenado de cualquier delito tiene que tener tratamiento terapéutico no solo para los delitos de omisión a la asistencia familiar sino para todos los delitos, pero tiene que tener una terapia y esas terapias tienen que ser eficaces lo que sucede que desde mi punto de vista los equipos técnicos penitenciarios de las cárceles de nuestro país son insuficientes y las terapias del tratamiento no es el adecuado en consecuencia no hay reinserción social óptimo.</p> <p>2.No.</p> <p>3.Sí, pero en mínimo grado.</p>	<p>interno.</p> <p>2.No siempre, para lo cual dependerá del interés que disponga el interno para ser reincorporado socialmente.</p> <p>3.Lo que existe es programas establecidos con esa finalidad por lo que repito mucho dependerá del interno de acogerse a estos programas.</p> <p>1.Se ejecuta la resolución es decir que se procederá con su internamiento del revocado.</p>	<p>todo, sus amistades.</p> <p>1.No, definitivamente que no seda, es imposible por la cantidad de internos que existe, y no hay mucho personal especializado; eso por un lado, otro lado el Estado no invierte en personal en más personal para que el interno alcance la esperada la rehabilitación.</p> <p>2. No se cumple.</p> <p>3.Porque la privación de la libertad es un castigo a una conducta más que arreconducir su vida.</p>	<p>1.El entrevistado Medina diverge que mucho dependerá gran parte del interno, dos convergen tienen que tener terapia eficaces lo que sucede que desde mi punto de vista los equipos técnicos penitenciarios de las cárceles de nuestro país son insuficientes y las terapias del tratamiento no es el adecuado en consecuencia no hay reinserción social óptimo, no se da por las condiciones del Inpe,</p>

Categorías	Sub Categorías	Entrevistado 1 WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR	Entrevistado 2	Entrevistado 3 Merari Trujillo Padilla	Conclusión
		<p>1.La ley señala que si se ha observado todas las garantías respeto a sus derechos fundamentales y si los ha cancelado después de la revocatoria lamentablemente tiene que cumplir su pena en cárcel pública, pero si el tribunal de apelación aprecia que no se ha respetado sus derechos fundamentales y garantías procesales sencillamente debe anular la decisión y no debe guiarse si pago o no pago si no debe anular porque hubo actuación procesal defectuosa quien ejerce la judicatura.</p> <p>2.No hay necesidad porque de hacer eso sería todo una farsa, el ciudadano va esperar lo último porque sabe que existe una regulación entonces va ser renuente a pagar y cuando vea que está en juego su libertad recién va pagar y el sistema judicial va ser burlado no puede ser no puede</p>	<p>2.Considero que si sería favorable una regulación en este sentido; por ejemplo la libertad anticipada.</p> <p>1.No corresponde se trata de una ejecución de una sentencia</p>	<p>1. Que como juez de investigación preparatoria no puedo revocarle toda vez que la ley no me faculta, ya dicte la resolución de revocatoria de la pena, pero si fuera juez de revisión podría buscar una alternativa y darle la libertad revocándole la resolución.</p>	<p>1. Los entrevistado convergen que después de la revocatoria lamentablemente tiene que cumplir su pena en cárcel pública. El entrevistado Quirós pero si el tribunal de apelación aprecia que no se ha respetado sus derechos fundamentales y garantías procesales sencillamente debe anular la decisión y no debe guiarse si pago o no pago si no debe anular porque hubo actuación procesal defectuosa</p> <p>2..Entrevistado uno diverge que no hay necesidad porque sería</p>

Categorías	Sub Categorías	Entrevistado 1 WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR	Entrevistado 2	Entrevistado 3 Merari Trujillo Padilla	Conclusión
		<p>haber una regulación de ninguna manera sería una burla al sistema de justicia porque la ejecución de la sentencia es una obligación que el ciudadano tiene que asumir dado que es un mandato judicial.</p> <p>1.La interpretación favorable al ciudadano solo es en observancia del artículo 102° de la Constitución Política del Estado y el artículo 06 del código penal, es decir sobre benignidad procesal pero esto es cuando exista un conflicto de leyes o cuando se tenga que hacer una interpretación in bonam parte pero eso es derecho penal material en este caso y ese derecho penal material es interpretado y aplicado dentro del proceso pero cuando ya estamos en ejecución de sentencia ya no podría aplicarse una interpretación favorable, porque no hay favorable si lo que la ley dice y obliga y en caso el juez no lo haga está sometido a prevaricato.</p> <p>2.La ponderación de conflictos de derechos se debe realizar siguiendo las reglas del test de ponderación y hay una injerencia grave a la libertad</p>	<p>2.No corresponde teniendo en cuenta las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento en concordancia con las normas del código penal de ejecución penal.</p>	<p>2.Considero que si es necesario, hay que darle una última oportunidad al sentenciado toda vez que se trata de un delito de omisión y no de acción.</p> <p>1. Que como juez de investigación sí, pero una vez emitida la resolución de la revocatoria de la pena suspendida no puedo revocar la ley no</p>	<p>toda una farsa el sistema judicial va a ser burlado no puede haber una regulación de ninguna manera sería una burla al sistema de justicia porque la ejecución de la sentencia es una obligación que el ciudadano tiene que asumir dado que es un mandato judicial.</p> <p>Dos de los entrevistados convergen si sería favorable una regulación por ser un delito de omisión no de acción</p> <p>1. Que con respecto a la interpretación de la ley, dos de los tres entrevistados convienen, que no corresponde la interpretación de la ley por tratarse de un proceso en ejecución de sentencia, la juez Trujillo divergen en cuanto una vez revocada no hay nada que hacer</p>

Categorías	Sub Categorías	Entrevistado 1 WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR	Entrevistado 2	Entrevistado 3 Merari Trujillo Padilla	Conclusión
		<p>individual tendría que verificar cual es la fuente cual es el origen y porque razones se está haciendo injerencia en el derecho a la libertad, entonces si existe una disposición judicial que ordena que en caso no cumpla con sus obligaciones derivadas del delito pues hay que decretarle y hay que revocarle la pena condicional por pena efectiva y esos lo dice la ley, por lo tanto ahí no hay necesidad de hacer ponderación.</p>		<p>me faculta, Pero como colegiado si.</p> <p>2. Que como juez de primera instancia no puedo, si fuera colegiado si la revocaría pena por ser un delito de menor lesividad, y porque a pesar que paso por muchos filtros el proceso la libertad es el fin supremo de la persona humana.</p>	<p>como juez de investigación preparatoria si juez de unipersonal vería la forma y le revocaría dicha resolución.</p> <p>Dos de los entrevistados convergen que no corresponde por cuanto existe una disposición judicial que ordena que en caso no cumpla con sus obligaciones derivadas del delito pues hay que decretarle y hay que revocarle la pena condicional por pena efectiva yy lo señala la ley, por lo tanto ahí no hay necesidad de hacer ponderación.</p> <p>La tercera entrevistada la ley no le faculta, si fuera colegiado si la revocaría pena por ser un delito de menor lesividad, y porque a pesar que paso por muchos filtros el proceso la libertad es el fin supremo de la</p>

Categorías	Sub Categorías	Entrevistado 1 WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR	Entrevistado 2	Entrevistado 3 Merari Trujillo Padilla	Conclusión
					persona humana.

Categorías	Sub categorías	Entrevistado 4 Tolentino Galindo Azucena Jenny	Entrevistado 5 Abel Pulido Alvarado	Entrevistado 6 Rosa Luz Gomez Dávila	Conclusión
• Revocatoria de la pena.	Amonestar	1. señala notificarlo a su domicilio real, la cual tiene que estar válidamente notificado conforme al código	1. cada caso en concreto considerándose que dicha prórroga del	1. Señala si porque cuanto lo señala el artículo 59 inciso tres del código procesal	1. los tres entrevistados convienen que si se debe amonestar en

Categorías	Sub categorías	Entrevistado 4 Tolentino Galindo Azucena Jenny	Entrevistado 5 Abel Pulido Alvarado	Entrevistado 6 Rosa Luz Gomez Dávila	Conclusión
	<p>Prorroga</p> <p>Revocar</p>	<p>procesal civil.</p> <p>2. No lo considero.</p> <p>3. Si, ya que lo que se busca el cumplimiento del pago de los alimentos y estando en prisión no se cumpliría siendo la revocatoria la última opción.</p>	<p>plazo es una forma de hacerse cumplir el fallo en beneficio del agraviado.</p> <p>2. depende de cada caso en concreto considerándose que dicha prórroga del plazo es una forma de hacerse cumplir el fallo en beneficio del agraviado.</p> <p>3. si responde que si perjudica al agravio económicamente por cuanto dejara de percibir lo establecido en la sentencia y estando en cárcel no se podrá ejecutar las futuras liquidaciones devengadas</p>	<p>penal; de esta forma el sentenciado si no cumple se le revoca dicha pena suspendida.</p> <p>2. si el plazo de suspensión lo permite si se puede prorrogar antes de revocar a mi criterio cuando se evidencia voluntad de pago a cuenta.</p> <p>3 no la considera</p>	<p>su domicilio real y que tiene que estar validamente notificado, asimismo no cumple se le revoca tal confirme lo señala el artículo 59, con la porroga es una forma de hacerse cumplir la sentencia.</p> <p>2. la magistrada diverge de los dos entrevistados señalando que no se debe prorrogar el plazo, los dos entrevistados señalan que si, se debe prorrogar el plazo en razon que es una forma de hacerse cumplir con la sentencia.</p> <p>3. el entrevistados tolentino Pulido convergen al señalar que si causa grave perjuicio la revcoatoria al agraviado, el entrevistados 6 y al señar que no.</p>

Categorías	Sub categorías	Entrevistado 4 Tolentino Galindo Azucena Jenny	Entrevistado 5 Abel Pulido Alvarado	Entrevistado 6 Rosa Luz Gomez Dávila	Conclusión
Pena efectiva	<p>Incumplimiento Pago tardío.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Privación de la libertad • Efectos colaterales de la pena efectiva. 	<p>1. Si se debe de apercibir .</p> <p>2 si hay voluntad de querer pagar verificando su medio económico en razón a su labor..</p> <p>1. responde si lo que busca resocializarse al interno pero los penales no cuentan con talleres orientación psicológica para este tipo de delitos de menor lesividad.</p> <p>2.si se deja de percibir un sueldo, se le restringe su libertad y con ello su entorno familiar.</p>	<p>1.si, es una persona que no cumple con firmas, con pagar aunque sea en cuotas atrasadas, no tiene sentido apercibir pero bueno la ley lo establece y considero que no.</p> <p>2. si porque tiene voluntad de pagar y teniendo en cuenta su carga familiar y si está cumpliendo aunque sea en cuotas atrasadas no tendría sentido revocarle sería perjudicial para ambas partes.</p> <p>1. si con el internamiento se intensifica esta ruptura familiar mucho veces con su familia, causan daño psicológico y económica.</p>	<p>1. Que ello se evalúa en concreto depende del tiempo que resta para el vencimiento del plazo de suspensión de los pagos realizados.</p> <p>2. también lo evaluaría en el caso concreto, hay que ver la conducta procesal previa, si realmente se evidencia o no voluntad de pago.</p> <p>1.si creo que le permitirá interiorizar los fines de la pena y cumplirá con sus obligaciones alimentarias.</p>	<p>1.el entrevistado 4 y 6 convergen que si se debe de apercibir y si existe plazo, el entrevistado 5, si no muestra voluntad de pago no concurre a firmar no se debe apercibir.</p> <p>2.el entrevistado 6 diverge al señalar que hay evaluar la conducta procesal, los entrevistados 4 y 5 que si existe voluntad de pago.</p> <p>1. la entrevistada 6 diverge al señalar que no y los entrevistados 4 y 5 que si se intensifica la ruptura familiar, y que en los penales no hay talleres de orientación psicológica para este tipo de delitos de menor lesividad.</p> <p>2. los tres entrevistado</p>

Categorías	Sub categorías	Entrevistado 4 Tolentino Galindo Azucena Jenny	Entrevistado 5 Abel Pulido Alvarado	Entrevistado 6 Rosa Luz Gomez Dávila	Conclusión
			<p>2. claro que sí, porque muchos de los internos ingresan al penal por el delito de no cumplir con el pago, ya estando en las cárceles pueden cometer delitos de mayor impacto social.</p> <p>2. si, con el internamiento se intensifica esta ruptura familiar muchas veces con su familia, causando daño psicológica y económica.</p>	<p>2.si, evidentemente fue el sentenciado deja de realizar la actividad económica a la que se dedicaba y ya no puede percibir los mismos ingresos .</p>	<p>convergen que si hay efectos colaterales.</p>
<p>• Finalidad de la pena efectiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La reeducación • La reinserción a la sociedad. • La rehabilitación del sentenciado. 	<p>1.No, porque no reúne los requisitos no hay charlas, capacitaciones del pago de las pensiones.</p> <p>2. No</p> <p>3.Si, por existir talleres al respecto ya que atreves de ellos existe los requisitos beneficiarios.</p>	<p>1.definitivamente que no se adquiere la rehabilitación porque las penas son corta tiempo que el ejecutado puede cumplir con el pago de los devengados.</p> <p>2. Dudo mucho por cuanto el interno lo que busca es salir de la cárcel y porque existiendo muchos internos es imposible no existe tanto</p>	<p>1. la privación de la libertad coadyuva a interiorizar fines de la pena.</p> <p>2.depende de cada caso en concreto en general la privación de la libertad esta mas diseñada para otro tipo de delitos.</p> <p>3. si con las limitaciones existentes en nuestro sistema penitenciario</p>	<p>1.La entrevistada 6 diverge al señalar que la pribaion de la libertad cuadyuva a interiorizar loas fines de la pena.</p> <p>2. la entrevistada 6 diverge al señalar que si y esto depende de cada caso en concreto y los dos entrevistados convergen que no seda la reinsercion por existir muchos</p>

Categorías	Sub categorías	Entrevistado 4 Tolentino Galindo Azucena Jenny	Entrevistado 5 Abel Pulido Alvarado	Entrevistado 6 Rosa Luz Gomez Dávila	Conclusión
			<p>personal.</p> <p>3. La reeducación consiste en ir más allá, cambiar el pensamiento del revocado para reconocer para reconocer el delito cometido y no volver a cometer teniendo en conciencia y responsabilidad sobre las consecuencias de su actuar.</p>	<p>depende mucho de la persona, pero en delito en mención creo que si puede evitar que vuelva a incurrir.</p>	<p>internos y no hay mucho prsonal.</p> <p>3. la entrevistada 4 y 6 convergen al señalar que si seda la reduccion, por existir talleres y ello se refleja en los requisitos de los beneficos penitenciarios.</p>
Cumplimiento de las pensiones devengadas.	Cumplimiento posterior de las liquidaciones devengadas.	<p>1.Mi criterio es que se debe revocar la revocatoria, de la revocatoria.</p> <p>2.Si, considero por ser un delito de mínima lesividad y sobre todo por el interés superior del niño.</p>	<p>1.Como conciencia con esta conducta y repara el daño, pero no puedo hacer nada desgraciadamente tendra que ingresar al penal.</p> <p>2.Si por cuanto existe un vacio en la ley, porque no darle una ultima oportunidad al revocado.</p>	<p>1. Que ya sea definido jurisprudencialmente ese tema, de modo que el pago no produce efecto alguno en la rehabilitación del sentenciado.</p> <p>2. Resulta sumamente interesante sin embargo, no puedo comentarse una cultura de incumplimiento.</p>	<p>1. las entrevistada 4 y 5 convergen al señalar que que se debe dejar sin efecto la revcoatoria de la revcoatoria,</p> <p>2.la entrevista 4 y 5 convengen que si es necesario la creacion de una nueva norma. El entrevistado 7 diverge al señalar que no se puede comentar una cultura de de incumplimiento.</p>

Categorías	Sub categorías	Entrevistado 4 Tolentino Galindo Azucena Jenny	Entrevistado 5 Abel Pulido Alvarado	Entrevistado 6 Rosa Luz Gomez Dávila	Conclusión
Principios de Interpretación de la ley.	<p>Criterios de interpretación de los jueces</p> <p>-Ponderación del derecho a la libertad.</p>	<p>1.Si, a favor del sentenciado.</p> <p>2.si se realizaria una ponderacion en conjunto, teniendo cada expediente.</p>	<p>1.Como juez si pero estamos ante una revocatoria de la pena ejecucion de sentencia en tondese tiene que ejecutar y una vez revocada no hay nada que hacer.</p> <p>2.si por cuanto el interes superior del niño y es una ejecucion de sentencia.</p>	<p>1. Siempre debe tenerse en cuenta dicha interpretación dentro de los márgenes de razonamiento y proporcionalidad.</p> <p>2.La ponderación siempre debe efectuarse, si resulta razonable, pero yo no incidiría tanto en el pago por el pago mismo como finalidad si no en lograr que el sentenciado tome conciencia de su responsabilidad incumplir y no vuelva</p>	<p>1.los entrevistas convergen que si en favor del sentenciado dentro de los márgenes de razonamiento y proporcionalidad la entrevistada, el entrevistado, el entrevistado 5 refiere que ya no hay nada que hacer estamos ante una ejecución de sentencia y cuando se revoca tendrá que ingresar al penal.</p> <p>2. los entrevistada y convergen al responder que siempre realizan una ponderación si resulta necesario, tomando en cuenta el inters superior del niño.</p>

Categorías	Subcategorías	Entrevistado 6 Carlos Segundo Pretel De La Cruz	Entrevistado 7 Henry Reyna Urquiza	Conclusión
		<p>1.Mi fiscalía no contempla casos de infracción este término corresponde a la fiscalía de familia, si se refiere, la edad la salud las condiciones de trabajo.</p> <p>2.No, debe de inmediato revocarse a fin de que cumpla sancione al responsable dado que perjudica al menor agraviado.</p> <p>3. No, porque la revocatoria es consecuencia del incumplimiento del obligado; y porque consiguiente debe sancionársele sin perjuicio embargarle sus bienes.</p>	<p>1.El criterio para solicitar amonestación es apreciar si su incumplimiento en el pago de las pensiones ordenadas o en su caso la liquidación es una conducta recurrente y no se encuentra acreditada causa que impide cumplir el pago</p> <p>2.Si se debe prorrogar el plazo del periodo de prueba o en su caso revocar la suspension de la Pena.</p> <p>3.No es una media legal que responda incumplimiento mistificado de lo ordenado en una sentencia firme cuya aplicación no debe estar sujeta a las circunstancias económicas o personales del agraviado</p>	<p>1.El dr Reyna diverge con el dr pretel toma en cuenta si su cumplimiento es una conducta recurrente y no existe causa que impide su cumplimiento de pago.</p> <p>2. el dr Reyna diverge con el dr Pretel por cuando considera que si se debe prorrogar el plazo del periodo de prueba.</p> <p>3. Los dos entrevistados convealrgen señalando que no perjudica al agraviado.</p>
		<p>1.La norma lo contempla. Se le requiere con un plazo determinado para que cumpla. Si no cumple, se le revoca.</p> <p>2. No es voluntad. Es temor a la revocatoria que puede enviarlo a</p>	<p>1.Si a pesar que la corte suprema ha señalado que no es necesario un apercibimiento previo debe requerirse al sentenciado para que cumpla las restos de</p>	<p>1.el dra prtrel los dos entrevistados convergen que si se les debe apercibir el plazo</p> <p>2. el dr pretel diverge señalando que no es voluntad si no es</p>

Categorías	Subcategorías	Entrevistado 6 Carlos Segundo Pretel De La Cruz	Entrevistado 7 Henry Reyna Urquiza	Conclusión
		<p>prisión revocándole su libertad.</p>	<p>conducta y darle la posibilidad de pagar las pensiones incumplidas.</p> <p>2.Si es una manifestación de voluntad de querer cumplir el pago lo cual puede atender a circunstancias personales, sin embargo no es legalmente obligatorio que el Juez valore las mismas.</p>	<p>temor a ir a la carcel.</p>
		<p>1.Todo sentenciado sufre las consecuencias de sus acciones dolosas. Esto es causa efecto, es el resultado de una conducta intencional.</p> <p>2.Considero que no. Porque al no cumplir con el mandato – obligación de efectuar el pago de alimentos ordenado por el juez, la actitud dolosa es insistente. No cumple con el juez civil ni con el juez penal.</p>	<p>1.En tanto implica de la privación de la libertad si causa un grave efecto, además de estigmatizarlo socialmente Como reo, e impedirle realizar actividades económicas para su sustento e incluso el pago de las pensiones adeudadas.</p> <p>2.El efecto colateral incide en las imposibilidades de realizar actividades económicas que le permitan el pago de las pensiones adeudadas .</p>	<p>1.Los dos entrevistados convergen que si causa graves efectos, a los revocados por cuanto son estigmatizados socialmente.</p> <p>2. los dos entrevistados divergen al señalar que no existe efectos colaterales al ingresar a un cárcel pública, y para el dr Reyna si carrea efectos colaterales ante la privación de la libertad.</p>
		<p>1. Toda pena tiene por finalidad rehabilitar al sentenciado.</p> <p>2. Según la ley esto debe ser así; lo</p>	<p>1. no porqueel incumplimiento del pago de pensiones no corresponde a conductas antisociales que requieren tratamiento</p>	<p>1. el dr pretel diverge al señalar que se cumple los fines de pena, rehabilitación del sentenciado, mientras el dr Reyna diverge que no se</p>

Categorías	Subcategorías	Entrevistado 6 Carlos Segundo Pretel De La Cruz	Entrevistado 7 Henry Reyna Urquiza	Conclusión
		<p>importante que el interno reflexione sobre su actitud de no pagar su (s) (menor) es hijo (s).</p> <p>3. Si. Tienen terapia grupal e individual.</p>	<p>reeducador o resocializador si no la causa casi siempre se encuentra en circunstancias laborales del sentenciado.</p> <p>2. los centros penitenciarios por la excesiva cantidad de internos y falta de logística y recursos no cumple los fines de la reinserción del sentenciado, por el contrario solo constituye un ámbito de reformatorio de inconductas ilícitas.</p> <p>3.No existe en los centros penitenciarios las condiciones necesarias, para persuadir a influir en el sentencia para transformar en una persona que puede desarrollar su Vida en comunidad, respondo la ley.</p>	<p>cumple porque no es una conducta antisocial que requiera tratamiento.</p> <p>2.los dos entrevistados divergen que el interno refexione sobre su actitud, el dr Reyna señala que no se cumple por falta de logística, no se cumple con los fines de la reinserción.</p> <p>3.los dos entrevistados divergen por cuanto uno señala que si existen terapias grupales el otro señala que no existe los centros penitenciarios las condciones necesarias.</p>
		<p>1. Después de la revocatoria no existe norma penal que revoque la revocación, por tanto el sentenciado, debe cumplir con su pena.</p> <p>2. No. La norma la encuentro dentro de los parámetros constitucionales</p>	<p>1. Se mantiene la revocatoria que el pago que fue posterior, y no se efectuó en el lapso concedido en el requerimiento.</p> <p>2. Resulta necesario tanto</p>	<p>1.Lo dos entrevistados convergen que una vez revocada la pena tendra que ingresar a un Centro penitenciarios, por no existir norma que la revoque.</p> <p>2.Los dos entrevistados</p>

Categorías	Subcategorías	Entrevistado 6 Carlos Segundo Pretel De La Cruz	Entrevistado 7 Henry Reyna Urquiza	Conclusión
			refleja...del sentencia de cumplir su obligación y en virtud de ello suspender la revocatoria, permitiría...recesión social y especialmente laboral que le permita continuar cumpliendo con el pago de las pensiones.	divergen que la norma se cuenta dentro de los parametros Constitucionales y el dr Reyna que resulta necesario para que en virtud de ello suspender la revocatoria que le permita seguir cumpliendo con el pago de las pensiones
		<p>1. Es alimentar la desobediencia a la autoridad justificar más conducta dolosa en perjuicio del menor agraviado que debe esperar hasta la revocatoria para que realice el monto de la monto por alimentos.</p> <p>2. No existe en este caso, análisis de ponderación porque la revocatoria está en la ley y solo por deuda de pensión la constitución admite la pena privativa de la libertad.</p>	<p>1. si especialmente porque la privación de la libertad es una medida de última ratio, por lo cual inclusive en pago tardío debería servir de argumento para no dictar o dejar sin efecto la revocatoria.</p> <p>2. Actualmente no, en razón de no existir norma que permita dictar ponderación</p>	<p>1. El dos entrevistados divergen por cuanto uno señala que es alimentar la desobediencia a autoridad, y justificar la conducta dolosa, el dr Reyna que se debería de tomar en cuenta los pagos tardios para dejar sin efecto la revocatoria.</p> <p>2. el dr Pretel diverge al señalar que en este caso no existe analisis de ponderacion en razon que la revocatoria esta en la ley, el dr Reyna señala que no en razon que no hay ley que permita dictar ponderacion.</p>

Categoría	Sub categorías	Entrevistado 9 Cesar Herry Ramirez Aleman	Entrevistado 10 Raul Ruben Soto Aranda	Entrevistado 11 Elar J Miranda Aburto Abogado	Conclusión
<ul style="list-style-type: none"> • Revocatoria de la pena. • Reglas de conducta 	<p>Amonestar</p> <p>Prorroga</p> <p>Revocar</p>	<p>1. Si por ser una llamada de atención que se hace después de la sentencia, con la finalidad de prevenir la revocatoria de la pena).</p> <p>2 El plazo del periodo de prueba si, siempre en cuando sea un periodo menor a la pena impuesta en la sentencia..</p> <p>3.No necesariamente porque hay hijos que no conocen a sus padre y nunca han recibido nada de su progenitor, y por el contrario esta medida hace que (a la mala) el sentenciado por un acto de desesperacion pague el total de la liquidación.</p>	<p>1. Si porque así lo señala el artículo 59 del código penal es una de las reglas de conducta que impone el juez en su fallo condenatorio tal medida se aplica antes de la revocatoria de la pena.</p> <p>2.Si Se puede prorrogar siempre en cuando el condenado no cumpliera con las reglas impuestas en la sentencia o fuera condenado por otro delito el juez podrá aplicar el artículo 59 numeral 2 de código penalidad dicha suspensión no podrá excederse de 3 años.</p> <p>3. Si en razón de ser privado de su libertad en el perjuicio económico dicha sentenciado no podrá trabajar y cumplir con la obligación alimentaria por el cual fue condenado y con lo que respecto a lo moral emocionalmente y por falta de su responsabilidad afectaría al sentenciado que muchas veces sufra trastornos y desprecio por parte de los alimentistas y desprecio por parte de los</p>	<p>1. Considero que es necesario amonestar al infractor, puesto que es una medida que sirve para hacer cumplir la orden dispuesta por el juez para el cumplimiento de la obligación alimentaria adeudada al menor agraviado.</p> <p>2. Por supuesto que se debería prorrogarse el plazo si es que pese al apercibimiento del incumplimiento de la ejecución de la sentencia el sentenciado no cancela las pensiones devengadas</p> <p>3.Si considero que la revocatoria de la pena suspendida a efectiva causa grave perjuicio económico y moral al agraviado, por ser una medida extrema de última instancia el internamiento en un establecimiento penitenciario mediante la revocatoria de la pena.</p>	<p>Todos los entrevistados convergen que si se debe amonestar al sentenciado antes de revocarle recordandole que tiene que cumplir con la ordenado en la sentencia, y esto debe ser de conformidad con el articulo 59 del codigo penal.</p>

Categoría	Sub categorías	Entrevistado 9 Cesar Herry Ramirez Aleman	Entrevistado 10 Raul Ruben Soto Aranda	Entrevistado 11 Elar J Miranda Aburto Abogado	Conclusión
Pena efectiva			alimentistas, etc.		
	<p data-bbox="383 475 584 563">Incumplimiento Pago tardío.</p> <ul data-bbox="383 922 584 1114" style="list-style-type: none"> • Privación de la libertad • Efectos colaterales de la pena efectiva. 	<p data-bbox="584 475 958 810">1.Si se tiene que hacer un requerimiento bajo apercibimiento para que pese a estar sentenciado existe una resolución judicial que le prevea de que no pagar la reparación civil o incumplimiento de la conducta lo pueden conducir privación de la libertad.</p> <p data-bbox="584 834 958 1098">2 A veces si porque en esta sociedad existen tantos problemas, como laborales, y de salud que impiden al sentenciado a cumplir con lo ordenado en la sentencia.</p>	<p data-bbox="958 475 1373 579">1.Si De esa manera se obliga al cumplimiento del pago de los devengados y la reparación civil..</p> <p data-bbox="958 603 1373 962">2.Ante esta circunstancia tendrá que apelar para que el superior en grado analice y valore el cumplimiento tardío del sentenciado pero que tuvo las buenas condiciones con el cumplimiento por la cual debe mantenerse la pena suspendida, existiendo sentencias similar al presente caso en la corte superior de lima norte.</p>	<p data-bbox="1373 475 1787 770">1. Como es un medida de mínima lesión, considero que seria lo ideal puesto que así se ha establecido en el art. 59° del Código Penal, es el legislador que ha establecido un listado de apercibimientos a fin de lograr el cumplimiento de la obligación dispuesta en la sentencia condenatoria.</p> <p data-bbox="1373 842 1787 1153">2.Cada caso es diferente, por ello se debe valorar los pagos tardíos como la voluntad del cumplimiento de pago de las pensiones devengadas, así como la condición económica del sentenciado.</p>	<p data-bbox="1787 475 2110 675">1.Dos de los entrevistados Que si se tienen que hacer un requerimiento por ser una medida de minima lesivida.</p> <p data-bbox="1787 699 2110 930">2.Los tres entrevistados convergen que cada caso es diferente y que si se debe valorar los pagos tardíos como voluntad de cumplimiento.</p>

Categoría	Sub categorías	Entrevistado 9 Cesar Herry Ramirez Aleman	Entrevistado 10 Raul Ruben Soto Aranda	Entrevistado 11 Elar J Miranda Aburto Abogado	Conclusión
<p>• Finalidad de la pena efectiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La reeducación • La reinserción a la sociedad. • La rehabilitación del sentenciado. 	<p>1. Claro que sí pero no hay que olvidar que este delito se dio una sentencia suspendida y pese a ello no cumplió, que el agraviado es su hijo y el Juez actúa en aplicación del interés Superior del niño.</p> <p>2. Si primero la afectación física y psicológica en el sentenciado y en su familia directa, la pérdida de su trabajo, el cuestionamiento de la sociedad lava estigmatizar.</p>	<p>1. Si en razón que será objetivo de abuso por parte de otro interno en el penal por ser un padre irresponsable que no ha cumplido con la pensión alimenticia de su prole. Además que será sujeto de no aceptación en las instituciones privadas y públicas por tener condena por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>2. Si con respecto a la familia va existir alejamiento remordimiento en ambas familias tanto del condenado y la familia maternal en vez de unión existiría odio, rabia por la irresponsabilidad del padre sentenciado que a su vez afectara emocionalmente al alimentista.</p>	<p>1. Es conocido que las cárceles son consideradas escuelas de la criminalidad, y por ello el sentenciado revocado por el delito de omisión a la asistencia familiar siendo de un perfil de menor compromiso o riesgo criminológico, encuentra en el internamiento el peor "castigo"</p> <p>2. No podemos negar que si, los efectos colaterales se van a ver reflejados en diferentes esferas, en lo personal, ya que muchos de estos sentenciados han sido personas que han tenido un trabajo regular con el cual han mantenido a su familia, y que por decidía, peleas con sus anteriores parejas madres de sus hijos se han roto las relaciones familiares .</p>	<p>1. Los tres entrevistados convergen que la revocatoria de la pena causa graves efectos criminológicos Además que será sujeto de no aceptación en las instituciones privadas y públicas por tener condena por este delito, que el magistrado actúa en aplicación del interés superior del niño.</p> <p>2. los tres entrevistados convergen que si existe efecto colateral tanto personal como psica y psicológico existir alejamiento remordimiento en ambas familias, la pérdida de su trabajo va ser estigmatizado</p>

Categoría	Sub categorías	Entrevistado 9 Cesar Herry Ramirez Aleman	Entrevistado 10 Raul Ruben Soto Aranda	Entrevistado 11 Elar J Miranda Aburto Abogado	Conclusión
					socialmente.
		<p>1. Es relativo porque algunos salen entendiendo el mensaje punitivo queda el Estado atreves de una sentencia otros salen peor y con mayor proclividad a cometer delitos.</p>	<p>1.No se logra por cuanto el p.s sobre todo el instituto penitenciario carecen de personal profesional adonde alberga a todo tipo de nivel nacional es decir psicólogos, asistencias sociales además de talleres y de centros de estudios que puedan realizar los sentenciados. Como es el caso de Lurigancho hoy alberca mas de 13 mil presos para el cual el inpe solo dispone con 3 psicólogos</p>	<p>1. Considero que en un establecimiento penitenciario en donde alberga a todo tipo de sentenciados por diversos delitos con el escaso personal penitenciario, no podría lograr rehabilitarse al sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar más aun por sus cortas penas.</p>	<p>1.el dr Ramírez diverge señalando que es relativo que algunos entienden el mensaje y ya no vuelven a incurrir, y que otros salen peor. Los abogados convergen al señalar que no se logra cuanto el personal social del inpe carece de personal profesional.</p>
Cumplimiento de las pensiones devengadas.	Cumplimiento posterior de las liquidaciones devengadas.	<p>2No, porque hay condiciones infra humanas, abusos, corrupción, enfermedades efectos contagiosos, exposición miseria, es decir el ser humano se vuelve más pobre y más miserable.</p> <p>3. Considero que no por cuanto a los internos que atendido me han manifestado que existe deficiencias en el sistema educacional.</p>	<p>2. En algunos penales que albergan pocos internos si se cumple tal fin y en su mayoría no como ya hemos explicado por la carencia de talleres y profesionales.</p> <p>3. Algunos centros penitenciarios si en otros no por las mismas carencias ya explicadas. Pero que dicho objetivo si</p>	<p>2.No es un tanto complicada pues si hablamos de un interno que contaba con un trabajo fijo y con una reputación respetable, al egresar de un establecimiento penitenciario, el estigma social de ser un ex reo es muy fuerte.</p> <p>2. La reeducación del sentenciado se logra identificando, que es lo que debe educarse en el, por ejemplo si un interno no alcanzo sus estudios</p>	<p>2. los tres entrevistados convergen que no porque hay condiciones infra humanas, abusos, corrupción, enfermedades efectos contagiosos, y por las carencias de talleres, complicada pues si hablamos de un interno que contaba con un trabajo fijo y con una reputación respetable al</p>

Categoría	Sub categorías	Entrevistado 9 Cesar Herry Ramirez Aleman	Entrevistado 10 Raul Ruben Soto Aranda	Entrevistado 11 Elar J Miranda Aburto Abogado	Conclusión
			se podría cumplir si existiera una política de Estado respecto a la privatización de los establecimientos penitenciarios	básicos de educación regular, lo podría hacer dentro del establecimiento penitenciario, también si desea aprender algún tipo de oficio que se imparta en el área de educación del penal lo podrá realizar durante el tiempo que se encuentre recluido.	ingresar a la cárcel todo ellos abra perdido. 3. los tres entrevistados convergen que no se da, porque no existe una política de Estado.
Principios de Interpretación de la ley.	Criterios de interpretación de los jueces -Ponderación del derecho a la	1. Estando a la finalidad de la pena y las condiciones carcelarias, se podría dejar sin efecto dicha resolución en aplicación del principio de lesividad. 2. Claro que si por cuanto existe un vacío procesal legal. Recogiendo criterios de otros países ahí si se toma en cuenta una conducta apostiori del sentenciado con el fin de resarcir el bien jurídico tutelado.	1. Que, se debería dar una pena suspendida o mejor dicho debe ser revocada por una pena suspendida con restricciones. 2. Si teniendo en cuenta que el imputado de otra manera está cumpliendo con el pago de los devengados y además con el pago de la reparación civil, empero de ser tardío el cumplimiento lo es esencial es que cumplió. 1. Si es que se cumplió con los devengados se debe aplicar el derecho premial a favor del condenado, con la advertencia	1. Debería valorarse el pago considerando que este delito es por omisión, y que se está cumpliendo con el mandato judicial, generando en el agraviado una inmediata satisfacción de su pretensión,. 2. por supuesto debería ser regulado porque se generan muchos actos de indefensión puesto que muchas de estas personas no conocían ni siquiera su situación jurídica de sentenciados a penas suspendidas por las notificación realizadas a anteriores domicilios donde no podían tener conocimiento del proceso. 1. De ninguna manera, es mas no consideran ni siquiera la situación socio económica ni	Los entrevistados convergen que estando a las condiciones carcelarias se podría dejar sin efecto la resolución que está cumpliendo con el mandato judicial, generando en el agraviado una inmediata satisfacción de su pretensión. 2. Los tres entrevistados convergen que se debería regular una norma jurídica por cuanto existe un vacío en la ley debería ser regulado porque se generan muchos actos de indefensión, Recogiendo criterios de otros países ahí si se toma en cuenta una conducta apostiori.
		1. En un cincuenta por ciento			

Categoría	Sub categorías	Entrevistado 9 Cesar Herry Ramirez Aleman	Entrevistado 10 Raul Ruben Soto Aranda	Entrevistado 11 Elar J Miranda Aburto Abogado	Conclusión
	libertad.	<p>no, por cuanto existen muchos internos en los centros penitenciarios.</p> <p>2.Considero que muy pocas veces, porque mayormente toman en cuenta el interés superior del niño.</p>	<p>que si siguiere con otro proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar no tendrá derecho a este derecho premial de una nueva oportunidad.</p> <p>2.Debemos de tener en cuenta el principio Pro Homine prescrito en la Constitución Política del Estado la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado en tal sentido el titular de la acción penal antes de ser persecutor del delito es defensor de la legalidad.</p>	<p>socio cultural de los sentenciados, por ello encontramos a personas muy adultas o con discapacidades físicas que se encuentran internos en un establecimiento penitenciario por este delito.</p> <p>2.No, la ponderación carece de importancia en este nivel para los jueces, al parecer no se hace una interpretación hermenéutica de las normas para la protección de los menores, puesto que pese a que se le priva de la libertad al sentenciado sin importar el cumplimiento de lo dispuesto</p>	<p>1.Los tres entrevistados convergen que no; por cuanto existe muchos internos, es mas no consideran ni siquiera la situación socio económica ni socio cultural de los sentenciados, por ello encontramos a personas muy adultas con discapacidades físicas que se encuentran internos en una cárcel.</p> <p>2.el dr Ramirez diverge que muy pocos que la gran mayoría toma en cuenta el interés superior del niño, el dr sato señala que hay que tener en cuenta el Principio Pro Homine que la persona huma es el fin supremo,</p>

Desgravación de entrevista de internos

Categoría	Subcategoría	Interno 1	Interno 2	Conclusión
-----------	--------------	-----------	-----------	------------

Categoría	Subcategoría	Interno 1	Interno 2	Conclusión
Revocatoria de la pena	Amonestación	En ningún momento, simplemente emitió la resolución de la revocatoria de la pena efectiva.	No, no me amonestó el juez, ni siquiera tenía conocimiento de este proceso, yo le entregué personalmente a la madre de mis hijos el dinero. No, no me amonestó el juez, ni siquiera tenía conocimiento de este proceso, yo le entregué personalmente a la madre de mis hijos el dinero.	Los internos señalan que antes de la revocación de la pena suspendida a efectiva no se hizo previa amonestación para que se cumpla con el pago de la obligación alimentaria devengada, sino que se emitió la resolución en forma directa, siendo en el otro caso, que el interno no tenía conocimiento del inicio de revocación de la pena.
	Prórroga de plazo	No, emitió la resolución de la revocatoria de la pena.	Mi Abogado me dijo que sí, pero como no tenía conocimiento no depositaba en la cuenta, entonces, aparentemente no estaba cumpliendo con los alimentos, pero yo si le entregaba a la madre de mis hijos personalmente, no le hacía firmar nada.	De los resultados de las entrevistas aplicadas a los internos se desprende que en un caso no se prorrogó el plazo para el cumplimiento de la obligación alimentaria como consecuencia del incumplimiento de la ejecución de la sentencia, sin embargo, en el otro supuesto no se tuvo conocimiento pleno de la existencia de dicha prórroga, en este último se advierte que la revocación de la pena suspendida operó más por no acreditar con documentos el cumplimiento de pago de la obligación alimentaria que no haber cumplido efectivamente.
	Consecuencias de la revocatoria	Sí, cuando estaba en la calle le pasaba a la mamá de mis hijos, ahora tengo hijos más de mi primer compromiso y lo he dejado desamparados, la justicia no piensa en los demás niños, solo piensa en uno o dos y que hay de los demás que también tienen.	Si, por cuanto lo poco o arto que podía brindarles ahora ya no le puedo dar nada porque aquí no hay trabajo, no tengo ni para mí, mi madre está enferma y no puede venir a verme.	Respecto a las consecuencias de la revocatoria de la pena suspendida los internos advierten que está generando perjuicio con sus hijos que tiene con otro compromiso y demás familiares, a quienes como consecuencia de la revocatoria de la pena habría dejado en la intemperie y desamparo, además, a diferencia de los pagos que podía hacer cuando estaban en libertad, estando preso ya no podrán hacer ningún pago,

Categoría	Subcategoría	Interno 1	Interno 2	Conclusión
incumplimiento de las reglas de conducta	Apercibimiento	Sí, pero en la situación económica en la que vivimos socialmente y con mis dos hijos mayores, y más que me quedé sin trabajo no puedo cumplir y ahora estoy preso.	Sí, pero como repito, no tenía conocimiento de este proceso, porque mi DNI está con otra dirección.	puesto que no tiene recursos para su propio soporte. Respecto al apercibimiento por el incumplimiento de las reglas de conducta, los internos señalaron que si fueron objeto de apercibimiento por parte del juzgado, sin embargo, en el primer supuesto ha sido imposible el cumplimiento con el pago de las obligaciones alimentarias devengadas y la reparación civil por la condición económica que afronta y por no contar con el trabajo, mientras en el segundo supuesto por problemas de dirección en las notificaciones no se tuvo conocimiento del procedimiento y por consiguiente no tuvo la oportunidad.
	Consideración del cumplimiento voluntario	No, porque de ser así, yo no estaría en la cárcel, no toma en cuenta ni siquiera que tenía carga familiar.	El juez ni siquiera me escuchó, me capturaron cuando estaba yendo a mi trabajo, de ahí a requisitorias y al juzgado, donde le expliqué que no tenía conocimiento y que podía pagar en partes, no me escuchó.	En el supuesto en la que el sometido a revocatoria de la pena cumpla en forma voluntaria con el pago de los devengados alimentarios, consideran que éste no se toma en cuenta en la audiencia, ya que no se escucha a los procesados ni se acepta el ofrecimiento de pagos en fracciones, así como tampoco se toma en cuenta la carga familiar.
	Efectos criminógenos	Claro que sí, acá se ve de todo, lo que uno no aprenden la calle aquí adentro lo aprende, porque te aconsejan todo lo malo, que robes para cumplir con tus hijos y mucho más.	Nos tratan de manera diferente como incitarnos que aprendamos sus malas costumbres, aquí necesariamente lo que no aprendes a fuera, aquí lo aprendes.	Respecto a los efectos criminógenos que genera la pena efectiva en os revocados por el incumplimiento de la obligación alimentaria, se identifica que son contrarios dichos efectos, puesto que los internos aprenden aquello que no pudo aprender estando en libertad, dichos aprendizajes son totalmente negativas para la sociedad, como cometer actos ilícitos para cumplir con la obligación

Categoría	Subcategoría	Interno 1	Interno 2	Conclusión
	Efectos colaterales	Efectivamente que sí, la pérdida de mi trabajo, de mis hijos, de mi esposa, de mi madre y de mis amistades.	Sí, el dejar desprotegida a mi madre, a mis hijos y a mi sobrino, y personalmente a mi persona, dejé mi trabajo, ahora ya es casi imposible por los antecedentes somos estigmatizados por la sociedad aquí no saben diferenciar que uno está preso por el delito de alimentos.	alimentaria. Los efectos colaterales que la pena privativa de libertad por revocatoria de pena suspendida son graves y negativas, tales como la pérdida de trabajo, de los hijos y demás familiares, y lo peor de ello es que como consecuencia de los antecedentes penales generados la posibilidad de acceder al mercado laboral es mucho más reducida, ya que la sociedad lo estigmatiza.
	Rehabilitación	No existe en mi caso ningún tipo de rehabilitación, yo no soy un delincuente, lo que sucede es que no hay trabajo bien remunerado para poder cumplir con la pensión de alimentos de mis hijos.	No hay rehabilitación para los sentenciados por este tipo de delitos, porque las personas que están por este delito no son delincuentes, son padres de familia de bajos recursos.	Se aprecia que el derecho penal no cumple con la finalidad de rehabilitación del sentenciado preso, cuando la reclusión es como consecuencia de una revocatoria de la pena suspendida en efectiva en casos de omisión a la asistencia familiar, además se enfatiza que los presos por omisión a la asistencia familiar son aquellos que no cuentan con un trabajo bien remunerado.
	Resocialización	En mi caso, repito, no soy delincuente, estoy preso por no tener un buen trabajo.	En mi caso no tiene, porque resocializarme este delito no es de malas costumbres, a mí me ayudarían dándome un buen trabajo y de esa manera descontarme mensualmente para poder cumplir con mis hijos y mi demás familia.	Se aprecia que el derecho penal no cumple con la finalidad de resocialización del sentenciado preso, y la mejor manera de aliar el problema de omisión a la asistencia familiar es con la generación de empleos bien remunerados que permita a los padres cumplir sus obligaciones familiares en forma efectiva.
	Reeducación	No, más bien en esos lugares se contamina, porque se reúne con todo tipo de delincuentes.	Como repito, en mi caso no se da la reeducación, por cuanto mi delito no es de malas costumbres, mi problema es que no tengo trabajo fijo para poder cumplir, más ahora seré reincidente por cuanto estando preso sigue otra	Se aprecia que el derecho penal no cumple con la finalidad de reeducar al sentenciado preso por el delito de omisión a la asistencia familiar, por el contrario, el hecho de juntar estos presos con otros que cometieron otros tipos de delitos, genera efectos adversos en la

Categoría	Subcategoría	Interno 1	Interno 2	Conclusión
			liquidación que ya me van a sentenciar nuevamente por el mismo delito.	personalidad y conducta de los que acceden a la prisión por revocatoria de la pena.
cumplimiento de las pensiones devengadas	Pago de integridad	No, quise pagar pero ya estaba preso y mi abogado aconsejó que no, porque igualmente no me lo iban los jueces a tomar en cuenta obtener mi libertad.	Si quise pagar pese a que no debía, pero solo lo hacía por no tener que estar preso, pero ya la resolución estaba consentida y solo tenía que cumplir mi pena, aunque porque no podía salir en libertad.	De los resultados de la entrevista se observa que los internos, una vez que se revoca la pena suspendida a efectiva, no tuvieron la diligencia de pagar los devengados alimentarios por el fundamento de que si se paga la integridad no se iba a variar su condición jurídica, es decir, el cumplimiento íntegro de la obligaciones alimentarias devengadas no iba impedir que se le prive de la libertad.
	Necesidad de regulación	Sí, porque de esa manera estar seguro existirían presos por este delito, los que no quieren a sus hijos quieren estar presos aquí en la cárcel, uno pierde mucho, no hay trabajo y se gana más procesos por este delito.	Si, por cuanto ni bien revocan pagas, pero igualmente sigues preso, no piensan que en libertad poco o arto cumples con pagar, tampoco piensan que las pensiones siguen, yo estoy debiendo y ya me van a sentenciar y no podré salir por ser reincidente.	Respecto a la necesidad de regulación del cumplimiento de los devengados de las obligaciones alimentarias posterior a la revocatoria de la pena suspendida, de las respuestas de los internos se desprende que si se paga la obligación devengada, debe haber una norma que se permita dejar sin efecto la resolución que revoca la pena suspendida en efectiva.
interpretación de la ley	Debida interpretación	No tienen un buen criterio.	Considero que, ya que ya se canceló no tiene razón el ingreso De uno a un penal si ya pagó, tener que aprender mucho hábitos.	Los internos consideran que los jueces no tienen buen criterio al momento de calificar la situación jurídica de los que pagan en forma inmediata el íntegro de los devengados, puesto que se considera que no tiene sentido ir al penal si ya se pago la totalidad de los devengados.
	Ponderación	No valoran el tiempo que uno va estar preso, toman en cuenta su propio criterio y no el de uno.	No, porque sino, no había tantos internos y acarrear gastos para la familia.	Respecto a la ponderación que los jueces hacen entre derecho a la libertad y el cumplimiento posterior de la liquidación de las pensiones devengadas, los internos señalan que los jueces toman en

Categoría	Subcategoría	Interno 1	Interno 2	Conclusión
				cuenta su propio criterio, es por ello que hay muchos internos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Matriz de construcción de preguntas de entrevista por categorías

SUBCATEGORÍA	PREGUNTAS A LOS MAGISTRADOS	PREGUNTAS A LOS FISCALES	A LOS ABOGADOS	INTERNOS
1. Amonestar al infractor 2. Prorroga el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo.	¿Qué criterios utiliza usted como magistrado para amonestar al sentenciado?. ¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?	¿Qué criterios utiliza usted como fiscal para amonestar al infractor?. ¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el plazo?.	¿Considera que ante el incumplimiento de las reglas de conducta se debe amonestar al infractor?. ¿Considera que ante el incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar se debe prorrogar el	¿A usted el magistrado le amonesto para revocarle la pena suspendida? ¿Al incumplimiento de la ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia familiar el juez le prorrogó el plazo para seguir cumpliendo con los

3.Revocar la pena	¿Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral al agraviado?.	¿Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral al agraviado?.	plazo? Considera que la resolución de la revocatoria de la pena suspendida afectan grave perjuicio económico y moral al agraviado?.	alimentos? ¿ Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa grave perjuicio económico y moral a su menor hijo?.
Subcategoría	Preguntas a los magistrados	Preguntas a los fiscales	A los abogados	Internos
1.Incumplimiento 2 .Pago tardío	¿Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?. ¿Considera los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?.	Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?. ¿Considera los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?.	¿Considera que previamente a la revocatoria de la pena suspendida se debe apercibir al sentenciado que incumplió con las reglas de conducta?. ¿ Considera a los pagos tardíos como voluntad del sentenciado de querer cumplir con los devengados alimenticios ante la revocatoria de la pena suspendida?.	1.¿ A usted el juez le apercibió la revocatoria de la pena suspendida al incumplir con las reglas de conducta?. 2. ¿ El juez considero los pagos tardíos como voluntad de querer cumplir con los devengados alimenticios en la audiencia de revocatoria de la pena suspendida?.
Subcategoría • Privación de la libertad	Jueces ¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa graves	fiscales. ¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida causa graves	Abogados ¿Considera que la revocatoria de la pena suspendida a privación de la	Internos ¿Considera que la resolución de la revocatoria de la pena le causa efectos

<ul style="list-style-type: none"> • Efectos colaterales de la pena efectiva. 	<p>efectos criminológicos en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.</p> <p>¿Considera que existen efectos colaterales en la privación de la libertad del sentenciado?.</p>	<p>efectos criminológico en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.</p> <p>¿Considera como magistrado que existen efectos colaterales ante privación de la libertad del sentenciado?.</p>	<p>libertad causa graves efectos criminológico en el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.</p> <p>¿Considera que existen efectos colaterales ante privación de la libertad del sentenciado por omisión a la asistencia familiar?.</p>	<p>colaterales al privársele de su libertad?.</p> <p>¿Considera que la resolución de la revocatoria de la pena le causa efectos colaterales al privársele de su libertad?.</p>
<p>Subcategoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reeducación • La reinserción a la sociedad. <p>La rehabilitación del sentenciado.</p>	<p>Magistrados</p> <p>¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.</p> <p>¿Considera que dentro de un centro penitenciario se cumplen los fines de la reinserción del sentenciado?.</p> <p>¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?</p>	<p>Fiscales</p> <p>¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.</p> <p>¿Considera usted como magistrado que dentro de un centro penitenciario se cumple los fines de la reinserción del sentenciado?.</p> <p>¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?</p>	<p>A los abogados</p> <p>¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.</p> <p>¿Considera que dentro de un centro penitenciario se cumple los fines de la reinserción del sentenciado?.</p> <p>¿Considera que dentro de un centro penitenciario existe la reeducación del sentenciado?.</p>	<p>Internos</p> <p>¿Qué, resocialización pretende imponerse con prisión?.</p> <p>¿Considera que la privación de la libertad al padre omitente de alimentos tiene por finalidad resocializarlo, si ha cancelado la liquidación de pensiones?.</p> <p>¿Considera que dentro de un centro penitenciario se logra la rehabilitación?.</p>
<p>Subcategoría</p> <p>Cumplimiento posterior de las liquidaciones devengadas.</p>	<p>Magistrados</p> <p>¿Cuáles son sus criterios como magistrado si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?.</p> <p>¿Considera la necesidad de la regulación jurídica del cumplimiento de los</p>	<p>Preguntas a los fiscales</p> <p>¿Cuáles son sus criterios si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?.</p> <p>¿Considera la necesidad de la regulación jurídica del</p>	<p>A los abogados</p> <p>¿Cuáles son sus criterios si el sentenciado cancela el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?.</p> <p>¿Considera la necesidad de la regulación jurídica del cumplimiento de los devengados alimenticios</p>	<p>Internos</p> <p>¿Usted cancelo el integro de los devengados después de la revocatoria de la pena?.</p> <p>¿Considera usted la necesidad de una regulación jurídica para del cumplimiento de los devengados alimenticios posterior de la revocatoria</p>

	devengados alimenticios posterior de la revocatoria de la pena suspendida?.	cumplimiento posterior de los devengados alimenticios de la revocatoria de la pena suspendida?.	posterior de la revocatoria de la pena suspendida?.	de la pena suspendida?
<p>SUBCATEGORIA 5 : Criterios de interpretación de los jueces</p> <p>Ponderación del derecho a la libertad.</p>	<p>Jueces ¿Considera la interpretación de la ley en favor del sentenciado en la revocatoria de la pena suspendida? ¿Usted realiza una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas?.</p>	<p>Fiscales ¿Qué criterios utiliza usted respecto a la interpretación de la ley en favor del sentenciado ante la revocatoria de la pena suspendida? ¿Usted realiza una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas en el requerimiento de la revocatoria de la pena?.</p>	<p>Abogados ¿Considera que los jueces realizan la interpretación de la ley en favor del sentenciado en la revocatoria de la pena suspendida? ¿Considera usted que los jueces realizan una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas?.</p>	<p>Internos ¿Considera que los jueces aplican una debida interpretación de ley para dejar sin efecto la resolución de la revocatoria de la pena? ¿Considera que los jueces realizan una ponderación del derecho a la libertad con el cumplimiento posterior de la liquidación de pensiones devengadas?.</p>

Anexo 6: Matriz de desgravación de entrevista

Categorías	Subcategorías	Resultado de la entrevista
Revocatoria de la pena	Efectos	Entrevistado 1
	causas	Entrevistado 4
Reglas de conducta	Amonestación del infractor	Entrevistado 3
	Prorroga de suspensión	Entrevistado 5
	Revocación de la pena	Entrevistado 4
Pena efectiva	Privación de libertad	Entrevistado 3
	Incumplimiento de pago	Entrevistado 2
Finalidad de la pena	Reeducación	Entrevistado 6
	Rehabilitación	Entrevistado 7
	Reinserción social	Entrevistado 2



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 131 - 2014
AREQUIPA

Eficacia del fallo

Hecho: Se repara el daño causado por el delito posteriormente a la revocatoria de libertad condicional por incumplimiento de una regla de conducta.

Sumilla: la revocación de la suspensión de la pena no puede ser a su vez revocada.

Interpretación del Supremo Tribunal: la revocación de la ejecución suspendida de la pena privativa de libertad es, a su vez, irrevocable una vez que adquiere firmeza.

Norma: Acuerdo Plenario 3 - 2012/CJ - 116, del veinticuatro de enero de dos mil trece.

Palabras clave: eficacia, sentencia, fallo, efecto vinculante.

SENTENCIA CASATORIA

Lima, veinte de enero de dos mil dieciséis.-

I. VISTOS

En audiencia pública; el recurso de casación por la causal de desarrollo de la doctrina jurisprudencial, interpuesto por el **Representante del Ministerio Público**, contra el auto de vista - fojas 210 - del nueve de enero de dos mil catorce, que por mayoría declaró infundada la apelación formulada y, confirmó la resolución - fojas 168 - del cuatro de octubre de dos mil trece, que declaró fundado el requerimiento de ineficacia de acto jurídico postulado por la defensa técnica del sentenciado Dany Javier Supo Amanqui; dejó sin efecto la revocatoria de suspensión de la pena por el término de un año y diez meses, dictada en la resolución del trece de septiembre de dos mil trece, en el proceso que se le sigue al citado sentenciado por el delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar en agravio de los menores Ángel Supo Ticona y Anabel Ticona Carlos. Interviene como ponente el señor juez supremo Villa Stein.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 131 - 2014
AREQUIPA

ITINERARIO DEL PROCESO:

PRIMERA INSTANCIA

1. El señor Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hunter – fojas 01 – oralizó su requerimiento de apertura a juicio (acusación), en la audiencia de control de acusación, en contra de Dany Javier Supo Amanqui, como autor del delito de omisión a la asistencia familiar – art. 149 del Código Penal – en agravio de Ángel Supo Ticona y Anabel Ticona Carlos.
2. Con fecha 10 de junio de 2010 – fojas 03 – el Juzgado de Investigación Preparatoria de Hunter, dictó auto de enjuiciamiento contra Dany Javier Supo Amanqui, como autor del delito de omisión a la asistencia familiar – art. 149 del Código Penal – en agravio de los menores Ángel Supo Ticona y Anabel Ticona Carlos; y posteriormente, con fecha 07 de septiembre de 2011, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa dictó auto de citación a juicio, tal como se aprecia a fojas cinco del cuaderno de debate.
3. Tras la realización del juicio oral, Tercer Juzgado Unipersonal de Arequipa dictó sentencia el 26 de marzo de 2012 – fojas 11 – **condenando** al procesado Dany Javier Supo Amanqui como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar, imponiéndole **un año y diez meses** de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un plazo de un año y diez meses, sujeto a las siguientes dos reglas de conducta:
 - a) Comparecer el primer día hábil de cada dos meses al local del Juzgado de Investigación Preparatoria de Hunter para informar y justificar sus actividades.
 - b) **Reparar el daño ocasionado a través del pago de la reparación civil** – ascendente a S/. 15,918.71 – establecida en esa misma sentencia.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 131 - 2014
AREQUIPA

Reglas que debía cumplir bajo apercibimiento de proceder conforme a lo señalado en el artículo 59 del Código Penal, en cuyo extremo de mayor gravedad, se encuentra la revocatoria de la suspensión de la pena.

4. Con fecha 27 de septiembre de 2013 – fojas 156 –, el sentenciado Dany Javier Supo Amanqui solicitó audiencia, entendiéndose, para dejar sin efecto la revocación de la pena suspendida. La audiencia solicitada se llevó a cabo en la denominada “acta de audiencia de ineficacia” el día 04 de octubre de 2013. La resolución – fojas 167 – que se dictó declaró **fundado** el requerimiento de ineficacia de acto jurídico solicitado por la defensa del procesado Dany Javier Supo Amanqui. El Representante del Ministerio Público impugnó la decisión mediante recurso de apelación obrante a fojas 174.

SEGUNDA INSTANCIA

5. El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Hunter por resolución del 11 de octubre de 2013 – fojas 178 – admitió el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Público; mediante resolución del 18 de noviembre de 2013 – fojas 201 – la Primera Sala Penal de Apelaciones señaló fecha para la audiencia de apelación de sentencia, la que se concretó conforme al acta del 09 de enero de 2014 – fojas 209 – con la intervención del Representante del Ministerio Público y de la defensa del procesado Dany Javier Supo Amanqui.
6. Posteriormente, la citada Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, procedió a dictar resolución en la misma audiencia de apelación el día 09 de enero de 2014 – fojas 210 – resolvió **confirmar** la resolución apelada del 4 de octubre de 2013, que declaró fundado el requerimiento de ineficacia del acto jurídico postulado por la defensa del sentenciado Dany Javier Supo Amanqui.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 131 - 2014
AREQUIPA

7. El argumento esgrimido por la Sala Penal Superior para sustentar la mencionada decisión esencialmente fue que la sentencia que revocó la pena suspendida por omisión a la asistencia familiar no se había hecho efectiva en tanto no se había logrado capturar al sentenciado. En tanto aún no había sido efectivizada, su eficacia no se había concretado.
8. En ese estado, es que el sentenciado Supo Amanqui cumple con el pago de la reparación civil que le había sido impuesta como regla de conducta y cuyo incumplimiento había acarreado su revocación. Al haberse cumplido con la regla de conducta, no era posible dotar de eficacia a la sentencia que, como acto jurídico, no podía surtir efecto por cuanto le ha sobrevenido una causa de ineficacia sobreviniente o funcional.
9. Contra la resolución de vista del 09 de enero de 2014, el Representante del Ministerio Público interpuso recurso de casación – fojas 218 – invocando la procedencia excepcional de admisibilidad del inciso 4 del artículo 427 del Nuevo Código Procesal Penal, y la causal de apartamiento de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema del inciso 5 del artículo 429 del citado código adjetivo.
10. Argumenta que la resolución atenta contra la Constitución Política del Estado en tanto ésta prescribe que no se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada – se entiende que hace referencia al inc. 2 del art. 139 de la norma fundamental – así como se habría desconocido lo establecido en el Acuerdo Plenario 3 – 2012/CJ – 116 que señaló que una vez revocada la suspensión de la ejecución de la pena, su cumplimiento efectivo y continuo no tiene ninguna posibilidad de ser alterado.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 131 - 2014
AREQUIPA

RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

11. El Tribunal Superior por resolución del 28 de enero de 2014 – fojas 235 – concedió el recurso de casación respecto a la causal de apartamiento de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema, siendo necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial de la misma.
12. Este Tribunal Supremo, mediante el auto de calificación del recurso de casación del 06 de octubre de 2014 – fojas 31 del cuadernillo de casación formado en esta instancia – declaró bien concedido el recurso de casación interpuesto por el Representante del Ministerio Público, para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial a fin de establecer si la ineficacia de la sentencia como acto jurídico es un supuesto que escapa a lo establecido en el Acuerdo Plenario 3 – 2012/CJ – 116.
13. Deliberada la causa en secreto y votada el día 20 de enero de 2016, esta Suprema Sala cumplió con emitir la presente sentencia de casación, cuya lectura en audiencia pública – con las partes que asistan – se realizará por la Secretaria de Sala el día 27 de enero de 2016.

II. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Tema a dilucidar

1. La posibilidad de dejar sin efecto la revocatoria de suspensión de la pena por incumplimiento de una regla de conducta de índole pecuniario en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar.

MOTIVO CASACIONAL: POSIBILIDAD DE DEJAR SIN EFECTO LA REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 131 - 2014
AREQUIPA

2. A la fecha en que ha sido redactada la presente sentencia, ya se ha tomado posición respecto al supuesto de hecho que nos ocupa en el Acuerdo Plenario 3 – 2012/CJ – 116, del 24 de enero de 2013, sobre libertad anticipada en su fundamento jurídico 20 cuyo texto es como sigue:

20. ° Por lo demás, en el ejemplo propuesto [en que con posterioridad a la revocación de la suspensión de la pena el procesado cumpla con el pago de las pensiones alimenticias] – respecto del cual existen algunas decisiones judiciales –, se advierte un planteamiento no compatible con las disposiciones legales vigentes – de obvio carácter material –, así como con la naturaleza jurídica y los presupuestos que corresponden a la suspensión de la ejecución de la pena y la conversión de penas.

Tres son las razones del error en que se incurre:

1. Luego de la revocatoria del régimen de suspensión de la ejecución de la pena, el cumplimiento efectivo y continuo de la pena privativa de libertad no tiene ninguna posibilidad normativa de ser modificado o reducido (artículos 59, apartado 3, y 60 del CP). La revocatoria es una sanción y no es integrable con la conversión en otra pena no privativa de libertad, como la prestación de servicios a la comunidad o la multa¹.

3. Sentido interpretativo que ha sido compartido por el Tribunal Constitucional tal como se puede apreciar en la sentencia recaída en el Exp. N° 03657-2012-PCH/TC en la cual reitera el precedente sentado en la sentencia recaída en el Exp. N° 1428-2002-HC/TC que respecto al tema que nos convoca, en su fundamento jurídico 2, señaló:

El artículo 2°, inciso 24), literal "c", de la Constitución Política del Estado señala, como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal, que "no hay prisión

¹ La negrita es nuestra.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 131 - 2014
AREQUIPA

por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios².

En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que cuando el literal "c", del inciso 24), del artículo 2° de la Constitución prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones cuyo origen se encuentra en relaciones de orden civil. **La única excepción a dicha regla se da como el propio dispositivo constitucional señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que están de por medio los derechos a la vida, salud y a la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la restricción de la libertad individual del obligado.**

Sin embargo, tal precepto constitucional —y **la garantía que ella contiene- no se extiende al caso del incumplimiento de pagos que se establezcan en una sentencia condenatoria.** En tal supuesto, no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados³.

4. Tal como se puede apreciar, el Tribunal Constitucional, en su labor de Supremo Intérprete de norma fundamental, pone de relieve dos cosas: a) que toda prisión derivada de una omisión a la asistencia familiar es una restricción de la libertad individual permitida por la Constitución; b) que el incumplimiento del pago de una regla de conducta que desencadena la privación de la libertad, tampoco supone un supuesto de prisión por deudas³.

5. En este orden de ideas, la posibilidad de dejar sin efecto una resolución que revoca la pena privativa de libertad suspendida haciéndola efectiva, ha quedado completamente descartada desde lo establecido por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. En consecuencia, toda resolución que

² La negrita es nuestra.

³ Esto cobra aún más fuerza cuando en la misma sentencia citada en su fundamento jurídico 4 señala que "cuando los términos de la controversia se trasladan del proceso laboral al ámbito penal y, en esa sede, se condena a pagar los beneficios laborales y, no obstante ello, no se cumple, entonces, ya no puede sostenerse, por un lado, que dicho pago de los beneficios sociales sea de naturaleza civil, **pues tiene la condición de una sanción penal y, por otro, que su incumplimiento impida que el juez penal pueda ordenar que se haga efectiva la pena de privación de la libertad del sentenciado,** establecida condicionalmente, como sucede en el presente caso". Exp. N° 1428-2002-HC/TC, del 8 de julio de 2002, f. j. 4. La negrita es nuestra.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 131 - 2014
AREQUIPA

contraviene este mandato deviene en inconstitucional e ilegal, por lo cual, no existen por ser nulas al no fundarse en derecho dado que el mismo ya ha sido claramente definido y aún así el juzgador ha resuelto de modo distinto.

6. A continuación, profundizaremos respecto a por qué son incorrectos los argumentos que esgrime para desconocer la prohibición de dejar sin efecto una revocación de pena suspendida.

7. El delito de omisión a la asistencia familiar es una excepción a la prisión por deudas. Esta es una conclusión fácilmente extraíble de lo ya señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional y, más aún, del propio texto de la Constitución contenido en el literal "c" del inciso 24 del artículo 2 que al pie de la letra expresa: "No hay prisión por deudas. **Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios**"⁴.

8. La fase de ejecución penal, que inicia cuando el fallo condenatorio queda firme, abre una nueva etapa en la cual ya existe certeza sobre el derecho que se aplica a los hechos y las consecuencias jurídicas que se han desencadenado. En tanto nos encontramos ante un proceso penal, y en tanto se haya impuesto una pena privativa de libertad efectiva en su ejecución, la eficacia del fallo se presenta mediante el internamiento del sentenciado en un centro penitenciario.

9. Debido a que el tema que pone de relieve la sentencia impugnada es la eficacia de la decisión judicial firme, es menester diferenciar entre validez y eficacia. La validez exige que el acto procesal, en este caso la sentencia, se ajuste a derecho, cumpla con las exigencias legales y constitucionales. Por su parte, la eficacia se predica de la *aptitud* para causar efectos jurídicos⁵.

⁴ La negrita es nuestra.

⁵ Cfr. Didier Jr., Fredie y Pedrosa Nogueira, Pedro Henrique. *Teoría de los hechos jurídicos procesales*. Lima : Ara Editores, 2015, p. 43.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 131 - 2014
AREQUIPA

De allí que la sentencia emitida válidamente debe ser eficaz conforme lo manda el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado⁶.

10. La Sala Penal Superior de Arequipa para superar este "obstáculo" sostuvo que la eficacia de la sentencia no se podía dar por cuanto la misma no se había realizado mediante la captura del sentenciado. En tanto éste último realizó el pago que adeudaba, la eficacia de la sentencia quedó desactivada. Devino en ineficaz por una causa sobreviniente.

11. Este argumento no es correcto pues dota de indefinición a una situación de facto que puede ser pasajera. En tanto la eficacia supone una *aptitud*, es decir una capacidad - potencia - y no un acto, el que no se haya capturado al procesado no supone que la sentencia sea incapaz de producir efectos. En consecuencia no nos encontramos ante un supuesto de ineficacia porque no se alude a una aptitud de la resolución, sino a una situación pasajera.

12. Si por otro lado, se quisiera sostener que la ineficacia de la sentencia condenatoria firme, estriba en que el procesado pagó la deuda que motivó a la citada resolución a fallar en su contra, estaríamos afirmando que la pena impuesta no es resultado de un delito cuya consecuencia jurídica es la pena privativa de libertad, sino de una obligación pecuniaria. Lo cual es a todas luces incorrecto pues, como todo delito, el procesado ha sido juzgado en sede penal con todas las garantías propias del derecho penal - principio de legalidad, presunción de inocencia, supuestos de descargo de la responsabilidad penal, etc. -

⁶ Inc. 2 del art. 139 de la Constitución Política del Estado.- "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. La independencia de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno". La negrita es nuestra.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 131 - 2014
AREQUIPA

13. Más aun, el proceso penal al que fue sometido Supo Amanqui culminó imponiéndosele una pena privativa de libertad suspendida, sujeta a reglas de conducta. Una vez que este infringió una de esas reglas de conducta, reparar el daño causado, se le revocó la suspensión y la pena se hizo efectiva conforme al artículo 59 del Código Penal, no existiendo ninguna disposición que establezca la revocatoria de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, vulnerándose el principio de legalidad con lo decidido en la resolución impugnada.

14. Lo que los juzgadores de primera y segunda instancia han intentado es asimilar la llamada "sustracción de la materia", que opera en el proceso civil - inc. 1 del art. 321 del Código Procesal Civil -, al proceso penal. Sin embargo para que opere esta institución, se requiere que se satisfaga aquello que será objeto de ejecución de sentencia sin la intervención del órgano jurisdiccional. Y aún en éste nivel de análisis del caso concreto, observamos que no es posible tal asimilación en tanto no se puede sustituir la pena privativa de libertad impuesta por otro medio diferente al internamiento del procesado en la prisión.

15. Lo que se ha sostenido hasta ahora no implica que no existan supuestos de ineficacia de la sentencia. Pero éstos obedecen a situaciones que hacen imposible su ejecución de modo permanente como ocurre si el sentenciado fallece o cuando prescribe la pena - art. 85 del Código Penal - sin que se le haya podido internar en un establecimiento penitenciario. Estos son auténticos casos de ineficacia de la sentencia en los cuales existen circunstancias que hacen imposible su ejecución de modo permanente.

16. En atención a lo expuesto podemos concluir que la ineficacia de la sentencia se predica de una situación en la cual de ninguna manera podrá ejecutarse el fallo. Si se ha impuesto una pena privativa de libertad, la circunstancia que determine su ineficacia tendrá que imposibilitar que se interne al sentenciado en un establecimiento penitenciario.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 131 - 2014
AREQUIPA

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

17. En el presente caso, el sentenciado Dany Javier Supo Amanqui pagó su deuda alimentaria para con sus menores hijos. Ello de modo alguno imposibilita que se le interne en un establecimiento penitenciario. En consecuencia no podemos afirmar que exista un supuesto de ineficacia de la sentencia que revocó la pena suspendida.

18. El que se le niegue a este sentenciado la posibilidad de que se revoque la revocación de la pena suspendida parecería un exceso en tanto no cumplió con el pago que le fijó una regla de conducta. Específicamente aquella a la que se refiere el inciso 4 del artículo 58 del Código Penal⁷. Esta es una situación que pareciera encubrir una prisión por deudas, más allá de lo que ya ha señalado el Tribunal Constitucional e indicamos con anterioridad.

19. Sin embargo es necesario señalar que nuestro ordenamiento indica que la revocación de la suspensión de la pena por no cumplir con una regla de conducta de índole pecuniario encuentra su excepción cuando el sentenciado acredita que no puede pagar o que lo está haciendo de modo fraccionado. Con lo cual se salva la razonabilidad de exigir el pago y de revocar la suspensión de la pena en caso de incumplimiento.

20. En el caso que nos ocupa, el procesado incumplió ese deber que tenía de reparar oportunamente los daños causados por el delito pagando las pensiones alimenticias que adeudaba y no cumplió con demostrar que estaba en la imposibilidad de hacerlo o que cumpliría de modo fraccionado.

⁷ Art. 58 del Código Penal.- "Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso: (...) 4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo". La negrita es nuestra.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 131 - 2014
AREQUIPA

21. Por el contrario, incumplió con esa regla de conducta que se le había impuesto y, sin mayor justificación, solicitó dejar sin efecto la revocatoria. Como si se tratara de un total desprecio por el ordenamiento jurídico, incumplió sin mayor motivo. En esas circunstancias el ordenamiento no prevé otra solución sino la revocatoria de la suspensión de la pena privativa de libertad y su ejecución.

22. Esta solución no priva al sentenciado de mecanismos para poder mejorar su situación en esta nueva fase en la que se encuentra: la ejecución de la sentencia⁸. Al haberse demostrado que los fundamentos que esgrimen tanto la sentencia de primera como de segunda instancia contravienen lo ya establecido y mandado por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, no se ajustan a derecho, habiendo dado cabida a una solicitud que carece de todo asidero legal.

III. DECISIÓN

Por estos fundamentos declararon:

I. Por mayoría, **FUNDADO** el recurso de casación por la causal excepcional de desarrollo de la doctrina jurisprudencial, interpuesto por el **Representante del Ministerio Público**.

II. **NULA: I)** la resolución – fojas 168 – del cuatro de octubre de dos mil trece que declaró fundado el requerimiento de ineficacia de acto jurídico postulado por la defensa técnica del sentenciado Dany Javier Supo Amanqui; dejó sin efecto la revocatoria de suspensión de la pena por el

⁸ Por el contrario, en esta etapa existen otros instrumentos que servirán, conforme a las exigencias de su situación jurídica para aminorar su pena como lo es el caso de los beneficios penitenciarios. Así, la profesora Milla nos explica que “[e]stos instrumentos normativos, en la historia penitenciaria y en la actualidad, adoptando la visión normativa del enfoque español, han servido y sirven para acortar las penas privativas de libertad impuestas o para reducir o disminuir el tiempo efectivo de internamiento o reclusión”. Milla Vásquez, Diana Gisella. “Los beneficios penitenciarios y el crimen organizado”. En: José Antonio Caro John, y otros. *Ius Puniendi*. Lima : Ideas, 2015, p. 67.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 131 - 2014
AREQUIPA

término de un año y diez meses, dictada en la resolución del trece de septiembre de dos mil trece en el proceso que se sigue al citado sentenciado por el delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar en agravio de los menores Ángel Supo Ticona y Anabel Ticano Carlos; ii) la resolución de vista - fojas 210 - del nueve de enero de dos mil catorce, que por mayoría declaró infundada la apelación formulada y, confirmó la resolución.

III. MANDARON que la Primera Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y las demás Cortes de Justicia, consideren ineludiblemente como doctrina jurisprudencial vinculante lo señalado en los fundamentos jurídicos contenidos en los numerales 5, 9, 11, 12 y 16 (*DEL MOTIVO CASACIONAL: PARA EL DESARROLLO DE DOCTRINA JURISPRUDENCIAL*) de la presente sentencia de casación, de conformidad con el inciso cuatro, del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal; y se publique en el diario oficial "El Peruano".

IV. ORDENARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano de origen para que proceda a emitir nuevo pronunciamiento conforme a lo expuesto en los fundamentos jurídicos 5, 9, 11, 12 y 16 de la presente sentencia; y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema; notifíquese.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

HINOSTROZA PARIACHI

NEYRA FLORES

VS/jctr

13

12 3 ENE 2017

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 131 – 2014 / AREQUIPA

EL VOTO DEL SEÑOR JUEZ SUPREMO RODRÍGUEZ TINEO, ES COMO SIGUE:

Primero. En el presente caso el objeto de *litis* se circunscribe a que: i) Dany Javier Supo Amanqui fue condenado como autor del delito de omisión a la asistencia familiar a un año y diez meses de pena privativa de libertad suspendida, entre las reglas de conducta se estableció la obligación de reparar el daño ocasionado a través del pago de la reparación civil, ascendente a 15,918.71 soles, bajo apercibimiento de revocar la suspensión. ii) Al no cumplir se revocó la misma; sin embargo, el sentenciado no fue capturado y pagó lo que le había sido requerido. iii) Por lo que pidió se declare la ineficacia del acto jurídico que revoca la suspensión, lo que se declaró fundado y fue confirmado por la Sala de Apelaciones, esta resolución es materia del recurso.

Segundo. Este es un supuesto de hecho distinto al que se debatió y analizó en el Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116 denominado “Función y operatividad de la libertad anticipada”, del veinticuatro de enero de dos mil trece, que establece como doctrina jurisprudencial que el apartado 3 del artículo 491 del Código Procesal Penal solo incorpora una regla de competencia específica, por tanto, es una norma procesal. No modifica, crea ni incorpora al ordenamiento jurídico una institución de derecho penal material o de ejecución penal material, ni a su amparo pueden introducirse pretorianamente modalidades de modificación, extinción o exención de penas privativas de libertad efectivas no previstas por la ley penal material o de ejecución penal material. Por ende, no puede hablarse de que el Juzgado y Sala se han apartado de la doctrina jurisprudencial.

Tercero. Al ser un tema distinto corresponde analizarlo desde los principios y reglas generales del proceso penal. Por ello se debe tener en cuenta el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal que señala en su apartado 3 que la ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos; y el apartado cuatro que señala que en caso de duda insalvable sobre la ley aplicable debe estarse a lo más favorable al reo.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

CASACIÓN N° 131 – 2014 / AREQUIPA

Cuarto. Además, que la pena tiene por función, de acuerdo con el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la resocialización del sentenciado, lo cual es aplicación directa del inciso veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución que establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En ese sentido, la suspensión de la ejecución de la pena busca evitar los efectos criminógenos de la cárcel, sobre todo de los agentes primarios.

Quinto. Sobre la base de ello, en estos casos donde existe una condición que podría favorecer la libertad del ciudadano, debería de acogerse a lo que se conoce en doctrina como “decisiones condicionales”, por las cuales el juez dispone de un margen de libertad para escoger si agrega o no al proveimiento una condición suspensiva o resolutive, por la variación de circunstancias fácticas, como ocurre con las cauciones o contracautelas, etc¹.

Sexto. Entonces, al cumplirse una condición, luego de emitida una resolución, esta queda sin efecto. Por los principios de interpretación a favor del reo y libertad esto debiera ocurrir en las resoluciones que revocan la ejecución suspendida de la pena por delitos de menor gravedad, pues la revocación es factible de corregir y subsanar, más cuando solo se trata del pago de la reparación civil.

Séptimo. Por lo que la interpretación que han hecho los jueces de que las resoluciones judiciales son actos procesales y teniendo en cuenta que la eficacia del acto jurídico consiste en la aptitud para producir los efectos pretendidos por los sujetos que lo realizan y la ineficacia se da cuando hay incapacidad para producir sus efectos, porque ha sido mal constituido, o circunstancias exteriores a él le impiden tales efectos; es válida y, en este caso, no obstante la revocación de la pena quedó consentida por las partes, esta resolución judicial no fue efectivizada, no se logró el internamiento del sentenciado, por lo que el cumplimiento del pago de la reparación civil genera la declaración de ineficacia, lo que es acorde a derecho y a los principios expuestos.

Octavo. No obstante que la impugnación del Ministerio Público ha sido desestimada, el inciso uno del artículo cuatrocientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, establece que se encuentran exentos del pago de costas, entre otros miembros de entidades estatales, estos representantes del Estado

¹ DIDIER Jr., Fredie y PEDROSA NOGUEIRA, Pedro Enrique. *Teoría de los hechos jurídicos procesales*. Ara editores, Lima, 2015, pp. 166 y 167



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

CASACIÓN N° 131 – 2014 / AREQUIPA

DECISIÓN

Por estos fundamentos, mi voto es por:

I. Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el Representante del Ministerio Público contra el auto de vista del nueve de enero de dos mil catorce, de fojas doscientos diez, que por mayoría declaró infundada la apelación formulada y confirmó la resolución del cuatro de octubre de dos mil trece, de fojas ciento sesenta y ocho, que declaró fundado el requerimiento de ineficacia de acto jurídico, postulado por la defensa técnica del sentenciado Dany Javier Supo Amanqui, dejó sin efecto la revocatoria de suspensión de la pena por el término de un año y diez meses, dictada en la resolución del trece de septiembre de dos mil trece, en el proceso que se le siguió por el delito contra la Familia-omisión a la asistencia familiar, en agravio de los menores Ángel Supo Ticona y Anabel Ticona Carlos; con lo demás que al respecto contiene.

II. EXONERAR a la representante del Ministerio Público del pago de las costas del recurso, conforme a Ley.

III. DISPONER que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por intermedio de la Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes.

IV. MANDAR que cumplidos estos trámites se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

S.

RODRÍGUEZ TINEO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

23 ENE 2017

ZUÑIGA URDAY

Siendo las quince horas con quince minutos, **LA SALA** dio por concluida la presente audiencia. Se procedió a cerrar el acta y el audio correspondiente y no habiendo observación alguna se firmó la presente.- Doy fe.

CECILIA AQUIZE DÍAZ

PRESIDENTE

PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL

PATRICIA ISABEL POSADAS LARICO

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS

PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

1° SALA PENAL DE APELACIONES - Sede Central
 EXPEDIENTE: 04417-2012-16-0401-JR-PE-03
 ESPECIALISTA : MACHACA MAMANI, RAFAEL
 IMPUTADO : USSCA CAHUANTICO, WALTER
 DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
 AGRAVIADO : MARICIELO ANGELICA RTADA POR NELLY ESTELA MARQUEZ DIAZ ,
 JUZGADO : 3° JIP - JAIME MORENO CHIRINOS

AUTO DE VISTA N° 0191 -2014

Resolución N° 18

Arequipa, dos mil catorce,

Julio, diecisiete.-

I. PARTE EXPOSITIVA.-**VISTOS:** -----

En audiencia pública desarrollada conforme quedó registrada en audio;
 escuchadas las partes asistentes; y, -----

PRIMERO.- OBJETO DE LA ALZADA. -----

Es materia de revisión, el recurso impugnatorio interpuesto por el sentenciado Walter Uscca Cahuatico (folios ciento veinticinco a ciento veintiocho), en contra de la resolución número once guión dos mil catorce, de fecha siete de abril del dos mil catorce, expedida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, que declara infundado el pedido de ineficacia de resolución solicitado por la defensa técnica del procesado Walter Uscca Cahuatico. El recurso impugnatorio del sentenciado ha sido presentado dentro del término de ley⁷⁴, asimismo, se hace referencia a los fundamentos de hecho y de derecho que el apelante esgrime en su favor⁷⁵, por tanto, se ha evaluado correctamente la admisibilidad, hallándose por tanto el Colegiado habilitado para pronunciarse sobre la materia. -----

SEGUNDO.- CONTROL DE PLAZOS DE APELACIÓN. -----

La resolución impugnada fue expedida con fecha siete de abril del dos mil catorce, interponiendo apelación la defensa técnica del sentenciado Walter Uscca Cahuatico, procediendo a fundamentar su recurso mediante escrito de fecha nueve de abril del dos mil catorce; se debe tener presente que el recurso impugnatorio ha sido interpuesto dentro del plazo legal. Por tanto, el concesorio de folios ciento treinta a ciento treinta y dos es válido. -----

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. -----

El señor Juez de Primera Instancia, funda la resolución impugnada concretamente en los siguientes argumentos: "A) Que la defensa técnica postula

⁷⁴Artículo 414 del Código Procesal Penal (inciso 1) Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son: c) tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.

⁷⁵ El artículo 405° del Código Procesal Penal establece como una de las formalidades y los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

la ineficacia de la resolución por la cual se dispuso la revocación de la pena suspendida en contra del procesado Walter Ussca Cahuatico señalando que este mediante sentencia del 31 de julio del año 2013 mediante sentencia de conformidad se le impuso la pena de un año y cuatro meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución donde además se fijó dentro de estas las reglas de conducta el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas, que posteriormente se llevó a cabo una audiencia de revocación de la pena suspendida haciendo alusión previamente que con respecto a la reparación civil y las pensiones devengadas asciende a la suma de 12,270.80 nuevos soles, la que el mismo día de la sentencia se abonó la suma de 4,000.00 nuevos soles y con el saldo restante esto es ya una vez dictada la resolución por la cual se revocó la pena suspendida se efectuó un depósito judicial por el monto de 7,320.80 nuevos soles, siendo así se habría presentado una circunstancia extrínseca al haberse cancelado la deuda pendiente y existiendo pronunciamientos a favor, por parte del órgano judicial habiendo citado tanto a la Primera Sala de Apelaciones de esta sede judicial como las de otros distritos judiciales en atención al acuerdo plenario jurisdiccional del 27 de setiembre del año 2012, además refiere que al estar internado en el establecimiento penal haría que el cumplimiento de sus obligaciones a favor del alimentista sería de difícil cumplimiento señalando que es padre de dos menores hijos, señalando también que debe tenerse en cuenta los principios de proporcionalidad de la pena y los fines de la misma, y tales fines no se obtendrían con el internamiento del sentenciado en el establecimiento penal, además convocando la Constitución para que se tomen en cuenta los derechos del alimentista. **B)** Que el señor representante del Ministerio Público señala que efectivamente a la persona del señor Walter Ussca Cahuatico se le ha revocado la pena suspendida a una efectiva por incumplir las reglas de conducta, que el acuerdo plenario que ha hecho alusión no es de carácter vinculante. **C)** Que el despacho tiene en cuenta lo expresado por el señor representante del Ministerio Público en el sentido que el acuerdo plenario aludido por la defensa técnica no tiene el carácter vinculante y esto es de obligatorio cumplimiento por parte del órgano judicial, si bien ha aceptado ciertas pautas

para que se tomen en cuenta para efectos de cuestionar la resolución judicial esto es para que se declare ineficaz, este despacho considera que de acuerdo con la defensa técnica se ha producido una ineficacia de naturaleza funcional, esto es una circunstancia exterior a la misma que vendría a ser el haber cumplido con el pago de la reparación civil fijada en la sentencia, circunstancia esta que no tiene carácter normativo dentro del ordenamiento adjetivo penal, además que como se advierte de este mismo expediente en la que se advierte que el oficio por el cual se pone a disposición a la persona del sentenciado al despacho judicial se ha recepcionado el día 19 de marzo del año en curso a las 08.42 horas y se giró el oficio de internamiento recepcionado por parte de la sección de apoyo al Poder Judicial y en la que se disponía ya el internamiento del sentenciado a las 09.25 horas, y el escrito presentado por la defensa técnica de dicho sentenciado se produce a las 14.57 horas, esto es posterior ya inclusive a la decisión y puesta a disposición del establecimiento penal ya que el acuerdo al que ha hecho referencia la defensa técnica si bien aludió la posibilidad de ineficacia del procesado esta debería producirse antes de que sea internado, siendo así la decisión judicial mas bien ha producido todos sus efectos, en consecuencia no resulta ineficaz". -----

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN. -----

Apela la resolución impugnada el sentenciado Walter Uscca Cahuantico, fundamentando concretamente en los siguientes argumentos: **A)** Que se le siguió un proceso penal por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, el mismo que concluyó por sentencia de conformidad en cuanto a la pena, reparación civil y alimentos devengados e incluso se hizo entrega el mismo día de la suma de cuatro mil nuevos soles. **B)** Que el Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones solicita la revocatoria de la suspensión de la pena de un año y cuatro meses, el mismo que trajo como consecuencia que se capture al sentenciado. **C)** Que el 19 de marzo del presente año en horas de la tarde, es internado en el penal de varones de Arequipa – Socabaya, siendo que mediante

apoyo de familiares directos llegó a reunir el monto total de la reparación civil y pensiones devengadas, por lo que el mismo día indicado se presenta el pedido de ineficacia. **d)** Que con fecha 07 de abril se llevó a cabo la audiencia en la sala N° 06, en la que luego de ser puesto en debate la determinación de la ineficacia el A Quo resuelve en sentido negativo, declarando infundado el pedido de ineficacia en la que se revoca un año y cuatro meses de pena privativa de libertad. **e)** Que si ya se cumplió con el pago íntegro de la reparación civil, se debe tomar en cuenta el pleno jurisdiccional distrital en el tema penal y de ejecución penal de fecha 28 de setiembre del 2012, siendo que el delito no refleja mayor dosis de peligrosidad asimismo se estaría colisionando con la continuidad del pago de alimentos a favor del alimentista Maricielo Angelica Marquez Díaz, sumado al hecho que la persona recurrente no había sido internado aún en el penal, se debe tener en cuenta la realidad particular, las condiciones personales del sentenciado, existiendo una circunstancia extrínseca nueva como es el pago íntegro, resultando ya innecesaria la medida por no ser proporcional”. -----

II. PARTE CONSIDERATIVA.-

PRIMERO: ARGUMENTOS NORMATIVOS. -----

- 1.1. El artículo 139.6° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancia. -----

- 1.2. El artículo 59° del Código Penal establece que “*Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos: 1. Amonestar al infractor; 2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o 3. Revocar la suspensión de la pena*”. -----

SEGUNDO: ANALISIS JURIDICO FACTICO. -----

2.1. La ineficacia como tema en los actos procesales. -----

2.1.1. Las decisiones o resoluciones que dictan los jueces en un proceso, constituyen actos procesales, como tal no escapan a la teoría de los actos jurídicos que se ha desarrollado en el derecho privado; por consiguientes, los actos jurídicos procesales o actos jurisdiccionales, se rigen en cuanto sean aplicables por los principios y reglas del acto jurídico en general. ----

2.1.2. Respecto a la *eficacia* del acto jurídico, consiste en la aptitud de este para producir los efectos pretendidos por el sujeto o los sujetos que lo realizan; mientras que la *ineficacia* del acto jurídico, al contrario, será la incapacidad de éste para producir sus efectos, bien porque ha sido mal constituido, o bien porque ciertas circunstancias exteriores a él impiden tales efectos⁷⁶. -----

2.1.3. Sobre el tema de la ineficacia de los actos jurídicos en general, la doctrina civil⁷⁷ distingue la *ineficacia inicial*, también llamada *estructural*, que engloba las nociones tradicionales de invalidez o nulidad, pues se trata siempre de un defecto intrínseco, los actos de nulidad vinculados a los sujetos del acto (falta de consentimiento, vicios de la voluntad o ausencia de capacidad o de legitimación suficiente) el objeto (idoneidad, ilicitud o imposibilidad) o la forma, e instituciones más modernas como la inexistencia y la esterilidad del acto. La *ineficacia posterior, sobreviniente o funcional* capta al negocio en su desarrollo después del nacimiento y le impide sus efectos por pretenderse un resultado contrario a derecho; se

⁷⁶ RUBIO CORREA, Marcial, *Nulidad y Anulabilidad . La invalidez del Acto Jurídico*, Biblioteca para leer el Código Civil, Vol. IX, Fondo Editorial de la PUCP, Lima, 1989, pág.13.

⁷⁷ LOPEZ MESA, Marcelo, *Ineficacia y Nulidad de los actos jurídicos y procesales*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1998, pág. 38 y 39.

trata de negocios eficaces o potencialmente eficaces, pero cuya eficacia puede destruirse por diferentes motivos⁷⁸. En palabras de ZANNONI, una cosa es privar de efectos al negocio por defectos que son inherentes a él, es decir, atañen a su estructura (ineficacia estructural o intrínseca), y otra, la privación de efectos por circunstancias extrínsecas que tienen a evitar que la pervivencia de la voluntad negocial contribuya a obtener un resultado contrario a derecho, o que no corresponda al interés práctico de los sujetos del negocio (ineficacia funcional, sobrevenida o extrínseca)⁷⁹. ---

2.1.4. Análisis del caso concreto. -----

-
- a. La sentencia de fecha treinta y uno de julio del dos mil trece, declaró a Walter Uscca Cahuatico autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, le impuso año y cuatro meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, entre ellas, reparar el daño causado, significando ello el pago de la reparación civil. -----
- b. Mediante resolución número 07-2014 del cinco de marzo del dos mil catorce, el Juzgado de Investigación Preparatoria revocó la suspensión de la pena impuesta, disponiendo el internamiento del sentenciado en el establecimiento penitenciario, bajo el supuesto que Uscca Cahuatico no había cumplido con el pago de la reparación civil (a ese momento, había

⁷⁸ El autor en referencia al ordenamiento argentino, señala hasta cuatro motivos de ineficacia: 1) Porque el negocio adolece de un defecto que la Ley no considera bastante para negarle inicialmente los efectos, pero sí para permitir que a quién afecte lo ataque e invalide, borrándose su eficacia (ej. Contrato celebrado por intimidación o dolo); 2) Porque si bien el negocio en sí no adolece de defecto alguno, la ley o las partes han establecido que en determinadas circunstancias permitan que se pueda atacar el negocio (ej. Contrato válido pero lesivo respecto de los derechos del comprador); 3) Porque el negocio de que se trata permite su posterior destrucción en virtud de determinados actos (ej. Revocación de testamento); 4) Porque el negocio tiene una eficacia temporalmente limitada o requiere, para subsistir, que se den o falten determinadas condiciones o circunstancias (ej. Negocio a término final o bajo condición resolutoria).

⁷⁹ ZANNONI, Eduardo, *Ineficacia y Nulidad de los Actos Jurídicos*, Editorial Astrea, 2da reimpresión, Buenos Aires 2000, Págs. 127-130.

pagado cuatro mil novecientos cincuenta 00/100 nuevos soles) -----

Esta decisión no fue impugnada, por lo que adquirió la calidad de firme. --

- c. El Juzgado de Investigación Preparatoria por comunicación del diecinueve de marzo del dos mil catorce, dispuso el internamiento en el Establecimiento Penal de Varones de Arequipa del sentenciado Walter Uscca Cahuatico, la que se efectivizó esa misma fecha. -----

- d. La defensa técnica sostiene que se cumplió con pagar el íntegro de la reparación civil, el mismo diecinueve de marzo del dos mil catorce; en efecto se verifica que, en aquella oportunidad, Uscca Cahuatico presentó el Depósito Judicial 201-4010102665 por siete mil trescientos veinte 00/100 nuevos soles cancelando el íntegro de la reparación civil fijada en la sentencia, según copia de depósito judicial del folio 98, el que incluso tiene fecha 19 de marzo del 2014 a horas 13:31, esto es, antes de que se efectivice su internamiento. -----

Se advierte que ha operado la **ineficacia funcional** de la resolución número 07-2014, el sentenciado Uscca Cahuatico pagó el íntegro de la reparación civil - razón que había generado la revocatoria de la suspensión de la pena privativa de libertad- en tanto que aún no se había efectivizado su internamiento en el establecimiento penitenciario; con la declaración de ineficacia, se enervan los efectos jurídicos y procesales de la resolución número 07-2014, que fue válidamente dictada. -----

La finalidad del acto procesal de revocación de la pena suspendida, para ordenar sea cumplida en forma efectiva, considera el Colegiado que se ha visto satisfecha con el pago realizado por Uscca Cahuatico (circunstancia extrínseca constituida por el pago posterior de la reparación civil). -----

2.2.- Adicionalmente, el Colegiado estima que existe un pronóstico favorable, respecto a que el sentenciado no volverá a incurrir en un hecho de la misma naturaleza, en mérito a las documentales presentadas con posterioridad a la audiencia, donde se aprecia pagos efectuados por obligaciones alimenticias, distintas al periodo objeto de este proceso penal, lo que en todo caso tendrá que ser dilucidado en la vía correspondiente. -----

2.3.- Finalmente, la **CASACION NRO. 251-2012/LA LIBERTAD** y el **Acuerdo Plenario 3-2012/CJ-116** han desarrollado los supuestos en que es imposible que un sentenciado se acoja a la libertad anticipada; no obstante, este Colegiado estima que los presupuestos de ineficacia, son distintos. -----

2.4.- Conclusión: -----

Corresponde, entonces, revocar la resolución número 11-2014 -materia de la presente apelación-, declarando fundado el pedido de ineficacia de la resolución número 07-2014 y, disponiendo la excarcelación del sentenciado Uscca Cahuatico. -----

Por Tales Consideraciones. -----

EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DÍAZ Y ABRIL PAREDES, es el siguiente. -----

III. PARTE RESOLUTIVA.-

SE RESUELVE: -----

1. **DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Walter Uscca Cahuatico. -----

2. **REVOCAR** la resolución número 11-2014, emitida el siete de abril del dos mil catorce, que declaró infundado el pedido formulado por la defensa del referido sentenciado de ineficacia de la resolución que revoca la pena suspendida a una efectiva; en consecuencia, -----

3. **DECLARAR la INEFICACIA** de la Resolución número 07-2014 que resolvió revocar la pena privativa de libertad suspendida dictada en contra de Walter Uscca Cahuatico y dispuso la efectividad de la pena privativa de la libertad; y, -----
4. **ORDENAMOS la INMEDIATA EXCARCELACION** del sentenciado Walter Uscca Cahuatico, cursándose las comunicaciones respectivas al Instituto Nacional Penitenciario para que proceda al cumplimiento de este mandato judicial, salvo que tuviese orden de privación de libertad derivada de otro proceso penal. **BAJO RESPONSABILIDAD.** -----

SS.
AQUIZE DÍAZ
ABRIL PAREDES

Y EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR VICTOR RAUL ZUÑIGA URDAY, es como sigue: -----

II. PARTE CONSIDERATIVA.-

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- ARGUMENTOS NORMATIVOS. -----

1.Nuestra Carta Magna contempla en su artículo 139 inciso 3, como principios de la función jurisdiccional, “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. -----

2. El inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, consagra el derecho a la pluralidad de instancia. -----

3. El artículo I inciso 4 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece la revisabilidad de las decisiones judiciales. -----

4. La norma del artículo 59 del Código Penal, establece que: “Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos: 1. Amonestar al infractor; 2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; ó, 3. Revocar la suspensión de la pena”. -----

SEGUNDO.- ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO. -----

1. Conforme lo prevé el artículo ciento treinta y nueve inciso dos de la Constitución, son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. -----

2. Que, conforme se aprecia de actuados el sentenciado Walter Uscca Cahuantico, fue condenado mediante sentencia de fecha treinta y uno de julio del dos mil trece, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, imponiéndosele un año y cuatro meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, a condición que cumpla con reglas de conducta, dentro de las cuales se encontraba pagar la reparación civil, así como las pensiones alimenticias devengadas; ante el incumplimiento de las reglas de conducta con fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, el Ministerio Público solicita la revocación de la suspensión de la pena, ello por no cumplir con el pago de la reparación civil; pedido que fue aceptado por el Tercer Juzgado de

Investigación Preparatoria, mediante resolución de fecha cinco de marzo del dos mil catorce, declarando fundado el pedido de revocación y en consecuencia revoca la pena suspendida convirtiéndola en efectiva, resolución que quedó consentida al no haberse presentado apelación; posteriormente, con fecha diecinueve de marzo del presente se realizó la detención del sentenciado, habiéndose puesto a disposición del Juzgado ese mismo día a las ocho horas, cuarenta y dos minutos y dispuesto su internamiento a las nueve horas y veinticinco minutos del mencionado día; sin embargo, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del citado día el sentenciado solicitó la ineficacia de la resolución, al adjuntar un depósito judicial por el monto de siete mil trescientos veinte nuevos soles con ochenta céntimos, con lo que se cumplió en totalidad con el monto de la reparación civil. -----

3. Que, respecto a la suspensión de la ejecución de la pena, dicha institución no implica un perdón u olvido de la pena impuesta en la sentencia, respecto a ella Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, en su Libro Derecho Penal Parte General Tomo II, en la página cuatrocientos ochenta y siguientes, señala que la suspensión tiene aspectos socio pedagógicos, en cuanto estimulan al condenado para que sea el mismo quien con sus propias fuerzas durante el periodo de prueba reintegrarse a la sociedad, señala igualmente que la imposición de reglas de conducta al condenado, obedecen a la necesidad de monitorear si es que el condenado está cumpliendo satisfactoriamente el régimen de rehabilitación social, que viene a confirmar la efectividad de la prevención especial positiva, las reglas de conducta suponen en cierta medida que el condenado se auto regule en su proceder delictivo en post de asegurar el éxito de la medida, pues en definitiva de nada servirá suspender la ejecución de la pena a quien con su conducta a posteriori se vuelve a manifestar contra el ordenamiento jurídico, lo que anularía los efectos de prevención especial. -----

4. Que, se debe tener presente, que la parte solicita los alimentos por disposición constitucional, siendo estos derechos primarios, de primer orden, ya que se trata de obligaciones alimentarias, irrenunciables, que no merecen ningún retraso y que no fueron considerados por el obligado; pero más allá de ello, no pasa desapercibido por este Despacho, que el solicitante hasta el momento que se le revocó la pena por incumplimiento del pago de la reparación civil, no pagó la suma adeudada, siendo necesario que para que pague, se dicte la orden de revocación de la pena suspendida, es decir, que a pesar de haber tenido múltiples oportunidades para hacerlo, desde que se le notificó con la demanda de alimentos, posteriormente, todo el séquito que tiene el proceso penal y más aún, el hecho de haber llegado a una sentencia, se le tuvo que revocar la pena por el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual data del primero de febrero del dos mil seis al treinta y uno de marzo del dos mil doce, cumpliéndola recién el diecinueve de marzo del dos mil catorce, a raíz de emitirse con fecha cinco de marzo del dos mil catorce la resolución que revocaba la pena suspendida y habérsele capturado el día diecinueve de marzo del dos mil catorce. A mayor abundamiento, como lo ha precisado el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el expediente número cuatrocientos cincuenta y seis guión dos mil ocho, sobre hábeas corpus, seguido por Alexander Flores Martel, en contra de la Primera Sala Penal de Piura: “tal como ya lo ha señalado este Tribunal Constitucional, tal precepto constitucional –y la garantía que contiene– no se extiende al caso del incumplimiento de pagos que se establezcan en una sentencia condenatoria. En tal supuesto no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino fundamentalmente la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de este subyacen, como son el control y regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados (Exp. N° 1428-2002-HC/TC)”; y ello es así, ya que al haberse emitido una sentencia condenatoria suspendida en su ejecución, la cual al haber sido revocada, se materializó la efectividad de la pena, esta no puede ser modificada, en primer

lugar por principio de legalidad y luego por la capacidad coercitiva del Estado, máxime que el sentenciado desde que fue detenido, ya estaba cumpliendo la pena impuesta, no siendo cierto lo manifestado por el señor abogado de la defensa, en el sentido de que todavía no había sido internado, ya que bajo este supuesto, no sería dable que si una persona que se encuentra requisitorada, fuera capturada en otro departamento, los días que dure su traslado no cuenten para el cómputo de la pena. Por último, los fines preventivos de la pena, general y especial, no se vieron cumplidos en su momento, ya que sería muy fácil para alguien que comete un ilícito, únicamente reparar o devolver las cosas y liberarse de una condena impuesta, cuando ya el delito se ha cometido e inclusive sentenciado, lo cual evidentemente vaciaría de contenido el Derecho Penal, más aún, que el sentenciado ya estaba detenido, en cumplimiento de una resolución judicial firme. -----

5. En el caso de autos, al sentenciado se le condenó por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, así haya cumplido con pagar la reparación civil y las pensiones devengadas íntegramente, el Juez de Investigación Preparatoria, en su momento, revocó la suspensión de la pena, por lo que dicha resolución ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, por lo que deben ser ejecutadas, como así fue dispuesto. -----

6. En consecuencia, no procede la declaración de la ineficacia de la resolución que revocó la condicionalidad de la pena, al no estar previsto en el ordenamiento procesal penal, como así lo consideró el A quo. -----

7. Diferente sería la situación, si el pago se hubiese producido antes de que hubiera sido detenido el sentenciado, no siendo el caso que nos ocupa. -----

Por estos fundamentos; -----

III. PARTE RESOLUTIVA.-

1. **DECLARAMOS INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Walter Uscca Cahuatico. -----

2. **CONFIRMAMOS** la resolución número once, de fecha siete de abril de dos mil catorce, que declara infundado el pedido de ineficacia de resolución solicitado por la defensa técnica del procesado Wlateral Uscca Cahuatico. Y los devolvieron. -----

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Provisional Ponente:
Victor Raúl Zúñiga Urday. -----

SS.

ZÚÑIGA URDAY



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES - Sede Central
EXPEDIENTE: 01460-2011-3-0401-JR-PE-01
IMPUTADO : ZAVALETA OLIVERA, PEDRO HUMBERTO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : FIGUEROA HUISA, JULIANA
ZAVALETA FIGUEROA, JOSE ANGEL
JUZ. DE INVETG. PREP. DE MARIANO MELGAR-DR. GINO ALDIVIA SORRENTINO
 Especialista de Audiencia : Patricia Posadas Larico

ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO

AD-AP-ZU

En Arequipa, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil catorce, siendo las doce horas, en la Sala de Audiencias número siete - cuarto piso del nuevo edificio de sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ubicada en Plaza España s/n del Cercado, se reunió el Colegiado de la Primera Sala Superior Penal, que es presidida por la señora Juez Superior Cecilia Aquize Díaz e integrada por los señores Jueces Superiores Orlando Abril Paredes y Victor Raúl Zúñiga Urday; interviene como Especialista de Audiencia Patricia Posadas Larico; a efecto de para dar inicio a la **Audiencia de apelación de Auto** que Declara **FUNDADO** el **REQUERIMIENTO** propuesto, consecuentemente se **REVOCA LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE PENA**, DISPONIÉNDOSE que el sentenciado **Pedro Humberto Zavaleta Olivera** cumpla la sentencia que le fuera impuesta por el Cuarto Juzgado Unipersonal de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, debiéndose búsqueda y captura una vez cumplido ello se proceda a su internamiento en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario

En este acto la Sala informa que la presente audiencia será registrada mediante sistema de audio, pudiendo las partes al finalizar la misma solicitar copia del audio. *Asume la dirección de debates el señor Juez Superior Orlando Abril Paredes.*

IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES A LA AUDIENCIA

- **LA ABOGADA SOLEDAD COAGUILA TURPO**, con domicilio en calle Moral 118.
- **EL SEÑOR FISCAL SUPERIOR DE LA CUARTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES, DOCTOR SANTIAGO IRIGOYEN DÍAZ**, con domicilio procesal en calle La Merced Nro. 402- segundo piso- Cercado, con teléfono número 218161.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

La señora Especialista de Audiencia da cuenta de la resolución materia de impugnación, así como la pretensión impugnatoria, *conforme corre en audio*.

(00:03:03) **ALEGATOS DE LA ABOGADA SOLEDAD COAGUILA TURPO** quien señala los fundamentos por los que debe revocarse la apelada, *conforme corre en audio*.

(00:11:03) **ALEGATOS DE LA SEÑORA FISCAL SUPERIOR PENAL** quien señala los fundamentos por los que debe confirmarse la resolución impugnada, *conforme corre en audio*.

La especialista da cuenta del informe escrito presentado por el Juzgado.

AUTO DE VISTA NRO. 304-2014

RESOLUCIÓN NRO. 06 -2014

I. PARTE EXPOSITIVA: Visto el recurso de apelación interpuesto por la defensa del apelante Pedro Zavaleta Olivera y lo alegado en esta segunda sesión por la señora abogada defensora de aquel, lo expresado por el señor representante del Ministerio Público. **II. PARTE CONSIDERATIVA: Primero:** Es objeto de impugnación la resolución número dos del dos mil catorce que declaro fundado el requerimiento postulado por el Ministerio Público y revoco la suspensión de la pena en contra de Pedro Zavaleta Olivera disponiendo la efectividad de la pena privativa de la libertad bajo el argumento central que el sentenciado no habría cumplido con las reglas de conducta concretamente con el pago de la reparación civil. **Segundo:** Ciertamente sentencias impuestas por los Órganos Jurisdiccionales son de obligatorio y estricto cumplimiento, en el caso concreto se tiene que por sentencia de fecha cinco de septiembre del dos mil once se sanciono a Pedro Zavaleta Olivera como autor del delito de Omisión a la

Asistencia Familiar, se le impuso dos años de pena privativa de la Libertad suspendida por el mismo plazo, sujeta al cumplimiento de reglas de conducta siendo una de ellas las de reparar el daño causado esto es pagar las reparaciones alimenticias más las reparación civil, decisión judicial que fue confirmada por la instancia superior. **Tercero:** En audiencia realizada por el Juez de la Investigación Preparatoria de Mariano Melgar de fecha dos de septiembre del año dos mil catorce se amparó el requerimiento del Ministerio Público, al advertir que el sentenciado mantenía una deuda ascendente a cuatro mil seiscientos noventa y seis nuevos soles esto se verificó el incumplimiento de la regla de conducta antes dicha. **Cuarto:** Las resoluciones judiciales para adquirir, para ser de obligatorio cumplimiento deben tener requisito de firmeza, esto es que no hayan recurrido de la resolución que le causa agravio o que habiendo recurrido la misma haya sido desestimada por instancia superior, para el caso concreto se tiene que si bien es cierto al momento al doce de septiembre del dos mil doce existía un incumplimiento parcial de la obligación dada por el Juzgado por el Órgano Jurisdiccional la misma ha sido subsanada por el sentenciado; así del informe Nro. 01-2013 remitido por el especialista judicial del Módulo de Mariano Melgar Liliana Tito Molleapaza, se aprecia que el sentenciado a la actualidad ha cumplido con pagar el integro de la reparación civil y las pensiones devengadas las mismas que alcanzaban un monto de siete mil seiscientos cuarenta y siete nuevos soles. Inclusive del informe antes referido se aprecia que el sentenciado pago en exceso la cantidad de doscientos nuevos soles. Importa sostener entonces que al no haber causado efecto la resolución número dos del dos mil catorce es viable tener por cumplida por el sentenciado la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determinó en la sentencia recaída en el presente proceso penal. **Quinto:** La defensa ha sostenido que el sentenciado no fue requerido para el cumplimiento de esta obligación. Al respecto el colegiado tiene sentada la postura siguiendo los lineamientos del Tribunal Constitucional que el sentenciado no necesita ser requerido para el cumplimiento de la obligación impuesta por una sentencia judicial de allí que es posible inclusive proceder a aplicar las consecuencias previstas en el artículo 59° sobre revocación

de la suspensión de la pena sin necesidad de previos requerimientos los sentenciados debe internalizar que las decisiones judiciales deben ser cumplidas a cabalidad, por estas consideraciones. **III. PARTE RESOLUTIVA:** se resuelve por unanimidad **1. DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado José Ángel Zavaleta Figueroa. **2. REVOCAMOS** la resolución número dos del dos mil catorce dictada en audiencia del dos de septiembre del dos mil catorce, **REFORMANDO** la misma **DECLARAMOS INFUNDADO** el **REQUERIMIENTO DE REVOCATORIA DE PENA** postulado por el señor representante del Ministerio Público **3.- DISPONEMOS** se levanten las ordenes de captura giradas en contra de Pedro Humberto Zabalta Olivera cursándose dichas comunicaciones en el día **4. DISPONEMOS** la devolución del cuaderno al juzgado de origen.

S.S.

AQUIZE DÍAZ

ABRIL PAREDES

ZUÑIGA URDAY

Siendo las doce horas con veinticinco minutos, **LA SALA** dio por concluida la presente audiencia. Se procedió a cerrar el acta y el audio correspondiente, no habiendo observación alguna se firmó la presente.- Doy fe.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES - Sede Central
EXPEDIENTE : 00830-2013-23-0401-JR-PE-01
IMPUTADO : CALLATA RAMOS, JOHN ISMAEL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PORTUGAL HERRERA, MARIA DEL ROSARIO
JUZ. DE INVETG. PREP. DE PAUCARPATA-DR. JEFFERSON RODRIGUEZ LAVADO
 Especialista de Audiencia : Patricia Posadas Larico

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO

AD-AP-ZU

En Arequipa, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil catorce, siendo las nueve horas, en la Sala de Audiencias número siete - cuarto piso del nuevo edificio de sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ubicada en Plaza España s/n del Cercado, se reunió el Colegiado de la Primera Sala Superior Penal, que es presidida por la señora Juez Superior Cecilia Aquize Díaz e integrada por los señores Jueces Superiores Orlando Abril Paredes y Victor Raúl Zúñiga Urday; interviene como Especialista de Audiencia Patricia Posadas Larico; a efecto de para dar inicio a la **Audiencia de apelación de Auto que DECLARA FUNDADO** el pedido postulado por parte de la representante del MINISTERIO PUBLICO, EN CONSECUENCIA SE DISPONE **REVOCAR LA PENA** fijada en la sentencia de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece y se **DISPONE** que esta sanción sea de carácter efectiva, esto es en el sentido que se le impuso un año y seis meses de pena privativa de libertad a **JOHN ISMAEL CALLATA RAMOS**. EN tal sentido para que dicho sancionado cumpla con la pena de un año y seis meses de pena privativa de libertad se deberá cursar los oficios correspondientes a la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ para que sea aprehendido una vez que se produzca esta circunstancia dicha parte procesal sea internado en el establecimiento penal que determine el INPE. una vez efectuada esta disposición se empezara a computar el término de la pena efectiva.

En este acto la Sala informa que la presente audiencia será registrada mediante sistema de audio, pudiendo las partes al finalizar la misma solicitar copia del audio. *Asume la dirección de debates el señor Juez Superior Victor Zuñiga Urday*

IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES A LA AUDIENCIA

- **DEFENSORA PUBLICA: JOHANA VALDIVIA MENDOZA** C.A.A. 6892, con domicilio procesal en Av. Simon Bolívar 914 oficina 102. Se le otorga el plazo de 24 horas para señale un domicilio en el radio urbano
- **EL SEÑOR FISCAL ADJUNTO CARLOS ALBERTO HERRERA MOGROVEJO, DE LA SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL** con domicilio procesal en calle La Merced Nro. 402- Cercado.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

La señora Especialista de Audiencia da cuenta de la resolución materia de impugnación, así como la pretensión impugnatoria, *conforme corre en audio*.

El Ministerio Público narra los hechos imputados.

(00:04:03) **ALEGATOS DE LA ABOGADA JOHANA VALDIVIA MENDOZA** quien señala los fundamentos por los que debe revocarse la apelada, adjunta el Deposito judicial Nro. 2014-01111480 del 30-10-2014 *conforme corre en audio*.

Suspende la audiencia hasta la 10:20, al término se reanuda

(00:12:03) **ALEGATOS DEL SEÑOR FISCAL SUPERIOR PENAL** quien señala los fundamentos por los que no se opone al pedido de la defensa, *conforme corre en audio*.

EL COLEGIADO realiza aclaraciones y resuelve en este acto, *queda en audio*.

AUTO DE VISTA NRO. 309 -2014

RESOLUCIÓN NRO. 12-2014

I. PARTE EXPOSITIVA: 1. Lo desarrollado en la presente audiencia habiéndose escuchado tanto a la señorita abogada del sentenciado así como al señor fiscal superior 2. Agregándose a los antecedentes el depósito judicial por la suma de diez nuevos soles. **II PARTE CONSIDERATIVA: Primero:** Es materia de recurso de apelación la resolución N° siete de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce que resuelve declarar fundado el pedido postulado por parte del representante del Ministerio Público en consecuencia se dispone revocar la pena fijada en la

sentencia de fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece. **Segundo:** La señorita abogada del sentenciado Callata Ramos sustenta sus recurso impugnatorio entre otros fundamentos que ya se ha cumplido con pagar el íntegro de las pensiones devengadas así como la reparación civil adjuntando el día de la fecha luego de haberse realizado la operación aritmética un depósito judicial por diez nuevos soles, ya que de la suma originalmente ordenado en la sentencia faltaba un monto de cuatro nuevos soles, así mismo que no hay prisión por deudas. **Tercero:** Efectivamente el colegiado de los antecedentes aprecia que el once de noviembre del dos mil trece, se hizo un primer depósito de trescientos cincuenta y ocho nuevos soles y con el recurso impugnatorio se adjuntó un nuevo depósito judicial por la suma de tres mil novecientos treinta y ocho nuevos soles los que sumados a los diez soles de depósito judicial realizado el día de hoy treinta de octubre del dos mil catorce, se ha cumplido en exceso con pagar las pensiones alimenticias devengadas así como la reparación civil dispuesta, que si bien es cierto la resolución apelada de fecha cuatro de septiembre del año en curso ha sido correctamente emitida ya que hasta ese momento no se habían cumplido más que pagar con una sola cuota a la fecha ya se ha cumplido con el íntegro y es más con exceso de seis nuevos soles, es ya criterio de este colegiado en el caso de las revocatorias, de las reservas del fallo condenatorio así como de suspensión de la pena por una efectiva, que habiéndose realizado el pago íntegro de las pensiones alimenticias y la reparación civil estimar el recurso interpuesto, mención especial de parte de este colegiado en un sentido de que no existe la prisión por deudas, en el sentido lo señalado ya por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 645-2009 de fecha dos de abril del dos mil nueve al fundamentar que en el cuatro considerando que *“ al respecto este tribunal ha señalado que la reparación civil impuesta en la sentencia condenatoria así como la exigencia del pago el de las pensiones devengadas no constituye una obligación de orden civil sino una condición de la ejecución de la sanción penal cuyo incumplimiento faculta al Juez a que pueda ordenar la efectividad de la privación de la libertad del condenado por lo que la resolución judicial que revoca la pena establecida como condicional queda legitimada”* en consecuencia se debe estimar el recurso interpuesto y revocarse la



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Angel Salvatierra Melgar, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada **“Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018”** del (de la) estudiante **Doris Yovana Terrones Asañedo**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito(a) analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de agosto del 2018



Angel Salvatierra Melga
rDNI: 19873533



ESCUELA DE POSGRADO

Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Muestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Dr. Doris Yovanna Terrones Asuñedo

ASESOR:

Dr. Jesus Enrique Nuñez Unzueta

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

PERÚ - 2018

Resumen de coincidencias

22 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

- 1 repositorio.unsa.edu.pe Repositorio de la UNSA 3 % >
- 2 repositorio.ucv.edu.pe Repositorio de la UCV 2 % >
- 3 Entregado a Universida... Trabajo de investigación 2 % >
- 4 repositorio.unprg.edu.pe Repositorio de la UNPRG 1 % >
- 5 www.tjffa.gob.mx Portal de la TJFFA 1 % >
- 6 repositorio.ual.es:8080 Repositorio de la UAL 1 % >
- 7 dspace.unitrn.edu.pe Repositorio de la UNTRN 1 % >



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

TERRONES ASAÑEDO DORIS YOVANA

INFORME TITULADO:

EFFECTOS DE LA REVOCATORIA DE PENA SUSPENDIDA EN SENTENCIADOS

QUE CANCELAN DEVENGADOS ALIMENTARIOS POSTERIOR - CORTE SUPERIOR DE LIMA - NORTE, 2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2018

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR MAYORÍA



[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

TERRONES ASANEDO DORIS YOVANA
D.N.I. : 40434877
Domicilio : JIRÓN ESCOBAR 211 URB. SANTA LUZ MILA
Teléfono : Fijo : Móvil : 970974772
E-mail : Ter.si@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRIA
Mención : DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

TERRONES ASANEDO DORIS YOVANA
.....
.....

Título de la tesis:

EFFECTOS DE LA REVOCATORIA DE PENAS SUSPENDIDA EN
SENTENCIADOS QUE COMETEN DELITOS ADJUNTARIOS
POSTERIORES - CORTE SUPLENOR DE LIMA-NORTE, 2012.

Año de publicación : 2012

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha:

04/01/19